

BOLETÍN OFICIAL BOPA
BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

SUMARIO

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO

- 12-25/PL-000008, Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 (*Informe de la Ponencia constituida en el seno de la Comisión de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social*) 2

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 12-25/PL-000006, Proyecto de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (*Informe de la Ponencia constituida en el seno de la Comisión de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social*) 321

PROPOSICIÓN DE LEY

- 12-25/PPL-000005, Proposición de Ley relativa al tercer sector de acción social de Andalucía (*Informe de la Ponencia constituida en el seno de la Comisión de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad*) 458

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO

12-25/PL-000008, Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026

Informe de la Ponencia constituida en el seno de la Comisión de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social

Sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2025

Orden de publicación de 5 de diciembre de 2025

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL

La Ponencia constituida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, para la tramitación del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, con número de expediente 12-25/PL-000008, integrada por don Pablo José Venzal Contreras, del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía; doña Alicia Murillo López, del Grupo Parlamentario Socialista; doña Cristina Alejandra Jiménez Jiménez, del Grupo Parlamentario Vox en Andalucía; doña Inmaculada Nieto Castro (no asistió), del Grupo Parlamentario Por Andalucía y doña Miren Begoña Iza de la Torre (no asistió), del Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía, reunida en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2025, ha aprobado el siguiente

INFORME

A. La Ponencia, con el parecer favorable del ponente del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, propone a la Comisión que acepte las siguientes enmiendas:

- Enmiendas 2586 a 2616, ambas incluidas, y 2626 a 2660, ambas incluidas, formuladas por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía.
- Enmiendas transaccionales a las 2546 y 2463 formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista.
- Enmiendas 1395 y 1400 del Grupo Parlamentario Vox en Andalucía y enmiendas transaccionales a las 1164, 1165, 1167, 1168, 1169, 1469, 1493, 1507, 1913, 2070, 2071 y 2102, formuladas por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía.
- Enmiendas transaccionales a las 420, 560, 587, 784 y 827, formuladas por el Grupo Parlamentario Por Andalucía.
- Enmienda transaccional a la enmienda 209 formulada por el Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía.

B. A propuesta del letrado de la Comisión, por unanimidad de los ponentes, se propone la introducción de diversas modificaciones de carácter técnico, que afectan fundamentalmente a la parte final del

Proyecto de Ley, adaptándolo a las directrices de técnica legislativa generalmente aceptadas y que, sin alterar su contenido, contribuyen a mejorar su comprensión. Estas modificaciones quedan recogidas en el Anexo al presente informe y afectan fundamentalmente a las disposiciones adicionales y finales.

C. Con respecto a las demás enmiendas formuladas, la Ponencia no propone su aceptación, dejando pendiente para el debate de la Comisión la realización de un estudio más detallado de las mismas.

D. Como Anexo se acompaña el texto resultante de incorporar al Proyecto de Ley las modificaciones que la Ponencia propone a la Comisión en el presente informe.

ANEXO

PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2026

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 1. Ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Aprobación de los estados de gastos e ingresos de los entes referidos en los párrafos *a)*, *b)*, *c)*, *d)* y *e)* del artículo 1.

Artículo 3. Aprobación de los presupuestos de las entidades referidas en los párrafos *f)*, *g)* y *h)* del artículo 1.

Artículo 4. Entidades que perciben transferencias de financiación en el Presupuesto para 2026.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

Artículo 6. Vinculación de los créditos.

Artículo 7. Créditos ampliables.

Artículo 8. Régimen presupuestario de la sanidad.

Artículo 9. Régimen presupuestario de la educación.

Artículo 10. Régimen presupuestario del sistema de atención social.

Artículo 11. Régimen presupuestario en las entidades instrumentales con contabilidad no presupuestaria del sector público andaluz.

TÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

Artículo 12. Retribuciones del personal.

Artículo 13. Oferta de empleo público para 2026 y otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Artículo 14. Contratación de personal laboral temporal del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía para programas específicos o necesidades estacionales.

Artículo 15. Nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal.

- Artículo 16. Retribuciones de los altos cargos.
- Artículo 17. Retribuciones del personal funcionario.
- Artículo 18. Retribuciones del personal laboral.
- Artículo 19. Retribuciones del personal eventual.
- Artículo 20. Retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud.
- Artículo 21. Retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Artículo 22. Autorización de los costes de personal de las universidades de titularidad pública, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Artículo 23. Otras disposiciones en materia de personal.
- Artículo 24. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones y demás condiciones de trabajo.
- Artículo 25. Personal directivo de las entidades del sector público andaluz.
- Artículo 26. De la plantilla presupuestaria.

TÍTULO III. DE LA GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIOS

- Artículo 27. Autorización de gastos de carácter plurianual.
- Artículo 28. Competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos.
- Artículo 29. Normas en materia de subvenciones y ayudas.
- Artículo 30. Normas especiales en materia de financiación de las universidades públicas andaluzas.
- Artículo 31. Complemento a la financiación de los conciertos educativos y justificación de las cantidades abonadas por la Administración a los centros docentes concertados.

TÍTULO IV. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

- Artículo 32. De los avales.
- Artículo 33. Incumplimiento de obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social por otras entidades.
- Artículo 34. Créditos afectados por tasas e ingresos finalistas.
- Artículo 35. Operaciones de endeudamiento financiero a largo plazo.
- Artículo 36. De las operaciones de endeudamiento de las entidades cuya deuda consolida con el sector Administración Junta de Andalucía y la obligación de información.
- Artículo 37. Operaciones financieras de activo.

TÍTULO V. DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

- Artículo 38. Tasas.
- Artículo 39. Coeficiente corrector de tasas portuarias para el ejercicio 2026.

TÍTULO VI. DE LA TRANSFERENCIA Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LAS ENTIDADES LOCALES DE SU TERRITORIO

- Artículo 40. Transferencias y delegaciones de competencias a las entidades locales.

Artículo 41. Compensación de las deudas de las entidades locales a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

TÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Artículo 42. Información al Parlamento de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Límite al gasto y disciplina presupuestaria.

Disposición adicional segunda. Complementos personales y transitorios.

Disposición adicional tercera. Adecuación de retribuciones de la presente ley.

Disposición adicional cuarta. Aplicación de las medidas contempladas en el Capítulo III de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional quinta. Acción social para el ejercicio 2026.

Disposición adicional sexta. Nombramiento de personal funcionario interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional séptima. Puestos de trabajo con financiación afectada.

Disposición adicional octava. Personal directivo del sector público andaluz.

Disposición adicional novena. Seguro colectivo de vida y accidentes y seguro médico del personal de las agencias, los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional décima. Limitación a la adopción de pactos en el marco de sistemas de mediación, conciliación y arbitraje.

Disposición adicional undécima. Aprobación de adecuaciones retributivas en entidades instrumentales del sector público andaluz.

Disposición adicional duodécima. Oferta de empleo público en sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz.

Disposición adicional decimotercera. Criterios en relación con la compensación económica como consecuencia del cese del personal temporal por la no superación de los procesos selectivos de estabilización que derivan de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Disposición adicional decimocuarta. Retribuciones del personal directivo de determinadas entidades.

Disposición adicional decimoquinta. Medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y la resiliencia.

Disposición adicional decimosexta. Contratos, encargos y convenios sobre tecnologías de la información y comunicación.

Disposición adicional decimoséptima. Cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas.

- Disposición adicional decimoctava. Asignación de la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo.
- Disposición adicional decimonovena. Participación en el programa estatal de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos.
- Disposición adicional vigésima. Inclusión y cotización a la Seguridad Social del alumnado de ciclos formativos con concierto educativo que realice prácticas formativas no remuneradas.
- Disposición adicional vigesimoprimera. Publicidad de los informes de actuación emitidos por la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- Disposición adicional vigesimosegunda. Bonificación temporal de la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía.
- Disposición adicional vigesimotercera. Subvenciones de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y de sus entidades instrumentales adscritas.
- Disposición adicional vigesimocuarta. Disposiciones normativas de carácter general cuyo contenido afecte a retribuciones y demás condiciones de trabajo.
- Disposición adicional vigesimoquinta. Adaptación de la estructura orgánica y funcional del Presupuesto al Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de las retribuciones del personal funcionario.
- Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia.
- Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio para las entidades integradas en el Instituto de Salud de Andalucía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES

- Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- Disposición final segunda. Modificación de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- Disposición final tercera. Modificación de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.
- Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

- Disposición final quinta. Modificación de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Disposición final sexta. Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Disposición final séptima. Modificación de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013.
- Disposición final octava. Modificación de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.
- Disposición final novena. Modificación de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Disposición final décima. Modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Disposición final undécima. *Modificación de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía.*
- Disposición final duodécima. Modificación de la letra *a)* del artículo 74.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Disposición final decimotercera. Modificación del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero.
- Disposición final decimocuarta. Desarrollo normativo.
- Disposición final decimoquinta. Vigencia.
- Disposición final decimosexta. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En el momento de la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, la coyuntura internacional atraviesa un momento de transición caracterizado por tensiones comerciales y geopolíticas, pero también con algunas señales positivas. Así, pese a la incertidumbre, la desinflación global continúa gracias al abaratamiento de la energía, lo que favorece la recuperación de la confianza y la estabilidad de precios. En la Unión Europea se prevé que el PIB repunte un 1,1% en 2026, sostenido por el gasto en infraestructuras y defensa, mientras que la inflación convergería hacia tasas cercanas al 2%. Este contexto ofrece un marco de mayor certidumbre para las empresas y los hogares, favoreciendo decisiones de inversión y consumo que apuntalan una senda de crecimiento moderado, pero estable, en los próximos ejercicios.

En España, conforme a las previsiones del Gobierno central, se proyecta un escenario estable con costes energéticos y financieros contenidos. El PIB atenuará en cuatro décimas su crecimiento en 2026, si bien se estima que la creación de empleo continuará. El déficit público se mantendrá por debajo del 3% del PIB mientras que el comportamiento de la inflación aliviará la presión sobre el poder adquisitivo de los hogares y permitirá que el consumo privado impulse la economía nacional.

En Andalucía, la coyuntura presenta un tono particularmente positivo. El PIB regional creció un 3% en el segundo trimestre de 2025, por encima de la media nacional, con una notable aportación de la industria y la construcción. El mercado laboral registra máximos históricos de ocupación, con más de 3,5 millones de personas empleadas y la tasa de paro en mínimos desde 2007. Además, la región ha logrado un superávit comercial no energético, consolidando su posición como tercera comunidad exportadora. Con estas bases, las previsiones para 2026 son favorables: se anticipa que Andalucía mantendrá un crecimiento sólido, apoyado en la inversión, la fortaleza de los servicios y la dinamización de actividades de alto valor añadido, lo que permitirá seguir reduciendo el diferencial de renta y empleo respecto a la media española y europea.

Más allá del contexto económico, el Presupuesto para 2026 se elabora de nuevo bajo un sistema de financiación de las comunidades autónomas sin reformar, acrecentándose con ello el perjuicio para Andalucía. Solo en el último año liquidado, 2023, la infrafinanciación del sistema para la Comunidad Autónoma de Andalucía en términos de financiación media por habitante ajustado ascendió a 1.528 millones de euros, teniendo en cuenta los cálculos realizados por la Fundación de Estudios de Economía Aplicada (FEDEA). Si extendemos el cálculo al período 2009-2023, el déficit de recursos acumulado por Andalucía asciende a 15.070 millones de euros, una cantidad equivalente al 6,7% del PIB regional. El Gobierno andaluz ha reclamado la adopción de un fondo transitorio que palíe el perjuicio que está ocasionando a la ciudadanía andaluza hasta que se concrete su necesaria reforma.

Por otra parte, la financiación europea continuará siendo una palanca decisiva en 2026, con el cierre del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el despliegue de fondos estructurales correspondientes al marco 2021-2027, que apoyarán proyectos estratégicos en innovación, transición energética y modernización administrativa.

Junto a lo anterior, la carencia de Presupuestos Generales del Estado afecta de forma muy importante a las cuentas de la Junta de Andalucía, al no encontrarse disponibles partidas esenciales como la actualización efectiva de las entregas a cuenta del sistema de financiación autonómica, la evolución de las retribuciones del empleo público o los programas de gasto financiados o cofinanciados con transferencias finalistas.

Desde la perspectiva del gasto, las cuentas de la Junta de Andalucía para 2026, con las que se cerrará la legislatura, se conciben como un instrumento para consolidar el avance económico y social de Andalucía obtenido por la Comunidad Autónoma en los últimos cuatro años. Por ello, el Presupuesto pone el acento en los pilares que sostienen el bienestar colectivo —educación, salud y servicios sociales—, a la vez que se impulsa la innovación, la digitalización y la sostenibilidad como ejes de transformación, junto con el acceso a la vivienda. Con ello, el Gobierno andaluz busca afianzar la posición de la Comunidad como territorio competitivo y atractivo para la inversión, favoreciendo la cooperación público-privada y reforzando la capacidad institucional para aplicar políticas de forma eficaz.

En el ámbito social, el Presupuesto de 2026 coloca en el centro de la acción pública la mejora del acceso equitativo a los servicios esenciales. No se trata únicamente de aumentar la financiación destinada a educación, sanidad o servicios sociales, sino de asegurar que cualquier ciudadano, con independencia de su lugar de residencia o de su situación socioeconómica, pueda disponer de una

atención de calidad. La orientación es clara: reducir las desigualdades que todavía se manifiestan entre áreas urbanas y rurales y entre distintos grupos sociales, de manera que la cohesión territorial y social avance de forma paralela.

La vertiente económica se articula en torno a la transición ecológica y digital, concebidas como motores de crecimiento inclusivo. El sector tecnológico, el científico y el de la innovación son pilares fundamentales en la transformación económica de Andalucía, claves para hacer una Comunidad cada vez más próspera, moderna y competitiva y que actúan como herramientas transversales al servicio de sectores emergentes, pero también de otros más tradicionales como la agricultura o el turismo, que son soportes esenciales de la economía andaluza.

La movilidad sostenible es uno de los ámbitos prioritarios: se prevén actuaciones para mejorar las redes de transporte público, reducir la huella de carbono en los desplazamientos y reforzar la conectividad entre municipios y provincias, lo que permitirá tanto mejorar la calidad de vida de la ciudadanía como favorecer la competitividad de las empresas. En materia de energía, la apuesta por las infraestructuras renovables y por la eficiencia energética es estratégica. Se trata de inversiones con un efecto multiplicador, capaces de atraer capital privado y de situar a Andalucía en una posición de liderazgo en el mapa europeo de la economía verde. Precisamente, el Presupuesto de 2026 volverá a ser un presupuesto verde, integrando la lucha contra el cambio climático como eje transversal de todas las políticas públicas.

En 2026 persiste la incertidumbre sobre la aplicación interna del nuevo marco europeo de reglas fiscales, ya que el Gobierno de España aún no ha definido cómo va a ser la relación entre la reformada gobernanza europea y el marco interno definido en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. A ello se añade la falta de aprobación de objetivos de estabilidad y deuda con consecuencias directas sobre las comunidades autónomas, que deben desenvolverse en la incertidumbre en lo que respecta a la aplicación de la mencionada ley orgánica. En esta situación, Andalucía mantiene una gestión prudente en aras del cumplimiento de los compromisos de estabilidad sin renunciar a la inversión en servicios esenciales y en políticas de desarrollo, tal y como se ha puesto de manifiesto en el ejercicio 2024, que terminó sin déficit y siendo una de las pocas comunidades autónomas que cumplieron con la regla de gasto.

En conjunto, el Presupuesto para 2026 aspira a proyectar a Andalucía como una región dinámica y resiliente: capaz de sostener un crecimiento inclusivo, reducir desigualdades, modernizar su aparato productivo y aprovechar plenamente sus ventajas comparativas –su capital humano, su diversidad territorial y su posición estratégica en Europa y el Mediterráneo– para seguir avanzando hacia un futuro más próspero y sostenible.

II

El texto articulado consta de cuarenta y dos artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con veinticinco disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dieciséis disposiciones finales.

El Título I, «De los créditos iniciales y sus modificaciones», regula en su artículo 1 el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el artículo 2 se aprueban los créditos de los estados consolidados de gastos e ingresos, abarcando a la Junta de Andalucía y sus instituciones, las agencias y los consorcios.

A partir del ejercicio 2026, el Consorcio para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos» cambia su denominación por «Consorcio Puntos Vuela de Andalucía», de acuerdo con la modificación estatutaria operada en la citada entidad.

En el artículo 3 se aprueban las cifras de los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, así como de los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica y de las fundaciones y demás entidades del sector público andaluz.

Conforme a la última modificación de los estatutos de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., EPGASA, se indica su condición de «Medio Propio».

El artículo 4 regula las entidades que deben recibir transferencias de financiación de las previstas en el artículo 58 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El artículo 5 establece la cifra en que se estiman los beneficios fiscales.

Dentro de la regulación del artículo 6, «Vinculación de los créditos», se han modificado diversos apartados, tanto para su adaptación a la clasificación económica como para su adecuación a la normativa actual, por razones de seguimiento y control presupuestario, así como de técnica presupuestaria.

En el artículo 7 se declaran los créditos ampliables para 2026, sin incluir modificaciones respecto al texto de la ley vigente.

Los artículos 8, 9, 10 y 11, como en ejercicios anteriores, regulan de forma diferenciada el régimen presupuestario de la sanidad, de la educación, del sistema de atención social y de las entidades instrumentales del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria, respectivamente.

En el Título II, «De los créditos de personal», se incluyen las normas que regulan el régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz, ajustándose a la normativa estatal de carácter básico. Así, para 2026 se ha consignado una disposición adicional que prevé la aplicación a las retribuciones recogidas en la presente ley del incremento que pudiera aprobarse con carácter básico.

El Título III está dedicado a la gestión y control presupuestarios.

Se introduce como novedad en el artículo 28 la excepción de no requerir autorización del Consejo de Gobierno para las transferencias con asignación nominativa a las sociedades mercantiles del sector público y entidades asimiladas, ni tampoco para los expedientes que se tramiten para la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto y las consideradas de imposición legal.

En el artículo 31, que regula el complemento a la financiación de los conciertos educativos y su justificación, como novedad se incrementan las cuantías del componente de otros gastos de los módulos de los conciertos educativos establecidos por la normativa estatal, para lograr la equiparación gradual al promedio de las comunidades autónomas, excluyendo País Vasco y Navarra.

En el Título IV se regulan las operaciones financieras.

El artículo 32 está dedicado a la figura de los avales a prestar por la Junta de Andalucía, fijando el importe máximo que puede otorgar y la regulación para la aplicación de las autorizaciones pertinentes para su uso.

El artículo 35 está dedicado a las operaciones de endeudamiento financiero a largo plazo de la Junta de Andalucía, fijando su límite cuantitativo para el ejercicio 2026.

El artículo 36 regula las operaciones de endeudamiento de las entidades cuya deuda consolida con el sector Administración Junta de Andalucía, estableciendo el requisito de autorización previa de estas operaciones, así como la obligación de los entes de remitir información mensual de su endeudamiento a la Dirección General competente en materia de tesorería y deuda pública.

El artículo 37 mantiene su redacción sobre las operaciones financieras de activo.

Por otra parte, en el Título V, relativo a las normas tributarias, el artículo 38 establece el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 mediante la aplicación de un coeficiente 1,02 a las cantidades exigibles en 2025.

Además, en este Título, a los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se establecen en el artículo 39 los coeficientes correctores de las tasas portuarias para el ejercicio 2026.

El Título VI establece normas relativas a la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales de su territorio, mientras que el Título VII hace referencia a la información y documentación que debe remitirse al Parlamento de Andalucía.

Las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario.

En ellas se mantiene la disposición adicional primera, garante del cumplimiento de la disciplina presupuestaria hasta el cierre del ejercicio conforme a la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De igual modo, continúa la disposición adicional segunda, referida a los complementos personales y transitorios.

Como en anteriores leyes del presupuesto, la disposición adicional tercera prevé que los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en la presente ley.

La disposición adicional cuarta recoge las medidas contempladas en la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, cuya aplicación se sigue manteniendo en 2026.

Por otro lado, resulta especialmente relevante destacar las novedades que las disposiciones adicionales aportan al texto articulado para 2026.

Así, se introduce una nueva disposición adicional séptima relativa a puestos de trabajo con financiación afectada. La disposición presenta una solución más adecuada y estable para puestos que cuentan con financiación externa recurrente de fondos europeos u otros de naturaleza finalista, mediante su integración de forma ordenada y permanente en la relación de puestos de trabajo (RPT). Con ella se persigue aportar mayor seguridad jurídica al sistema, reforzar la planificación estratégica del empleo público y mejorar las estructuras organizativas.

En la disposición adicional decimoséptima, relativa a los importes de cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas, a los efectos establecidos en el artículo 24 bis

del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se mantienen los importes establecidos en la Ley del Presupuesto para 2025, y se añade expresamente que las deudas que podrán anularse y darse de baja en contabilidad son aquellas que estén en periodo ejecutivo.

En la disposición adicional decimoctava, con relación a la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se incrementa su importe con respecto a la dotación del ejercicio 2025, para, sin comprometer los objetivos de estabilidad presupuestaria, reforzar el compromiso con las entidades locales a través de una financiación de carácter incondicionado.

En este sentido, el Gobierno andaluz, consciente de las necesidades de financiación de los municipios, impulsa desde 2019 y por primera vez desde 2013, el crecimiento anual de la dotación global del Fondo, y de esta forma, reactiva la senda de crecimiento del Fondo de Participación, poniendo de manifiesto la voluntad, por un lado, de mantener y reforzar el apoyo a las entidades locales a través de una financiación incondicionada y, por otro, de garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

La disposición adicional vigésima prevé la inclusión y cotización a la Seguridad Social del alumnado de ciclos formativos con concierto educativo que realice prácticas formativas no remuneradas durante la vigencia del acuerdo adoptado al efecto en el seno de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada.

En relación con los tributos propios, la disposición adicional vigesimosegunda mantiene hasta el 31 de diciembre de 2026 la bonificación temporal de la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía, establecida por primera vez en el Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo, para mitigar los efectos de la sequía y apoyar al sector agrario y pesquero, y posteriormente ampliada en las Leyes del Presupuesto para los años 2023, 2024 y 2025. Esta medida, basada en el Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, que aprueba el Plan Andaluz de Caza 2023-2033, busca fomentar el acceso a la caza, necesaria para el equilibrio poblacional de especies cinegéticas y la conservación de hábitats.

La disposición adicional vigesimotercera, referida a las subvenciones de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y de sus entidades instrumentales adscritas, trata de homogeneizar y sistematizar la gestión de las subvenciones en el ámbito de la Consejería. En este sentido, se establece como límite para los gastos de personal subvencionables las retribuciones establecidas en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, en vigor en cada momento, o en el convenio colectivo que le sea de aplicación a la entidad subvencionada si este resultara menor.

Por otro lado, mediante la disposición adicional vigesimocuarta se establece que cualquier propuesta de inicio de negociación que afecte a retribuciones o a condiciones de trabajo contenidas en disposiciones normativas de carácter general, que se refiera al personal incluido en el artículo 2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, requerirá informe de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Por último, indicar que la documentación que acompaña a esta ley se ha adaptado a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, a expensas de su desarrollo normativo mediante

modificación de la estructura de las Consejerías afectadas y de las relaciones de puestos de trabajo. Las adaptaciones realizadas se refieren a la estructura de clasificaciones orgánica de secciones y funcional por programas, y a los regímenes de financiación de las entidades adscritas a las Consejerías afectadas en la reestructuración.

Por ello, tras el desarrollo normativo previsto, y para la finalización de dicho proceso, se habilita en la disposición adicional vigesimoquinta a la Consejería competente en materia presupuestaria a disponer cuanto sea necesario para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.10 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se lleven a cabo las adaptaciones técnicas necesarias, tanto en la estructura del Presupuesto como en la distribución de sus créditos.

Respecto a las disposiciones transitorias, la primera regula el régimen transitorio de las retribuciones del personal funcionario, y la transitoria segunda garantiza el percibo de retribuciones y los incrementos que correspondan, de acuerdo con la normativa básica estatal, al personal al servicio de la Administración de Justicia pendiente de incluir en la relación de puestos de trabajo.

La disposición transitoria tercera regula el régimen para las entidades integradas en el Instituto de Salud de Andalucía, si a la entrada en vigor de la Ley del Presupuesto para 2026 no se hubiera producido la efectiva puesta en funcionamiento de dicho Instituto.

Mediante la disposición derogatoria única se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta ley.

En cuanto a las disposiciones finales, la disposición final primera modifica el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Dentro del Título I, «Del régimen de la Hacienda de la Junta de Andalucía», en relación con los recursos, se modifica la redacción del artículo 22, relativo a la recaudación de los ingresos de Derecho Público, con la finalidad de aportar mayor claridad a la norma.

Por un lado, en el apartado 1 se diferencia entre los períodos de recaudación voluntario y ejecutivo, además de especificarse las distintas posibilidades de pago en cada uno de ellos. Asimismo, cuando se relacionan las normas que resultan aplicables en la recaudación de los ingresos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de citar el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se realiza una remisión a otras normas de desarrollo de la Ley General Tributaria. Por otro lado, se modifica el apartado 2 en su párrafo d) para homogeneizar los plazos de pago de las sanciones no tributarias pecuniarias en el ámbito de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se modifica el artículo 24 bis a los efectos de dotar de mayor seguridad jurídica a los procedimientos de liquidación y de baja de las deudas inferiores a la cuantía que se fije en la Ley del Presupuesto de cada año como mínima para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen. En primer lugar, en el apartado 1 se recoge de forma expresa que estas disposiciones son de aplicación exclusivamente a los ingresos de Derecho Público. En segundo lugar, en el apartado 2 se establece como novedad que solo se anularán y darán de baja en contabilidad las deudas que se encuentren en periodo ejecutivo y que tengan más de seis meses de antigüedad desde el vencimiento del periodo voluntario de pago. Con esta modificación se persigue dotar al procedimiento de mayores

garantías, ya que se determina un plazo concreto a partir del cual se puede tramitar la anulación y baja de las deudas.

Dentro del Título II «Del Presupuesto», en relación con el Capítulo II donde se regulan los créditos y sus modificaciones, se modifican las reglas especiales segunda y tercera del artículo 39.4, relativo a la especialidad cualitativa y cuantitativa de los créditos, precisando estos apartados; de modo que quede claro que los gastos de personal financiados con transferencias y otros ingresos de carácter finalista o financiados con los servicios Fondos Europeos y FEAGA vinculan con la misma regla establecida para los financiados con recursos propios, pero teniendo en cuenta que es financiación afectada.

Asimismo, se modifica el artículo 40.8 al objeto de mejorar los traspasos de anualidades futuras, permitiendo la ampliación automática de los límites de crédito correspondientes a los ejercicios futuros a los documentos contables de autorización de gasto.

Además, en el Capítulo III sobre ejecución y liquidación, se modifica en el artículo 53 bis, relativo al cumplimiento de obligaciones tributarias y otras de Derecho Público, su apartado 4 con el fin de tramitar de forma unificada la cuota patronal de los seguros sociales del personal incluido en la nómina general de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, dentro de su Capítulo IV, «Normas especiales para las agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz y otras entidades» se introduce una importante modificación de su artículo 58 bis, relativo a las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz, que pretende incorporar a la norma de cabecera de la Junta de Andalucía en materia de Hacienda Pública, de manera indefinida, los artículos 32 y 33 de la Ley del Presupuesto para 2025, reguladores del régimen de financiación de la actividad de las entidades que componen el sector público andaluz dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía con cargo a aportaciones del presupuesto. Tales preceptos, que han formado parte, con vigencia anual, de anteriores Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, afectan al régimen jurídico de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, conformando el sistema básico de financiación de las entidades que integran el sector público autonómico, por lo que resulta necesario su supresión de la norma sobre el presupuesto anual, y simultánea incorporación al texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública para completar, de esta manera, las normas ya existentes en este cuerpo legal sobre financiación de las mencionadas entidades. Tal incorporación se ha efectuado integrando el contenido de los dos citados preceptos en el artículo 58 bis, que por tanto debe modificar su título para que mantenga la necesaria coherencia con el contenido completo del nuevo precepto resultante.

Por las mismas razones expuestas anteriormente respecto a la modificación del artículo 58 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se añade el artículo 58 quater en dicho texto legal para, en este caso, incorporar al mismo el artículo 34 de la Ley del Presupuesto para 2025, «Transferencias a entidades del sector público de otras Administraciones públicas participadas por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos». En este caso, se ha incluido como novedad en la redacción del nuevo precepto la financiación de las sociedades mercantiles integradas en algún sector público diferente al andaluz, y de aquellas que, sin estar integradas en un sector público, sean clasificadas dentro de cualquier subsector del sector Administraciones Públicas, de

acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, y en las que la Administración de la Junta de Andalucía tenga la condición de socio, lo que ha hecho necesario modificar, tanto el título de tal precepto como el del propio Capítulo IV de este Título de la Ley General de la Hacienda Pública.

Por lo que se refiere al Título V, «Del control interno y de la contabilidad pública», y, dentro del mismo, a su Capítulo IV, «De la contabilidad», se modifica el artículo 107, en sus apartados 2 y 3, con el objetivo de ampliar los plazos actualmente establecidos para la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para su remisión a los órganos de control externo. Esta ampliación, que ha sido necesaria para afrontar los trabajos requeridos a fin de rendir la Cuenta General consolidada, permite asimismo la ampliación del plazo establecido en la presentación de las cuentas debidamente aprobadas por los órganos competentes de las entidades cuyos estados contables deben integrarse en la citada Cuenta General.

La disposición final segunda modifica la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, con objeto de adaptarla a la modificación efectuada en el artículo 107 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, relativa al plazo de presentación de la Cuenta General de la Junta de Andalucía.

La disposición final tercera modifica el artículo 15 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, adaptándose a la normativa básica vigente (Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación) las contrataciones específicas de personal laboral que se realizan en el citado Instituto.

La disposición final cuarta introduce varias modificaciones en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, con el fin de reforzar la claridad y la seguridad jurídica del régimen de tasas portuarias y garantizar la adecuada correspondencia entre las cuotas y la realidad económica de las actividades gravadas. En particular, se aclara la determinación, actualización y revisión de las tasas portuarias, se elimina el listado quinquenal de concesiones y se suprime la absorción de incrementos por los titulares; se aclara que la tasa sobre embarcaciones deportivas y de recreo se devenga con la entrada en instalaciones portuarias de gestión directa; respecto de la tasa de suministros, se faculta a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía para instalar contadores individuales al objeto de verificar los suministros de agua y electricidad, reforzando así el principio de equivalencia; en cuanto a la tasa por ocupación privativa, se introduce un coeficiente corrector para la ocupación del subsuelo, con líneas eléctricas, suministro de agua, evacuación de residuos u otras instalaciones inherentes a la urbanización, que no impida el uso de la superficie, atendiendo al carácter esencial de las instalaciones afectadas; y, finalmente, en la tasa por aprovechamiento especial para la prestación de servicios públicos portuarios o el ejercicio de actividades comerciales o industriales en los puertos, se refuerza el método de estimación directa de la base imponible, constituida por el volumen de facturación, de manera que el sujeto pasivo declarará anualmente dicho volumen, permitiendo a la Agencia determinar la cuota de la tasa conforme a la actividad económica efectivamente realizada.

La disposición final quinta modifica la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para reforzar la

homogeneidad y seguridad jurídica en el cálculo de la población a efectos de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma. Se establece que, cuando los datos del Padrón municipal no permitan la desagregación necesaria, se empleará el Censo Anual de Población y, en su defecto, la estadística oficial del Instituto Nacional de Estadística que la ofrezca, garantizando una única fuente oficial y pública. Asimismo, se elimina la exigencia de solicitud anual por parte de las entidades locales autónomas para participar en el Fondo, medida que simplifica la gestión, da respuesta a una demanda reiterada y homogeneiza el procedimiento de reparto de los fondos de la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante la disposición final sexta se modifica la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. En particular, se modifican el artículo 67 y la disposición adicional decimoctava, con el fin de clarificar el régimen de reclamaciones frente a los cánones autonómicos sobre el agua y de adaptarlo a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que considera los actos de aprobación de los cánones como disposiciones de carácter general, impugnables únicamente por la vía contencioso-administrativa. En consecuencia, se suprime la posibilidad de recurso económico-administrativo frente a dichos actos, limitando esta vía a los actos de aplicación tributaria.

La disposición final séptima modifica la redacción del artículo 25 de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013, con la finalidad de actualizar la redacción del citado precepto para adecuarlo a las disposiciones normativas vigentes. Asimismo, para mayor seguridad jurídica, se relacionan todos los contratos y supuestos en los que procede informar por la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera. Además, con el fin, por un lado, de precisar el término inversión y, por otro, de especificar los supuestos que puedan considerarse inversiones de colaboración público-privada, se establece un importe mínimo de la cifra de la inversión real, que se establece en un millón de euros, y se define el término «inversiones reales».

La disposición final octava modifica el artículo 32 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, para clarificar el régimen jurídico de las sanciones impuestas por la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, así como el resto de sus ingresos de Derecho Público, a fin de hacer posible la colaboración de la Agencia Tributaria de Andalucía para el caso de que fuese necesaria su ejecución forzosa.

La disposición final novena introduce diversas modificaciones en la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que afectan al impuesto sobre la renta de las personas físicas, al impuesto sobre sucesiones y donaciones, al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y a la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

En el impuesto sobre la renta de las personas físicas se mejora la deducción autonómica por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual, ampliando los límites de deducción para jóvenes menores de 35 años, mayores de 65 años, personas con discapacidad, víctimas de violencia doméstica y del terrorismo.

Esta medida refuerza la ampliación aprobada en la Ley del Presupuesto para 2025 y responde al aumento continuado de los precios del alquiler y del coste de la vida, con el objetivo de mantener

la eficacia real de la deducción, aliviar financieramente a los colectivos más vulnerables, facilitar la emancipación juvenil, promover el alquiler formal y favorecer el acceso a la vivienda.

Además, se modifica la deducción autonómica actualmente en vigor por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores, con el objeto de ampliar el ámbito subjetivo de aplicación de la misma mediante la eliminación del requisito relativo al límite de renta del contribuyente.

La supresión de dicho límite responde a la necesidad de seguir avanzando en el apoyo económico a las familias andaluzas, en el actual contexto demográfico y social, una necesidad que se concreta en dos razones principales.

En primer lugar, Andalucía comparte con el conjunto del Estado español un escenario de baja natalidad y progresivo envejecimiento poblacional, lo que exige políticas activas que favorezcan la natalidad, la conciliación y reduzcan el coste económico asociado a la crianza. La deducción fiscal constituye un instrumento ágil y eficaz de apoyo directo a las familias.

En segundo lugar, la universalización de la medida elimina los requisitos de renta previamente existentes, garantizando que todas las familias puedan beneficiarse de un apoyo económico que contribuya a paliar los gastos iniciales vinculados al nacimiento, adopción o acogimiento de menores.

En suma, la medida persigue impulsar la natalidad, proteger la infancia y favorecer la conciliación familiar en Andalucía, en coherencia con la línea de política social de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, se establece una nueva deducción autonómica por los gastos asociados al ejercicio físico o a la práctica del deporte. La deducción cubre gastos del contribuyente, su cónyuge o pareja de hecho inscrita, y familiares con derecho a mínimos por descendientes y ascendientes. Podrán beneficiarse todos los contribuyentes sin límite de renta. Serán deducibles las cuotas de pertenencia o adhesión a gimnasios, centros deportivos, clubes deportivos, federaciones deportivas y secciones deportivas o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas.

La medida pretende incentivar la práctica regular de actividad física, prevenir enfermedades de alto coste sanitario y fomentar hábitos de vida saludables, al tiempo que se impulsa la economía vinculada al deporte, en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Se crea, además, una deducción autonómica por gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia. La deducción será aplicable durante el primer año desde la adquisición, con carácter general, o durante los tres años siguientes cuando la adquisición se realice mediante adopción. En el caso de los perros de asistencia, la deducción podrá aplicarse durante todo el período de tenencia del animal por el contribuyente.

Esta medida busca promover el bienestar animal y proteger la salud pública, pues muchas enfermedades derivadas de los animales pueden prevenirse mediante vacunas, desparasitaciones y demás tratamientos obligatorios, así como a través de la esterilización. Fomentar el acceso a dichos servicios veterinarios mediante incentivos fiscales ayuda a cumplir con los controles que se establecen legalmente.

La medida adquiere un valor añadido cuando la adquisición se realiza mediante adopción, al contribuir directamente a reducir el abandono y promover la integración responsable de los animales en los hogares. De igual modo, en el caso de los perros de asistencia, se reconoce el papel fundamental que desempeñan en la inclusión social y en la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

En particular, se pretende apoyar a quienes, por sus circunstancias personales, encuentran en los perros de asistencia un apoyo imprescindible para el desarrollo de una vida independiente y en condiciones de igualdad. Entre ellos se encuentran las personas con discapacidad visual, auditiva, física o con determinadas condiciones del espectro autista, así como aquellas con enfermedades específicas que requieren asistencia permanente.

Además, se incorpora expresamente a los perros de aviso destinados a la protección y acompañamiento de víctimas de violencia de género, reconociendo que, para estas personas, la asistencia que prestan dichos animales constituye una medida complementaria de protección personal y seguridad.

Garantizar el acceso a los cuidados veterinarios de estos animales supone, por tanto, proteger no solo su salud y bienestar, sino también la calidad de vida y seguridad de las personas a las que acompañan.

Por último, se establece una nueva deducción aplicable por cada miembro del núcleo familiar del contribuyente con diagnóstico de enfermedad celíaca, entendiéndose a estos efectos por núcleo familiar al propio contribuyente, su cónyuge o pareja inscrita en el registro correspondiente, así como a los ascendientes o descendientes que le den derecho a la aplicación de los mínimos por ascendientes o descendientes según la normativa estatal del impuesto. Podrán beneficiarse todos los contribuyentes sin límite de renta.

La deducción tiene como finalidad aliviar la carga económica de las familias andaluzas que requieren una dieta estricta sin gluten debido a la enfermedad celíaca, cuya incidencia ha aumentado progresivamente en los últimos años. El coste económico de esta alimentación es considerablemente superior al habitual. Los pacientes deben realizar un control y seguimiento exhaustivo de los alimentos, priorizando productos naturales y de calidad extra, dado que calidades inferiores pueden contener trazas de gluten. Además, algunos alimentos básicos deben ser sustituidos por otros disponibles únicamente en establecimientos especializados –como tiendas de nutrición, herbolarios, farmacias o secciones dietéticas de grandes almacenes–, con precios sensiblemente superiores. Esta carga se intensifica cuando existen varios miembros afectados en la misma familia.

Por ello, la medida busca compensar económicamente a los ciudadanos, garantizando la igualdad de oportunidades y contribuyendo a reducir las desigualdades que afrontan las familias andaluzas en las que algún miembro padece la enfermedad celíaca.

Todas las medidas anteriormente descritas, relativas al impuesto sobre la renta de las personas físicas surtirán efectos desde el día 1 de enero de 2025.

En relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones, en la modalidad de donaciones, se introduce una modificación en la regulación de la bonificación de la cuota tributaria aplicable a los Grupos I y II, con el fin de simplificar los requisitos formales. Por un lado, solo será exigible la formalización en documento público cuando la base imponible de la donación supere los 5.000 euros, sin perjuicio de la obligación de presentar la correspondiente autoliquidación. Por otro, se clarifican las circunstancias en las que se entenderá cumplido el requisito de la formalización en documento público con entrega simultánea del bien en los supuestos de donaciones en metálico por una cuantía total determinada con entregas aplazadas en el tiempo.

Con ello se reducen los costes de formalización tanto en las donaciones de importe reducido como en aquellas en metálico con entregas aplazadas, facilitando así el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Por lo que se refiere al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, se modifica la regulación del tipo reducido en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios, con el objetivo de consolidar su finalidad de dinamizar el mercado y facilitar el acceso a la vivienda. Para ello, se reduce el plazo máximo para la transmisión y se establece un límite máximo para el valor del inmueble. Asimismo, se aclara expresamente en la norma la posibilidad, ya admitida doctrinalmente, de incluir los anejos que se adquieran conjuntamente con la vivienda.

En relación con los tipos reducidos en las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas y de actos jurídicos documentados para promover una política social de vivienda, se amplía su aplicación para los casos en los que la persona con discapacidad es integrante del núcleo familiar del adquirente del inmueble.

Estas modificaciones refuerzan la seguridad jurídica de la norma, previenen su uso con fines especulativos, simplifican la gestión del beneficio fiscal y garantizan que el incentivo cumpla eficazmente su función económica y social.

Por último, como norma común de gestión del impuesto sobre sucesiones y donaciones y del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, se adapta la obligación de colaboración de los notarios al protocolo notarial electrónico previsto en la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, estableciendo que deberán remitir copia autorizada en soporte electrónico de las escrituras con código seguro de verificación (CSV) y la correspondiente ficha informativa, que presente la información en un formato y estructura determinados que faciliten el cruce de datos, reforzando así las funciones de gestión, inspección y recaudación tributaria. Asimismo, se amplía de dos a seis meses el plazo de autoliquidación en los casos de consolidación del pleno dominio por fallecimiento del usufructuario cuando la desmembración del dominio se realizó mediante una operación sujeta al concepto de donaciones del impuesto sobre sucesiones y donaciones o a las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas o actos jurídicos documentados del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

En relación con la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, se eliminan las limitaciones administrativas para el cambio de local de determinados tipos de máquinas y se simplifica la regulación de la cuota trimestral reducida aplicable a las máquinas de tipo B.1 de un solo jugador con apuesta limitada a 10 céntimos de euro. Asimismo, se introduce el concepto de censo tributario, basado en las autorizaciones formalizadas, diferenciando la regulación administrativa de la gestión tributaria y permitiendo calcular la cuota de forma más precisa, con un procedimiento de alegaciones electrónicas previo a su aprobación definitiva por la Agencia Tributaria de Andalucía. Finalmente, se refuerza la seguridad jurídica y la eficacia de la gestión al establecer que las liquidaciones trimestrales se practiquen de oficio a partir de dicho censo, simplificando el cumplimiento de las obligaciones.

La disposición final décima introduce modificaciones en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En particular, se clarifica el régimen

jurídico de los recursos frente a los actos derivados de la aplicación de los precios públicos. Al no tener naturaleza tributaria se rigen, entre otras normas, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se incorpora expresamente como fuente normativa. Asimismo, se precisa la regulación de la interposición de recursos, permitiendo presentar aquellos que procedan conforme a lo previsto en dicha Ley.

Asimismo, se modifica la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía para suprimir la tarifa correspondiente a la homologación de trofeos. La medida busca incentivar estas homologaciones, que desde 2010 han registrado un descenso continuado, fomentando así la gestión sostenible del medio natural, la conservación de los montes y el desarrollo económico rural, en línea con el Plan Andaluz de Caza 2023-2033.

Por último, se modifica la tasa por inscripción en las convocatorias que realicen la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios para la selección de personal, con el fin de establecer una tarifa específica aplicable a las convocatorias de acceso a la categoría de Policía, Grupo C, Subgrupo C1, de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, realizadas en el marco de la convocatoria unificada prevista en el artículo 43.4 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. Según dicho precepto, los ayuntamientos, mediante acuerdo plenario y convenio de colaboración, pueden atribuir a la Consejería con competencias sobre las policías locales la convocatoria y realización de los procesos selectivos. Esta medida garantiza la financiación de los costes derivados del funcionamiento del órgano de selección y de la realización de las pruebas, asegurando así la sostenibilidad económica de los procesos.

Finalmente, debe indicarse que las citadas medidas fiscales responden a circunstancias de carácter económico y social propias de la Comunidad Autónoma y, por tanto, se adoptan dentro del ámbito de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma sobre tributos propios y cedidos, conforme a lo establecido en el artículo 180 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en las condiciones previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, así como con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

La presente ley se aprueba de acuerdo con los principios de buena regulación, según los cuales, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La necesidad de la aprobación de esta ley viene establecida por el artículo 190 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y por el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, conforme a los cuales la Ley del Presupuesto debe incluir la totalidad de ingresos y gastos de la Junta de Andalucía y de los entes e instituciones de ella dependientes. De acuerdo con el principio de eficacia, la presente ley se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento apropiado para garantizar su consecución.

Por otra parte, se cumple el principio de proporcionalidad, por ser su contenido adecuado a la finalidad perseguida. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, así como con el resto de la normativa autonómica. En su elaboración y aprobación se ha dado cumplimiento al principio de transparencia.

Finalmente, esta ley se aprueba de acuerdo con el principio de eficiencia, a fin de realizar una asignación equitativa de los recursos disponibles para satisfacer las necesidades a cubrir, como establece el artículo 189 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, cumpliendo a su vez con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además de la previsión de ingresos y la habilitación de gastos, se aprueban las normas que directamente desarrollan o aclaran las partidas presupuestarias. Se aprueban asimismo aquellas normas que, conforme a lo justificado anteriormente, resultan necesarias para implementar la política económica del Gobierno. Los preceptos de esta ley se integran de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y contribuyen a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En concreto, tiene presente el actual marco normativo de ámbito europeo, nacional y autonómico.

TÍTULO I

DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 1. *Ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2026 está integrado por:

- a) Los estados de gastos e ingresos de la Junta de Andalucía y sus instituciones.
- b) Los estados de gastos e ingresos de las agencias administrativas.
- c) Los estados de gastos e ingresos de las agencias de régimen especial.
- d) Los estados de gastos e ingresos de los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía.
- e) Los estados de gastos e ingresos de las agencias públicas empresariales que, conforme a sus Estatutos, sean de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- f) Los presupuestos de explotación y de capital de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades de Derecho Público.
- g) Los presupuestos de explotación y de capital de las fundaciones y demás entidades referidas en el artículo 5.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

h) Los presupuestos de los fondos a que se refiere el artículo 5.5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. *Aprobación de los estados de gastos e ingresos de los entes referidos en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 1.*

1. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos mencionados en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 1 se aprueban créditos por importe de cincuenta y un mil quinientos noventa y siete millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis euros (51.597.944.746 euros). La agrupación por funciones de los créditos de estos programas es la siguiente:

FUNCIONES		Euros
0.1	Deuda Pública	4.415.861.223
1.1	Alta Dirección de la Junta de Andalucía	181.101.748
1.2	Administración General	1.450.223.812
1.4	Justicia	751.463.157
2.2	Seguridad y Protección Civil	83.337.796
3.1	Seguridad y Protección Social	3.743.682.948
3.2	Promoción Social	1.131.334.574
4.1	Sanidad	15.989.267.896
4.2	Educación	10.619.344.810
4.3	Vivienda y Urbanismo	763.303.177
4.4	Bienestar Comunitario	751.777.562
4.5	Cultura	251.013.435
4.6	Deporte	65.991.464
5.1	Infraestructuras Básicas y Transportes	1.875.109.420
5.2	Comunicaciones	216.183.406
5.4	Investigación, Innovación y Sociedad del Conocimiento	398.621.992
6.1	Regulación Económica	467.235.589
6.3	Regulación Financiera	438.150.000
7.1	Agricultura, Ganadería y Pesca	2.631.855.022
7.2	Fomento Empresarial	358.215.329
7.3	Industria, Energía y Minas	622.486.098

FUNCIONES		Euros
7.5	Turismo	160.831.101
7.6	Comercio	22.826.703
8.1	Relaciones con las Corporaciones Locales	4.184.851.111
8.2	Relaciones con la Unión Europea y Ayudas al Desarrollo	23.875.373
TOTAL		51.597.944.746

2. En los estados de ingresos referidos en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 1 se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado se detalla a continuación:

	JUNTA DE ANDALUCÍA Euros	AGENCIAS Y CONSORCIOS Euros	TOTAL Euros
Capítulos I a VII Ingresos no Financieros	45.531.466.640	467.761.865	45.999.228.505
Capítulo VIII Activos Financieros	1.673.193.491	9.824.167	1.683.017.658
Capítulo IX Pasivos Financieros	3.915.698.583		3.915.698.583
TOTAL	51.120.358.714	477.586.032	51.597.944.746

3. En los estados de gastos referidos en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 1 se incluyen créditos con un importe consolidado que tiene el siguiente desglose:

	JUNTA DE ANDALUCÍA Euros	AGENCIAS Y CONSORCIOS Euros	TOTAL Euros
Capítulos I a VII Gastos no Financieros	25.544.963.711	22.372.067.100	47.917.030.811
Capítulo VIII Activos Financieros	7.253.741	260.000	7.513.741
Capítulo IX Pasivos Financieros	3.645.113.435	28.286.759	3.673.400.194
TOTAL	29.197.330.887	22.400.613.859	51.597.944.746

4. Los estados de ingresos y gastos de las agencias administrativas tienen el siguiente detalle:

AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	INGRESOS Euros	GASTOS Euros
Servicio Andaluz de Salud	15.760.667.073	15.760.667.073
Instituto de Salud de Andalucía	56.356.937	56.356.937
Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía	25.295.101	25.295.101
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica	57.268.453	57.268.453
Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales	6.891.499	6.891.499
Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA)	3.901.802	3.901.802
Instituto Andaluz de la Mujer	52.873.994	52.873.994
Instituto Andaluz de la Juventud	19.053.536	19.053.536
Patronato de la Alhambra y Generalife	48.287.672	48.287.672
Centro Andaluz de Arte Contemporáneo	7.716.199	7.716.199
Agencia Digital de Andalucía	492.887.081	492.887.081
Instituto Andaluz de Administración Pública	16.764.694	16.764.694
TOTAL	16.547.964.041	16.547.964.041

5. Los estados de ingresos y gastos de las agencias de régimen especial tienen el siguiente detalle:

AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	INGRESOS Euros	GASTOS Euros
Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía	271.626.000	271.626.000
Agencia Tributaria de Andalucía	74.120.154	74.120.154
Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía	151.636.754	151.636.754
Servicio Andaluz de Empleo	400.680.280	400.680.280
TOTAL	898.063.188	898.063.188

6. Los estados de gastos e ingresos de los consorcios adscritos tienen el siguiente detalle:

CONSORCIOS DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	INGRESOS Euros	GASTOS Euros
Consortio Sanitario Público del Aljarafe	89.138.506	89.138.506
Consortio Parque de las Ciencias de Granada	11.344.759	11.344.759
Consortio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva	6.527.166	6.527.166
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Almería	7.983.732	7.983.732
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba	7.158.356	7.158.356
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Granada	34.378.597	34.378.597
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén	6.097.933	6.097.933
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga	32.439.679	32.439.679
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla	61.452.146	61.452.146
Consortio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar	4.970.212	4.970.212
Consortio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz	21.065.075	21.065.075
Consortio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada	2.227.153	2.227.153
Consortio Puntos Vuela de Andalucía	3.422.543	3.422.543
TOTAL	288.205.857	288.205.857

CONSORCIOS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN SIN ACTIVIDAD
Consortio Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga (Forman)
Consortio Centro de Formación Medioambiental y Desarrollo Sostenible (Formades)

7. Los estados de gastos e ingresos de las agencias públicas empresariales presentan el siguiente detalle:

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	INGRESOS Euros	GASTOS Euros
Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)	31.100.460	31.100.460
Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)	123.015.591	123.015.591
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)	30.978.211	30.978.211
Agencia Pública Andaluza de Educación	753.974.438	753.974.438
Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)	119.794.290	119.794.290
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía	308.773.221	308.773.221
Agencia Pública de Puertos de Andalucía	53.062.746	53.062.746
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	2.610.624.192	2.610.624.192
Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID)	18.913.203	18.913.203
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales	39.470.613	39.470.613
Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico	12.675.146	12.675.146
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P.	126.194.498	126.194.498
Agencia Andaluza de la Energía	437.851.305	437.851.305
TOTAL	4.666.427.914	4.666.427.914

Artículo 3. *Aprobación de los presupuestos de las entidades referidas en los párrafos f), g) y h) del artículo 1.*

Se aprueban los presupuestos de las entidades referidas en los párrafos f), g) y h) del artículo 1 en los importes que se indican:

SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Canal Sur Radio y Televisión, S.A.	180.230.188	3.450.000	183.680.188
Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., M.P. (EPGASA)	19.074.848	7.185.961	26.260.809

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
Euros	Euros	Euros	Euros
Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A.	9.680.184		9.680.184
Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.	116.065.087	1.603.000	117.668.087
Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A.	4.855.945	150.000	5.005.945
Apartahotel Trevenque S.A.	157.500		157.500
Cetursa Sierra Nevada, S.A.	51.025.000	22.512.500	73.537.500
Red Logística de Andalucía, S.A.	7.614.919	4.050.318	11.665.237
Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjovent)	23.466.551	550.000	24.016.551
Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (Sandetel)	175.728.406	4.281.138	180.009.544
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (Veiasa)	123.070.041	6.450.000	129.520.041
TOTAL	710.968.669	50.232.917	761.201.586

De conformidad con el artículo 97 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el periodo que comprenden los presupuestos de explotación y capital y el programa de actuación, inversión y financiación de Cetursa Sierra Nevada, S.A., es de 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026.

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
Euros	Euros	Euros	Euros
Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, M.P.	3.666.908	159.150	3.826.058
Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM), M.P.	59.393.793	200.000	59.593.793
Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, M.P. (IEHPA)	2.110.699		2.110.699
Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, M.P.	42.286.777	437.000	42.723.777

CVE: BOPA_12_5090

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada	3.457.142	205.594	3.662.736
Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, Fundación Pública Andaluza	7.973.000		7.973.000
Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba	3.726.875		3.726.875
Fundación Andalucía Olímpica, Fundación Pública Andaluza	651.143		651.143
Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said	1.219.499	16.000	1.235.499
Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi, Medio Propio Personificado	1.318.551		1.318.551
Fundación Pública Andaluza Rodríguez-Acosta	646.178	160.000	806.178
Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21, Fundación Pública Andaluza	348.683		348.683
TOTAL	126.799.248	1.177.744	127.976.992

ENTIDADES EN PROCESO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, EXTINCIÓN O REESTRUCTURACIÓN	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Innova Venture SGEIC, S.A.	49.225		49.225
Inversión y Gestión de Capital Semilla de Andalucía S.I.C.C., S.A. (INVERSEED)	192.136		192.136
Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. (Aerópolis)	1.471.353	516.381	1.987.734
TOTAL	1.712.714	516.381	2.229.095

FONDOS CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Fondo Jeremie Pymes Industriales	150		150
Fondo Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises (Jeremie)	77.998		77.998

CVE: BOPA_12_5090

FONDOS CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico	18.226.250	38.000.000	56.226.250
TOTAL	18.304.398	38.000.000	56.304.398

Artículo 4. *Entidades que perciben transferencias de financiación en el Presupuesto para 2026.*

Conforme al régimen de financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y de las entidades asimiladas, en el ejercicio 2026 percibirán transferencias de financiación las siguientes entidades, a las cuales les será de aplicación lo establecido en los artículos 58 a 60 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en sus normas de desarrollo:

SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA
Canal Sur Radio y Televisión, S.A.
Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A.
Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. (Aerópolis)
Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.
Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjovent)

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ
Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, M.P.
Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM), M.P..
Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, M.P. (IEHPA)
Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, M.P.
Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ
Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, Fundación Pública Andaluza
Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba
Fundación Andalucía Olímpica, Fundación Pública Andaluza
Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said
Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusí, Medio Propio Personificado
Fundación Pública Andaluza Rodríguez-Acosta
Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21, Fundación Pública Andaluza

Artículo 5. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales en la Comunidad Autónoma de Andalucía se estiman en 11.014,7 millones de euros.

Artículo 6. Vinculación de los créditos.

En el ejercicio 2026, además de las reglas de vinculación señaladas en el artículo 39 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, regirán las siguientes:

1. Para el capítulo I, de la clasificación económica del estado de gastos, y en relación con los créditos financiados con recursos propios, los créditos que se enumeran a continuación vincularán con el siguiente nivel de desagregación:

a) El grupo de créditos correspondientes a las retribuciones de altos cargos y asimilados y personal eventual, que comprenden, a nivel de sección y servicio, los artículos 10, Altos cargos y asimilados, y 11, Personal eventual, de la clasificación económica.

b) El grupo formado por las dotaciones de la plantilla presupuestaria, que comprende, a nivel de sección y servicio, los conceptos 120, Retribuciones básicas del personal funcionario y estatutario de sanidad; 121, Retribuciones complementarias del personal funcionario y estatutario de sanidad; 124, Retribuciones del personal sanitario de cupo y sanitario local (SDH); 130, Retribuciones básicas del personal laboral, y 131, Otras remuneraciones.

c) El grupo formado, a nivel de sección y servicio, por los conceptos 125 y 135 para sustituciones del personal.

d) Personal estatutario de sanidad eventual a nivel de sección, servicio y concepto 127.

e) Atención continuada (personal sanidad) a nivel de sección, servicio y concepto 126.

f) El grupo formado, a nivel de sección y servicio, por los conceptos 128, Personal funcionario interino y estatutario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal; 138, Personal laboral para programas específicos y necesidades estacionales; así como los subconceptos 149.70, Personal temporal no incluido en puestos de estructura y 149.72, Retribuciones contrato actividades científico-técnicas (art. 23 bis).

g) El grupo formado por los créditos destinados a otro personal, prestaciones sociales y retribuciones en especie, que se compone, a nivel de sección y servicio, de los artículos 14 (excepto el subconcepto 149.70, Personal temporal no incluido en puestos de estructura); 16 (excepto el concepto 160, Cuotas sociales, y los subconceptos recogidos en el párrafo j), y los conceptos 122, Retribuciones en especie, y 139, Otro personal laboral.

h) El grupo formado por los créditos destinados a atender los gastos por productividad del personal estatutario de sanidad en concepto de rendimiento profesional, a nivel de sección y servicio de los subconceptos 150.60, CRP-Complemento rendimiento profesional (personal sanidad), y 150.68, CRP-Complemento rendimiento profesional del personal estatutario interino, eventual y sustituto.

i) El grupo formado por los créditos destinados a atender los otros gastos por productividad del personal estatutario de sanidad, a nivel de sección y servicio de los subconceptos 150.61, Participación en programas especiales; 150.62, Productividad personal directivo sanidad; 150.63, Productividad trasplantes (personal sanidad); 150.64, Desplazamientos por razón del servicio (personal sanidad); 150.65, Productividad, factor exclusividad, personal plantilla; 150.66, Productividad, factor exclusividad, personal estatutario interino, eventual y sustituto; 150.67, Otras productividades del personal estatutario interino, eventual y sustituto, y 150.69, Otras productividades (personal sanidad), y cualquier otra productividad del personal estatutario que no se incluya en el párrafo anterior.

j) A nivel de sección y servicio, el grupo formado por los subconceptos 162.04 y 163.05, Seguros de vida y accidente; 162.11, Seguro de diputados y diputadas, y 165.01, Seguro de responsabilidad civil.

k) El grupo formado por los créditos para gastos por modificaciones retributivas y revisiones salariales, a nivel de sección, servicio y concepto 170.

l) El grupo formado por los créditos para gastos por provisión de plazas, nuevos devengos y obligaciones no previstas, que incluye los conceptos 171 y 172, a nivel de sección, servicio y programa.

m) El grupo formado por los créditos destinados a las variaciones de la plantilla presupuestaria, a nivel de sección, servicio y concepto 190, Incremento de la plantilla presupuestaria.

2. Para el capítulo II de la clasificación económica del estado de gastos, y en relación con los créditos financiados con recursos propios, tendrán carácter específicamente vinculante los siguientes créditos:

a) A nivel de sección, servicio y programa, el grupo formado por los subconceptos 226.02, Información, divulgación y publicidad; 226.12, Publicidad institucional, y 226.16, Contratos de patrocinio institucional.

b) Asistencia sanitaria con medios ajenos, a nivel de sección, servicio, programa y artículo 25.

c) El grupo formado por los créditos destinados a financiar el gasto de farmacia, a nivel de sección, servicio y subconceptos 221.06, Productos farmacéuticos; 221.18, Vacunas, y 221.20, Productos radiofármacos.

d) Energía eléctrica, contratación centralizada, a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto 221.16.

e) Comunicaciones telefónicas, contratación centralizada, a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto 222.16.

f) El grupo formado por los créditos destinados a financiar estudios y trabajos técnicos, a nivel de sección, servicio, programa y subconceptos 227.06, Estudios y trabajos técnicos, y 227.08, Estudios y trabajos técnicos del área TIC.

g) El grupo formado por los créditos destinados a financiar el transporte sanitario, a nivel de sección, servicio, programa y subconceptos 227.23, Transporte sanitario urgente; 227.24, Transporte sanitario programado; 227.25, Transporte sanitario en ambulancias asistidas (UVI móvil), y 227.26, Otros transportes sanitarios.

3. Para el capítulo IV, de la clasificación económica del estado de gastos, y en relación con los créditos financiados con recursos propios, tendrán carácter específicamente vinculante los siguientes créditos:

a) Los destinados a financiar la renta mínima de inserción social, regulada mediante Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, a nivel de sección, servicio y subconcepto 484.00, Renta mínima de inserción social.

b) Los destinados a financiar los gastos de farmacia, a nivel de sección, servicio y concepto 489, A familias e instituciones sin fines de lucro.

c) Los destinados a financiar los gastos de la enseñanza concertada, a nivel de sección, servicio, programa y concepto 488, A familias e instituciones sin fines de lucro.

d) Los destinados a financiar las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario que ocupe puestos de efectivos reales en la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma, según lo acordado en el Convenio de 13 de febrero de 2025, entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se adscribe una Unidad de la Policía Nacional a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto 400.00 Convenio Junta de Andalucía-Ministerio del Interior.

4. Asimismo, tendrán carácter específicamente vinculante, a nivel de sección, servicio, programa, subconcepto y fondo o fuente de financiación, las transferencias para la financiación, las transferencias de financiación previstas en el artículo 58 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las transferencias contempladas en el artículo 58 quater del citado texto refundido, las transferencias con asignación nominativa, tanto corrientes como de capital, y los créditos para gastos e inversiones a ejecutar por entidades que tengan la consideración de medio propio.

5. Para el capítulo VII de la clasificación económica de los estados de gastos, y en relación con los créditos financiados con recursos propios, tendrán carácter específicamente vinculante los créditos destinados a satisfacer los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto 768.00.

6. En relación con las transferencias y otros ingresos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), tendrán carácter específicamente vinculante los gastos e inversiones procedentes de recursos propios que los cofinancien, en cada una de las actuaciones, a nivel de sección presupuestaria, servicio, programa, capítulo y fondo de financiación.

Artículo 7. Créditos ampliables.

Se declaran ampliables, durante el ejercicio 2026, los créditos para satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social y las aportaciones de la Junta de Andalucía, de sus agencias y consorcios adscritos al régimen de previsión social de su personal.

b) Los trienios o antigüedad derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los sexenios del personal docente.

d) Los haberes del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de aumentos salariales impuestos por normas legales, de la aplicación del convenio colectivo laboral o de resolución administrativa o judicial firme.

e) Los intereses, amortizaciones del principal y gastos derivados de deuda emitida u operaciones de crédito concertadas por la Junta de Andalucía, las entidades del sector público andaluz y aquellas otras unidades que se encuentren integradas en el subsector Administración Regional del sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. Los pagos indicados se imputarán, cualquiera que sea el vencimiento al que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico corriente.

f) Las obligaciones derivadas de quebrantos de operaciones de crédito avaladas por la Junta de Andalucía.

g) Los que tengan este carácter, de acuerdo con la legislación procesal del Estado.

h) Los gastos financiados con cargo a transferencias del FEAGA.

i) Los gastos de gratuidad de los libros de texto.

j) Los gastos para atención a la dependencia, derivados del concierto de plazas residenciales, de unidades de estancia diurna, del servicio de ayuda a domicilio y de las prestaciones económicas.

Artículo 8. Régimen presupuestario de la sanidad.

1. La Consejería competente en materia de salud formulará un contrato programa con el Servicio Andaluz de Salud, en el que se fijarán las directrices de actuación, los objetivos a alcanzar y los recursos que para ello se asignen.

Una vez formulado el contrato programa, el Servicio Andaluz de Salud desarrollará en consonancia los contratos programa con sus centros o unidades de gestión, de acuerdo con su organización respectiva, mediante los que se establecerán sus propios objetivos internos, así como la asignación de recursos.

En dichos contratos programa se establecerán, a su vez, los indicadores necesarios que posibiliten el seguimiento del grado de realización de los objetivos definidos. Igualmente, deberá señalarse el carácter limitativo de los créditos asignados.

Todos los contratos programa se someterán a informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, previamente a su suscripción o modificación. En el expediente se acompañará una memoria económica donde conste la evolución de las repercusiones presupuestarias de las diferentes

magnitudes y objetivos incluidos en los mismos, en relación con el ejercicio anterior, así como las dotaciones y recursos a emplear. En dicha propuesta, a los centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud que cuenten con gestión desconcentrada les serán asignados los créditos iniciales de los distintos programas que sean necesarios para el desarrollo de su actividad, conforme a la propuesta de distribución formulada por la Consejería competente en materia de salud a la Consejería competente en materia de Hacienda.

2. A fin de garantizar las previsiones de cumplimiento del Presupuesto, la cobertura de las plantillas presupuestarias, el límite mensual del gasto variable de personal, el límite mensual para el nombramiento de sustitutos y eventuales y el resto de gasto de personal requerirán para su aprobación el previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda sobre la distribución mensual de los importes del Presupuesto, de acuerdo con las magnitudes propuestas por la Consejería competente en materia de salud para el Servicio Andaluz de Salud. Para la emisión del citado informe, la Consejería competente en materia de Hacienda comprobará el establecimiento por parte del Servicio Andaluz de Salud de dichos límites en el propio Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

3. La Consejería competente en materia de salud informará a la Consejería competente en materia de Hacienda, con carácter mensual, del nivel de ejecución de los créditos distribuidos, así como del grado de cumplimiento de los objetivos señalados y, en su caso, de las desviaciones producidas. Asimismo, se deberá dar cuenta mensual de la ejecución del presupuesto de ingresos del Servicio Andaluz de Salud, con detalle de cada uno de los centros gestores de ingresos. En el caso de que se produzcan desviaciones, en el informe mensual se deberán concretar las medidas que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería competente en materia de Hacienda en el siguiente informe mensual.

4. Los fondos destinados a compensar los gastos por la asistencia a residentes extranjeros, accidentes y enfermedades profesionales, no cubiertos por mutuas, financiarán créditos de gastos de los centros del sistema sanitario público andaluz, en la medida en que efectivamente vayan recepcionándose, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 34.1.

Artículo 9. Régimen presupuestario de la educación.

La Consejería competente en materia de educación deberá dar cuenta a la Consejería competente en materia de Hacienda, con carácter mensual, de la programación de la oferta educativa y de la implantación de los servicios, programas y actividades de acuerdo con la planificación, sus efectos en la plantilla de funcionamiento y presupuestaria, y en los presupuestos de sus entidades dependientes.

En el caso de que de dicha planificación y programación resultaran desviaciones en relación con los créditos disponibles, en el informe mensual se deberán concretar las medidas que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería competente en materia de Hacienda en el siguiente informe mensual.

A fin de garantizar las previsiones de cumplimiento del Presupuesto, la cobertura de las plantillas presupuestarias, el límite mensual del gasto variable de personal, el límite mensual para el nombramiento

de sustitutos y eventuales y el resto de gasto de personal requerirán para su aprobación el previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda sobre la distribución mensual de los importes del Presupuesto, de acuerdo con las magnitudes propuestas por la Consejería competente en materia de educación. Con el objeto de agilizar el procedimiento para la emisión del presente informe, este habrá de realizarse directamente mediante la validación de la propuesta de dichos límites en el propio Sistema de Gestión de Recursos Humanos, emitiéndose en el plazo de cinco días y entendiéndose validada la propuesta si transcurriera dicho plazo sin su emisión.

La distribución que se realice de las cantidades necesarias para el desarrollo de su actividad, relativas a gastos de funcionamiento y, en su caso, de inversión, a los centros docentes y de Formación Profesional dependientes de la Consejería competente en materia de educación que cuenten con autonomía de gestión económica, a lo largo del curso escolar 2026-2027, se someterá, en cualquier caso, a los importes globales consignados en el Presupuesto en la presente ley.

Artículo 10. *Régimen presupuestario del sistema de atención social.*

La Consejería competente en materia de políticas sociales deberá dar cuenta a la Consejería competente en materia de Hacienda, con carácter mensual, del nivel de ejecución de los créditos destinados a la atención social a la dependencia de su presupuesto y de los presupuestos de sus entidades dependientes, así como del grado de cumplimiento de los objetivos a alcanzar y, en su caso, de las desviaciones producidas.

En el caso de que se produzcan desviaciones, en el informe mensual se deberán concretar las medidas a adoptar, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería competente en materia de Hacienda en el siguiente informe mensual.

Las nuevas altas de beneficiarios en el sistema de gestión relacionado con la atención social a la dependencia se someterán, de forma previa, a los límites mensuales fijados por la Consejería competente en materia de políticas sociales, previo informe vinculante de la Consejería competente en materia de Hacienda. El citado informe deberá emitirse en el plazo de cinco días, de conformidad con el procedimiento que se establezca por ambas Consejerías. La propuesta se entenderá validada si transcurriera dicho plazo sin la emisión de informe.

Se entenderán por desviaciones las existentes entre la valoración del coste de los beneficiarios y los límites antes citados.

Todo ello, sin perjuicio de cuanto establece el artículo siguiente.

Artículo 11. *Régimen presupuestario en las entidades instrumentales con contabilidad no presupuestaria del sector público andaluz.*

1. A fin de garantizar la eficiencia del sector público andaluz y la sostenibilidad financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y para dar cumplimiento a lo establecido en

la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ley, cada Consejería elaborará un plan de ajuste individualizado para cada una de las entidades instrumentales adscritas a la misma que se encontrasen en situación de desequilibrio económico-financiero en cuanto a los resultados anuales y a la situación patrimonial de fondos propios, en términos de liquidación del ejercicio anterior y de previsión del ejercicio actual, con el objeto de asegurar que no adquieran compromisos que superen los importes globales previstos en sus presupuestos y programas.

Aquellas entidades que en el ejercicio anterior y en las proyecciones del actual se encontrasen en situación de equilibrio económico-financiero llevarán un seguimiento mensual de previsiones de ingresos y gastos de la entidad.

2. El plan de ajuste individualizado responderá de forma específica a las características de cada entidad, su objeto y su situación actual en relación con las medidas de reequilibrio económico-financiero que le afecten, y en él se determinarán las actuaciones concretas a adoptar por cada entidad instrumental, su calendario de aplicación y el impacto previsto de las mismas, bajo la tutela de la Consejería a la que se encuentre adscrita. El citado plan será aprobado por la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. Con carácter trimestral, las Consejerías darán cuenta a la Consejería competente en materia de Hacienda del grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de ajuste, conforme a los criterios y modelos homogéneos establecidos por la misma y a partir de los datos recogidos en el registro auxiliar de compromisos con terceros establecido por el artículo 58 ter del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y cuantas otras fuentes de información sean precisas para el cumplimiento de los fines previstos. En el caso de que se produzcan desviaciones sobre el plan de ajuste, en el informe trimestral se deberán concretar las medidas adicionales que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería competente en materia de Hacienda en el siguiente informe trimestral.

4. Con el objeto de promover el conocimiento compartido, la identificación de buenas prácticas y la búsqueda de soluciones conjuntas, incluyendo el uso compartido de recursos, se impulsará, por la Consejería competente en materia de Hacienda y por las Consejerías con entes instrumentales adscritos, la realización de reuniones conjuntas y propuestas específicas de colaboración en este sentido.

5. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda a adoptar, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, el establecimiento de sistemas de control adicionales o de fiscalización previa de todas las actuaciones de la entidad en materia de gastos de personal, la retención de las aportaciones o contraprestaciones financieras de cualquier naturaleza hasta tanto se regularice la situación, o se propongan por parte de la entidad otras medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo aprobado. De dichas medidas, la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda dará cuenta al Consejo de Gobierno.

TÍTULO II**DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL****Artículo 12. *Retribuciones del personal.***

1. A efectos de lo establecido en este título, constituyen el sector público andaluz:

a) Las instituciones y la Administración de la Junta de Andalucía y las agencias administrativas.

b) Las agencias de régimen especial.

c) Las agencias públicas empresariales, consorcios del artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, así como las demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

d) Las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el año 2026, las retribuciones del personal del sector público andaluz, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional tercera, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Para el personal laboral, esta previsión se aplicará a la masa salarial en los términos que se establecen en el artículo 18.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a las retribuciones fijadas en los contratos de cualquier naturaleza jurídica del personal del sector público.

3. Lo dispuesto en el apartado 2 debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Artículo 13. *Oferta de empleo público para 2026 y otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.*

1. Durante el año 2026 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal.

En las agencias, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a la incorporación de nuevo personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores ni al Parlamento de Andalucía ni a las instituciones de él dependientes.

La acumulación de la tasa de reposición corresponderá a los órganos administrativos competentes para la aprobación de los expedientes de modificación de plantilla presupuestaria relacionados con dicha acumulación, en aquellos sectores, cuerpos, especialidades, escalas o categorías profesionales cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, conforme a lo previsto en el artículo 26, previo informe de la Consejería competente en materia de administración pública y de la Consejería competente en materia de plantilla presupuestaria.

2. En el año 2026 no se procederá, en el sector público andaluz, a la contratación de personal laboral temporal ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionario interino, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, así como en el resto de normativa aplicable.

3. Durante el año 2026, la contratación de personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía con carácter fijo o indefinido o temporal en las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía requerirá autorización de la Consejería competente en materia de sector público instrumental.

También requerirán autorización de la Consejería competente en materia de sector público instrumental los contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal.

Asimismo, y con la finalidad de mantener la necesaria coordinación en todos los ámbitos del sector público andaluz, en cuanto al control y seguimiento de los gastos de personal y evolución de sus plantillas, las agencias y entidades determinadas en este apartado deberán solicitar autorización de la Consejería competente en materia de sector público instrumental con carácter previo a la aplicación del porcentaje correspondiente de la tasa de reposición a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

4. La contratación con carácter fijo o indefinido, o de duración determinada, de personal laboral investigador no sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, que se formalice en el año 2026 al amparo de lo dispuesto en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título II de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, estará también sujeta a la autorización previa contemplada en el anterior apartado 3, si bien podrán articularse para ello autorizaciones tipo de carácter anual por la Consejería competente en materia de sector público instrumental, que se pronunciará en el plazo de un mes desde la recepción del expediente completo, sobre la propuesta general de contratos que se efectúe para el conjunto de la anualidad. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación a las contrataciones de investigador distinguido, que se someterán, en todo caso, al correspondiente procedimiento de autorización.

No requerirán del trámite de autorización previa aquellos contratos que tengan por objeto actividades científico-técnicas, formalizados en el marco del artículo 23 bis de la citada Ley 14/2011, de 1 de junio,

cuando los mismos estén vinculados a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad.

5. Las autorizaciones a que se refieren los apartados 3 y 4 anteriores se emitirán en el plazo de un mes desde la recepción del expediente completo o de quince días cuando se trate de contrataciones temporales financiadas íntegramente con recursos ajenos al Presupuesto de la Junta de Andalucía, y requerirán informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 14. *Contratación de personal laboral temporal del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía para programas específicos o necesidades estacionales.*

1. Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes que no puedan ser atendidas por el personal laboral fijo podrá contratarse personal laboral durante el ejercicio 2026 para programas específicos o relativos a necesidades estacionales.

La duración del contrato estará sujeta a la finalización del caso excepcional o de la necesidad urgente que motivó su contratación y tendrá como límite el plazo máximo que permita la normativa laboral en función de la causalidad de las contrataciones temporales, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias.

2. Las contrataciones y, en su caso, las prórrogas se efectuarán con cargo a los créditos del capítulo I del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía y requerirán autorización de la Consejería competente en materia de administración pública, que será emitida en el plazo de un mes a contar desde la recepción del expediente completo, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. La Consejería competente en materia de administración pública dará cuenta, a petición de la Comisión de Justicia, Administración Local y Función Pública, de las contrataciones de personal laboral temporal para programas específicos y necesidades excepcionales de las Consejerías, agencias administrativas, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Entre esta información se incluirá el número de contrataciones, los motivos de excepcionalidad o urgencia por los que se expiden dichos contratos y la duración de los mismos.

Artículo 15. *Nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrá efectuarse el nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas con las siguientes condiciones:

a) La duración del nombramiento no podrá ser superior a nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

b) Los nombramientos, que se efectuarán con cargo al capítulo I del Presupuesto, requerirán autorización de la Consejería competente en materia de administración pública, que será emitida en el plazo de un mes a contar desde la recepción del expediente completo, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

c) El personal funcionario interino nombrado por este motivo no ocupará plazas de la relación de puestos de trabajo.

2. La Consejería competente en materia de administración pública dará cuenta, a petición de la Comisión de Justicia, Administración Local y Función Pública, de los nombramientos de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas en las Consejerías, agencias administrativas y agencias de régimen especial.

Entre esta información se incluirá el número de nombramientos, los motivos de excepcionalidad o urgencia, del exceso o acumulación de tareas por los que se expiden dichos nombramientos y la duración de los mismos.

3. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, podrá efectuarse el nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea o de otros fondos de carácter finalista, así como los que tengan por objeto la prevención y lucha contra el fraude fiscal o el control, verificación y justificación de fondos de la Unión Europea con las siguientes condiciones:

a) La duración del nombramiento no podrá exceder la de la ejecución de los programas a los que se adscriba y no superará el plazo que se establece en el artículo 14.1.c) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

b) Los nombramientos, que se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria que financie el programa afectado, requerirán autorización de la Consejería competente en materia de administración pública, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de fondos europeos estructurales para la ejecución de programas cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea o informe favorable de la Consejería competente en materia presupuestaria para el resto de programas o fuentes finalistas citadas en este apartado, incluida la financiación a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La autorización se emitirá en el plazo de un mes desde la recepción del expediente completo.

c) El personal funcionario interino nombrado por este motivo no ocupará plazas de la relación de puestos de trabajo.

4. La Consejería competente en materia de administración pública dará cuenta, a petición de la Comisión de Justicia, Administración Local y Función Pública, de los nombramientos de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal, cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea, así como los que tengan por objeto la prevención y lucha contra el fraude fiscal o el control, verificación y justificación de fondos de la Unión Europea, de las Consejerías, agencias administrativas y agencias de régimen especial.

Entre esta información se incluirá el número de nombramientos, los motivos de excepcionalidad o urgencia, del exceso o acumulación de tareas por los que se expiden dichos nombramientos y la duración de los mismos.

5. Las retribuciones básicas y las complementarias asignadas al personal al que se refieren los apartados anteriores de este artículo serán equivalentes a las de un puesto base, con factor de responsabilidad, correspondiente a su grupo o subgrupo, conforme a lo previsto en el artículo 17.

Artículo 16. *Retribuciones de los altos cargos.*

En el año 2026, las retribuciones del personal alto cargo y asimilado de la Junta de Andalucía, de sus agencias, instituciones, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, consorcios y demás entidades del sector público andaluz, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II bis de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades y Retribuciones del personal alto cargo de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones del personal alto cargo y otros cargos públicos.

Artículo 17. *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Las cuantías del sueldo y trienios del personal funcionario, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes, en euros:

GRUPO/SUBGRUPO Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público	SUELDO	TRIENIOS
A1	16.000,80	615,84
A2	13.835,64	502,20
B	12.094,20	440,64
C1	10.388,16	380,16
C2	8.645,88	258,84
E y Agrupaciones Profesionales	7.913,28	194,88

2. Las pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio. El importe de cada paga extraordinaria incluirá, además de la cuantía de una mensualidad del complemento de destino que corresponda y una mensualidad del complemento específico que corresponda, las siguientes cuantías, en euros, en concepto de sueldo y, en su caso, trienios:

GRUPO/SUBGRUPO Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público	SUELDO	TRIENIOS
A1	822,83	31,68
A2	840,88	30,51
B	871,09	31,75
C1	748,21	27,35
C2	713,92	21,34
E y Agrupaciones Profesionales	659,44	16,24

3. Las cuantías del complemento de destino correspondiente a los distintos niveles de puestos de trabajo serán las siguientes, en euros, referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE
30	13.976,88
29	12.536,52
28	12.009,72
27	11.482,08
26	10.073,76
25	8.937,48
24	8.410,08
23	7.883,52
22	7.355,88
21	6.829,56
20	6.343,92
19	6.020,28
18	5.696,28
17	5.372,16
16	5.048,88
15	4.724,40
14	4.401,12
13	4.076,76
12	3.752,64

4. El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe no experimentará incremento con respecto a su cuantía a 31 de diciembre de 2025.

El complemento específico anual se percibirá en doce pagas iguales de percibo mensual.

5. El complemento de productividad, regulado en el artículo 46.3.c) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se concederá por la persona titular de la Consejería u órgano al que se hayan asignado créditos globales para su atención, de acuerdo con los criterios objetivos técnicos aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de administración pública.

Este complemento se asignará, con iguales criterios, al personal funcionario interino.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones de periodos sucesivos.

Las cantidades percibidas en concepto de complemento de productividad serán de conocimiento público por el resto del personal del departamento interesado.

El complemento de productividad previsto en este apartado tendrá carácter transitorio, en tanto no tengan efecto los procedimientos de evaluación del desempeño de la forma establecida en la disposición transitoria decimoprimer de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

6. Cuando el personal funcionario hubiera prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

7. A las retribuciones reguladas en este artículo les será de aplicación lo establecido en el artículo 12.2.

Artículo 18. *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2026, la masa salarial del personal laboral al servicio del sector público andaluz no experimentará crecimiento respecto de su cuantía a 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, determinada en cuanto a su distribución y aplicación individual, en su caso, a través de la negociación colectiva.

2. A los efectos de esta ley, la masa salarial, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas durante el año 2025, exceptuándose en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador o empleadora.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador o trabajadora.
- e) Las retribuciones del personal directivo.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2026 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral y todas las que se devenguen a lo largo del citado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Los contratos del personal laboral común excluido de negociación colectiva o no sujeto a convenio colectivo no podrán determinar una retribución íntegra anual por todos los conceptos dinerarios o en especie, incluida la productividad y cualquier otro incentivo o concepto, superior a la establecida en el artículo 25 para el personal que ejerza funciones de alta dirección en cada entidad, excepto circunstancias especiales por motivos de interés público que concurran en sectores prioritarios, en cuyo caso será necesario informe favorable, emitido por la Consejería competente en materia de sector público instrumental, previo informe vinculante de la Consejería competente en materia de Hacienda. A estos efectos, se excluyen del cómputo la antigüedad, los complementos personales regulados en una norma con rango de ley y las retribuciones en especie percibidas por el seguro colectivo de accidentes para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Estos informes se emitirán en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción del expediente completo. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido, se entenderá que el sentido de los mismos es desfavorable. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados o los contratos suscritos en esta materia en contra de un informe desfavorable o con omisión de la solicitud del mismo. Son también nulos de pleno derecho los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes del presupuesto. Dichos supuestos darán lugar, en su caso, a la práctica de las diligencias y apertura de los expedientes para la determinación y exigencia de las responsabilidades que procedan y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 19. *Retribuciones del personal eventual.*

Con efectos de 1 de enero de 2026, las retribuciones del personal eventual a que se refieren los artículos 8 y 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 73 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la presente ley.

Al personal eventual le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17.4 y 5 de esta ley en relación con el complemento específico y con el complemento de productividad respectivamente.

Artículo 20. *Retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud.*

1. En el año 2026, el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los

servicios de salud, y del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 17.1, 2 y 3 de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, apartado dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en el artículo 17.3 se satisfaga en catorce mensualidades.

Para el citado personal estatutario, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 y 3 de la presente ley.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal no experimentará incremento respecto del vigente a 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de los incrementos que pudieran autorizarse de acuerdo con la normativa de aplicación.

Las restantes retribuciones complementarias que, en su caso, pudiera percibir el personal a que se refiere el presente artículo tampoco experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2025.

Los complementos de productividad se percibirán por el personal a que se refiere el presente artículo de acuerdo con las dotaciones presupuestarias que se prevean anualmente.

2. Las retribuciones del restante personal que presta servicio en el Servicio Andaluz de Salud no experimentarán, asimismo, incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2025.

3. Al personal a que se hace referencia en este artículo le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.3 y en el artículo 17.4.

4. A las retribuciones reguladas en este artículo les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.2.

Artículo 21. *Retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

1. El personal funcionario de carrera e interino al servicio de la Administración de Justicia, perteneciente a los cuerpos y escalas de Médicos Forenses, de Secretarios de Justicia de Paz, de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa, y de Auxilio Judicial, correspondiente al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, percibirá, durante el año 2026, las retribuciones básicas y complementarias contempladas en la normativa estatal de aplicación, por los importes que en la misma se dispongan para dicho ejercicio.

2. La cuantía del complemento específico se fijará a través de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de justicia, en los términos establecidos en el artículo 519.5 y 6 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, fijar la distribución y determinación del complemento de productividad y de las gratificaciones.

Artículo 22. *Autorización de los costes de personal de las universidades de titularidad pública, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se autorizan los costes de personal de las universidades de titularidad pública, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los siguientes importes, en euros:

UNIVERSIDAD	CUERPO DOCENTE UNIVERSITARIO	PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR LABORAL	PTGAS. FUNCIONARIO	PTGAS. LABORAL	PERSONAL LABORAL EVENTUAL	TOTAL COSTES
ALMERÍA	42.504.720	12.743.195	26.555.174	411.071		82.214.160
CÁDIZ	59.582.463	33.564.464	25.741.064	15.231.399	4.347.872	138.467.262
CÓRDOBA	56.596.991	25.610.929	25.294.744	17.073.953	1.897.106	126.473.723
GRANADA	184.579.805	67.348.252	130.021.152	4.443.517		386.392.726
HUELVA	33.884.189	16.088.349	15.086.622	9.728.898	1.100.383	75.888.441
JAÉN	48.990.920	14.973.568	17.022.583	9.762.952	1.965.571	92.715.594
MÁLAGA	75.871.942	67.900.700	45.103.391	34.363.425	44.657	223.284.115
PABLO OLAVIDE	34.030.522	18.505.143	15.794.941	4.313.010	211.279	72.854.895
SEVILLA	184.046.927	78.377.553	73.171.364	52.997.381	18.140.316	406.733.541
INTERNACIONAL ANDALUCÍA	61.298		6.218.481	1.600.997	184.699	8.065.475
TOTAL COSTES PERSONAL	720.149.777	335.112.153	380.009.516	149.926.603	27.891.883	1.613.089.932

Dichos importes se incrementarán, en su caso, en la misma medida en que lo hagan las retribuciones como consecuencia de lo previsto en aplicación de la disposición adicional tercera de la presente ley.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios, acuerdos colectivos o modificaciones parciales de los mismos, relativos a retribuciones y demás condiciones de trabajo, que se refieran al personal de las universidades públicas de Andalucía, y que puedan afectar al Presupuesto de la Junta de Andalucía o a la financiación por esta de las universidades, deberá solicitarse por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de universidades informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda sobre los parámetros que permitan valorar la incidencia económico-financiera de las actuaciones en las que debe enmarcarse la negociación.

Este informe se emitirá en un plazo de quince días a contar desde la recepción de la solicitud, la cual deberá incluir una memoria en donde se hagan constar los aspectos objeto de negociación y una estimación de la incidencia económico-financiera que, en su caso, pudiera derivarse.

3. Para la firma de los convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos o cualquier otra vía de modificación de lo pactado, que puedan afectar al Presupuesto de la Junta de Andalucía o a la financiación de las universidades por la Comunidad Autónoma, será preciso informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

4. De manera excepcional y previa justificación de las nuevas necesidades, que en todo caso deberán financiarse con recursos ajenos al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán solicitar el aumento de los costes de personal, que podrán ser autorizados por la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe favorable de su Dirección General de Presupuestos. La solicitud vendrá necesariamente acompañada de una memoria económica que permita verificar la existencia de recursos extraordinarios no presupuestados en el ejercicio, y la justificación de las previsiones de gastos de personal anuales en comparación con los límites aplicables, debiéndose garantizar que no se supere el objetivo de déficit inicial, así como el cumplimiento de la normativa básica estatal en materia retributiva y de empleo público y autonómica sobre los costes de personal de las universidades de titularidad pública.

Artículo 23. Otras disposiciones en materia de personal.

1. El personal al servicio de la Junta de Andalucía y los altos cargos de la misma percibirán las indemnizaciones por razón del servicio en las cuantías que se fijen de conformidad con lo establecido en su normativa específica.

El personal directivo asimilado a alto cargo o con funciones ejecutivas de máximo nivel de las agencias, consorcios y demás entidades del sector público andaluz percibirá, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio con sujeción a las normas que rigen para los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.

El resto del personal directivo percibirá por los mismos conceptos las indemnizaciones por razón del servicio, de conformidad con la normativa de aplicación.

2. Con objeto de facilitar una adecuada utilización de los recursos sanitarios y educativos en materia de personal, la Consejería competente en materia de salud y la Consejería competente en materia de educación, en los nombramientos de personal interino y sustituto, podrán fijar horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general en los casos en los que organizativamente sea necesario. En estos supuestos, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, se reducirán proporcionalmente.

3. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el personal funcionario y el personal estatutario realicen jornadas inferiores a las fijadas para los puestos de trabajo que ocupen se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente.

4. Las referencias a retribuciones contenidas en los artículos y apartados anteriores se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

En el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, las retribuciones de cualquier clase que hayan de abonarse con carácter retroactivo al personal deberán hacerse efectivas por el organismo o centro bajo cuya dependencia orgánica y económica se encuentre adscrito cada puesto de trabajo al que hayan de imputarse los atrasos en el momento de hacer efectivo el abono.

La Consejería competente en materia de administración pública podrá determinar los supuestos que, por su especial naturaleza, deban ser excluidos del criterio expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 24. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones y demás condiciones de trabajo.*

1. La determinación o modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz a que se refieren los siguientes párrafos estará sometida a los informes previos favorables que se indican:

a) Cuando se refiera al personal funcionario o laboral sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía se requerirá informe de la Consejería con competencia en materia de Hacienda.

b) En el caso del personal docente no universitario, personal estatutario sanitario, personal de la Administración de Justicia, personal investigador y primera experiencia profesional, así como cualquier otro personal que preste su servicio en la Junta de Andalucía, y no esté incluido en los párrafos a) y c) de este apartado, se requerirá informe de las Consejerías con competencia en materia de administración pública y en materia de Hacienda.

Queda excepcionado el caso del personal de la Administración de Justicia cuando se refiera al desarrollo de la aplicación de la normativa estatal y no tenga incidencia económica.

c) Cuando se refiera al personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía se requerirá informe de las Consejerías con competencia en materia de sector público instrumental y en materia de Hacienda.

2. A efectos de la emisión de dichos informes favorables, se entenderán por determinación o modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo las siguientes actuaciones:

a) El inicio de la negociación de convenios, acuerdos colectivos o modificaciones parciales de los mismos, relativos a retribuciones y demás condiciones de trabajo.

b) La determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.

c) La firma de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos o cualquier otra vía de modificación de lo pactado.

d) La aplicación del convenio colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos o cualquier otra vía de modificación de lo pactado.

e) La determinación o modificación de las condiciones retributivas o de trabajo establecidas mediante contrato individual del personal laboral cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.

f) La modificación de la naturaleza de la relación de trabajo, aunque no conlleve modificación de condiciones retributivas, cuando pudiera comprometer presupuestos de ejercicios futuros.

g) El otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo del personal funcionario.

h) La determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

i) La adopción de pactos en el marco de sistemas de mediación y conciliación, así como, en su caso, el acceso a arbitraje, en aquellas materias que tengan incidencia en la naturaleza de las relaciones laborales, en las retribuciones o en la aplicación de las medidas de ajuste presupuestario, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional décima.

3. Los informes a que se refiere el presente artículo serán emitidos con arreglo al procedimiento y alcance previsto en los párrafos siguientes:

a) Los informes serán solicitados por el órgano competente en materia de personal.

b) La solicitud de informe irá acompañada de la siguiente documentación:

1.º Para el supuesto del apartado 2.a), la solicitud deberá incluir una memoria en donde se hagan constar los aspectos objeto de negociación y una estimación de la incidencia económico-financiera que, en su caso, pudiera derivarse.

2.º Para el resto de los supuestos del apartado 2, la solicitud incorporará el correspondiente proyecto o propuesta, acompañando una memoria explicativa, con estimación detallada del coste que, en su caso, pudiera derivarse de cada una de las condiciones o componentes retributivos que se pretenda negociar, pactar o determinar. Asimismo, contendrá una valoración global y un análisis pormenorizado relativo a la adecuación de la propuesta a las prescripciones que sobre gasto de personal del sector público se establecen en la presente ley y normativa aplicable. En su caso, la memoria deberá abordar la incidencia del proyecto en la naturaleza de las relaciones laborales.

c) Los informes se emitirán en el plazo máximo de quince días en el supuesto del apartado 2.a), y en el plazo máximo de un mes para el resto de los supuestos del apartado 2, en ambos casos a contar desde la recepción del expediente completo. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido los citados informes, se entenderá que el sentido de los mismos es desfavorable.

d) En el supuesto del apartado 2.a), los informes analizarán los componentes retributivos y demás condiciones de trabajo, así como los parámetros que permitan valorar la incidencia económico-financiera de las actuaciones en las que debe enmarcarse la negociación.

En el resto de los supuestos del apartado 2, los informes analizarán todos aquellos extremos relativos a naturaleza, condiciones de trabajo y mejoras, así como sobre aquellos otros de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio corriente como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados o los contratos suscritos en esta materia en contra de un informe desfavorable o con omisión de la solicitud del mismo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes del presupuesto. Dichos supuestos darán lugar, en su caso, a la práctica de las diligencias y apertura de los procedimientos para la determinación y exigencia de las responsabilidades que procedan y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas en los términos previstos en la legislación vigente.

5. La determinación o modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo del personal de las universidades de titularidad pública se regirá por el artículo 22.2 y 3.

Artículo 25. *Personal directivo de las entidades del sector público andaluz.*

1. Es personal directivo de las agencias de régimen especial, de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz y de los consorcios el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los Estatutos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. En aquellas entidades cuya ley de creación no prevea la aprobación de Estatutos, la determinación del personal directivo corresponderá a su órgano colegiado de gobierno, a propuesta de la persona titular de su Dirección General u órgano asimilado.

El personal directivo estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección, salvo que desempeñe puestos que según los Estatutos no correspondan a personal laboral.

El personal directivo profesional de estas entidades será designado atendiendo a los principios de mérito, capacidad y a criterios de idoneidad. La valoración de esa idoneidad de los aspirantes a personal directivo profesional ha de corresponder exclusivamente a comités calificadores compuestos por personal o titulares de órganos de la Consejería de adscripción del ente, así como por un representante del propio ente, seleccionados conforme a los principios de profesionalidad e idoneidad. Asimismo, deberán quedar justificados el mérito, la capacidad y la idoneidad por las que el personal directivo profesional ha sido designado para estas entidades.

2. La contratación de personal directivo, así como la modificación de sus condiciones retributivas y laborales, en las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, deberá ajustarse al modelo aprobado por la Consejería competente en materia de sector público instrumental y requerirá autorización previa de la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita la entidad, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de sector público instrumental.

Dicho informe se emitirá en el plazo de un mes desde la recepción del expediente completo, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido el informe de la Consejería competente en materia de sector público instrumental se entenderá que el sentido del mismo es desfavorable.

3. Las retribuciones del personal al que se refiere este artículo tendrán como límite las que se determinen mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

4. Las indemnizaciones que pudiesen corresponder al personal directivo, por extinción del contrato, serán las establecidas en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en los términos regulados en su apartado siete. En ningún caso, las cuantías de las indemnizaciones del personal a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrán ser pactadas por las empresas y los órganos de dirección.

Únicamente se tendrá derecho a la percepción completa de la indemnización del párrafo anterior cuando la persona afectada no se vincule con un nuevo contrato de personal directivo al sector público andaluz en el periodo de seis meses. Si la nueva vinculación se produce antes del mencionado periodo, solo se tendrá derecho a percibir la indemnización por el tiempo que haya mediado entre el cese y la nueva vinculación. En caso de haberse cobrado una cantidad mayor, deberá reintegrarse el resto, prorrateándose a estos efectos la indemnización que efectivamente le corresponde entre 182 días.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados o los contratos suscritos en esta materia en contra de un informe desfavorable o con omisión del mismo y cuando no se ajusten, en su caso, al modelo aprobado por la Consejería competente en materia de sector público instrumental, o determinen cuantías superiores a las establecidas en los apartados 3 y 4. Dichos supuestos darán lugar, en su caso, a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas en los términos recogidos en la legislación vigente. De igual manera, darán lugar, si procede, a la práctica de las diligencias y apertura de los procedimientos para la determinación y exigencia de las responsabilidades que procedan.

6. En la memoria de las cuentas anuales, las entidades del sector público que, de conformidad con la normativa de aplicación, estén obligadas a formular dichas cuentas facilitarán información detallada sobre el conjunto de retribuciones de cualquier clase devengadas en el curso del ejercicio por el personal previsto en el presente artículo.

Artículo 26. De la plantilla presupuestaria.

1. Constituye la plantilla presupuestaria el conjunto de puestos de trabajo dotados en el presupuesto de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y consorcios adscritos que viene representada en el anexo de personal que acompaña a la Ley del Presupuesto, con las modificaciones y ampliaciones que se aprueben en la misma.

Los sistemas de gestión de recursos humanos de la Junta de Andalucía darán soporte a la plantilla desagregada en puestos de trabajo, de manera que permitan su seguimiento presupuestario. En los supuestos en que no exista tal desagregación, por no existir relación de puestos de trabajo, se entenderá a estos efectos la plantilla orgánica o de funcionamiento que, en su caso, esté aprobada.

Los créditos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni ampliaciones de plantillas presupuestarias.

2. La plantilla presupuestaria para el ejercicio 2026 contemplará exclusivamente las vacantes imprescindibles para la prestación de los servicios, garantizará su homogeneización y la movilidad indispensable en la reorganización de las actividades y funciones atribuidas a los diferentes programas presupuestarios y programas de actuación, inversión y financiación (PAIF). Todo ello, en el marco de la oferta de empleo público, como instrumento de planificación en el ámbito de la potestad de autoorganización que tiene la Administración al amparo de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El coste económico de la plantilla presupuestaria, con sus ampliaciones, no podrá exceder del importe total de los créditos consignados para retribuciones del capítulo I del presupuesto de cada Consejería, agencia y consorcio.

En el caso de sociedades mercantiles y fundaciones, dicho coste deberá estar limitado a la partida de gastos de personal incluida en sus PAIF y sus modificaciones.

3. Con carácter general, corresponde a las personas titulares de las Consejerías, y a aquellas personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel en las agencias y, en su caso, consorcios adscritos, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, aprobar los expedientes de modificación de sus plantillas presupuestarias, que se instrumentarán mediante dotaciones y desdotaciones, asegurando el equilibrio presupuestario de dicha operación en términos anuales.

En los expedientes de modificación de plantilla del personal funcionario y laboral incluido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, se requerirá informe previo favorable de la Consejería competente en materia de administración pública.

En los expedientes de modificación de plantilla del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, se requerirá informe de la Consejería competente en materia de sector público instrumental, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda. Se entenderán incluidos en este supuesto los expedientes que impliquen cambio en el número de plazas de una determinada tipología de puestos de trabajo en menoscabo de otra u otras tipologías, y el alta, modificación o la baja de una nueva categoría laboral y/o grupo profesional o puesto de trabajo.

No requerirán informe previo de la Consejería competente en materia de Hacienda ni de la Consejería competente en materia de sector público instrumental, debiendo únicamente comunicarse a las mismas las modificaciones de plantilla presupuestaria referidas al personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía derivadas de la aplicación de lo dispuesto en los convenios, acuerdos colectivos o en los contratos individuales de trabajo, así como en los supuestos de cambio de denominación de plazas que consten en el anexo de personal que acompaña a la Ley del Presupuesto y de cambio de adscripción geográfica o de departamento dentro de la estructura de la propia entidad, de plazas incluidas en el correspondiente anexo de personal citado.

4. El órgano directivo competente en materia de provisión de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de administración pública podrá aprobar los expedientes de modificación de plantilla presupuestaria que se requieran en la ejecución de la oferta de empleo público del personal funcionario y laboral incluido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía desde la fecha de entrada en vigor del decreto de oferta de empleo público aprobado por el Consejo de Gobierno, así como los que traigan causa de la modificación de la relación de puestos de trabajo por alguno de los supuestos previstos en el artículo 12.1.o) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Asimismo, el órgano directivo competente en materia de provisión de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de administración pública podrá aprobar los expedientes de modificación de

plantilla presupuestaria que resulten necesarios para materializar la adscripción provisional y el reingreso del personal al servicio activo desde situaciones que conlleven reserva de puesto, correspondientes al personal funcionario y laboral sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía en los supuestos en los que la Consejería, agencia administrativa y, en su caso, de régimen especial competente no los hubiera realizado con anterioridad al cierre de la nómina correspondiente al mes en el que deba producirse.

Los expedientes deberán instrumentarse mediante dotaciones y desdotaciones, de modo que no suponga incremento de efectivos o créditos en cómputo global y se preserve el equilibrio presupuestario de dicha operación en términos anuales. Cuando afecten a varias secciones presupuestarias, la modificación de plantilla requerirá informe previo y favorable de la Dirección General con competencia en materia de plantilla presupuestaria.

Corresponde a la Consejería competente en materia de sector público instrumental aprobar los expedientes de modificación de plantilla presupuestaria derivados de la oferta de empleo público del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de la ejecución de resoluciones judiciales de dicho personal y de modificaciones en los Estatutos de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía y consorcios por asunción de nuevas competencias, modificación o supresión de alguna de las competencias ya existentes o integración de una entidad por fusión, absorción o cesión global de activos y pasivos en otra entidad instrumental ya existente o en una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía y consorcio de nueva creación. Dichos expedientes requerirán informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, y deberán instrumentarse mediante dotaciones y desdotaciones, asegurando el equilibrio presupuestario de dicha operación en términos anuales.

5. A propuesta de la Consejería competente en materia de administración pública, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá aprobar los expedientes de modificación de plantilla presupuestaria derivados de circunstancias diferentes de las contempladas en el apartado 4 cuando afecten a varias secciones presupuestarias, siempre que no suponga un incremento de efectivos o créditos en términos globales y se acredite la conformidad de los órganos responsables del presupuesto de cada una de las secciones afectadas. En caso contrario, la competencia recaerá en el Consejo de Gobierno.

6. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá modificar o ampliar la plantilla presupuestaria en función de las necesidades detectadas en cada uno de los programas presupuestarios.

El Decreto del Consejo de Gobierno por el que se apruebe la modificación de la relación de puestos de trabajo deberá indicar la ampliación de plantilla que, en su caso, suponga.

7. Cualquier modificación o ampliación de plantilla se aprobará de forma conjunta con las correspondientes modificaciones de crédito que materialicen su financiación y adecúen, en su caso, los créditos del estado de gastos.

8. Se habilita a la Dirección General competente en materia de propuestas de elaboración y revisión de la relación de puestos de trabajo, previo informe favorable de la Dirección General con competencia en materia de plantilla presupuestaria, para adecuar la relación de puestos de trabajo a la plantilla

presupuestaria mediante la aprobación de las modificaciones que resulten necesarias, manteniendo las vacantes imprescindibles para la prestación de los servicios y para la resolución de los procesos de provisión de los puestos de trabajo, así como para adecuar la adscripción orgánica de las unidades administrativas y puestos de trabajo, determinados por su contenido funcional, a las modificaciones de estructura orgánica derivadas de modificaciones competenciales que afecten a los programas de gastos o a la plantilla presupuestaria.

9. Las plantillas presupuestarias correspondientes al personal de los órganos judiciales dependiente de la Consejería competente en materia de justicia, al personal docente no universitario dependiente de la Consejería competente en materia de educación y al personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud estarán sometidas, en lo que les resulte de aplicación, al régimen general establecido en los apartados anteriores de este artículo.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIOS

Artículo 27. Autorización de gastos de carácter plurianual.

En el ejercicio 2026, como excepción a lo establecido en el artículo 40.4.b) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para los gastos corrientes en bienes y servicios instrumentados mediante contratos, convenios, así como los encargos a medios propios, cuando no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año, no podrá superarse el importe acumulado que resulte de aplicar sobre el crédito correspondiente del presupuesto del ejercicio corriente los siguientes porcentajes:

- 1.º El 60% en el ejercicio inmediatamente siguiente.
- 2.º El 50% en el segundo ejercicio.
- 3.º El 40% en el tercer ejercicio.
- 4.º El 30% en el cuarto ejercicio.
- 5.º El 30% en el quinto ejercicio.
- 6.º El 30% en el sexto ejercicio.

Artículo 28. Competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos.

1. Se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar, con carácter previo a su aprobación, los actos administrativos o negocios jurídicos que conlleven la realización de cualquier tipo de gastos de Consejerías, agencias y consorcios adscritos cuyo importe global sea igual o superior a ocho millones de euros (8.000.000 euros), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.d), 52 y 52 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en los términos del apartado 2 de la disposición final undécima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de

simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Del mencionado régimen de autorización quedarán excluidos los siguientes expedientes de gasto:

a) Los que se tramiten para la ejecución de los créditos incluidos en las secciones 32, a corporaciones locales por participación en ingresos del Estado, y 35, Participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, del estado de gastos del Presupuesto.

b) Los relativos a las transferencias para la financiación de las agencias y consorcios adscritos.

c) Los relativos a las transferencias de financiación y las transferencias con asignación nominativa a las sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas a que se refiere el artículo 4 de esta ley.

d) Los correspondientes a las transferencias de financiación a las universidades públicas andaluzas.

e) Los destinados a la dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el artículo 5.5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

f) Los que se tramiten para la concertación de las operaciones financieras contempladas en el artículo 67 bis del citado texto refundido.

g) Los que se tramiten para la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto y las consideradas de imposición legal. A estas subvenciones tampoco se les aplicará lo dispuesto en el artículo 115.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para la autorización de contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra, y el número de anualidades supere el de cuatro años a partir de la adjudicación del contrato.

3. Los citados acuerdos, cuando se produzcan en materia contractual, deberán concurrir antes de la aprobación de los expedientes de contratación.

4. Los contratos y cualquier otra operación que pretendan celebrar las sociedades mercantiles del sector público andaluz, y las fundaciones y demás entidades previstas en el artículo 5.3 y 4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como los fondos carentes de personalidad jurídica del apartado 5 de dicho artículo, en los mismos términos y cuantías previstos en los apartados anteriores, requerirán autorización previa del Consejo de Gobierno.

5. Los expedientes relativos a las operaciones de endeudamiento cuya emisión o concertación se tramite ante el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34, serán autorizados, en su caso, por el Consejo de Gobierno simultáneamente con la autorización prevista en el citado precepto. No obstante, la fiscalización del gasto por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del acto que conlleve su aprobación, que corresponderá al órgano competente por razón de la materia, se realizará en el momento previo a la puesta en circulación de la emisión o a la formalización de la operación de endeudamiento.

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

Artículo 29. *Normas en materia de subvenciones y ayudas.*

1. Como excepción a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, podrá abonarse hasta el 100% del importe de las siguientes subvenciones:

a) Las concedidas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas relacionados con el Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, minorías étnicas, personas migrantes, grupos con graves problemas sociales, colectivos en riesgo de exclusión social, atención a la infancia y la adolescencia, personas con discapacidad, mayores, emigrantes andaluces retornados, comunidades andaluzas, emigrantes temporeros andaluces, el voluntariado a cargo del programa presupuestario 3.1.H, proyectos para la erradicación de la violencia de género y la trata de mujeres y personas menores con fines de explotación sexual, programas de cooperación al desarrollo, acciones para la igualdad y la promoción de las mujeres, fondo de emergencias, programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas y las subvenciones a las primas por la contratación de seguros agrarios reguladas en el Decreto 63/1995, de 14 de marzo, por el que se regulan subvenciones a los seguros agrarios en Andalucía.

b) Las concedidas a las corporaciones locales.

c) Aquellas que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario.

2. Durante el ejercicio presupuestario de 2026, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se autoriza a los órganos competentes para conceder subvenciones o ayudas para, con cumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones, dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como para suspender o no realizar las convocatorias futuras.

Del mismo modo, y con el mismo fin de interés general, los órganos competentes para conceder subvenciones o ayudas podrán modificar las bases reguladoras vigentes para prever, como causa de modificación de las resoluciones de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación, por estos motivos, de las subvenciones concedidas en el momento de la entrada en vigor de esta ley, si no estuvieran previstos en las bases o convocatorias que resultasen en su caso de aplicación, o en caso de subvenciones nominativas o excepcionales sin previsión expresa en el mismo sentido, requerirá la previa solicitud o la conformidad de sus beneficiarios.

3. Las subvenciones previstas en el apartado 1 podrán quedar exoneradas de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuando así lo establezca su normativa reguladora.

Artículo 30. *Normas especiales en materia de financiación de las universidades públicas andaluzas.*

Mediante orden de la Consejería competente en materia de universidades se establecerá la efectiva distribución de los créditos prevista en los conceptos presupuestarios 441 y 741 del programa 4.2.J de los servicios autofinanciados de la sección 15.00.

Se excepcionan de lo anterior los subconceptos que aparezcan consignados nominativamente y las clasificaciones económicas 441.25, «Financiación Universidades Públicas Andaluzas. Bonificación por rendimiento-exención renta mínima y Terrorismo», 441.26, «Financiación Universidades Públicas Andaluzas. Movilidad Erasmus», 441.27, «Financiación Universidades Públicas Andaluzas. Competencias Lingüísticas», 441.28, «Financiación Universidades Públicas Andaluzas. Ajuste Precio Máster Habilitante y Vinculado», 441.49, «Financiación Universidades Públicas Andaluzas. Compensación becas Ministerio».

Artículo 31. *Complemento a la financiación de los conciertos educativos y justificación de las cantidades abonadas por la Administración a los centros docentes concertados.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los módulos de conciertos educativos se incrementarán en las cantidades asignadas a otros gastos, respecto de lo recogido en la normativa estatal de aplicación para el año 2026, con efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, en las siguientes cuantías:

Niveles Enseñanzas	Importe anual €
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	204,90 €
EDUCACIÓN ESPECIAL	
Educación Básica/Primaria /Apoyo a la Integración	226,16 €
Programas de formación para la transición a la vida adulta	199,18 €
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
Primer y segundo curso	228,71 €
Tercer y cuarto curso	252,09 €
BACHILLERATO	
CICLOS FORMATIVOS	
Grado Básico. Primer curso	79,04 €
Grado Básico. Segundo curso	79,04 €
Grado Medio. Primer curso	288,95 €
Grado Medio. Segundo curso	261,09 €
Grado Superior. Primer curso	209,46 €
Grado Superior. Segundo curso	126,20 €

2. La cantidad a percibir del alumnado en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas

de Bachillerato y ciclos formativos de grado superior, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, es de 18,03 euros por estudiante y mes durante diez meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

A efectos del cálculo correspondiente, se tomará el número máximo de estudiantes por unidad fijado para Bachillerato en el artículo 16 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y para los ciclos formativos de formación profesional de grado superior en régimen presencial en el artículo 4.1.b) de la Orden de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del sistema de formación profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para el caso de aquellos centros que tengan matriculado un número de estudiantes por unidad distinto al establecido en el párrafo anterior, previa acreditación documental, se procederá a la regularización correspondiente.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro al alumnado de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de otros gastos, de tal modo que la financiación total de dicho componente por unidad concertada no supere, en ningún caso, lo establecido en el módulo económico fijado en la normativa autonómica de aplicación para las respectivas enseñanzas.

3. Una vez concluido el curso escolar, los centros docentes concertados deberán justificar las cantidades recibidas dentro de los tres últimos meses del año en el que finalice el curso. La justificación deberá realizarse mediante aportación, por la persona titular del centro, de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

TÍTULO IV

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 32. *De los avales.*

1. El importe de los avales a prestar por la Junta de Andalucía, durante el ejercicio 2026, por operaciones de crédito concedidas por entidades crediticias a corporaciones locales e instituciones que revistan especial interés para la Comunidad Autónoma no podrá exceder de treinta millones de euros (30.000.000 euros).

No podrán concurrir en una misma corporación local o institución que revista especial interés para la Comunidad Autónoma garantías que superen el 10% del importe consignado en este apartado.

2. La autorización de los avales contemplados en el apartado 1 corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda y de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia.

3. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de las agencias públicas empresariales y de las sociedades mercantiles del sector público andaluz que tengan el aval de la Comunidad Autónoma, se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.

4. Fuera de los supuestos anteriores, durante el ejercicio 2026 solo se podrán prestar avales con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

5. Cuando, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, sea precisa la autorización del Estado para la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías a las operaciones de crédito de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las entidades de la Comunidad Autónoma no comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.1.b) de la referida ley, la solicitud de dicha autorización se instrumentará a través de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 33. *Incumplimiento de obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social por otras entidades.*

El incumplimiento por parte de las universidades públicas andaluzas de obligaciones asumidas en virtud de los convenios suscritos con la Junta de Andalucía, respecto a deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería General de la Seguridad Social, dará lugar a una retención de créditos en aquellos pagos que hubieran de efectuarse a la universidad correspondiente por parte de la Junta de Andalucía, hasta tanto no se subsane la incidencia que le dio origen.

Artículo 34. *Créditos afectados por tasas e ingresos finalistas.*

1. Con cargo a créditos que figuren en los estados de gastos de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias y consorcios adscritos, correspondientes a servicios cuyo volumen de gastos tenga correlación con el importe de tasas, cánones y precios públicos liquidados por los mismos, o que por su naturaleza o normativa aplicable deban financiarse total o parcialmente con unos ingresos específicos y predeterminados, tales como los provenientes de transferencias y otros ingresos finalistas, subvenciones gestionadas, convenios con otras Administraciones o encargos de ejecución a medios propios personificados, solo podrán gestionarse gastos en la medida en que vaya asegurándose su financiación.

A tal efecto, la Consejería competente en materia de Hacienda determinará los conceptos presupuestarios y el procedimiento de afectación para cada caso.

2. En aquellas agencias y consorcios adscritos cuyo estado de gastos esté financiado en más de un 90% con cargo al importe de tasas, cánones y precios públicos procedentes de los servicios prestados por la entidad, no será aplicable el régimen de afectación establecido en el apartado 1.

No obstante, la Consejería competente en materia de Hacienda, una vez transcurrido el primer semestre y conforme a la evolución de la recaudación por tales conceptos, establecerá, en su caso, las medidas que aseguren la financiación de los gastos presupuestados.

Artículo 35. Operaciones de endeudamiento financiero a largo plazo.

1. Se autoriza, previa propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, al Consejo de Gobierno a emitir deuda pública amortizable, fijando sus características, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma en la que se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, incrementando la deuda de la Comunidad Autónoma con la limitación de que su saldo vivo a 31 de diciembre de 2026 no supere el correspondiente saldo, a 1 de enero de 2026, en más de doscientos veintitrés millones doscientos sesenta y un mil seiscientos ochenta euros (223.261.680 euros), salvo el incremento de deuda que se realice con cargo a las autorizaciones de endeudamiento conferidas por las leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de ejercicios anteriores.

Dicho límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y será automáticamente revisado:

a) Por el importe necesario para financiar la adquisición de activos financieros con destino a personas físicas o jurídicas no comprendidas en el artículo 2.1.b) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

b) Por los importes de las operaciones de endeudamiento a largo plazo formalizadas o amortizadas por los entes clasificados en el subsector Administración Regional del sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

c) Por los importes derivados de la adhesión de la Comunidad Autónoma de Andalucía a cualquier mecanismo de liquidez que se implante o prorrogue durante el ejercicio, al objeto de permitir a las comunidades autónomas atender sus necesidades financieras en los términos y condiciones que se establezcan al efecto.

d) Por los importes que modifiquen el límite de deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía derivados de la cuantificación de su objetivo de deuda o de cualquier otro acuerdo complementario del Consejo de Política Fiscal y Financiera o de la Administración General del Estado en materia de endeudamiento.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en este apartado según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma.

2. La emisión o, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito previstas en este artículo podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 2026 y siguientes.

Artículo 36. *De las operaciones de endeudamiento de las entidades cuya deuda consolida con el sector Administración Junta de Andalucía y la obligación de información.*

1. Las sociedades mercantiles, los consorcios y las fundaciones no pertenecientes al sector público andaluz, así como otras entidades con personalidad jurídica no clasificadas en las categorías anteriores, deberán solicitar autorización previa de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para concertar operaciones de crédito cuando se clasifiquen dentro del subsector Administración Regional del sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

2. Al cierre del ejercicio 2026, el volumen máximo de endeudamiento autorizado por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, al amparo de la presente habilitación, deberá estar dentro del límite de endeudamiento que garantice el cumplimiento del objetivo de deuda aprobado por el Gobierno de la nación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

A este efecto, se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para determinar en las resoluciones de autorización el saldo máximo de deuda viva de las entidades al cierre del ejercicio 2026.

3. Deberán remitir a la Dirección General competente en materia de tesorería y deuda pública de la Consejería competente en materia de Hacienda, con carácter mensual, información relativa a la situación de su endeudamiento:

a) Las agencias de régimen especial y las agencias públicas empresariales de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Las sociedades mercantiles del sector público andaluz.

c) Los consorcios y las fundaciones del sector público andaluz.

d) Las sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y demás entidades a las que se refiere el apartado 1 del presente artículo cuando, conforme a lo establecido en el mismo, estén obligadas a solicitar autorización previa para concertar operaciones de endeudamiento.

e) Las universidades públicas andaluzas.

4. Asimismo, todas las entidades referidas en el apartado 3 deberán remitir información a la Consejería competente en materia de Hacienda sobre la situación de sus activos financieros, pasivos financieros, otorgamientos de garantías públicas, pasivos contingentes y otras formas de afianzamiento, en los términos previstos en el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 37. *Operaciones financieras de activo.*

Durante el ejercicio 2026, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32.4 para los avales, las operaciones financieras de activo a que se refiere el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 23 de septiembre de 2019, por la que se regulan los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las operaciones financieras de activo

y de las garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, que tengan como destinatarias a las empresas, solo se podrán realizar con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las operaciones que tengan por objeto la adquisición de títulos representativos del capital social de empresas que no tengan la consideración de capital riesgo.

TÍTULO V

DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 38. Tasas.

Para el año 2026, el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía será el que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía exigible para el año 2025.

Artículo 39. Coeficiente corrector de tasas portuarias para el ejercicio 2026.

A los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se establecen para el año 2026 los siguientes coeficientes correctores:

a) T1. Tasa al buque:

- Puerto de Garrucha: 1,10. Se aplicará el coeficiente corrector a los buques mercantes que carguen más de 25.000 toneladas de mercancía cuando dicha carga se realice dentro de un plazo máximo de 24 horas.

b) T3. Tasa a las mercancías: 0,80.

c) T5. Tasa a embarcaciones deportivas y de recreo en instalaciones gestionadas directamente por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía:

- Puerto deportivo de Adra: 0,70.
- Puerto deportivo de Roquetas: 0,70.
- Puerto deportivo de Barbate: 0,70.
- Puerto deportivo de Punta Umbría: 0,80.
- Puerto deportivo de Ayamonte: 0,80.
- Puerto deportivo de El Terrón: 0,90.
- Puerto deportivo de Mazagón: 0,80.

d) Tasa por ocupación privativa y/o tasa de aprovechamiento especial:

- Tasa por ocupación privativa y tasa de aprovechamiento especial de autorizaciones y concesiones otorgadas para ocupación y explotación de locales de uso comercial ubicados en los siguientes puertos:
 - Puerto de Roquetas: 0,70.

- Puerto de Barbate: 0,40.
 - Puerto de Isla Cristina: 0,60.
 - Puerto de Mazagón: 0,70.
- Tasa por ocupación privativa de autorizaciones y concesiones otorgadas para la ocupación y explotación de rampas de varada:
- Puerto de Punta Umbría: 0,20.

TÍTULO VI

DE LA TRANSFERENCIA Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LAS ENTIDADES LOCALES DE SU TERRITORIO

Artículo 40. *Transferencias y delegaciones de competencias a las entidades locales.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe de la Consejería competente por razón de la materia a la que se refiera la competencia transferida o delegada y de la Consejería competente sobre régimen local, para que realice, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las adaptaciones técnicas precisas y las transferencias de créditos procedentes a favor de las entidades locales, en los supuestos en que se concreten las partidas y cuantías en las correspondientes leyes de transferencia o, en su caso, decretos de transferencia o delegación de competencias a que se refiere la Sección 4.^a del Capítulo II del Título I de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 41. *Compensación de las deudas de las entidades locales a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

Las deudas de las entidades locales a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía se compensarán preferentemente con cargo a los créditos que tuvieran reconocidos en el Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO VII

DE LA INFORMACIÓN AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Artículo 42. *Información al Parlamento de Andalucía.*

1. El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social del Parlamento de Andalucía:

a) La relación de los gastos de inversiones reales y de las autorizaciones para contratar que, por razón de la cuantía, correspondan al Consejo de Gobierno.

b) Los expedientes de modificación de plantillas presupuestarias aprobados en virtud de lo previsto en el artículo 26.

c) Los informes de actuación emitidos por la Intervención General establecidos reglamentariamente cuando, existiendo disconformidad por parte de la Consejería de adscripción de la entidad afectada a dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas, la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General, someta las actuaciones, en su caso, a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.

2. En el ejercicio 2026, la Consejería competente en materia de Hacienda deberá remitir a la Comisión de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social del Parlamento de Andalucía, además de la información establecida en el artículo 107 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la siguiente información con carácter trimestral:

a) La información sobre la situación trimestral del endeudamiento recibida en la Dirección General competente en materia de tesorería y deuda pública de la Consejería competente en materia de Hacienda, al amparo de lo establecido en el artículo 36.3 de la presente ley.

b) Las operaciones financieras activas, a que se refiere el artículo 74.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que tengan por objeto rentabilizar fondos.

c) Los anticipos concedidos a corporaciones locales a cuenta de los recursos que hayan de percibir con cargo al presupuesto por participación en los ingresos del Estado y por la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Los informes, previstos en los artículos 24 y 25 de esta ley, que contemplen un incremento de retribuciones.

3. Asimismo, y a los efectos de un mejor conocimiento por parte del Parlamento de Andalucía de la actividad de la Administración autonómica, las Consejerías, agencias administrativas y, en su caso, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios del sector público andaluz y otras entidades, órganos o servicios dependientes de los anteriores remitirán un ejemplar de todas las publicaciones unitarias o periódicas editadas por los mismos al Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo del Parlamento de Andalucía, así como a los diferentes grupos parlamentarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Límite al gasto y disciplina presupuestaria.*

1. En cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera contemplados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, en el caso de apreciarse un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá aprobar una declaración de no disponibilidad de los créditos consignados

en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2026, en la cuantía y distribución que sean necesarios, así como cualesquiera otras medidas preventivas o correctivas, para reconducir la ejecución presupuestaria dentro de los límites que garanticen el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá hacer uso de esta facultad en los siguientes casos, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril:

a) En el caso de que el Gobierno, a propuesta de la persona titular del Ministerio competente en materia de Hacienda, formule una advertencia motivada de riesgo de incumplimiento a la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo regulado en el artículo 19.

b) En el caso de que el Consejo de Política Fiscal y Financiera considere que las medidas contenidas en los planes presentados no garantizan la corrección de la situación de desequilibrio, según lo previsto en el artículo 23.

c) En el caso de que la persona titular del Ministerio competente en materia de Hacienda verifique desviación en los informes de seguimiento de los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3.

El Consejo de Gobierno adoptará las correspondientes medidas en el caso de que se activen las medidas coercitivas establecidas en los artículos 25 y 26 de la citada ley orgánica.

2. El Consejo de Gobierno dará cuenta de las actuaciones previstas en esta disposición durante el mes posterior al que se produzcan a la Comisión de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social del Parlamento de Andalucía.

Disposición adicional segunda. *Complementos personales y transitorios.*

1. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.

2. Los complementos personales y transitorios y cualquier otro concepto retributivo distinto de los previstos en el Título VI de la Ley 5/2023, de 7 de junio, que, con otra denominación, cumpla una función análoga a aquellos, incluidos los complementos transitorios de antigüedad, serán absorbidos por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario y los derivados del cambio de puesto de trabajo o de la modificación en los complementos de destino o específicos del mismo.

A los efectos anteriores, no se considerarán el incremento general que, en su caso, sea de aplicación de conformidad con el artículo 12.2, los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Disposición adicional tercera. *Adecuación de retribuciones de la presente ley.*

Los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en la presente ley.

Disposición adicional cuarta. *Aplicación de las medidas contempladas en el Capítulo III de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.*

En el marco del calendario establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016, y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2018, durante el año 2026 solo se mantendrá la aplicación de las medidas contenidas en los artículos 15, 18, 19, 22, 27, 28 y 29 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, tras la revisión prevista en su artículo 4.

Disposición adicional quinta. *Acción social para el ejercicio 2026.*

1. En el ejercicio 2026 se podrán conceder ayudas de acción social referidas a la atención a personas con discapacidad, así como las contempladas en el apartado noveno del Protocolo de la Administración de la Junta de Andalucía para la protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, aprobado por Acuerdo de 6 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno. Las solicitudes de ayuda para atención de personas con discapacidad se presentarán exclusivamente de manera electrónica. Los interesados presentarán copia de las facturas, sin perjuicio de la obligación de aportar los documentos originales a requerimiento de la Administración en cualquier momento del procedimiento.

El personal beneficiario de esta clase de ayudas podrá percibirlas, igualmente, cuando desempeñe en la Administración de la Junta de Andalucía un puesto de trabajo que suponga el pase a la situación de servicios especiales.

2. Igualmente, se podrán conceder anticipos reintegrables, de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de diciembre de 1992, por la que se regula la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. El procedimiento se tramitará electrónicamente por todas las partes intervinientes, determinándose el plazo de presentación de solicitudes por Resolución de la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública.

La distribución de la cantidad consignada en el presupuesto con destino a anticipos reintegrables se distribuirá entre las personas solicitantes en condiciones de igualdad, independientemente del colectivo al que pertenezcan.

3. El procedimiento de concesión de ayudas por discapacidad, de las previstas en el apartado noveno del Protocolo para la protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género y de los anticipos reintegrables que correspondan al personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía de las entidades instrumentales del sector público andaluz, así como el plazo de presentación de solicitudes y demás condiciones de aplicación, se ajustarán a lo establecido en su normativa reguladora.

4. Dentro de los límites establecidos por la normativa básica estatal y de conformidad con la normativa autonómica de aplicación, se podrán conceder otras ayudas de acción social que a tal efecto se determinen.

Su cuantía máxima quedará determinada por los créditos iniciales aprobados para este concepto por el Parlamento de Andalucía en la presente ley

Disposición adicional sexta. *Nombramiento de personal funcionario interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.*

En los términos establecidos en el artículo 15.3, podrá seleccionarse y nombrarse personal funcionario interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas para la ejecución de un programa de carácter temporal para dar cumplimiento a lo acordado por la Comisión Europea en los procedimientos sancionadores por incumplimiento de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, mediante la ejecución de infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional séptima. *Puestos de trabajo con financiación afectada.*

1. Se podrán aprobar expedientes de modificación de plantilla presupuestaria para la dotación de puestos de trabajo con financiación afectada, que se incluyan en la relación de puestos de trabajo (RPT) del personal de administración general, tanto en las Consejerías como en las entidades dependientes de la Junta de Andalucía, siempre que dichos puestos estén destinados a la gestión de programas financiados con fondos procedentes de la Unión Europea u otros fondos de naturaleza finalista, y no exista personal funcionario interino del previsto en el artículo 15.3 o se reduzca su número en dicha fuente de financiación y órgano gestor. La propuesta deberá estar debidamente justificada en una necesidad identificada por los órganos gestores y se tramitará en el marco de la facultad de modificación o ampliación de la plantilla presupuestaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6.

2. La financiación de los puestos creados o dotados al amparo de lo previsto en el apartado anterior deberá realizarse con cargo a los fondos europeos u otros fondos de carácter finalista que justifican su creación o dotación, garantizando en todo caso la elegibilidad del gasto correspondiente conforme a la normativa reguladora de dichos fondos, a efectos de asegurar su correcta imputación y verificación o control. Estos expedientes deberán acompañar informe favorable de la Consejería competente en materia presupuestaria, e informe favorable de la Consejería competente en materia de fondos europeos cuando la financiación provenga de fondos de la Unión Europea.

3. La pérdida de financiación conllevará la eliminación de la dotación del puesto, salvo que se identifique otra fuente finalista que permita su mantenimiento y garantice la elegibilidad del gasto o, en su defecto, siempre que se asegure el equilibrio presupuestario, puedan utilizarse recursos propios.

Sin perjuicio de lo anterior, la supresión del puesto, en su caso, se efectuará mediante la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, de conformidad con la normativa de aplicación. La supresión del puesto en los términos descritos conllevará los siguientes efectos:

a) Si el puesto estuviera ocupado por personal funcionario interino, se producirá la finalización de la relación de interinidad con base en la supresión del puesto que ocupaba, conforme a la normativa de aplicación.

b) Si el puesto estuviera ocupado por personal funcionario de carrera, se garantizará su reubicación conforme a la normativa vigente.

4. En ningún caso esta disposición podrá dar lugar al reconocimiento de derechos de carácter indefinido sobre puestos cuya financiación se haya extinguido o cuya necesidad haya desaparecido.

Disposición adicional octava. *Personal directivo del sector público andaluz.*

En el año 2026, el número de puestos de personal directivo existente en cada una de las entidades a las que se refiere el artículo 25 no podrá incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2025, excepto por circunstancias especiales por motivos de interés público, requiriendo autorización de la Consejería competente en materia de sector público instrumental, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda. En caso de integración de entidades, el número de puestos de personal directivo será, como máximo, la suma del correspondiente a las entidades integradas.

Disposición adicional novena. *Seguro colectivo de vida y accidentes y seguro médico del personal de las agencias, los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

El aseguramiento del riesgo de vida y accidente del personal de las agencias, los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía solo podrá realizarse en los mismos términos y con las mismas garantías e indemnizaciones que resulten de aplicación al personal de la Administración de la Junta de Andalucía. Para garantizar esta convergencia, las entidades no podrán renovar a su vencimiento los contratos de seguro que, en su caso, hubieran concertado con dicha finalidad, debiendo formalizar su adhesión a la póliza de seguro existente para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tampoco podrán ser tomadoras de seguros médicos privados a favor de su personal, ni financiar en forma alguna el acceso de los mismos a la sanidad privada, sino en las mismas condiciones y términos establecidos, en su caso, para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se exceptúa, en todo caso, al personal al que sea de aplicación el Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes.

Disposición adicional décima. *Limitación a la adopción de pactos en el marco de sistemas de mediación, conciliación y arbitraje.*

Las agencias, los consorcios, las sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía no podrán llegar a la adopción de pactos en el marco del sistema de mediación

y conciliación, así como, en su caso, el acceso a arbitraje, en aquellas materias que tengan incidencia en derechos y obligaciones de contenido económico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.3 del citado texto refundido.

Disposición adicional undécima. *Aprobación de adecuaciones retributivas en entidades instrumentales del sector público andaluz.*

La competencia para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la presente ley, cuando se refiera al personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía de las entidades instrumentales del sector público andaluz, corresponderá al Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería a la que esté adscrita o de la que dependa la entidad instrumental, a iniciativa de esta última, y previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de sector público instrumental.

Disposición adicional duodécima. *Oferta de empleo público en sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz.*

La ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar de las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, en caso de que la tengan, deberá desarrollarse dentro del plazo máximo e improrrogable de tres años desde su autorización.

Disposición adicional decimotercera. *Criterios en relación con la compensación económica como consecuencia del cese del personal temporal por la no superación de los procesos selectivos de estabilización que derivan de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el personal funcionario interino y el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, haya participado en los procesos selectivos de estabilización convocados al amparo de dicha ley y cese por la no superación de dichos procesos selectivos tendrá derecho a una compensación económica equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año hasta un máximo de doce mensualidades.

No tendrá derecho a la compensación económica el personal que, habiendo cesado, no haya participado en todos los procedimientos de estabilización de empleo temporal derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en los que se hayan incluido plazas del correspondiente cuerpo, especialidad, opción o escala correspondiente a su último nombramiento como personal funcionario interino, o de la categoría profesional correspondiente a su última relación laboral temporal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, corresponderá la compensación económica cuando la persona funcionaria interina o laboral temporal cesada con motivo de la no superación del proceso de estabilización viniera desempeñando, de forma ininterrumpida, el mismo puesto de trabajo que hubiera sido objeto del cómputo de la tasa adicional de reposición de efectivos para dicho proceso.

Disposición adicional decimocuarta. *Retribuciones del personal directivo de determinadas entidades.*

Las retribuciones del personal directivo de las entidades o grupo de entidades a que se refiere el artículo 12.1.c), en los que la persona que ostente la máxima responsabilidad de la entidad o grupo tenga que ser elegida por el Parlamento de Andalucía, serán las que les correspondan de acuerdo con los artículos 16 y 25.3.

No obstante lo anterior, en caso de que al aplicar los límites correspondientes, e incluir asimismo el complemento de antigüedad que pudiera corresponder, sus retribuciones queden minoradas respecto a las percibidas en el año 2025, se completarán hasta alcanzar las citadas retribuciones percibidas en 2025.

Disposición adicional decimoquinta. *Medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y la resiliencia.*

Las medidas de agilización en los procedimientos de programación, presupuestación, gestión, ejecución y control establecidas en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán aplicables en 2026 a las actuaciones que se financien a través de los fondos europeos del periodo de programación 2021-2027, en los términos de su artículo 2.2.

Disposición adicional decimosexta. *Contratos, encargos y convenios sobre tecnologías de la información y comunicación.*

1. Los contratos, encargos y convenios cuyo objeto esté relacionado con las tecnologías de la información y comunicación de la Administración de la Junta de Andalucía, las agencias administrativas y de régimen especial, serán asumidos plenamente por la Agencia Digital de Andalucía, con cargo a su presupuesto, con excepción de los establecidos en los apartados siguientes.

2. Durante el ejercicio 2026, la Agencia Digital de Andalucía llevará a cabo la dirección de los encargos y convenios y actuará en la condición de responsable de los contratos sobre tecnologías de la información y comunicación de la Administración de la Junta de Andalucía, las agencias administrativas y de régimen especial, en los expedientes sobre tecnologías de la información y comunicación financiados con transferencias finalistas procedentes de la Administración General del Estado, incluidos los procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y el

resto de los fondos estructurales, siempre y cuando se trate, en este último caso, de contratos, encargos o convenios sobre tecnología de la información y comunicación financiados con medidas comunitarias no destinadas íntegramente a la transformación digital y ciberseguridad. Igualmente, en los expedientes sobre tecnologías de la información y comunicación del Patronato de la Alhambra y Generalife y del Instituto Andaluz de Administración Pública.

Corresponderá a las Consejerías y agencias, con cargo a sus respectivos créditos y sobre la base de los requerimientos técnicos delimitados por la Agencia, la gestión y tramitación de estos.

3. No obstante lo anterior, la Agencia Digital de Andalucía podrá llevar a cabo un plan de traspaso para asumir gradualmente los contratos, encargos y convenios cuyo objeto esté relacionado con las tecnologías de la información y comunicación financiados con medidas comunitarias de fondos estructurales (a excepción de FEADER 2014-2022), destinadas íntegramente a la transformación digital y ciberseguridad, así como la programación y los créditos de esas medidas comunitarias.

4. Se exceptúan de lo previsto en los apartados anteriores los encargos, convenios y contratos sobre tecnologías de la información y comunicación que correspondan al Servicio Andaluz de Salud, que asumirá la condición de responsable de los contratos y la dirección de los citados encargos y convenios, así como su gestión y tramitación, con cargo a sus créditos.

Disposición adicional decimoséptima. *Cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas.*

1. A los efectos establecidos en el artículo 24 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, no se liquidarán deudas inferiores a 30 euros, por estimar que es la cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación.

2. Igualmente, en los términos previstos en el apartado 2 del citado precepto, se anularán y darán de baja en contabilidad las deudas en periodo ejecutivo de un mismo deudor con una antigüedad superior a seis meses desde el vencimiento cuando el importe acumulado pendiente de cobro sea inferior a 15 euros, por estimar que es la cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de recaudación.

Este proceso deberá ejecutarse dos veces al año, en los meses de marzo y septiembre. A tal fin, en la primera quincena de los citados meses la Agencia Tributaria de Andalucía remitirá a la Intervención General la relación de liquidaciones que, en el último día de los meses de febrero y agosto, respectivamente, reunían los requisitos previstos en el párrafo anterior para que esta proceda a la anulación y baja en contabilidad de las referidas deudas.

Disposición adicional decimoctava. *Asignación de la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo.*

La dotación global del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma, regulado por la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades

locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, experimentará un incremento con respecto a la dotación global del Fondo para 2025 y alcanzará un importe de 545 millones de euros para el año 2026, demorándose, en consecuencia, la consecución del objetivo y la aplicación de la parte no implementada de la gradualidad, establecidos en el artículo 4, así como el calendario fijado en el artículo 8 de la citada ley.

Dicho importe se asignará de la siguiente manera:

a) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 1 se le asignará una dotación de 133.290.344,38 euros.

b) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 2 se le asignará una dotación de 112.153.523,73 euros.

c) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 3 se le asignará una dotación de 91.400.521,20 euros.

d) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 4 se le asignará una dotación de 208.155.610,69 euros.

Disposición adicional decimonovena. *Participación en el programa estatal de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos.*

Se autoriza a la Consejería competente en materia de turismo a participar en el programa de la Administración General del Estado denominado «Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos» para prestar apoyo a la inversión de las entidades locales en actuaciones de impulso, adecuación y mejora de los destinos turísticos, con el fin de aumentar su sostenibilidad en los términos establecidos por el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.

La participación en los «Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos» se establece mediante un programa de colaboración financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 192.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el artículo 24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que se articulará mediante convenio interadministrativo, para instrumentalizar la concesión de subvención, que habrá de suscribirse por las Administraciones intervinientes.

Disposición adicional vigésima. *Inclusión y cotización a la Seguridad Social del alumnado de ciclos formativos con concierto educativo que realice prácticas formativas no remuneradas.*

1. La Consejería competente en materia de educación gestionará la obligación de incluir en la Seguridad Social, así como la de abonar las cotizaciones correspondientes, respecto del alumnado que realice prácticas formativas no remuneradas en ciclos formativos con concierto educativo, conforme a lo previsto en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, siempre que

sean los centros docentes privados concertados responsables de dicha oferta educativa los que, en el convenio o acuerdo de cooperación con la empresa, institución o entidad donde se desarrollen las prácticas, hayan asumido esta obligación, y autoricen a la Consejería la gestión del código de cuenta de cotización específico para dicho alumnado.

2. El abono de las cotizaciones correspondientes al alumnado previsto en el apartado anterior se efectuará teniendo en cuenta exclusivamente los días en que se realicen dichas prácticas, a partir de la información que facilite el centro responsable de la oferta formativa.

3. La gestión por la Consejería competente en materia de educación de las obligaciones asumidas por los centros docentes privados concertados en los correspondientes convenios o acuerdos de cooperación con la empresa, institución o entidad donde se desarrollen las prácticas, relativas a la Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas no remuneradas en ciclos formativos con concierto educativo, se mantendrá durante la vigencia del Acuerdo de 9 de septiembre de 2025, adoptado al efecto en el seno de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada.

4. La gestión a desempeñar por la Consejería competente en materia de educación, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, se ajustará a lo establecido en la normativa reguladora de la inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, así como de la cotización y recaudación de empresas y trabajadores en el ámbito de la Seguridad Social.

Disposición adicional vigesimoprimera. *Publicidad de los informes de actuación emitidos por la Intervención General de la Junta de Andalucía.*

Serán objeto de publicación en el Portal de la Junta de Andalucía los informes de actuación establecidos reglamentariamente cuando, existiendo disconformidad por parte de la Consejería de adscripción de la entidad afectada a dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas, la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General, someta las actuaciones, en su caso, a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.

Disposición adicional vigesimosegunda. *Bonificación temporal de la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía.*

1. Con efectos desde el día de la entrada en vigor de la presente ley y hasta el día 31 de diciembre de 2026, se establece una bonificación del 30% de la cuota correspondiente a la tasa por expedición de licencia de caza en Andalucía prevista en el artículo 231 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Esta bonificación será acumulativa exclusivamente a la de menores de 18 años prevista en el artículo 233.1.b) de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre.

3. El beneficio fiscal previsto en esta disposición adicional no eximirá a los beneficiarios de la obligación de solicitar las licencias procedentes.

Disposición adicional vigesimotercera. *Subvenciones de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y de sus entidades instrumentales adscritas.*

A los efectos de determinar el importe de los gastos de personal incluidos entre los conceptos subvencionables en aquellas subvenciones de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y las entidades instrumentales adscritas a la misma, el máximo de los costes salariales será el que se fije para cada grupo, mediante resolución anual de la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones, conforme a lo establecido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía vigente en cada momento o en el convenio colectivo que le sea de aplicación a la entidad subvencionada si este resultara menor.

Sobre ello se aplicarán las cantidades o porcentajes establecidos como financiación en la norma reguladora correspondiente de cada subvención.

Además, dicho máximo se aplicará a las subvenciones concedidas cuyo objeto se encuentre en periodo de ejecución.

Disposición adicional vigesimocuarta. *Disposiciones normativas de carácter general cuyo contenido afecte a retribuciones y demás condiciones de trabajo.*

Será preceptivo el informe previo de la Consejería competente en materia de Hacienda de cualquier propuesta de inicio de la negociación en los órganos de negociación colectiva, en aquellos supuestos de elaboración de disposiciones normativas de carácter general en los que el contenido afecte a retribuciones o a condiciones de trabajo, que se refiera al personal incluido en el artículo 2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

La propuesta irá acompañada de una memoria explicativa, con estimación del coste que pudiera derivarse de las retribuciones y demás condiciones de trabajo de la disposición. El informe se emitirá en el plazo de quince días. El alcance de dicho informe será la valoración del impacto económico-financiero y presupuestario de la propuesta.

Todo ello sin perjuicio de la solicitud y la emisión del informe económico-financiero y presupuestario previsto en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, que tenga lugar con posterioridad, en el curso de la tramitación del correspondiente proyecto normativo.

Disposición adicional vigesimoquinta. *Adaptación de la estructura orgánica y funcional del Presupuesto al Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.*

Dado que la documentación que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, acompaña a esta ley se ha adaptado a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, la Consejería competente en materia presupuestaria dispondrá cuanto sea necesario para que, en aplicación de lo

dispuesto en el artículo 45.10 del citado texto refundido, se lleven a cabo las adaptaciones técnicas necesarias para la finalización de dicho proceso de adaptación, tanto en la estructura del Presupuesto como en la distribución de sus créditos, a fin de acomodarlos a los decretos de estructura orgánica de las Consejerías afectadas por la reestructuración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio de las retribuciones del personal funcionario.*

Hasta la entrada en vigor de las retribuciones complementarias reguladas en el artículo 66 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, se mantienen las referencias a las retribuciones reguladas en el artículo 46 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Mientras no haya una relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia y se produzcan los procesos de adscripción y nombramiento del personal en los nuevos puestos de trabajo, a los que hace referencia la disposición transitoria única del Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía, en relación con la Orden de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 22 de mayo de 2025, por la que se acuerda el diseño y estructura de la Oficina Judicial para los Tribunales Colegiados y Tribunales de Instancia y la Oficina de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a dicho personal le corresponderá el complemento provisional específico que haya percibido en el año 2025, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 y en la disposición adicional tercera de la presente ley.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio para las entidades integradas en el Instituto de Salud de Andalucía.*

1. En el supuesto de que a la entrada en vigor de la presente ley no se hubiera producido la efectiva puesta en funcionamiento del Instituto de Salud de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la disposición final quinta de la Ley 1/2024, de 21 de junio, de creación del Instituto de Salud de Andalucía, se autoriza a la Consejería competente en materia de Hacienda a la realización de las operaciones presupuestarias que fuesen necesarias para permitir el normal funcionamiento de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., y de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P.

Los recursos presupuestarios necesarios procederán de las dotaciones presupuestarias asignadas a la sección «Instituto de Salud de Andalucía».

2. Asimismo, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá autorizar, a propuesta de las entidades Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., y Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P., y por conducto de su Consejería de adscripción, la prórroga de sus presupuestos de explotación y capital por los importes que determine imprescindibles para su gestión ordinaria en el periodo transitorio, y del programa de actuación, inversión y financiación, y la dotación de las transferencias de financiación necesarias, entendiéndose cumplido a estos efectos lo previsto en el artículo 58 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley o la contradigan.

2. Se derogan el artículo 60 bis, ter, quater y quinquies, la disposición adicional octava y el apartado 4 de la disposición transitoria sexta de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.*

El texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, queda modificado en los siguientes términos:

UNO. Se modifica el artículo 22, que queda redactado como sigue:

«**Artículo 22. Recaudación de los ingresos de Derecho Público.**

1. La recaudación de los ingresos de Derecho Público podrá realizarse:

a) En periodo voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado en los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo.

b) En periodo ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo de la persona o entidad obligada al pago o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

La recaudación de los ingresos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ajustará a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en las restantes normas de desarrollo de dicha ley y en la normativa propia de la Comunidad Autónoma que sea de aplicación.

2. El pago de las deudas correspondientes a los tributos y demás ingresos propios de Derecho Público deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

b) Las demás deudas de Derecho Público resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de aplicación.

c) En el caso de deudas de Derecho Público resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- 1.º Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- 2.º Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

d) En el caso de sanciones pecuniarias de carácter no tributario, los plazos de pago en periodo voluntario previstos en los párrafos 1.º y 2.º de la letra c) se iniciarán desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora, salvo que la normativa específica establezca un plazo de pago determinado. No obstante, será válido el pago realizado por el interesado antes de la firmeza de la resolución sancionadora.

e) Las deudas que deban abonarse mediante efectos timbrados se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su normativa específica.

f) Una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de las deudas de Derecho Público deberá efectuarse en los siguientes plazos:

- 1.º Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- 2.º Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. Sin perjuicio de las prerrogativas establecidas para cada derecho de naturaleza pública por su normativa reguladora, el cobro de los mismos se efectuará conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, y gozará de las mismas prerrogativas establecidas para los tributos.

4. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada a la persona o entidad deudora de las deudas correspondientes a los derechos referidos en este artículo.

La providencia de apremio, dictada por órgano competente, será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de las personas o entidades obligadas al pago».

Dos. Se modifica el artículo 24 bis, que queda redactado como sigue:

«Artículo 24 bis. Derechos económicos de baja cuantía.

1. No se liquidarán las deudas de Derecho Público inferiores a la cuantía que fije cada año la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación represente.

No será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior a las deudas referidas a tasas, precios públicos, sanciones, recargos e intereses asociados a fraccionamientos.

2. Se anularán y darán de baja en contabilidad por la Intervención General los importes pendientes de cobro de las liquidaciones de las que resulten deudas de un mismo deudor cuando el importe acumulado pendiente de cobro sea inferior a la cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de recaudación que fije cada año la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y siempre que se trate de deudas en periodo ejecutivo con una antigüedad superior a seis meses desde el vencimiento del periodo voluntario de pago».

TRES. Se modifican las reglas especiales segunda y tercera del artículo 39.4, relativo a la especialidad cualitativa y cuantitativa de los créditos, que quedan redactadas como sigue:

«Segunda. Los gastos financiados con transferencias y otros ingresos de carácter finalista vincularán en cada sección y programa de gasto a nivel de capítulo y fondo de financiación, salvo los gastos de personal que, vincularán por cada fondo de financiación con las reglas establecidas para los financiados con recursos propios.

Tercera. Los gastos de los servicios Fondos Europeos y FEAGA vincularán en cada sección y programa de gasto a nivel de capítulo y categoría de gasto o medida comunitaria, salvo los gastos de personal, que vincularán por cada categoría de gasto o medida comunitaria con las reglas establecidas para los financiados con recursos propios».

CUATRO. Se modifica el artículo 40.8, que queda redactado como sigue:

«8. Las modificaciones en los límites de crédito correspondientes a los ejercicios futuros y el número de anualidades futuras establecidos en este artículo o, en su caso, en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio, financiados con recursos propios, serán aprobadas por Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda y a instancia de la Consejería, de la agencia administrativa, de régimen especial y pública empresarial referida en el artículo 2.c), o del consorcio afectado.

Cuando la modificación de límites a que se refiere el párrafo anterior no exceda de un importe de 3.000.000 de euros por cada nivel de vinculación de crédito afectado, esta podrá ser autorizada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda. En todo caso, dichos límites deberán ser coherentes con el marco presupuestario a medio plazo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores de este mismo apartado no será de aplicación en las modificaciones de límites de anualidades que tengan por objeto dar cobertura presupuestaria a las autorizaciones y compromisos de gasto previamente adquiridos que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de cierre de cada ejercicio presupuestario, deban ser objeto de traspaso contable a anualidades futuras en el marco del nuevo ejercicio presupuestario.

En este supuesto, tanto la ampliación del límite de crédito como del número de anualidades, en caso de ser necesario, operará de forma automática.

La apertura de anualidades futuras y la dotación de crédito para dichas anualidades en el caso de créditos financiados con recursos propios, con objeto de cumplir lo previsto en la ley, serán autorizadas por la Dirección General de Presupuestos.

Las modificaciones en los límites de crédito de ejercicios futuros y el número de anualidades futuras, y en su caso, redistribuciones, relativas a las cargas financieras del endeudamiento serán autorizadas por la Dirección General competente en materia de tesorería y deuda pública, conforme al apartado 4.c) de este artículo».

CINCO. Se modifica el apartado 4 del artículo 53 bis, que queda redactado como sigue:

«4. La Consejería competente en materia de Hacienda podrá satisfacer el pago por deudas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social en concepto de seguros sociales de la Administración de la Junta de Andalucía y de las agencias y consorcios a los que se refieren los artículos 2 y 4, respectivamente, mediante pago extrapresupuestario, una vez que la Tesorería General de la Seguridad Social haya emitido los documentos justificativos. De este mismo modo, se podrán satisfacer los pagos a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social derivados de los supuestos de reclamaciones de deudas y derivaciones de responsabilidad por deudas atribuidas a la Administración de la Junta de Andalucía y a las agencias y consorcios referidos en este párrafo.

La realización de las propuestas de documentos de pago extrapresupuestarios y la gestión de las cuentas extrapresupuestarias corresponderán a las personas titulares de los órganos responsables de la elaboración de las nóminas mediante los sistemas de información de gestión de recursos humanos, sin perjuicio de las competencias en materia de gestión del gasto presupuestario. Respecto al personal incluido en la nómina general de la Administración de la Junta de Andalucía, las agencias administrativas y de régimen especial, corresponden a la persona titular del órgano directivo central competente en materia de función pública las actuaciones relativas a la liquidación de los seguros sociales emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social respecto a la cotización mensual, conllevando su imputación al presupuesto de gasto de las Consejerías, agencias administrativas y de régimen especial, y respecto al personal al servicio de la Administración de Justicia de la Junta de Andalucía, esta competencia corresponderá al órgano directivo competente en la gestión de la nómina de dicho personal.

La Consejería competente en materia de Hacienda podrá realizar las propuestas de documentos de pago extrapresupuestarios previstas en el párrafo anterior cuando no se hayan tramitado por los órganos competentes y puedan originar una situación de incumplimiento de las obligaciones de pago frente a la Tesorería General de la Seguridad Social. Una vez efectuado el pago, lo comunicará a los órganos competentes previstos en el párrafo anterior para la imputación del gasto al Presupuesto».

SEIS. Se modifica la denominación del Capítulo IV del Título II, que queda redactado como sigue:

«Capítulo IV. Normas especiales para las entidades del sector público andaluz y otras entidades participadas por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos».

SIETE. Se modifica el artículo 58 bis, que queda redactado como sigue:

«Artículo 58 bis. Financiación de las entidades del sector público andaluz.

1. La financiación de la actividad de las agencias administrativas, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales referidas en el artículo 2.c), y consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, que cuentan con dotaciones diferenciadas en el Presupuesto de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, con cargo a aportaciones de dicho Presupuesto, podrá realizarse a través de los siguientes instrumentos:

- a) Transferencias para la financiación contempladas en el artículo 34.3, ya sean tanto para gastos corrientes como para operaciones de capital, cualquiera que sea su fuente de financiación.
- b) Subvenciones que resulten de una convocatoria pública, que se otorguen por las Consejerías, agencias y consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía.
- c) Encomiendas de gestión para la realización de actividades de carácter material o técnico, conforme al artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- d) Ejecución de los encargos que puedan recibir cuando tengan la consideración de medio propio.
- e) Ejecución de contratos de los que puedan resultar adjudicatarias.
- f) Ingresos que puedan percibir por cualquier otro medio.

2. La financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y de las entidades asimiladas, así como de las agencias públicas empresariales referidas en el artículo 2.b), con cargo a aportaciones del Presupuesto, podrá realizarse a través de los siguientes instrumentos:

- a) Transferencias de financiación, de explotación o de capital.
- b) Transferencias con asignación nominativa, que únicamente se financiarán con fondos europeos u otras transferencias finalistas.
- c) Subvenciones, incluidas las nominativas, que se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Ejecución de encargos a medios propios.
- e) Ejecución de contratos de los que puedan resultar adjudicatarias.
- f) Ingresos que puedan percibir por cualquier otro medio.

3. Las partidas de gastos en las que se incluyan las transferencias de financiación previstas en el párrafo a) del apartado anterior podrán ser objeto de modificación, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Cuando la modificación comporte una alteración que incremente o disminuya en más del 10% el presupuesto de explotación o de capital de la entidad, la modificación presupuestaria deberá acordarla el Consejo de Gobierno.
- b) En caso contrario, se aplicará el régimen ordinario de competencias en materia de modificaciones presupuestarias.

4. Las transferencias a que se refiere el apartado 2.b), que deberán ir dirigidas a financiar actuaciones contempladas en los programas de actuación, inversión y financiación o presupuestos, en su caso, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, entidades asimiladas y agencias públicas empresariales a que se refiere dicho apartado 2, quedarán fuera del ámbito de aplicación del Título VII de esta ley, rigiéndose por la normativa específica que le sea de aplicación a la fuente de financiación de que se trate y por las condiciones fijadas en la resolución administrativa o convenio que las establezca. Supletoriamente, se regirán por las normas reguladoras de las transferencias de financiación, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

5. A los efectos de esta ley, se entienden por transferencias de financiación las entregas dinerarias sin contrapartida directa por parte de la entidad beneficiaria destinadas a financiar, de forma genérica,

la actividad propia de aquella. Su destino no podrá ser objeto de concreción o singularización por el órgano que aprueba la transferencia. Podrán ser de explotación o corrientes y de capital.

Las transferencias de financiación de explotación deberán destinarse por la entidad beneficiaria a financiar su presupuesto de explotación y aplicarse para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Una vez equilibrada dicha cuenta, podrán destinarse a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Será objeto de reintegro, en su caso, el excedente resultante a la Tesorería de la Junta de Andalucía.

Las transferencias de financiación de capital deberán destinarse por la entidad a financiar la adquisición de elementos del inmovilizado que se incorporen a su estructura fija, debiendo estos figurar al final del ejercicio en que se concedieran en las cuentas de la entidad correspondientes al inmovilizado o inmovilizado en curso. Se considerará asimismo cumplido este requisito cuando, respecto a inversiones en inmovilizado que hayan sido financiadas con operaciones de préstamo aprobadas por el órgano competente dentro de los límites máximos fijados por la Ley del Presupuesto de cada ejercicio, deba atenderse al pago de las cuotas de amortización del mismo, e intereses y gastos asociados devengados hasta la fecha de puesta en funcionamiento de la inversión. Los importes no aplicados con estas reglas serán objeto de reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía.

6. A los efectos indicados en el apartado anterior, la Consejería competente en materia de Hacienda dictará las normas necesarias para articular el procedimiento de reintegro que proceda a la Tesorería de la Junta de Andalucía.

7. No podrán ser consideradas como actividades propias de las entidades beneficiarias, y, por tanto, en ningún caso podrán financiarse con transferencias de financiación, las siguientes actuaciones:

a) Las líneas de ayudas o subvenciones en las que la entidad perceptora no cuente con competencia propia reconocida normativamente y, por tanto, actúe por delegación, encomienda u otras formas de intermediación.

b) Las actuaciones singulares de cualquier naturaleza jurídica que impliquen un mandato de entregar bienes o servicios a la Administración o a sus agencias administrativas.

c) Actividades específicas, determinadas por el órgano que las aprueba.

8. Únicamente podrán ser receptoras de transferencias de financiación las entidades que expresamente tengan reconocido este instrumento de financiación en el Presupuesto de cada ejercicio de la Comunidad Autónoma.

9. Las transferencias de financiación únicamente podrán ser tramitadas con cargo a los créditos de las secciones presupuestarias de las Consejerías y agencias administrativas.

10. Las transferencias de financiación se identificarán a favor de la entidad de que se trate, mediante una codificación específica en la clasificación económica de los gastos del Presupuesto, y se abonarán en función del calendario de pagos aprobado, en su caso, por la Consejería competente en materia de Hacienda.

A nivel de clasificación orgánica y funcional, las transferencias de financiación se desarrollarán en el Presupuesto de las secciones y programas que resulten afectados de acuerdo con el destino de los objetivos, actuaciones y proyectos propios que se fueran a desarrollar en la entidad financiada, y de

forma coherente con la distribución que se realice en los documentos presupuestarios establecidos en el artículo 58».

OCHO. Se añade un nuevo artículo 58 quater, con la siguiente redacción:

«Artículo 58 quater. Transferencias a entidades participadas por otras Administraciones Públicas y por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos.

1. La financiación de la actividad global de entidades de Derecho Público de carácter interadministrativo, adscritas al sector público de otras Administraciones Públicas, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y en las que la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias o consorcios adscritos sean partícipes conforme a un convenio regulador, disposición normativa o estatutos de la propia entidad, se realizará con cargo a aportaciones del Presupuesto a través de transferencias en el marco fijado por aquellos instrumentos.

Las transferencias se efectuarán por la cantidad a la que estén obligados la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias o consorcios adscritos, en aplicación del coeficiente de financiación que les corresponda, según lo establecido en el convenio regulador, disposición normativa aplicable o estatutos de la propia entidad.

2. Asimismo, podrán realizarse transferencias para financiar, con cargo a aportaciones del Presupuesto, la actividad global de sociedades mercantiles integrantes del sector público de otras Administraciones Públicas o de aquellas que, sin estar integradas en un sector público, sean clasificadas dentro de cualquier subsector del sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, y en las que la Administración de la Junta de Andalucía tenga la condición de socio, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la totalidad de su capital social sea de titularidad pública.

b) Que tengan por objeto actividades de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Las transferencias se efectuarán en el marco fijado por los instrumentos que regulen la condición de socio de la Administración de la Junta de Andalucía y por la cantidad a la que esté obligada, en aplicación del coeficiente de financiación que le corresponda, según lo establecido en aquellos instrumentos. El régimen jurídico, tipología, destino, reintegro y control de estas transferencias será el establecido para las transferencias de financiación a las sociedades mercantiles del sector público andaluz en cuanto resulte de aplicación a su naturaleza.

3. Se entienden por transferencias a entidades participadas por otras Administraciones Públicas y por la Administración de la Junta de Andalucía, las aportaciones dinerarias realizadas por la Junta de Andalucía, sus agencias o consorcios adscritos, para financiar globalmente la actividad de las entidades de Derecho Público de carácter interadministrativo y sociedades a las que vayan destinadas».

NUEVE. Se modifica el artículo 107, que queda redactado como sigue:

«Artículo 107. Formación de la Cuenta General.

1. La Cuenta General se formará por la Intervención General de la Junta de Andalucía con las cuentas de cada una de las agencias, instituciones, consorcios, sociedades mercantiles y fundaciones del sector

público andaluz, así como los demás documentos que deban rendirse al Parlamento de Andalucía, Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. La Cuenta General de cada año se formará antes del 30 de septiembre del siguiente año y se remitirá al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, para su examen y comprobación antes del 31 de octubre.

3. A efectos de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las agencias públicas empresariales previstas en el artículo 2.b), sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz cuyas cuentas deban integrarse en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán presentar a la Intervención General de la Junta de Andalucía sus cuentas, debidamente aprobadas por el respectivo órgano competente, antes del 31 de julio del año siguiente a aquel al que se refieran, en la forma que establezca el citado órgano directivo.

Las entidades que hayan establecido al amparo del artículo 97 bis un periodo contable distinto del año natural deberán presentar sus cuentas dentro de los siete meses siguientes a la terminación del referido periodo. Dichas cuentas se incluirán en la primera Cuenta General que se rinda tras su presentación».

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.*

Se modifica el apartado 1 del artículo 11 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, que queda redactado como sigue:

«1. A los efectos previstos en el artículo 8, las cuentas habrán de presentarse a la Cámara de Cuentas, en las fechas siguientes:

a) La General de la Junta de Andalucía, antes del 31 de octubre inmediato posterior al ejercicio económico a que se refiera.

b) Las cuentas de las corporaciones locales se presentarán dentro del mes siguiente a su aprobación por los respectivos plenos y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico a que se refieran.

c) Las cuentas de las universidades públicas se presentarán dentro del mes siguiente a su aprobación por los respectivos consejos sociales.

d) Igualmente, se presentarán en el plazo de un mes, desde su aprobación por los órganos competentes para ello, las cuentas de los organismos autónomos, empresas públicas y demás instituciones o entidades a que se refiere el artículo 2.1 de la presente ley, siempre que no deban rendirse de manera consolidada con las cuentas de las Administraciones de las que dependan y que se mencionan en este mismo artículo».

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.*

Se modifica el artículo 15 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, que queda redactado como sigue:

«Artículo 15. Contratos laborales para fines de investigación y de actividades científico-técnicas.

1. Al objeto de dar cumplimiento a los objetivos de este Instituto regulados en el apartado 1 del artículo 2 de la presente ley, así como para el desarrollo de sus funciones enumeradas en el apartado 2 del mismo artículo, y de conformidad con los artículos 13 y 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como el artículo 39 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, el Instituto podrá celebrar, dentro de sus disponibilidades presupuestarias:

a) Contratos predoctorales para la realización de tareas de investigación. Este contrato se ajustará a la modalidad de contrato de trabajo específica del personal investigador, recogida en el artículo 20.1.a) y en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Comprende tareas de investigación en el ámbito de un proyecto específico por un periodo mínimo de un año y máximo de cuatro años, incluidas prórrogas, o seis años si es persona con discapacidad, incluidas prórrogas.

b) Contratos de acceso de personal investigador doctor. Este contrato se ajustará a la modalidad de contrato de trabajo específica del personal investigador, recogida en el artículo 20.1.b) y en el artículo 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Comprende tareas de investigación, desarrollo, transferencia de conocimiento e innovación, orientadas a la obtención por el personal investigador de un elevado nivel de perfeccionamiento y especialización profesional, por un período mínimo de tres años y máximo de seis años, incluidas prórrogas, u ocho años si es persona con discapacidad, incluidas prórrogas.

Para estas dos modalidades de contratos se tendrá en cuenta en todo caso lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, respecto de las previsiones de la Ley del Presupuesto vigente de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los contratos de duración determinada en relación con la autorización previa de la Consejería competente en materia de sector público instrumental para realizar este tipo de contratos.

c) Contratos de actividades científico-técnicas. Este contrato se ajustará a la modalidad de contrato de carácter laboral por tiempo indefinido, recogida en el artículo 20.1.d) y en el artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

2. Los contratos señalados en el apartado anterior deberán ir precedidos de convocatorias públicas en las que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, y estar vinculados a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad.

3. Su régimen retributivo se establecerá por Resolución de la Presidencia del Instituto, con informe previo favorable de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de administración pública.

4. El régimen jurídico aplicable a estas modalidades de contrato de trabajo será el que se establece en los preceptos de aplicación general de la Sección 2.ª, Capítulo I, Título II de la Ley 14/2011, de 1 de junio, en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, en la presente ley y sus normas de desarrollo; en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en sus normas de desarrollo, así como, en su caso, en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre».

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.*

La Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

UNO. Se modifica el artículo 50, quedando redactado como sigue:

«**Artículo 50. Actualización y revisión de tasas.**

1. El importe de las tasas será objeto de actualización anual, en proporción a la variación experimentada en el año natural anterior por el Índice Nacional General del Sistema General de Índices de Precios al Consumo de ámbito nacional, o parámetro que lo sustituya, salvo que en la Ley del Presupuesto se contemple otra determinación.

Esta actualización anual no será de aplicación a la tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario, cuya cuantía se determinará para cada periodo impositivo conforme a lo previsto en el artículo 64.

2. La cuantía de la tasa por ocupación privativa del dominio público portuario regulada por el artículo 63 podrá ser revisada cada cinco años, previo estudio analítico de los elementos de cuantificación de la cuota tributaria establecidos en dicho artículo.

Los importes establecidos para esta tasa, ya sea al otorgamiento del título tras su modificación sustancial o como resultado de la correspondiente revisión, permanecerán vigentes durante el plazo anteriormente establecido hasta la siguiente revisión, sin perjuicio de su actualización anual conforme a lo previsto en el apartado 1.

3. Las cuantías de las tasas por prestación de servicios serán objeto de revisión cuando así proceda, para su debida correspondencia con el coste de los mismos.

4. Las cantidades ofertadas en los procedimientos para el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones o licencias, cuyos pliegos prevean importes adicionales a los establecidos para las correspondientes tasas, aunque carecen de naturaleza tributaria, serán objeto de actualización anual conforme a lo establecido en el apartado 1».

DOS. Se modifican las fracciones I.1 y III.2, así como la rúbrica de la V.II, todas del artículo 56, que quedan redactadas como sigue:

«I. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la entrada de embarcaciones deportivas y de recreo en las instalaciones portuarias ubicadas en puertos de gestión directa que dé lugar a la estancia de las mismas con derecho a la utilización, en su caso, de accesos, balizamiento marítimo, obras de abrigo o zonas de fondeo, así como de todo tipo de instalaciones.

Constituye, asimismo, el hecho imponible el atraque de embarcaciones de cualquier tipo en los puertos e instalaciones deportivas o de recreo en puertos de gestión directa».

«III. Obligados tributarios.

[...]

2. Serán sujetos pasivos, a título de sustitutos, en los supuestos de explotación de alguna instalación en régimen de autorización administrativa o concesión dentro de un puerto de gestión directa, las personas autorizadas o concesionarias».

«V. Cuota

[...]

II. Acceso de embarcaciones deportivas y de recreo a instalaciones gestionadas por terceros habilitados por la Agencia en los puertos de gestión directa».

TRES. Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 2 del artículo 59.V, con la siguiente redacción:

«*Artículo 59. T8: Tasa de suministros.*

[...]

V. Cuotas y normas de aplicación.

[...]

2. Se exceptúan del régimen tarifario establecido en el punto anterior los suministros de agua y electricidad, en los que la tasa se calculará según el siguiente cuadro de tarifas, en función de la situación de la embarcación:

[...]

Sin perjuicio de los cuadros tarifarios anteriores, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía podrá instalar contadores individuales para verificar el consumo real de agua y electricidad. En tal caso, la cuota se determinará aplicando un coeficiente del 1,30 al coste real del correspondiente suministro. No obstante, si el resultado fuera inferior al derivado de la aplicación de los cuadros tarifarios, prevalecerán estos últimos».

CUATRO. Se añade al final del párrafo a) del artículo 63.IV.1.b) un nuevo párrafo y se añade una columna en el cuadro que sobre la utilidad se incluye en este apartado, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 63. Tasa por ocupación privativa.*

[...]

IV. Cuota

En las concesiones indicadas en el apartado III.5 del presente artículo la cuota se calculará en función de la superficie ocupada, medida en metros cuadrados y la tarifa que corresponda en función de la actividad desarrollada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del presente apartado. En las demás concesiones, la cuantía de la tasa de ocupación se calculará mediante la adición, en su caso, de las cantidades que resulten de los siguientes apartados:

1. Ocupación de terrenos.

Será el 5% del valor de dichos terrenos. A estos efectos, se considerarán como terrenos o suelo las superficies situadas más a tierra de la línea de bajamar máxima viva equinoccial, que se integren en la concesión o autorización portuarias.

1.a) Categorías de puertos.

Se establecen las siguientes categorías de puertos:

Categoría 1. Valor de suelo superior a 100 €/m² e inferior o igual a 125 €/m².

Categoría 2. Valor de suelo superior a 125 €/m² e inferior o igual a 175 €/m².

Categoría 3. Valor de suelo superior a 175 €/m² e inferior o igual a 235 €/m².

Categoría 4. Valor de suelo superior a 235 €/m² e inferior o igual a 325 €/m².

Categoría 5. Valor de suelo superior a 325 €/m² e inferior o igual a 500 €/m².

Categoría 6. Valor de suelo superior a 500 €/m².

A efectos de establecer el valor del metro cuadrado de los terrenos portuarios, todos los puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán clasificados en alguna de las categorías de puertos establecidas. A tal efecto, el valor que determine la inclusión de un puerto en una de dichas categorías se calculará en función de la valoración del suelo en el entorno del puerto, considerándose como tal el término municipal en que se sitúe, y del que se tomarán los valores medios catastrales de suelo urbano obtenidos de los datos estadísticos de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y referidos a 31 de diciembre del ejercicio anterior en que se establezca la tasa, a los que se aplicarán los coeficientes publicados en el Anexo II de la presente norma.

Los referidos coeficientes podrán ser objeto de actualización en la Ley del Presupuesto o en la que, en su caso, se apruebe a estos efectos, cuando se justifique por variaciones relevantes en los valores de mercado del suelo, adecuadamente justificadas en una memoria económica específica para este fin.

El valor de referencia para la valoración de los terrenos será el mínimo del rango correspondiente a la categoría asignada.

Aquellos puertos en los que el valor del suelo resulte inferior a 100 €/m² se incluirán en la categoría 1.

1.b) Valor de los terrenos.

El valor del suelo correspondiente a la categoría del puerto será ponderado mediante la aplicación de los siguientes coeficientes que a cada zona del terreno ocupado corresponda, en función de los usos autorizados y proximidad al núcleo urbano, que se aplicarán de forma acumulada:

a) Utilidad:

Usos	Área de movimiento de la edificación	Obras de abrigo viario y espacios libres	Aparcamientos	Varaderos	Ocupación del subsuelo que no impide el uso privativo de la superficie
Coeficientes	0,89	0	0,71	0,45	0,50

Se consideran áreas de movimiento de la edificación los espacios de la zona de servicio susceptibles de explotación comercial, ya sea mediante edificios o instalaciones de carácter desmontable. Se consideran dentro de este uso los títulos otorgados exclusivamente sobre edificaciones, aunque estas se encuentren adosadas a la explanada de varada.

Se considerará superficie de aparcamientos la destinada a tal fin, a la que se sumará la superficie del viario para el acceso a las plazas desde el viario general cuando dicho acceso sea restringido. Dentro del uso de varadero, se consideran incluidas las explanadas destinadas a estancias en seco, invernada y movimiento de embarcaciones, izado o botado, y aquellas edificaciones que se encuentren

en las referidas explanadas y sean objeto de título habilitante para su ocupación y explotación junto con las mismas.

Los terrenos de la zona de servicio ocupados por el viario o por espacios libres, de acuerdo con la ordenación aprobada, y cuyo uso no sea objeto de retribución a la persona concesionaria, serán valorados aplicando un coeficiente 0.

En el caso de ocupación del subsuelo con líneas eléctricas, suministro de agua, evacuación de residuos u otras instalaciones inherentes a la urbanización, siempre que no impidan el uso privativo de la superficie, se aplicará un coeficiente corrector del 0,5.

[...].».

CINCO. Se elimina el apartado 5 y se modifican la redacción de la rúbrica y de los apartados 1 y 2 del artículo 64.IV, quedando redactado como sigue:

«Artículo 64. Tasa por aprovechamiento especial para la prestación de servicios públicos portuarios o el ejercicio de actividades comerciales o industriales en los puertos.

[...]

IV. Base imponible y cuota.

1. La base imponible de esta tasa se define como el volumen de facturación de la actividad o servicio gravado, tomando como referencia el que resulte de las cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cuyos plazos de aprobación y de depósito en el Registro Mercantil hayan vencido a la fecha del devengo de la tasa.

Para aquellos sujetos pasivos que no estén obligados a formular y depositar cuentas anuales en el Registro Mercantil, la base imponible se determinará a partir de la documentación contable o fiscal equivalente que refleje de manera fidedigna el volumen de facturación del último ejercicio cerrado disponible a la fecha del devengo.

Dicho volumen de facturación será comunicado por el sujeto pasivo ante la Agencia Pública de Puertos de Andalucía mediante declaración responsable dentro de los primeros veinte días naturales del mes de octubre del año siguiente al que se refiera la facturación.

De manera subsidiaria, en los ejercicios en que, por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 53 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, no se pueda disponer de los datos necesarios para la determinación completa de la base imponible, se aplicará el método de estimación indirecta, en los términos de dicho artículo.

A tal efecto, se tomarán como referencia los datos correspondientes a una explotación normal de la actividad objeto del título administrativo, para lo cual se utilizará la información obrante en la Administración Portuaria de ejercicios anteriores, la facturación estimada que conste en el estudio económico presentado para el otorgamiento del título administrativo o cualquier otro medio previsto en el artículo 53.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

En aquellos supuestos en los que la entidad concesionaria, autorizada o titular de la licencia de actividad desarrolle actividades distintas de las comprendidas en el objeto del título administrativo y aporte los datos desglosados, se computarán únicamente los ingresos imputables a dicho título que se integren en los ingresos de explotación.

Respecto de las entidades sin fines lucrativos, los ingresos correspondientes a cuotas, participaciones, aportaciones dinerarias o conceptos análogos, debidamente periodificados, efectuados por los socios, asociados, comuneros, participantes o análogos, se considerarán como imputables a los efectos de determinar el volumen de facturación.

Todo ello, sin perjuicio de los procedimientos de gestión o inspección tributaria que puedan iniciarse para la comprobación o verificación de la información declarada, conforme a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

La omisión o aportación de forma defectuosa de la declaración responsable a la que se refiere el presente apartado o de la información o documentación sobre facturación requerida durante el desarrollo de un procedimiento de gestión o inspección tributaria podrá constituir infracción leve o grave, según las circunstancias, tipificada en los artículos 78.1) y 79.2.h) de esta ley.

2. La cuota se determinará aplicando a la base imponible un porcentaje, que oscilará entre el 0,5% y el 4,5%, en función del interés portuario y de su influencia en la consolidación y captación de nuevos tráficos, así como del nivel de inversión privada.

A tal efecto, se fijan los siguientes porcentajes de las distintas actividades y servicios, aplicando mayores porcentajes a las actividades y servicios menos relacionados de forma directa con la actividad portuaria, conforme a la siguiente clasificación y graduación:

Directamente incluidos dentro del sector pesquero extractivo y de comercialización en primera venta de productos frescos de la pesca.	0,5 %
Auxiliares de servicio directo al sector pesquero extractivo.	1 %
Vinculadas al sector pesquero no extractivo (de servicios, industriales o comercialización excluida la primera venta).	2 %
Actividades industriales y de servicio directo a embarcaciones comerciales y de recreo.	3,5 %
Actividades complementarias no esencialmente portuarias (comerciales, de servicios, industrial no vinculadas a embarcaciones y otras).	4,5 %

Si en el ejercicio de la actividad concesional se desarrollaran más de una de las actividades descritas en la tabla anterior, constituirá el tipo de gravamen a aplicar el resultado de la ponderación de los tipos de gravamen establecidos, en atención a la participación relativa de cada actividad en el conjunto por la facturación o por la superficie. Si no fuera posible determinar tal participación de cada actividad, se considerará que lo hacen en igual presencia, aplicando la media de la suma de los porcentajes aplicables.

3. Para garantizar la adecuada explotación del dominio público portuario se establece una cuantía mínima que será la mayor resultante, en el caso concreto, de la aplicación de los siguientes instrumentos de cálculo:

3.a) La cantidad resultante de aplicar los porcentajes que correspondan según la actividad que soportan, de acuerdo con la tabla del apartado 1 de la cuota de esta tasa, a un volumen de facturación de 75 euros anuales por metro cuadrado de:

a) Agua neta determinada como el total de la superficie de lámina de agua prevista para atraque de embarcaciones afectada por el coeficiente 0,7.

b) Suelo destinado a área de movimiento de las edificaciones o exclusivizado mediante cerramientos.

c) Aparcamientos, considerando como tal la superficie destinada a tal fin, a la que se sumará la superficie del viario para el acceso a las plazas desde el viario general cuando dicho acceso sea restringido.

d) La mitad de la superficie de las explanadas destinadas a estancia en seco o internada y al movimiento de embarcaciones para su izado o botado, no incluyéndose los edificios ni el resto de superficies cubiertas.

3.b) La cantidad resultante de aplicar los porcentajes que se relacionan en la siguiente tabla al valor de las obras, instalaciones y equipos concesionados o autorizados, excepto en las concesiones otorgadas al sector pesquero.

Cuando un título administrativo tenga por objeto más de una actividad afectada con un coeficiente diferente de la tabla que a continuación se detalla, se ponderará el porcentaje en función de la superficie de las diferentes actividades realizadas por el concesionario o autorizado.

Actividades auxiliares de sector pesquero y servicio directo al mismo.	0,25 %
Actividades industriales y de servicio a embarcaciones comerciales y de recreo.	0,75 %
Actividades complementarias y no portuarias.	1,5 %

4. Para aquellas actividades de carácter esporádico en las que prime la intensidad del uso sobre la explotación, tales como eventos, grabaciones, rodajes, ferias y otros, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de puertos, se establecerán, en función de los distintos supuestos de la actividad a desarrollar, la cuantía mínima a efectos de aplicación de la tasa.

5. Vencido el plazo, y hasta tanto se materialice la reversión efectiva de los bienes ocupados, se reputará vigente el título ocupacional con todas las obligaciones que el mismo supone para el autorizado o concesionario, devengándose en consecuencia la tasa correspondiente, con las actualizaciones que en su caso proceda».

SEIS. Se añade una nueva disposición transitoria undécima, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria undécima. Comunicación de datos para la liquidación de la tasa por aprovechamiento especial del artículo 64 devengada el 1 de enero del 2026.

Para la determinación de la base imponible de la tasa por aprovechamiento especial regulada en el artículo 64, los obligados tributarios deberán realizar la comunicación del volumen de facturación a la que se refiere el apartado 1 del número IV de dicho artículo con anterioridad al 31 de enero de 2026, tomando como referencia el que resulte de la documentación que corresponda según lo establecido en dicho apartado».

Disposición final quinta. *Modificación de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía queda redactada como sigue:

UNO. Se modifica el artículo 10.4.b), que queda redactado como sigue:

«b) Población: Se determinará, en primer término, conforme a las cifras resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero y con efectos del 31 de diciembre de cada año, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y declaradas oficiales mediante real decreto, siempre que dichos datos estuvieran disponibles con la desagregación necesaria para la aplicación de la disposición adicional sexta. En su defecto, se emplearán los datos del Censo Anual de Población si estuvieran disponibles con la desagregación requerida y, en caso contrario, los procedentes de la fuente estadística oficial y pública elaborada por el Instituto Nacional de Estadística que permita obtener dichos datos».

Dos. Se modifica la disposición adicional sexta, que queda redactada como sigue:

«*Disposición adicional sexta. Participación de las entidades locales autónomas en el importe del Fondo asignado a los municipios.*

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 130.1.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, las entidades locales autónomas andaluzas participarán del importe que, del Fondo regulado por la presente Ley, corresponda al municipio en cada ejercicio. A los efectos del citado precepto se considerará acreditado que la entidad local autónoma ha ejercido sus competencias en el ejercicio inmediatamente anterior en tanto que dicha entidad no se haya suprimido.

Las entidades locales autónomas recibirán un importe en función de la proporción de población que represente cada entidad local autónoma respecto de la población del municipio, conforme a los valores disponibles a 30 de junio del ejercicio anterior. A efectos de la determinación de las fuentes estadísticas de las cifras de población de los municipios y entidades locales autónomas se estará a lo establecido en el artículo 10.4.b).

2. A tales efectos, anualmente, la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda publicará dichos valores y el porcentaje de población que corresponde a la entidad local autónoma.

3. Para el ejercicio 2027 y siguientes no será necesaria la presentación de ninguna solicitud ni documentación para continuar participando en el Fondo por parte de aquellas entidades que la hubieran tenido en el ejercicio precedente respectivo y hasta que se supriman, conforme a lo que se establezca en el correspondiente acuerdo del pleno del ayuntamiento o salvo que soliciten voluntariamente su exclusión, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.

4. La solicitud de exclusión deberá presentarse, en su caso, antes del 30 de octubre del ejercicio anterior a aquel en el que pretendiera hacerse efectiva.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, la participación de las entidades locales autónomas será abonada por la Administración de la Junta de Andalucía al ayuntamiento en el supuesto de que la administración y gestión de la entidad local autónoma corresponda a este con el inicio del procedimiento de supresión.

6. Aquellas entidades locales autónomas que hayan optado por no participar en el Fondo podrán solicitar en cualquier ejercicio, y siempre antes del 30 de octubre, su participación a efectos de 1 de enero del ejercicio siguiente al de la solicitud. Para ello, las entidades deberán presentar su solicitud a la Consejería con competencias en materia de Hacienda mediante escrito de la persona titular de la Presidencia y con el acuerdo de la Junta Vecinal.

7. El pago se realizará con la misma periodicidad trimestral establecida en esta Ley para los municipios andaluces e implica estar sujeto a los mismos efectos que prevé la disposición adicional tercera de esta Ley para el caso de incumplimiento de las obligaciones de remisión de información previstas en ella».

Disposición final sexta. *Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.*

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, se modifica en los siguientes términos:

UNO. Se modifica el artículo 67, que queda redactado como sigue:

«Artículo 67. Reclamaciones contra los actos de aplicación de los cánones y sanciones derivadas de aquellos.

1. Contra los actos administrativos de aplicación de los cánones, así como contra las sanciones derivadas de aquellos, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano que dictó el acto reclamable, el cual la remitirá al órgano económico-administrativo competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en su normativa reguladora. Con carácter previo a la reclamación económico-administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición, no pudiéndose interponer la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarse desestimado por silencio administrativo.

2. En el caso de las reclamaciones interpuestas contra actuaciones u omisiones de los particulares, la competencia del órgano económico-administrativo vendrá determinada por el lugar donde se realice el hecho imponible.

3. Las reclamaciones interpuestas contra los actos administrativos de las entidades locales derivados de la aplicación de esta Ley se regirán por su normativa específica».

Dos. Se modifica el apartado 11 de la disposición adicional decimoctava, que queda redactado como sigue:

«Disposición adicional decimoctava. Canon de trasvase Guadiaro-Majaceite.

11. Contra los actos administrativos de aplicación del canon de trasvase Guadiaro-Majaceite, así como contra las sanciones derivadas de aquellos, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano que dictó el acto reclamable, el cual la remitirá al órgano económico-administrativo competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en su normativa reguladora. Con carácter previo a la reclamación económico-administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición, no pudiéndose interponer la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarse desestimado por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de los procedimientos aplicables, la impugnación de los actos no suspenderá su eficacia. El impago del canon de trasvase podrá motivar la suspensión o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público hidráulico».

Disposición final séptima. *Modificación de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013.*

Se modifica el artículo 25 de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013, que queda redactado como sigue:

«Artículo 25. Contratos de concesiones y proyectos de inversión mediante otras fórmulas de colaboración público-privada sujetos a informe de la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera.

La Oficina Andaluza de Evaluación Financiera, creada mediante Decreto 168/2017, de 24 de octubre, deberá informar con carácter preceptivo y vinculante, en los términos que se establezcan reglamentariamente, además de los contratos y acuerdos que conforme a la normativa estatal básica estén sujetos a informe preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su normativa de desarrollo, los proyectos de inversión que se ejecuten a través de fórmulas de colaboración público-privada en los siguientes casos:

a) Con carácter previo a la licitación de los contratos a celebrar por los poderes adjudicadores dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, así como por el resto de entidades instrumentales del sector público andaluz a las que se refiere la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se informarán siempre que el importe de la inversión real a realizar por el concesionario o contratista supere un millón de euros:

- 1.º Los contratos de concesión de obras en los supuestos no contemplados en la normativa básica.
- 2.º Los contratos de concesión de servicios en los supuestos no contemplados en la normativa básica.
- 3.º Los contratos mixtos donde prepondere, bien la concesión de obra, bien la concesión de servicios.
- 4.º Los contratos de constitución de derecho de superficie para construir edificios u otros activos con arrendamiento y/o provisión de servicios a la Administración de la Junta de Andalucía o entidad del sector público andaluz.
- 5.º Los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios a sociedades de economía mixta.

b) Igualmente, se informarán los acuerdos de restablecimiento del equilibrio económico de los contratos relacionados en el párrafo a), así como aquellos que resulten de los contratos de “concesión de obra pública” y de “colaboración entre el sector público y el sector privado”, que se hubieran adjudicado conforme a la normativa anterior a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando en el clausulado de los mismos se prevea ese tipo de acuerdos, siempre que el importe de la inversión real, a realizar por el concesionario o contratista, que suponga el contrato y su modificación supere un millón de euros.

Como inversiones reales, a los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán las “inversiones en inmovilizado material” y las “inversiones en inmovilizado inmaterial” clasificadas de acuerdo con el Plan

General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. Las inversiones incorporarán todos los costes vinculados a la propia inversión, pero no se incluirá en ellas el impuesto sobre el valor añadido (IVA)».

Disposición final octava. *Modificación de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.*

Se añade un apartado 4 al artículo 32 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, con la siguiente redacción:

«4. A los ingresos procedentes de las sanciones pecuniarias impuestas por la Oficina, así como al resto de ingresos de Derecho Público que gestione la misma, les será de aplicación, a efectos de la recaudación de los mismos, el régimen previsto para los ingresos de Derecho Público en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio.

Estos ingresos formarán parte de la Hacienda de la Junta de Andalucía y se integrarán en su Tesorería General.

La recaudación de los ingresos de Derecho Público que gestione la Oficina se llevará a cabo en período voluntario, por los órganos de la Oficina, y en período ejecutivo, por la Agencia Tributaria de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, párrafos e) y j), de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales».

Disposición final novena. *Modificación de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

UNO. Se modifica el artículo 10, relativo al impuesto sobre la renta de las personas físicas, quedando redactado como sigue:

«Artículo 10. Deducción autonómica por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.

1. Tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas una deducción del 15%, con un límite máximo de 1.200 euros anuales de las cantidades satisfechas en el período impositivo por alquiler de la que constituya su vivienda habitual, los contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto sean menores de 35 años o mayores de 65 años o que tengan la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o de personas afectadas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 25.000 euros en tributación individual o a 30.000 euros en caso de tributación conjunta.

b) Que el contribuyente identifique al arrendador o arrendadora de la vivienda haciendo constar su número de identificación fiscal (NIF) en la correspondiente autoliquidación.

2. No obstante, cuando a la fecha del devengo del impuesto el contribuyente tenga la consideración de persona con discapacidad, siempre que concurren los requisitos de los párrafos a) y b) del apartado anterior, la deducción prevista en este artículo será del 15%, con el límite de 1.500 euros anuales de las cantidades satisfechas en el período impositivo por alquiler de la que constituya su vivienda habitual.

3. En caso de tributación conjunta, el requisito que origine el derecho a aplicar esta deducción deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.

4. Cuando haya más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción, la misma se aplicará sobre la base de las cantidades que cada declarante hubiera satisfecho, con los límites máximos de deducción previstos en los apartados 1 y 2, para cada caso».

Dos. Se suprime el apartado 4 del artículo 11, relativo al impuesto sobre la renta de las personas físicas, y se renumeran los apartados siguientes, quedando el artículo 11 redactado como sigue:

«Artículo 11. Deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores.

1. Los contribuyentes tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas una deducción de 200 euros por cada hijo nacido, adoptado o por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento, la adopción o el acogimiento.

2. No obstante, el importe de la deducción será de 400 euros si el contribuyente reside en un municipio con problemas de despoblación.

3. En el caso de partos, adopciones o acogimientos múltiples, la cuantía correspondiente de la deducción se incrementará en 200 euros por cada hijo o, en su caso, por cada menor.

4. Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción, su importe se distribuirá por partes iguales.

5. Esta deducción es incompatible con la aplicación de la deducción autonómica por adopción de hijos en el ámbito internacional regulada en el artículo 12 y con la aplicación de la deducción para familia numerosa del artículo 14.

6. En caso de acogimiento familiar, únicamente podrá aplicar la deducción el contribuyente que no haya recibido ayudas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía vinculadas con el acogimiento. Asimismo, será necesario que el menor conviva con el contribuyente al menos 90 días durante el período impositivo en el que se produzca el acogimiento.

No dará lugar a esta deducción el supuesto de acogimiento familiar preadoptivo cuando se haya producido la adopción del menor durante el período impositivo, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la deducción por adopción».

TRES. Se añade un artículo 22 bis, relativo al impuesto sobre la renta de las personas físicas, con la siguiente redacción:

«Artículo 22 bis. Deducción para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva.»

1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas del 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de cuotas de pertenencia o adhesión a gimnasios, centros deportivos, clubes deportivos, federaciones deportivas y secciones deportivas o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas, para el desarrollo de actividades de ejercicio físico o práctica deportiva por el contribuyente o por su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones Públicas, o por aquellas personas que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y ascendientes regulado en la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

2. El importe máximo de la deducción aplicable será de 100 euros anuales por contribuyente.

3. Tendrá derecho a aplicar esta deducción el contribuyente que haya satisfecho de forma efectiva, total o parcialmente, las cantidades que constituyan el gasto objeto de la deducción, siempre que las actividades se realicen por las personas a que se refiere el apartado 1.

Cuando el gasto haya sido satisfecho por varios contribuyentes, la deducción se aplicará en función de las cantidades efectivamente abonadas por cada uno, respetando en todo caso el límite previsto en el apartado 2.

4. El derecho a la aplicación de esta deducción deberá justificarse conforme a lo establecido en el artículo 60».

CUATRO. Se añade un artículo 22 ter, relativo al impuesto sobre la renta de las personas físicas, con la siguiente redacción:

«Artículo 22 ter. Deducción por gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia.»

1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas del 30% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia.

2. El importe máximo de la deducción será de 100 euros anuales por contribuyente y será aplicable en relación con los gastos veterinarios satisfechos por el contribuyente desde el 1 de enero de 2025 y durante los periodos siguientes:

- a) Con carácter general, durante el año siguiente a la fecha de adquisición del animal de compañía.
- b) En caso de que la adquisición del animal de compañía se realice mediante adopción, durante los tres años siguientes a la fecha de la adopción.
- c) En el supuesto de que se trate de un perro de asistencia, durante todo el periodo de tenencia del animal por parte del contribuyente.

3. A los efectos de este artículo, se entenderá por:

a) Animales de compañía, los definidos en el párrafo a) del artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales o norma que la sustituya.

b) Perros de asistencia, los definidos en el párrafo cc) del artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, y en el Real Decreto 409/2025, de 27 de mayo, por el que se regula la actividad y bienestar de los perros de asistencia, que lo desarrolla.

A estos efectos, se entenderán comprendidos en esta definición los perros de aviso que, cumpliendo los requisitos establecidos en el Real Decreto 409/2025, de 27 de mayo, estén destinados a la protección y acompañamiento de las víctimas de violencia de género, siempre que estas tengan dicha consideración conforme a lo previsto en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, o en las normas que las sustituyan.

4. Tendrán la consideración de gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia los siguientes, siempre que hayan sido efectivamente satisfechos por el contribuyente:

a) Los relativos a vacunaciones, desparasitación y demás tratamientos que resulten obligatorios conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

b) Los gastos de esterilización del animal, cuando dicha intervención sea preceptiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.1.a) y 26.i) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, y en el artículo 29 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, o en las normas que las sustituyan.

5. La deducción solo será aplicable cuando concurren los siguientes requisitos:

a) En caso de que la adquisición del animal de compañía por el contribuyente se produzca mediante venta, cesión o adopción, esta deberá realizarse conforme a lo previsto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

b) Que los gastos estén debidamente justificados mediante factura expedida por profesional o centro veterinario legalmente autorizado.

c) Que la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente no supere los 80.000 euros en tributación individual ni los 100.000 euros en tributación conjunta.

6. En el caso de adquisición de animales de compañía, la deducción solo será aplicable para aquellas adquisiciones formalizadas a partir del 1 de enero de 2025. Esta limitación no resultará de aplicación a los perros de asistencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.c)».

CINCO. Se añade un artículo 22 quater, relativo al impuesto sobre la renta de las personas físicas, con la siguiente redacción:

«Artículo 22 quater. Deducción para familias con enfermedad celíaca diagnosticada.

1. Los contribuyentes podrán aplicar en la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas una deducción de 100 euros por cada persona integrante de su núcleo familiar que tenga enfermedad celíaca diagnosticada.

2. A los exclusivos efectos de esta deducción, se consideran personas integrantes del núcleo familiar del contribuyente al propio contribuyente, su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho

de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones Públicas, y a aquellas personas que le den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes o descendientes regulado en la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

3. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de la deducción por razón de una misma persona, su importe se distribuirá por partes iguales.

4. La condición de enfermedad celíaca deberá acreditarse mediante informe médico oficial que recoja el diagnóstico definitivo conforme a los criterios reconocidos por la comunidad científica. Dicho informe deberá ser emitido:

a) Por profesionales en ejercicio en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) o en otros servicios de salud públicos integrados en el Sistema Nacional de Salud (SNS), debidamente identificados mediante su código numérico personal (CNP) o el homólogo que corresponda en cada Comunidad Autónoma.

b) En el caso de pacientes con aseguramiento sanitario privado, por profesionales adscritos a la entidad aseguradora correspondiente, debidamente identificados mediante su número de colegiado».

SEIS. Se modifica el artículo 40, relativo al impuesto sobre sucesiones y donaciones, quedando redactado como sigue:

«Artículo 40. *Bonificación en adquisiciones inter vivos.*

1. Los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, o en los supuestos de equiparaciones establecidos en el artículo 26, aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones *inter vivos*.

2. La bonificación a que se refiere el apartado anterior será aplicable, exclusivamente, sobre la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo de forma espontánea, sin requerimiento previo de la Administración tributaria, y quedará sujeta a los siguientes requisitos:

a) En relación con aquellos elementos patrimoniales cuyas transmisiones no requieran para su eficacia el otorgamiento de documento público, el negocio jurídico a título gratuito e *inter vivos* deberá formalizarse en documento público, con la entrega simultánea del bien, cuando la base imponible del impuesto sea superior a 5.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

A estos efectos, se computarán todos los negocios jurídicos gratuitos e *inter vivos* efectuados por el mismo donante al mismo donatario en los tres años anteriores al momento del devengo, quedando excluidas de este cómputo las transmisiones de aquellos elementos patrimoniales que requieran el otorgamiento de documento público para su eficacia.

b) Cuando el objeto de la donación o de cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e *inter vivos* sea en metálico o cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio y la base imponible del impuesto sea superior a 5.000 euros o su contravalor en moneda extranjera, el documento público deberá formalizarse en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la entrega y la bonificación solo resultará aplicable cuando

el origen de los fondos esté debidamente justificado, y se manifieste el origen de dichos fondos en el propio documento público en que se formalice la transmisión.

En los supuestos de donaciones en metálico por una cuantía total determinada con entregas a plazos diferidas en el tiempo, la donación deberá formalizarse en una única escritura pública que contenga la totalidad de las entregas previstas. En estos casos, se entenderá cumplido el requisito de la entrega simultánea del bien, exigido en la letra a) de este apartado, cuando la primera entrega se produzca con la firma de la escritura o, en su defecto, cuando esta se otorgue en el plazo máximo de un mes desde que se efectuó dicha primera entrega».

SEIS bis. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 43, relativo al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, quedando redactado como sigue:

«c) Se aplicará el tipo del 3,5% siempre que el adquirente o alguna otra persona integrante de su núcleo familiar tenga la consideración de persona con discapacidad, que el inmueble se destine a vivienda habitual del propio adquirente y, en su caso, de la persona integrante de su núcleo familiar con discapacidad, y que el valor de la misma no sea superior a 250.000 euros.

A estos efectos, se considerarán personas integrantes del núcleo familiar del adquirente al propio adquirente, su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones públicas, y a aquellas personas que le den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes o descendientes regulado en la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas».

SIETE. Se modifica el artículo 44, relativo al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, quedando redactado como sigue:

«Artículo 44. Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.

1. En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados se aplicará el tipo de gravamen del 2% a la adquisición de una vivienda junto a sus anejos, en su caso, por una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que la actividad principal del adquirente sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles por cuenta propia.

A estos efectos, se entenderá cumplido este requisito cuando el adquirente se encuentre inscrito en situación de alta en el grupo 833, epígrafe 833.2 (Promoción de edificaciones) o en el grupo 861, epígrafe 861.1 (Alquiler de viviendas) del impuesto sobre actividades económicas a la fecha de la transmisión.

b) Que la adquisición se formalice en documento público en el que el adquirente haga constar su intención de incorporar la vivienda y, en su caso, sus anejos, a su activo circulante con la finalidad de venderlos. Dicha manifestación debe constar expresamente en el documento público notarial y, en caso de documento público administrativo o judicial, mediante declaración responsable que deberá presentarse junto con la autoliquidación.

c) Que el valor de la vivienda adquirida, junto con el de sus anejos, en su caso, no sea superior a los 500.000 euros.

d) Que la vivienda adquirida y, en su caso, sus anejos sean objeto de transmisión mediante compraventa formalizada en escritura pública con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Que la escritura pública de compraventa se formalice dentro de los dos años siguientes a la adquisición de la vivienda y, en su caso, sus anejos, con entrega de la posesión de los mismos.

2.^a Que esta transmisión esté sujeta y no exenta de la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el valor será el establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, correspondiente al 100% del pleno dominio de la vivienda y, en su caso, del resto de inmuebles que se adquieran conjuntamente con ella.

3. En aquellos casos en los que se adquiera una vivienda conjuntamente con una o dos plazas de garaje u otros anejos, y siempre que concurra el resto de los requisitos, será de aplicación el tipo de gravamen reducido siempre que la suma del valor de la vivienda y los otros elementos adquiridos conjuntamente con aquella no supere el límite a que se refiere el apartado 1.c) de este artículo».

SIETE bis. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 50, relativo al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, quedando redactado como sigue:

«c) Se aplicará el tipo del 0,1% siempre que el adquirente o alguna otra persona integrante de su núcleo familiar tenga la consideración de persona con discapacidad, que el inmueble se destine a vivienda habitual del propio adquirente y, en su caso, de la persona integrante de su núcleo familiar con discapacidad, y que el valor de la misma no sea superior a 250.000 euros.

A estos efectos, se considerarán personas integrantes del núcleo familiar del adquirente al propio adquirente, su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones públicas, y a aquellas personas que le den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes o descendientes regulado en la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas».

OCHO. Se modifica el artículo 52.2, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Las cuotas fijas, en los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, se determinarán en función de la clasificación de las máquinas realizada por la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y disposiciones reglamentarias de desarrollo, conforme a las siguientes normas:

a) Máquinas de tipo B o recreativas con premio:

1.º Con carácter general, se aplicará una cuota trimestral de 900 euros.

Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos de tipo B en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, siendo el juego de cada uno de ellos independiente del realizado por otros jugadores, la cuota será la que resulte de incrementar la asignada a un solo jugador en un 10% por cada nuevo jugador.

2.º Cuota trimestral reducida de 400 euros en salones de juego.

Para la explotación de cada máquina B.1 o B.3 de un solo jugador, que se instale adicionalmente en un salón de juego a partir de 10 unidades, la empresa de juego podrá solicitar al órgano competente en materia de juego que se le aplique una cuota trimestral de 400 euros en la base de datos de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas y de azar, con carácter previo al devengo, tanto en el momento de alta como para devengos posteriores.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, de oficio la Administración tributaria podrá regularizar la cuota tributaria correspondiente aplicando la cuota general a las primeras 10 unidades. Dicha circunstancia se comunicará, por parte de la Agencia Tributaria de Andalucía, al órgano competente en materia de juego.

En relación con las máquinas de tipo B.1 o B.3 a las que se les haya aplicado esta cuota reducida, la empresa de juego podrá solicitar el cambio de salón de juego o traslado de salón de juego, manteniendo dicha cuota de 400 euros, siempre que se comunique dicha solicitud al órgano competente en materia de juego y que el local en el que se instalen cumpla el requisito del número mínimo de 10 unidades de tributación a cuota general.

3.º Cuota trimestral reducida de 200 euros para máquinas B.1 con apuesta limitada a 10 céntimos de euro como máximo.

1. En relación con las máquinas recreativas de tipo B.1 de un solo jugador, que en su homologación tengan limitada la apuesta a 10 céntimos de euro como máximo, la empresa de juego podrá solicitar al órgano competente en materia de juego que se le aplique una cuota trimestral de 200 euros, con carácter previo al devengo, tanto en el momento de alta como para devengos posteriores, siempre que mantenga o aumente el número total de autorizaciones de máquinas de tipo B de cuota trimestral general de las que fuese titular a fecha 1 de enero de 2021.

Para el caso de máquinas que se encuentren en salones se exigirá como requisito adicional que aumente o se mantenga el número de máquinas B.1, B.3 o B.4 autorizadas e instaladas en el salón a fecha 1 de enero de 2021.

2. En el caso de que la inscripción como empresa de juego se hubiera producido en el Registro de la Comunidad Autónoma con posterioridad al día 1 de enero de 2021, la titularidad del número de autorizaciones de explotación de estas máquinas B.1 con apuesta máxima limitada a 10 céntimos no podrá superar el 25% del número de autorizaciones de máquinas B.1, B.3 o B.4 a las que se les aplicaría la cuota trimestral general, aun cuando a los únicos efectos del cómputo del referido porcentaje, estas se encontrasen en situación de baja temporal.

3. La Administración tributaria podrá regularizar de oficio la cuota correspondiente aplicando la cuota general a las máquinas que correspondan hasta que se cumpla el requisito del número de máquinas instaladas y autorizadas conforme a los apartados anteriores. Dicha circunstancia se comunicará, por parte de la Agencia Tributaria de Andalucía, al órgano competente en materia de juego.

b) Máquinas de tipo C o de azar:

Se aplicará una cuota trimestral de 1.300 euros.

Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos de tipo C en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, siendo el juego de cada uno de ellos independiente del realizado por otros jugadores, la cuota será la que resulte de incrementar la asignada a un solo jugador en un 10% por cada nuevo jugador».

NUEVE. Se modifica el apartado 2 del artículo 63, en los siguientes términos:

«2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, los notarios y notarias remitirán por vía telemática a la Agencia Tributaria de Andalucía, con la colaboración del Consejo General del Notariado, la información relativa a las escrituras por ellos autorizadas con trascendencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. A estos efectos, se remitirán, en el plazo máximo de 15 días desde el otorgamiento de cada escritura, tanto la copia autorizada electrónica como una ficha con todos los elementos y datos de la misma. Mediante Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía se determinará la forma de remisión y estructura en las que debe ser suministrada la ficha».

DIEZ. Se modifica el artículo 68, que queda redactado como sigue:

«Artículo 68. Plazo de presentación de la autoliquidación.

1. Con carácter general, para los hechos imponible sujetos a la modalidad de donaciones del impuesto sobre sucesiones y donaciones, el plazo de presentación de la autoliquidación e ingreso, en su caso, de la deuda tributaria, junto con la documentación exigida en la normativa aplicable, será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha del devengo.

2. En los casos de consolidación del pleno dominio como consecuencia de la extinción del usufructo previamente constituido mediante una operación sujeta a la modalidad donaciones del impuesto sobre sucesiones y donaciones, cuando dicha extinción se produzca por el fallecimiento del usufructuario, el plazo de presentación de la autoliquidación e ingreso de la deuda tributaria será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fallecimiento del usufructuario».

ONCE. Se modifica el artículo 69, que queda redactado como sigue:

«Artículo 69. Plazo de presentación de la autoliquidación.

1. Con carácter general, para los hechos imponible sujetos al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, el plazo de presentación de la autoliquidación e ingreso, en su caso, de la deuda tributaria, junto con la documentación exigida en la normativa aplicable, será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha del devengo.

2. En los casos de consolidación del pleno dominio como consecuencia de la extinción del usufructo, previamente constituido mediante una operación sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas o a la de actos jurídicos documentados del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, cuando dicha extinción se produzca por el fallecimiento del usufructuario, el plazo de presentación de la autoliquidación e ingreso de la deuda tributaria será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fallecimiento del usufructuario».

DOCE. Se modifica el artículo 74, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 74. Gestión censal de la tasa.

1. La gestión de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar realizados a través de máquinas tipo B o recreativas con premio y tipo C o de azar se realizará a partir del censo tributario, conformado sobre la base de los datos de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas y de azar dependiente del órgano directivo de la Junta de Andalucía con competencia en materia de juego, que se publicará trimestralmente en la sede electrónica en la que se integren los servicios de la Agencia Tributaria de Andalucía e incluirá información de la cuota que corresponda a cada autorización de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.

2. Durante el plazo comprendido entre el día 16 y el último día de los meses de enero, abril, julio y octubre las personas interesadas podrán formular las alegaciones que tengan por oportunas.

3. En la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se anunciará mediante edicto de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* la publicación del censo definitivo en la sede electrónica en la que se integren los servicios de la Agencia Tributaria de Andalucía, referido a las máquinas autorizadas en ejercicios o trimestres anteriores. A tal efecto se tendrán en consideración las alegaciones formuladas por las empresas de juego, así como los demás documentos expresivos de las variaciones en la base de datos de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas y de azar elaborados por el órgano competente en materia de juego».

TRECE. Se modifica el artículo 75, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 75. Gestión y recaudación de tasas por máquinas autorizadas en ejercicios o trimestres anteriores.

1. Tratándose de máquinas autorizadas en trimestres anteriores, la Agencia Tributaria de Andalucía, a partir de la información contenida en el censo tributario al que se refiere el apartado 3 del artículo anterior, practicará de oficio para cada empresa de juego una única liquidación en la que se acumularán el total de las cuotas trimestrales correspondientes a cada autorización de explotación de su titularidad.

2. Las liquidaciones a que se refiere el apartado anterior se notificarán colectivamente, conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante edicto de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía, publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, en el que anunciará su puesta a disposición en la sede electrónica en la que se integren los servicios de la Agencia Tributaria de Andalucía.

3. En caso de que, con posterioridad a la fecha de publicación del censo definitivo, se produzcan modificaciones en la base de datos de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas y de azar que tengan repercusión en la determinación de la cuota tributaria que suponga una posible variación de esta, la Administración Tributaria regularizará la situación tributaria mediante la tramitación del correspondiente procedimiento de comprobación o inspección. La liquidación tributaria que se practique, en su caso, incluirá los intereses de demora previstos en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre».

Disposición final décima. *Modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

UNO. Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

«Artículo 3. Fuentes normativas.

1. Las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía se regirán:

a) Por los tratados y convenios internacionales publicados oficialmente en España y la normativa de la Unión Europea.

b) Por esta Ley, por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

c) Por las leyes reguladoras de las distintas tasas y por las disposiciones de establecimiento, revisión y fijación de la cuantía de los precios públicos.

d) Por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) Por las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de las normas anteriores.

2. En lo no previsto por las mismas, tendrá carácter supletorio la legislación estatal en materia de tasas y precios públicos.

3. Las tasas cuya titularidad asuma la Comunidad Autónoma de Andalucía, derivadas de transferencias de competencias, se regirán por esta Ley y por la normativa del Estado o de las corporaciones locales que les venían siendo aplicables, en tanto no se regulen de manera específica».

DOS. Se modifica el artículo 35, que queda redactado como sigue:

«Artículo 35. Recursos.

Contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e imposición de sanciones en materia de precios públicos podrán interponerse los recursos que correspondan conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

TRES. Se modifica el artículo 231, relativo a la cuota tributaria de la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía, quedando redactado como sigue:

«Artículo 231. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por expedición de licencias de caza en Andalucía.		Importe
Licencias básicas	Sin arma	10,18 €/año.
	Con armas de fuego-Menor solo	17,98 €/año.
	Con armas de fuego-Mayor y menor	28,29 €/año.
	Reclamo de perdiz-Menor solo	56,82 €/año.
	Reclamo de perdiz-Mayor y menor	62,41 €/año.
	Cetrería	45,45 €/año.
Licencia de rehala		45,45 €/año.
Licencia de caza temporal		28,29€/por periodo autorizado.
– Las licencias podrán expedirse por 1, 3 o 5 años, excepto la licencia de rehala que solo podrá expedirse por 1 año.		
– La licencia de caza temporal será válida para aquellas personas que soliciten la autorización excepcional para la práctica de la caza según la legislación vigente, por un periodo máximo de 15 días consecutivos.		
2. Por expedición de la matrícula anual para el mantenimiento de la condición de coto de caza en Andalucía:		
Aprovechamiento principal	Aprovechamiento secundario	Importe (€/ha)
Mayor	Menor	0,30
Mayor	Ninguno	0,25
Menor	Mayor	0,23
Menor	Ninguno	0,16
3. Por autorización de uso del distintivo de calidad cinegética de Andalucía.		45,43 €/autorización.
4. Por expedición del certificado de inscripción de aves de cetrería en Registro en Andalucía.		12,88 €/certificado y ave.
5. Por expedición de la autorización de taller de taxidermia en Andalucía.		44,08 €/autorización.
6. Por derechos de examen para la acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en Andalucía.		34,29 €/examen.
7. Por autorización para el establecimiento de granjas cinegéticas en Andalucía.		89,91 €/autorización.
8. Por servicio de precintado de redes, artes y otros medios en caza en Andalucía.		4,08 €/precinto.

* Importes actualizados a 2026».

CUATRO. Se modifica el artículo 254, que queda redactado como sigue:

«Artículo 254. Cuota tributaria.

1. La tasa se exigirá, con carácter general, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Para convocatorias de acceso a cuerpos de personal funcionario, estatutario y laboral que se realicen por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios:

1.º Para acceso a cuerpos del Grupo A, Subgrupo A1, y Grupo I de personal laboral: 47,39 euros.

2.º Para acceso a cuerpos del Grupo A, Subgrupo A2 y Grupo II de personal laboral: 31,30 euros.

3.º Para acceso a cuerpos del Grupo B: 23,70 euros.

4.º Para acceso a cuerpos del Grupo C, Subgrupo C1 y Grupo III de personal laboral: 16,08 euros.

5.º Para acceso a cuerpos del Grupo C, Subgrupo C2 y Grupo IV de personal laboral: 13,41 euros.

6.º Para acceso a otras agrupaciones profesionales y Grupo V de personal laboral: 13,41 euros.

b) Para las convocatorias de acceso a los cuerpos de personal docente no universitario que realice la Consejería competente en materia de educación:

1.º Para acceso a cuerpos docentes del Grupo A, Subgrupo A1: 57,76 euros.

2.º Para acceso a cuerpos docentes del Grupo A, Subgrupo A2: 45,54 euros.

c) Para las convocatorias de acceso a la categoría de policía, Grupo C, Subgrupo C1, de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía realizadas por la Consejería con competencias sobre las policías locales, al amparo de la convocatoria unificada establecida en el artículo 43.4 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía: 100 euros.

2. En relación con el personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, la tasa se exigirá en función del Grupo del personal del VI Convenio Colectivo con el que guarde la debida equivalencia, con aplicación de las cuantías establecidas en los párrafos a) y b) del apartado anterior que correspondan.

* Importes actualizados a 2026».

Disposición final undécima. *Modificación de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía.*

La Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

UNO. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 47, relativo a la transmisión de la oficina de farmacia, quedando redactada como sigue:

«c) Los plazos previstos en los epígrafes a) y b) anteriores no serán de aplicación en los supuestos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente, total o absoluta, declaración judicial de ausencia o establecimiento de curatela con funciones representativas o remoción de la misma, o en el supuesto de estar incluida la oficina de farmacia en una decisión judicial de liquidación de patrimonio en concurso de acreedores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40.1.b) de esta ley».

Dos. Se introduce una disposición adicional novena, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional novena. Habilitación para la gestión del uso racional de los medicamentos.*

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para establecer las medidas de gestión necesarias que, en el marco del artículo 87.4 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, den cumplimiento a lo establecido en el artículo 60.3 de la presente Ley».

Disposición final duodécima. *Modificación de la letra a) del artículo 74.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.*

«2. Las agencias de régimen especial dispondrán de competencias en materia de oferta de empleo, sistemas de acceso, adscripción, provisión de puestos y movilidad de su personal, con arreglo a lo siguiente:

a) La oferta de empleo de la agencia formará parte de la correspondiente oferta de empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía. No obstante, el órgano competente de la agencia, conforme a lo previsto en sus estatutos, podrá aprobar de manera independiente la oferta o el instrumento de planificación equivalente relativo al personal no directivo mencionado en el apartado 4 del presente artículo».

Disposición final decimotercera. *Modificación del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero.*

El Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, queda modificado en los siguientes términos:

UNO. Se modifica la disposición adicional única, pasando a ser la disposición adicional primera.

Dos. Se añade una nueva disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional segunda. Integración del patrimonio del Fondo de Cartera del instrumento financiero recogido en el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, al amparo de la iniciativa comunitaria Joint European Support for Sustainable Investment in City Areas (JESSICA) en el Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

1. Desde el 1 de enero de 2026, el patrimonio del Fondo de Cartera del instrumento financiero recogido en el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, al amparo de la iniciativa comunitaria Joint European Support for Sustainable Investment in City Areas (JESSICA), regulado por la disposición adicional duodécima de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, se integra en el Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

2. El patrimonio del Fondo de Cartera JESSICA se constituirá como una línea independiente de recursos financieros en el seno del Fondo, denominada línea JESSICA, de acuerdo con la normativa comunitaria de aplicación y la del Fondo.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 de este Decreto-ley, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá modificar la estructura, la dotación y los fines específicos de esta línea.

3. La efectiva integración del patrimonio del Fondo de Cartera JESSICA en el Fondo se producirá antes del 31 de marzo de 2026, una vez que la Consejería competente en materia de Hacienda lleve a cabo las operaciones necesarias desde el punto de vista contable, financiero y de tesorería, incluida la

modificación de los presupuestos de explotación y capital (PEC) y del programa de actuación, inversión y financiación (PAIF) del Fondo para el ejercicio 2026.

No se podrá conceder ninguna operación financiera nueva con cargo a esta línea JESSICA y los recursos que se obtengan en esta línea como resultado de los reembolsos de operaciones anteriores se transmitirán, con la periodicidad que se establezca por resolución de la Dirección General competente en materia de política financiera y a solicitud del agente financiero del Fondo, a la línea “Andalucía Financiación Empresarial” del citado Fondo.

4. A partir del 1 de enero de 2026 y sin perjuicio de lo recogido en el apartado 3 respecto a la efectiva integración, la gestión de esta línea JESSICA corresponderá a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) como agente financiero del Fondo, sin perjuicio de que la Consejería competente en materia de Hacienda pueda designar otro agente financiero para el Fondo o atribuya funciones a otro órgano o entidad instrumental, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 4.4 de este Decreto-ley.

5. En todo caso, las normas de ejecución específicas de la línea JESSICA se desarrollarán en el acuerdo de financiación que deberán suscribir la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, como organismo intermedio del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, y la Agencia TRADE, como agente financiero del Fondo».

Disposición final decimocuarta. Desarrollo normativo.

El desarrollo reglamentario de esta ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en cada caso.

Disposición final decimoquinta. Vigencia.

Todos los artículos y disposiciones de esta ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2026, excepto las disposiciones finales primera a decimotercera, ambas incluidas, que tendrán vigencia indefinida.

Disposición final decimosexta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026, excepto lo siguiente:

a) La disposición final séptima, por la que se modifica el artículo 67 y el apartado 11 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

b) Los apartados uno, dos, tres, cuatro y cinco de la disposición final novena, relativos al impuesto sobre la renta de las personas físicas, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y que surtirán efectos desde el día 1 de enero de 2025.

**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2026**

ESTADO DE INGRESOS

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	A) OPERACIONES CORRIENTES		
	CAPÍTULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS		
	ARTÍCULO 11. SOBRE EL CAPITAL		
110	SOBRE SUCESSIONES Y DONACIONES		
.01	SOBRE SUCESSIONES 239.323.834		
.02	SOBRE DONACIONES 23.998.076	263.321.910	
111	SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
.00	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO PERSONAS FÍSICAS 34.496.400	34.496.400	297.818.310
	ARTÍCULO 12. SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
120	TARIFA AUTONÓMICA IRPF		
.00	ENTREGAS A CUENTA TARIFA AUTONÓMICA IRPF 10.020.900.005		
.01	LIQUID.TARIFA AUTONÓM. IRPF DEVENGADA EJERC. CORR. 800.543.410		
.03	APLAZAM.LIQUID.NEGATIV.EJERC.ANT.TARIFA AUTON.IRPF -18.335.210	10.803.108.205	10.803.108.205
	ARTÍCULO 13. OTROS IMPUESTOS DIRECTOS		
130	IMPUESTO SOBRE MARGEN INTERESES Y COMISIONES EEEF		
.00	IMPUESTO SOBRE EL MARGEN DE INTERESES Y COMISIONES DETERMINADAS EEEF 205.730.000	205.730.000	205.730.000
	TOTAL CAPÍTULO 1		11.306.656.515
	CAPÍTULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS		
	ARTÍCULO 20. SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.J.D.		
200	TRANSMISIONES PATRIMONIALES		
.01	TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS 1.797.489.138		
.02	OPERACIONES SOCIETARIAS 8.106.914	1.805.596.052	
201	ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS		
.01	DOCUMENTOS NOTARIALES 546.465.600		
.02	DOCUMENTOS MERCANTILES 11.939		
.03	DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS 1.930.069	548.407.608	2.354.003.660
	ARTÍCULO 21. SOBRE EL JUEGO		
211	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO NO PRESENCIALES		
.00	IMPUESTO SOBRE ACTIVID. DEL JUEGO NO PRESENCIALES 36.399.929	36.399.929	
212	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO PRESENCIALES		
.01	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO EN CASINOS 9.788.479		
.02	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO EN SALAS DE BINGO 24.482.556		
.03	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO CON MÁQUIN.RECREATIVAS 95.658.467		
.04	SOBRE RIFAS,TÓMBOLAS,APUESTAS Y COMBIN. ALEATORIAS 2.388.547	132.318.049	168.717.978

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
220	ARTÍCULO 22. SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
. 00	ENTREGAS A CUENTA IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	8.760.706.407	
. 01	LIQUIDACIÓN IVA DEVENGADA EJERCICIO CORRIENTE	94.599.270	
. 03	APLAZAMIENTOS DE LIQUID.NEGATIV. EJERC. ANTER. IVA	-55.121.159	8.800.184.518
230	ARTÍCULO 23. IMPUESTOS ESPECIALES		
	IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS		
. 00	ENTREGAS A CUENTA IMP.SOBRE ALCOHOL Y BEBID.DERIV.	90.016.888	
. 01	LIQUID. IMP. SOBRE ALCOHOL Y BEB.DERIV.EJERC.CORR.	-3.793.710	
. 03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER.IMP.ALCOHOL Y BEB.DER.	-348.588	85.874.590
231	IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS		
. 00	ENTREGAS A CUENTA IMP. SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS	2.303.861	
. 01	LIQUID. IMP. SOBRE PRODUCTOS INTERMED. EJERC.CORR.	-50.915	
. 03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER. IMP.PROD. INTERMEDIOS	-4.545	2.248.401
232	IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA		
. 00	ENTREGAS A CUENTA IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA	36.364.161	
. 01	LIQUID. IMP.SOBRE LA CERVEZA DEVENGADA EJERC.CORR.	-823.070	
. 03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER. IMP.SOBRE LA CERVEZA	-39.529	35.501.562
233	IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO		
. 00	ENTREGAS A CUENTA IMP. SOBRE LABORES DEL TABACO	757.169.560	
. 01	LIQUID. IMP. SOBRE LABORES DEL TABACO EJERC.CORR.	3.745.226	
. 03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER.IMP.LABORES DEL TABACO	-512.934	760.401.852
234	IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS		
. 00	ENTREGAS A CUENTA IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	1.477.707.938	
. 01	LIQUID. IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS EJERC.CORR.	62.187.863	
. 03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER.IMPUESTO HIDROCARBUROS	-1.385.491	1.538.510.310
235	IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD		
. 00	ENTREGAS A CUENTA IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	272.050.103	
. 01	LIQUID. IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD EJERC.CORR.	-6.710.519	
. 03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER.IMPUESTO ELECTRICIDAD	-21.580	265.318.004
236.00	IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE	113.035.082	113.035.082
250	ARTÍCULO 25. IMPUESTOS ECOLÓGICOS		
	IMPUESTOS ECOLÓGICOS		2.800.889.801

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA				
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN		TOTAL CONCEPTO	TOTALES
260.01	.01	IMPUESTO SOBRE EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA	1.130.916	
	.02	IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES	3.673.812	
	.05	IMPUESTO SOBRE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA	107.291	
	.06	IMP.SOBRE DEPÓSITO RESIDUOS VERTEDEROS,LA INCINER. Y COINCIN. RESIDUOS	105.598.543	110.510.562
	ARTÍCULO 26. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS			
		CANON DE MEJORA	166.541.216	166.541.216
	TOTAL CAPÍTULO 2			14.400.847.735
	CAPÍTULO 3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
	ARTÍCULO 30. TASAS			
	300	EN MATERIA DE PUBLICIDAD OFICIAL		
	.00	BOJA	600.000	600.000
301		EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS		
	.03	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	7.276.079	7.276.079
302		EN MATERIA DE FOMENTO		
	.03	ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE MECÁNICO POR CARRETERA	4.869.770	4.869.770
303		EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA MARÍT		
	.01	SERVICIOS FACULTATIVOS AGRONÓMICOS	861.992	
	.02	SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS	580.715	
	.03	LICENCIAS DE PESCA MARÍTIMA RECREATIVA	537.491	1.980.198
304		EN MATERIA DE SALUD		
	.02	SERVICIOS SANITARIOS	500.000	
	.03	ACREDITACIÓN ACTIVIDADES FORMACIÓN CONTINUADA PROFESIONES SANITARIAS	140.000	
	.05	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO FABRICACIÓN PRODUCTOS SANITARIOS A MEDIDA	20.000	
	.07	AUTORIZ.CENTROS,SERV.Y ESTABL.SANITARIOS Y ALMAC.DISTR.MEDICAMENTOS	500.000	1.160.000
305		EN MATERIA DE EDUCACIÓN		
	.03	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES NO UNIVERSITARIOS	5.000.000	
	.04	SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	2.693.105	7.693.105
306		EN MATERIA DE CULTURA		
	.01	SERV.PRESTADOS POR EL REGISTRO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	45.000	
	.02	UTILIZACIÓN O USOS ESPECIALES DE ESPACIOS EN	80	45.080

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
307	INSTITUCIONES CULTURALES		
	EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO		
. 01	EXP.DE COPIAS Y CERTIF.DOCUMENT.DEPOSIT.REGISTROS LEY IMPULSO SOST.AND	1.000	1.000
308	EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS		
. 01	OCUPACIÓN EN VÍAS PECUARIAS	359.203	
. 02	SERV.FACULTATIVOS MATERIA DE DESLINDE Y MODIF. TRAZADOS VÍAS PECUARIAS	30.000	
. 03	SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE VÍAS PECUARIAS	120	389.323
309	EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE		
. 07	PREVENCIÓN Y CONTROL CONTAMINACIÓN	1.314.703	
. 09	SERVICIOS EN MATERIA AGRARIA	150.000	
. 12	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE GESTIÓN DEL LITORAL	400.000	
. 13	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CONCESIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UE	4.500	
. 14	SERV.ADMIN.INScriPC. REGISTRO ENTIDAD.COLABORADORAS CALIDAD AMBIENTAL	7.000	
. 15	AUTORIZ.VERTIDOS DOMINIO PÚBL.HIDRÁUL.Y DOMINIO PÚBL.MARÍTIM.TERRESTRE	7.468	
. 16	SERV.INSPECC.Y FACULTAT.VERTIDOS DOMIN.PÚBL.HIDRÁUL.Y PÚBL.MARÍT.TERR.	125	
. 17	SERV.FACULTAT.DESLINDE DEL DOMINIO PÚBL.HIDRÁULICO	1.000	
. 18	OCUPACIÓN DE MONTE PÚBLICO	600.000	
. 20	APROVECHAM. FORESTALES MONTES PARTICULARES CARENTES DE PROYECTO O PTOF	4.000	
. 21	AUTORIZACIÓN CAMBIO DE USO FORESTAL A AGRÍCOLA	32.000	
. 22	AUTORIZACIÓN PARA PRUEBAS DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL	26.000	
. 23	AUTORIZACIÓN EXCEPCIONES PROTECCIÓN ESPECIES SILVESTRES Y SUS HÁBITATS	13.000	
. 25	SERV. ADMINISTRATIVOS Y FACULTATIVOS EN MATERIA DE PESCA CONTINENTAL	280.000	
.26	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FACULTATIVOS EN MATERIA DE CAZA	3.125.000	5.964.796
	ARTÍCULO 31. OTRAS TASAS		
310	EN MATERIA DE TURISMO		
. 01	SV.ADTVOS.EXPED.TÍT.OFIC.TÉCN.EMPRESAS Y ACTV.TURÍST.Y EMISIÓN CERTIF.	500	
. 02	S.ADM.HABILT.GUÍA TURIS.EMIS.CERTIF.Y EXP.RENOV.DUPL.CARNÉ O CREDENC.	4.000	4.500
311	EN MATERIA DE DEPORTE		
. 04	ENSEÑANZA NÁUTICO DEPORTIVA	267.000	267.000

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
312	EN MATERIA DE JUEGOS Y APUESTAS		
. 01	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE JUEGOS Y APUESTAS	2.100.000	2.100.000
313	EN MATERIA DE SELECCIÓN DE PERSONAL		
. 01	INSCRIPCIÓN CONVOCATORIAS SELECCIÓN PERSONAL DOCENTE	2.353.903	2.353.903
314	EN MATER.DE OCUPACIÓN Y APROVECHAM.BIENES DOM.PÚBL		
. 01	OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	8.432	8.432
316	EN MATERIA DE COMUNICACIONES		
. 01	AUTORIZ.DE NEGOCIOS JURÍD. SOBRE LICENCIAS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	3.168	3.168
317	EN MATERIA DE AGUA		
. 01	CANON DE REGULACIÓN DEL AGUA	26.860.900	
. 02	CANON DE CONTROL DE VERTIDOS	2.357.220	
. 03	TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA	15.185.239	
. 04	CANON UTILIZACIÓN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	418.200	
. 06	CANON TRASVASE GUADIARO-MAJACEITE	1.591.495	46.413.054
	ARTÍCULO 32. PRECIOS PÚBLICOS		
320	EN MATERIA DE PUBLICIDAD OFICIAL		
. 00	ENTREGA DE BIENES:PUBL.,IMPRESOS Y VENTA DE BIENES	510	510
321	EN MATERIA DE DEPORTE		
. 01	SERVICIOS ACADÉMICOS FORMACIÓN DEPORTIVA	137.000	
. 02	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FORMACIÓN DEPORTIVA	2.000	
. 03	UTILIZACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS	80.000	219.000
323	EN MATERIA DE CULTURA		
. 01	ENTRADAS A MUSEOS Y CENTROS CULTURALES	60.000	
. 02	FILMOTECA ANDALUCÍA	10.000	
. 03	REPRODUCCIONES EN CENTROS CULTURALES	1.000	71.000
327	EN MATERIA DE EDUCACIÓN		
. 01	ESCUELAS INFANTILES	4.983.154	
. 02	SERVICIOS ACADÉMICOS ENSEÑANZAS A DISTANCIA	566.036	
. 03	RESIDENCIAS ESCOLARES	2.755.762	
. 05	SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMISTRATIVOS DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS	3.878.352	12.183.304
328	EN MATERIA DE JUSTICIA E INTERIOR		
. 01	SERVICIOS PERICIALES DEL IMLCF A PARTICULARES EN ACCIDENTES DE TRÁFICO	160.000	160.000
	ARTÍCULO 33. OTROS PRECIOS PÚBLICOS		
339	EN OTRAS MATERIAS		
. 02	RESIDENCIAS	8.780.000	8.780.000
	ARTÍCULO 34. OTROS INGR. PROCEDENTES VENTA BIENES Y PREST.SERV.		

CVE: BOPA_12_5090

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA				
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN		TOTAL CONCEPTO	TOTALES
340.00	VENTA DE BIENES	2.000	2.000	
341	OTROS INGRESOS PROCED. DE LA PRESTAC. DE SERVICIOS			
. 00	OTROS INGRESOS PROCED. DE LA PRESTAC DE SERVICIOS	240.330		
. 16	SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO	30.000		
. 17	TRIBUNAL ADMTVO. DE RECURSOS CONTRACTUALES J.AND.	150.000		
. 18	CONVENIOS GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	938.000	1.358.330	1.360.330
ARTÍCULO 38. REINTEGROS POR OPERACIONES CORRIENTES				
380	DE EJERCICIOS CERRADOS			
. 01	DE SUBVENCIONES FINANCIADAS CON FFEE AGRÍCOLAS	14.427.526		
. 02	DE SUBVENCIONES	49.042.093		
. 03	DE TRANSFERENCIAS NO APLICADAS EN ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	33.485.837		
. 04	DE HABERES	1.977.091		
. 07	DE PAGOS INDEBIDOS	6.551.092		
. 99	OTROS REINTEGROS	18.119.929	123.603.568	
381	DEL EJERCICIO CORRIENTE			
. 02	DE SUBVENCIONES	7.091.830		
. 04	DE HABERES	809.889		
. 07	DE PAGOS INDEBIDOS	7.000		
. 99	OTROS REINTEGROS	9.935.760	17.844.479	141.448.047
ARTÍCULO 39. OTROS INGRESOS				
390	SANCIONES			
. 00	EN MATERIA TRIBUTARIA	12.831.540		
. 02	EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	12.850.000		
. 03	EN MATERIA DE AGUAS	1.700.000		
. 04	EN MATERIA DE JUEGO	250.000		
. 05	EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1.500.000		
. 07	EN MATERIA DE TRABAJO	8.500.000		
. 08	EN MATERIA DE INDUSTRIA	1.300.000		
. 09	EN MATERIA DE CONSUMO	7.500.000		
. 10	EN MATERIA DE TURISMO	1.200.000		
. 11	EN MATERIA DE FOMENTO	120.000		
. 12	EN MATERIA DE TRANSPORTE	12.080.772		
. 13	EN MATERIA AGRARIA	4.421.472		
. 14	EN MATERIA DE PESCA MARÍTIMA	1.799.885		
. 15	EN MATERIA DE SANIDAD	4.572.046		
. 16	EN MATERIA DE BIENES CULTURALES	266.369		
. 17	EN MATERIA URBANÍSTICA	2.658.986		

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 18	EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA	2.869.721	
. 19	EN MATERIA FORESTAL	1.166.757	
. 20	EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	8.711.202	
. 21	EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS	300.000	
. 22	EN MATERIA DE VIVIENDA	250.000	
. 23	EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES	406.070	
. 26	EN MATERIA DE COMERCIO	100.000	
. 29	EN MATERIA DE DEPORTE	30.000	
. 30	EN MATERIA DE MINAS	500.000	
. 99	EN OTRAS MATERIAS	4.112.649	91.997.469
391	RECARGOS		
. 01	RECARGOS DE APREMIO DE NATURALEZA TRIBUTARIA	12.864.436	
. 02	RECARGOS DE APREMIO DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA	15.352.120	28.216.556
392	INTERESES DE DEMORA		
. 00	INTERESES DE DEMORA DE NATURALEZA TRIBUTARIA	8.962.310	
. 01	INTERESES DE DEMORA DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA	2.199.449	11.161.759
399	INGRESOS DIVERSOS		
. 00	RECURSOS EVENTUALES	9.970	
. 01	JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS	1.306.000	
. 02	SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS L.14/11	100.000	
. 03	APROVECHAMIENTOS DE MONTES ENTIDADES LOCALES	3.000	
. 05	RECUPERACIÓN PAGOS ART.53 BIS TRLGHP.DCHO. PÚBLICO	236.729	
. 08	REPERCUSIÓN DE CONSUMOS	398.670	
. 09	INCAUTACIÓN DE GARANTÍAS DEPOSITADAS	328.174	
. 12	EJECUCIÓN SUBSIDIARIA	8.000	2.390.543
	TOTAL CAPÍTULO 3		133.766.327
	CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
	ARTÍCULO 40. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO		
400	TRANSFERENCIAS SISTEMA DE FINANCIACIÓN		
. 02	ENTREG.A CUENTA FONDO GARANTÍA Y SERV.PÚBL.FUNDAM.	7.118.963.059	
. 03	ENTREGAS A CUENTA FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL	716.818.019	
. 04	APLAZ.LIQ.NEG.EJERC.ANT.FONDO SUFIC.Y GAR.REC.SAN.	-32.132.805	
. 06	APLAZ.LIQ.NEG.EJERC.ANT.FONDO SUFICIENCIA GLOBAL	-114.252.428	
. 12	LIQ.FONDO GARANTÍA Y SERV.PÚBL.FUND.DEVENG.EJ.CORR	-42.663.220	
. 13	LIQ.FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL DEVENG.EJ.CORR.	5.042.620	
. 50	FONDOS DE CONVERGENCIA	646.021.090	
. 60	COMPENS.ANTIC.RECURS.ADIC.SISTEMA DE FINANCIACIÓN	-1.107.413	8.296.688.922
401	OTRAS TRANSFERENCIAS DE LA ADMÓN. GRAL. DEL ESTADO		
. 01	COMPENS.IMP.DEPÓSITOS DE CLIENTES ENT.CRED.	265.881.097	

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
403	ANDAL.		
	. 02 COMPENS.IMPUESTO DEPÓSITO DE RESIDUOS RADIATIVOS 7.141.160		
	. 26 PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC. FEADER 2023-2027 21.092		
	. 27 FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA (FEMPA) 2021-2027 2.550.000	275.593.349	
	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
	. 05 MEJORA DE LA EFICACIA EN LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA IT 5.218.680		
	. 20 PROGRAMA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA. FSE+ 4.029.343		
	. 21 PROG. ENRIQUEC. EDUCATIVO EN CENTROS ESPECIAL COMPLEJIDAD (PROA+,FSE+) 19.434.962		
	. 22 PROGRAMA DE REFUERZO DE LA COMPETENCIA MATEMÁTICA 26.645.601		
	. 23 PROGRAMA DE REFUERZO DE LA COMPETENCIA LECTORA 11.315.885		
	. 30 PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL 145.388.449		
	. 31 METRO DE SEVILLA 5.092.554		
	. 32 METRO DE MÁLAGA 4.607.143		
	. 35 PLAN DE ACCIÓN DE SALUD MENTAL 7.090.410		
	. 36 REFUERZO SERV.SOCIALES ATENCIÓN PRIMARIA PREVENCIÓN VIOLENCIA INFANCIA 4.683.000		
	. 41 OBTENCIÓN DE PLASMA MEDIANTE PLASMAFÉRESIS 358.111		
	. 42 CALIDAD DE LAS VARIEDADES VEGETALES Y CERTIFICACIÓN MATERIALES REPROD. 107.500		
	. 43 FORM.ESPECIALIZ.PROFESIONAL.EXPLOT.SEXUAL MENORES 140.000		
	. 47 ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES 1.434.320		
	. 48 CONVENIO MAPA REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES 97.649		
	. 49 PLAN DE ACCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA Y COMUNITARIA 15.963.676		
	. 51 PRESTACIONES SANITARIAS Y FARMACIA 6.506.309		
	. 54 FORMACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO 2.823.812		
	. 56 PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 22.738.388		
	. 57 ATENCIÓN A MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS(MENAS) 1.720.000		
	. 59 INICIATIVAS FORMACIÓN PROFESIONAL TRABAJ.DESEEMPL.(EMPL.) 108.338.068		
	. 59 INICIATIVAS FORMACIÓN PROFESIONAL TRABAJ.DESEEMPL.(EDUC.) 6.000.000		
	. 60 INICIATIVAS FORMACIÓN PROFESIONAL TRABAJADORES OCUPADOS 17.303.297		
	. 61 ACCIONES FP RED PÚBLICA DE CENTROS DE FORMACIÓN 3.977.138		
	. 62 PROGRAMAS DE OPTIMIZACIÓN DE USO DE ANTIBIÓTICOS(PROAN) 50.000		
	. 63 IMPULSO AMPLIACIÓN SALUD BUCODENTAL CARTERA 2.501.447		

CVE: BOPA_12_5090

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
404	SERVICIOS DEL SNS		
	. 64 ADAPTACIÓN LABORAL SECTORES EN CRISIS 50.000		
	. 90 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA 7.351.463		
	. 92 RED ARGOS CIBERSEGURIDAD(IVA MRR PROYECTOS INCIBE) 1.018.808		
	. 95 PROGRAMA DE INCLUSIÓN EDUCATIVA 1.059.586		
	. 96 PROGRAMA DE BIENESTAR EMOCIONAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO 745.635	433.791.234	
	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
	. 03 PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA 4.627.705		
	. 06 BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO 344.500.000		
	. 07 PLAN INTEGRAL DE EMPLEO DE ANDALUCÍA.CONVENIO SEPE 20.000.000		
	. 09 CENTROS DE REFERENCIA NACIONAL EN EL ÁMBITO FP 455.080		
	. 12 PROGRAMA NACIONAL SOBRE DROGAS 3.653.226		
	. 13 PROGRAMA SOCIAL LUCHA CONTRA LA POBREZA INFANTIL 11.302.623		
	. 14 MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS 19.957.792		
	. 16 PREVENCIÓN MARGINACIÓN E INSERCIÓN COMUNID. GITANA 760.800		
	. 29 FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL 1.814.291		
	. 30 FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMIA SOCIAL 2.479.356		
	. 33 FORMACIÓN PROFESIONAL 5.836.378		
	. 37 BONO SOCIAL TÉRMICO 46.270.185		
	. 38 ESTRATEGIAS DE SALUD 323.616		
	. 44 FORMACIÓN CONTINUA OCUPADOS 16.275.127		
	. 45 ASIST.SOCIAL INTEGRAL VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO 2.362.775		
	. 50 SUBVENCIONES FINANCIACIÓN ESTATAL VIVIENDA 16.917.600		
	. 53 MEDIDAS PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 63.391		
	. 54 CONVENIO EN MATERIA DE FARMACOVIGILANCIA CON AG.ESP.MEDICAM.Y PR.SANIT 150.000		
	. 61 ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN SERVICIO PÚBLICO EMPLEO 7.422.698		
	. 64 AYUDAS ECONÓM. A MUJERES VÍCTIMAS VIOLENCIA GÉNERO 2.000.000		
	. 66 CONVENIO GRATUIDAD LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR 18.000.000		
	. 68 ACCIONES DE FOMENTO E INTERMEDIACIÓN DE EMPLEO 202.821.240		
	. 69 PLAN DE RENOVACIÓN DE OFICINAS DE EMPLEO 50.000		
	. 71 CONVENIO MUFACE-CONSEJERÍA DE SALUD 42.820		
	. 80 FORMACIÓN CONTINUA P.A.S. DE UNIVERSIDADES 235.103		
	. 81 PLAN FORMACIÓN CONTINUA DOCENTE 2.484.101		
	. 88 PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL ASIGNACIÓN 0,7% IRPF 45.366.233		
	. 96 INVESTIGACIÓN,CALIDAD Y EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS 946.950	777.119.090	
405	TRANSF. DEL ESTADO PARA INTERMEDIACIÓN LOCAL		
	. 01 PARTICIPACIÓN DE LOS AYTOS. EN LOS INGRESOS 2.265.204.984		

CVE: BOPA_12_5090

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	ESTADO		
.02	PARTICIPACIÓN DE LAS DIPUT. EN LOS INGRESOS ESTADO 1.284.709.568	3.549.914.552	13.333.107.147
411	ARTÍCULO 41. DE LA SS.,OOAA. Y DEMÁS ENTES DE LA ADMÓN. ESTADO		
	DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURID. SOCIAL(INSS)		
.01	CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL 37.338.791		
.02	COMPENS. ASIST. SANITARIA A DERIVADOS ENTRE CCAA 5.193.928		
.03	FONDO DE GARANTÍA ASISTENCIAL 17.184.422		
.04	COMPENS.ASIST.SANITARIA 110.196.958		
	PERS.EXTRANJ.RESIDENT.AND.		
.05	COMPENS.ASIST.SANIT.PERS.EXTRANJ.DESPL.TEMP.AND. 16.499.925		
.06	COMPENS. ASIST. SANIT. ACC. TRABAJO ASEGURAD. INSS 718.243	187.132.267	
412	DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERV.SOCIALES(IMSERSO)		
.01	TRANSF.PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA 770.301.001	770.301.001	957.433.268
480	ARTÍCULO 48. DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES LUCRO		
	TRANSF. DE FAMILIAS E INSTITUC. SIN FINES LUCRO		
.05	AULAS CONFUCIO 75.684	75.684	75.684
490	ARTÍCULO 49. DEL EXTERIOR		
	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)		
.60	PROGRAMA FEDER DE ANDALUCÍA 2021-2027 52.000.039		
.61	PROGRAMA COOPERACIÓN TERRITORIAL EUROPEA 68.079		
	INTERREG C EUROPE 2021-2027		
.62	PROGRAMA COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA INTERREG 1.609.935		
	A POCTEP 2021-2027		
.63	PROGR. COOPERACIÓN INTERREG VI-B EUROPA 207.145		
	SUROCCIDENTAL SUDOE 2021-2027		
.64	PROGRAMA INTERREG EURO-MED 2021-2027 59.622		
.65	INSTRUMENTO INTERREGIONAL DE INVERSIONES EN 2.805	53.947.625	
	INNOVACIÓN (I3) 2021-2027		
491	FONDO SOCIAL EUROPEO(FSE) Y F.S.EUROPEO PLUS(FSE+)		
.60	PROGRAMA FSE+ DE ANDALUCÍA 2021-2027 511.970.757		
.61	PROGRAMA DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA FSE+ 25.918.054		
	2021-2027		
.62	PROGRAMA EUROPEO PARA EL EMPLEO Y LA INNOVACIÓN 433.029		
	SOCIAL(EASI) 2021-2027		
.63	PROGRAMA ESF+ SOCIAL INNOVATION + INITIATIVE 25.479	538.347.319	
	2021-2027		
492	FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)		
.05	GARANTÍA AGRÍCOLA 1.568.260.000	1.568.260.000	
495	OTROS FONDOS EUROPEOS		
.02	PROGRAMA LIFE 700.017		
.19	PROGRAMA EUROPA CREATIVA 2014-2020 26.679		
.25	PROGRAMA HORIZONTE 2020 Y HORIZONTE EUROPA 281.936		

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 33	ERASMUS PLUS 2021-2027	50.475	
. 34	PROGRAMA FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA (FTJ) 2021-2027	1.737.277	
. 35	PROGRAMA SANIDAD ANIMAL 2021-2027	397.633	
. 36	CENTRO SERVICIOS EUROPEOS A EMPRESAS ANDALUZAS(CESEAND PLUS 2022-2025)	182.079	
. 37	PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN «HORIZONTE EUROPA»	843.663	
. 38	PROGRAMA EUROPA DIGITAL	157.445	
. 40	PROGRAMA EU4HEALTH 2021-2027	284.084	
. 41	MECANISMO EUROPEO DE PROTECCIÓN CIVIL	16.424	
. 42	PROGRAMA CIUDADANOS, IGUALDAD, DERECHOS Y VALORES	7.200	
. 43	FONDO DE ASILO, MIGRACIÓN E INTEGRACIÓN	4.052.310	8.737.222
496	FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL(FEADER)		
. 52	PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC DE ESPAÑA 2023-2027	21.652.493	21.652.493
497	FONDO EUR.MARÍT.,DE PESCA Y ACUICULT. (FEMP/FEMPA)		
.60	PROGR.FONDO EUROPEO MARÍTIMO,DE PESCA Y DE ACUICULTURA(FEMPA)2021-2027	18.465.968	2.209.410.627
	TOTAL CAPÍTULO 4		16.500.026.726
	CAPÍTULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES		
	ARTÍCULO 51. INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS DE ENTIDADES LOCALES.		
511	.00 DEL MUNICIPIO DE MARBELLA	519.344	519.344
	ARTÍCULO 52. INTERESES DE DEPÓSITOS		
520.00	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS	60.000.000	60.000.000
	ARTÍCULO 53. DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS		
531.00	DE ENTID.PÚBL.EMPR.,SOC.MERC.,FUND.Y OTROS ENT.SP.	10.961.932	10.961.932
532.00	DE EMPRESAS PRIVADAS	989	10.962.921
	ARTÍCULO 55. PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAM. ESPECIALES		
550	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS		
. 06	CONCESIONES SERVIC. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	500.000	
. 19	OTRAS CONCESIONES	1.435.015	1.935.015
551	APROVECHAMIENTOS ESPECIALES		
. 01	APROVECHAMIENTO POR TERCEROS	2.100.000	
. 02	APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS RESERVAS	150.000	2.250.000

CVE: BOPA_12_5090

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
552	ANDALUZAS		
.00	CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES.		
.01	CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	31.000	
	POR EXPLOTACIÓN MÁQUINAS VENDING	2.000	33.000
			4.218.015
	ARTÍCULO 56. ARRENDAM.Y DCHOS DE USO Y DISFRUTE SOBRE INMUEBLES		
560.00	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	257.000	257.000
562	ARRENDAM. DE EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDAS.		
.00	ARRENDAM. DE EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDAS	1.349.145	1.349.145
563	DERECHOS DE USO Y DISFRUTE SOBRE TERRENOS		
.00	CANON POR DERECHO DE USO DE TIERRAS	708.416	708.416
			2.314.561
	ARTÍCULO 59. OTROS INGRESOS PATRIMONIALES		
590.00	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES NO FINANCIEROS	1.701.653	1.701.653
	TOTAL CAPÍTULO 5		79.716.494

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA				
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES	
	B) OPERACIONES DE CAPITAL			
	CAPÍTULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES			
	ARTÍCULO 60. VENTA DE INMUEBLES			
601.00	VENTA TERRENOS RÚSTICOS Y DEMÁS TERRENOS NO EDIF.	200.000	200.000	200.000
	TOTAL CAPÍTULO 6			200.000
	CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
	ARTÍCULO 70. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO			
700	FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL			
. 00	FONDO DE COMPENSACIÓN	120.433.078		
. 01	FONDO COMPLEMENTARIO	40.140.342	160.573.420	
701	TRANSF.ADMÓN.GRAL.ESTADO POR GEST. DE PROGR.EUROP.			
. 08	PLAN APÍCOLA NACIONAL	894.243		
. 26	PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC. FEADER 2023-2027	37.061.002	37.955.245	
703	TRANSFERENCIAS FINALISTAS			
. 03	PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA	255.406		
. 06	METRO DE SEVILLA LÍNEA 3 (TRAMO NORTE)	106.871.529		
. 13	OBTENCIÓN DE PLASMA MEDIANTE PLASMAFÉRESIS	476.418		
. 14	CONVENIO MUFACE-CONSEJERÍA DE SALUD	35.000		
. 21	ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN SERVICIO PÚBLICO EMPLEO	4.239.248		
. 23	OBRAS CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR CONJUNTO ARQUEOLÓG. CÁSTULO(MRR)	767.970		
. 29	PLAN INTEGRAL DE EMPLEO DE ANDALUCÍA.CONVENIO SEPE	30.000.000		
. 30	FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL	5.596.788		
. 35	PLAN DE ACCIÓN DE SALUD MENTAL	3.083.444		
. 45	FOMENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS	155.357		
. 47	CONTROL DE RENDIMIENTO LECHERO	139.191		
. 48	CONVENIO MAPA REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES	50.500		
. 49	PLAN DE ACCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA Y COMUNITARIA	15.632.138		
. 51	INICIATIVAS FORMACIÓN PROFESIONAL TRABAJ.DESEMPLE.(EMPL.)	1.227.599		
. 54	INICIATIVAS FORMACIÓN PROFESIONAL TRABAJADORES OCUPADOS	2.010.943		
. 90	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	30.376.788		
. 92	RED ARGOS CIBERSEGURIDAD(IVA MRR PROYECTOS INCIBE)	208.672	201.126.991	
704	TRANSFERENCIAS FINALISTAS			

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 05	LUCHA Y PREVENCIÓN DE PLAGAS	162.318	
. 09	PLAN DE RENOVACIÓN DE OFICINAS DE EMPLEO	7.106.248	
. 26	PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL	6.891.250	
. 31	FORMACIÓN CONTINUA OCUPADOS	1.529.923	
. 33	SUBVENCIONES FINANCIACIÓN ESTATAL VIVIENDA	46.523.400	
. 41	ESTADÍSTICAS AGRARIAS	200.000	
. 46	ACCIONES DE FOMENTO E INTERMEDIACIÓN DE EMPLEO	1.000.800	
. 49	COMPENSACIÓN POR SACRIFICIO DE ANIMALES POSITIVOS	1.550.000	
. 55	PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL ASIGNACIÓN 0,7% IRPF	12.240.000	
. 56	PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	1.515.892	
. 63	IMPULSO AMPLIACIÓN SALUD BUCODENTAL CARTERA SERVICIOS DEL SNS	11.498.084	
. 64	FONDO COHESIÓN TERRITORIAL RETO DEMOGRÁFICO	2.326.000	92.543.915
			492.199.571
715	ARTÍCULO 71. DE LA SS.,OOAA. Y DEMÁS ENTES DE LA ADMÓN. ESTADO DE OTROS ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		
. 01	SOCIED.ESTAT.LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO(SELAE)	3.037.187	3.037.187
761	ARTÍCULO 76. DE ENTIDADES LOCALES DE DIPUTACIONES PROVINCIALES		
. 01	REINTEGRO PRÉSTAMOS I.P.P.V.	500.000	500.000
790	ARTÍCULO 79. DEL EXTERIOR FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)		
. 60	PROGRAMA FEDER DE ANDALUCÍA 2021-2027	1.500.856.490	
. 61	PROGRAMA COOPERACIÓN TERRITORIAL EUROPEA INTERREG C EUROPE 2021-2027	230.594	
. 62	PROGRAMA COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA INTERREG A POCTEP 2021-2027	355.373	
. 63	PROGR. COOPERACIÓN INTERREG VI-B EUROPA SUROCCIDENTAL SUDOE 2021-2027	7.167	
. 64	PROGRAMA INTERREG EURO-MED 2021-2027	190.800	1.501.640.424
791	FONDO SOCIAL EUROPEO(FSE) Y F.S.EUROPEO PLUS(FSE+)		
. 60	PROGRAMA FSE+ DE ANDALUCÍA 2021-2027	31.881.573	
. 61	PROGRAMA DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA FSE+ 2021-2027	642.954	32.524.527
792	FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)		
. 27	PLAN APÍCOLA NACIONAL	1.788.484	
. 31	PLAN DE FRUTAS, VERDURAS Y LÁCTEOS EN ESCUELAS	4.671.594	6.460.078
795	OTROS FONDOS EUROPEOS		
. 00	PROGRAMA LIFE	259.699	
. 34	PROGRAMA FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA (FTJ) 2021-2027	80.946.209	
. 35	PROGRAMA SANIDAD ANIMAL 2021-2027	205.000	

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 36	CENTRO SERVICIOS EUROPEOS A EMPRESAS ANDALUZAS(CESEAND PLUS 2022-2025) 8.000		
. 37	PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN «HORIZONTE EUROPA» 189.081	81.607.989	
796	FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL(FEADER)		
. 52	PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC DE ESPAÑA 2023-2027 717.546.027	717.546.027	
797	FONDO EUR.MARÍT.,DE PESCA Y ACUICULT. (FEMP/FEMPA)		
. 60	PROGR.FONDO EUROPEO MARÍTIMO,DE PESCA Y DE ACUICULTURA(FEMPA)2021-2027 29.385.441	29.385.441	2.369.164.486
	TOTAL CAPÍTULO 7		2.864.901.244

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	C) OPERACIONES FINANCIERAS		
	CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS		
	ARTÍCULO 82. REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS		
820	DE ANTIC.Y PRÉST.A CORTO PLAZO CONCED. AL PERSONAL		
.01	ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO. P.FUNCIONARIO 119.787		
.02	ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO. PERS.LABORAL 63.191	182.978	
821	DE ANTIC.Y PRÉST.A LARGO PLAZO CONCED. AL PERSONAL		
.01	ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO. P.FUNCIONARIO 1.699.619		
.02	ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO. PERS.LABORAL 1.319.810	3.019.429	
825.00	PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A ENTES DEL SECTOR PÚBLICO 6.475.282	6.475.282	9.677.689
	ARTÍCULO 87. REMANENTE DE TESORERÍA		
872.00	REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO 1.663.515.802	1.663.515.802	1.663.515.802
	TOTAL CAPÍTULO 8		1.673.193.491
	CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS		
	ARTÍCULO 90. EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA		
900.00	EMISIÓN DE DEUDA PÚBL. AUTORIZ.POR LEY PRESUPUESTO 3.818.375.119	3.818.375.119	3.818.375.119
	ARTÍCULO 91. ANTICIPOS REEMBOLSABLES RECIBIDOS		
910	ANTICIP. REEMBOLSABL.CONCED.POR AGE CON CARGO FFEE		
.00	ANTICIPOS REEMBOLSABLES DEL MICIU CONCEDIDOS CON CARGO AL FEDER 2.347.439	2.347.439	2.347.439
	ARTÍCULO 93. DEPÓSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS		
930.00	FIANZAS 94.976.025	94.976.025	94.976.025
	TOTAL CAPÍTULO 9		3.915.698.583

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	<u>RESUMEN POR CAPÍTULO</u>		
	A) OPERACIONES CORRIENTES		
	CAPÍTULO 1. IMPUESTOS DIRECTOS	11.306.656.515	
	CAPÍTULO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	14.400.847.735	
	CAPÍTULO 3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	379.117.926	
	CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.500.026.726	
	CAPÍTULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES	79.716.494	42.666.365.396
	B) OPERACIONES DE CAPITAL		
	CAPÍTULO 6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	200.000	
	CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.864.901.244	2.865.101.244
	C) OPERACIONES FINANCIERAS		
	CAPÍTULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	1.673.193.491	
	CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	3.915.698.583	5.588.892.074
	TOTAL		51.120.358.714

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	A) OPERACIONES CORRIENTES		
	CAPÍTULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS		
	ARTÍCULO 11. SOBRE EL CAPITAL		
110	SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES		
.01	SOBRE SUCESIONES 239.323.834		
.02	SOBRE DONACIONES 23.998.076	263.321.910	
111	SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
.00	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO PERSONAS FÍSICAS 34.496.400	34.496.400	297.818.310
	ARTÍCULO 12. SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
120	TARIFA AUTONÓMICA IRPF		
.00	ENTREGAS A CUENTA TARIFA AUTONÓMICA IRPF 10.020.900.005		
.01	LIQUID.TARIFA AUTONÓM. IRPF DEVENGADA EJERC. CORR. 800.543.410		
.03	APLAZAM.LIQUID.NEGATIV.EJERC.ANT.TARIFA AUTON.IRPF -18.335.210	10.803.108.205	10.803.108.205
	ARTÍCULO 13. OTROS IMPUESTOS DIRECTOS		
130	IMPUESTO SOBRE MARGEN INTERESES Y COMISIONES EEEF		
.00	IMPUESTO SOBRE EL MARGEN DE INTERESES Y COMISIONES DETERMINADAS EEEF 205.730.000	205.730.000	205.730.000
	TOTAL CAPÍTULO 1		11.306.656.515
	CAPÍTULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS		
	ARTÍCULO 20. SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.J.D.		
200	TRANSMISIONES PATRIMONIALES		
.01	TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS 1.797.489.138		
.02	OPERACIONES SOCIETARIAS 8.106.914	1.805.596.052	
201	ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS		
.01	DOCUMENTOS NOTARIALES 546.465.600		
.02	DOCUMENTOS MERCANTILES 11.939		
.03	DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS 1.930.069	548.407.608	2.354.003.660
	ARTÍCULO 21. SOBRE EL JUEGO		
211	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO NO PRESENCIALES		
.00	IMPUESTO SOBRE ACTIVID. DEL JUEGO NO PRESENCIALES 36.399.929	36.399.929	
212	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO PRESENCIALES		
.01	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO EN CASINOS 9.788.479		
.02	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO EN SALAS DE BINGO 24.482.556		
.03	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO CON MÁQUIN.RECREATIVAS 95.658.467		
.04	SOBRE RIFAS,TÓMBOLAS,APUESTAS Y COMBIN. ALEATORIAS 2.388.547	132.318.049	168.717.978

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
220	ARTÍCULO 22. SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
. 00	ENTREGAS A CUENTA IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	8.760.706.407	
. 01	LIQUIDACIÓN IVA DEVENGADA EJERCICIO CORRIENTE	94.599.270	
. 03	APLAZAMIENTOS DE LIQUID.NEGATIV. EJERC. ANTER. IVA	-55.121.159	8.800.184.518
230	ARTÍCULO 23. IMPUESTOS ESPECIALES		
	IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS		
. 00	ENTREGAS A CUENTA IMP.SOBRE ALCOHOL Y BEBID.DERIV.	90.016.888	
. 01	LIQUID. IMP. SOBRE ALCOHOL Y BEB.DERIV.EJERC.CORR.	-3.793.710	
. 03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER.IMP.ALCOHOL Y BEB.DER.	-348.588	85.874.590
231	IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS		
. 00	ENTREGAS A CUENTA IMP. SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS	2.303.861	
. 01	LIQUID. IMP. SOBRE PRODUCTOS INTERMED. EJERC.CORR.	-50.915	
. 03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER. IMP.PROD. INTERMEDIOS	-4.545	2.248.401
232	IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA		
. 00	ENTREGAS A CUENTA IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA	36.364.161	
. 01	LIQUID. IMP.SOBRE LA CERVEZA DEVENGADA EJERC.CORR.	-823.070	
. 03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER. IMP.SOBRE LA CERVEZA	-39.529	35.501.562
233	IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO		
. 00	ENTREGAS A CUENTA IMP. SOBRE LABORES DEL TABACO	757.169.560	
. 01	LIQUID. IMP. SOBRE LABORES DEL TABACO EJERC.CORR.	3.745.226	
. 03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER.IMP.LABORES DEL TABACO	-512.934	760.401.852
234	IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS		
. 00	ENTREGAS A CUENTA IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	1.477.707.938	
. 01	LIQUID. IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS EJERC.CORR.	62.187.863	
. 03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER.IMPUESTO HIDROCARBUROS	-1.385.491	1.538.510.310
235	IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD		
. 00	ENTREGAS A CUENTA IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	272.050.103	
. 01	LIQUID. IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD EJERC.CORR.	-6.710.519	
. 03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER.IMPUESTO ELECTRICIDAD	-21.580	265.318.004
236.00	IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE	113.035.082	113.035.082
250	ARTÍCULO 25. IMPUESTOS ECOLÓGICOS		
	IMPUESTOS ECOLÓGICOS		2.800.889.801

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA				
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES	
. 01	IMPUESTO SOBRE EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA	1.130.916		
. 02	IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES	3.673.812		
. 05	IMPUESTO SOBRE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA	107.291		
. 06	IMP.SOBRE DEPÓSITO RESIDUOS VERTEDEROS,LA INCINER. Y COINCIN. RESIDUOS	105.598.543	110.510.562	110.510.562
260.01	ARTÍCULO 26. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS			
	CANON DE MEJORA	166.541.216	166.541.216	166.541.216
	TOTAL CAPÍTULO 2			14.400.847.735
CAPÍTULO 3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS				
ARTÍCULO 30. TASAS				
300	EN MATERIA DE PUBLICIDAD OFICIAL			
. 00	BOJA	600.000	600.000	
301	EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS			
. 03	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	7.276.079	7.276.079	
302	EN MATERIA DE FOMENTO			
. 03	ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE MECÁNICO POR CARRETERA	4.869.770	4.869.770	
303	EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA MARÍTIMA			
. 01	SERVICIOS FACULTATIVOS AGRONÓMICOS	861.992		
. 02	SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS	580.715		
. 03	LICENCIAS DE PESCA MARÍTIMA RECREATIVA	537.491		
. 05	ENSEÑANZA PROFESIONAL MARÍTIMO-PESQ.Y FORMAC.EN MATER.BIENESTAR ANIMAL	93.000		
. 07	LABORAT.AGROGANAD.,AGROALIM.Y CONTROL CALID.R.PESQ	400.000	2.473.198	
304	EN MATERIA DE SALUD			
. 02	SERVICIOS SANITARIOS	2.819.317		
. 03	ACREDITACIÓN ACTIVIDADES FORMACIÓN CONTINUADA PROFESIONES SANITARIAS	140.000		
. 05	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO FABRICACIÓN PRODUCTOS SANITARIOS A MEDIDA	20.000		
. 06	CONTROLES OFICIALES PRODUCT. ORIGEN ANIMAL DESTINAD. AL CONSUMO HUMANO	1.853.508		
. 07	AUTORIZ.CENTROS,SERV.Y ESTABL.SANITARIOS Y ALMAC.DISTR.MEDICAMENTOS	500.000	5.332.825	
305	EN MATERIA DE EDUCACIÓN			
. 03	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES NO UNIVERSITARIOS	5.000.000		

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA				
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN		TOTAL CONCEPTO	TOTALES
306	. 04 SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	2.693.105	7.693.105	
	EN MATERIA DE CULTURA			
307	. 01 SERV.PRESTADOS POR EL REGISTRO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	45.000		
	. 02 UTILIZACIÓN O USOS ESPECIALES DE ESPACIOS EN INSTITUCIONES CULTURALES	80	45.080	
308	EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO			
	. 01 EXP.DE COPIAS Y CERTIF.DOCUMENT.DEPOSIT.REGISTROS LEY IMPULSO SOST.AND	1.000	1.000	
309	EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS			
	. 01 OCUPACIÓN EN VÍAS PECUARIAS	359.203		
	. 02 SERV.FACULTATIVOS MATERIA DE DESLINDE Y MODIF. TRAZADOS VÍAS PECUARIAS	30.000		
	. 03 SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE VÍAS PECUARIAS	120	389.323	
	EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE			
	. 06 EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES	5.000		
	. 07 PREVENCIÓN Y CONTROL CONTAMINACIÓN	1.314.703		
	. 09 SERVICIOS EN MATERIA AGRARIA	150.000		
	. 12 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE GESTIÓN DEL LITORAL	400.000		
	. 13 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CONCESIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UE	4.500		
	. 14 SERV.ADMIN.INScripc. REGISTRO ENTIDAD.COLABORADORAS CALIDAD AMBIENTAL	7.000		
	. 15 AUTORIZ.VERTIDOS DOMINIO PÚBL.HIDRÁUL.Y DOMINIO PÚBL.MARÍTIM.TERRESTRE	7.468		
	. 16 SERV.INSPECC.Y FACULTAT.VERTIDOS DOMIN.PÚBL.HIDRÁUL.Y PÚBL.MARÍT.TERR.	125		
	. 17 SERV.FACULTAT.DESLINDE DEL DOMINIO PÚBL.HIDRÁULICO	1.000		
	. 18 OCUPACIÓN DE MONTE PÚBLICO	600.000		
	. 20 APROVECHAM. FORESTALES MONTES PARTICULARES CARENTES DE PROYECTO O PTOF	4.000		
	. 21 AUTORIZACIÓN CAMBIO DE USO FORESTAL A AGRÍCOLA	32.000		
	. 22 AUTORIZACIÓN PARA PRUEBAS DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL	26.000		
	. 23 AUTORIZACIÓN EXCEPCIONES PROTECCIÓN ESPECIES SILVESTRES Y SUS HÁBITATS	13.000		
	. 25 SERV. ADMINISTRATIVOS Y FACULTATIVOS EN MATERIA DE PESCA CONTINENTAL	280.000		
	. 26 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FACULTATIVOS EN MATERIA DE CAZA	3.125.000	5.969.796	34.650.176
	ARTÍCULO 31. OTRAS TASAS			

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
310	EN MATERIA DE TURISMO		
.01	SV.ADTVOS.EXPED.TÍT.OFIC.TÉCN.EMPRESAS Y ACTV.TURÍST.Y EMISIÓN CERTIF.	500	
.02	S.ADM.HABILT.GUÍA TURIS.EMIS.CERTIF.Y EXP.RENOV.DUPL.CARNÉ O CREDENC.	4.000	4.500
311	EN MATERIA DE DEPORTE		
.04	ENSEÑANZA NÁUTICO DEPORTIVA	267.000	267.000
312	EN MATERIA DE JUEGOS Y APUESTAS		
.01	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE JUEGOS Y APUESTAS	2.100.000	2.100.000
313	EN MATERIA DE SELECCIÓN DE PERSONAL		
.01	INSCRIPCIÓN CONVOCATORIAS SELECCIÓN PERSONAL DOCENTE	2.353.903	
.03	INSCRIPC.CONVOCAT.SELECCIÓN PERSONAL ADMÓN.GRAL.,AGENCIAS Y CONSORCIOS	1.360.628	3.714.531
314	EN MATER.DE OCUPACIÓN Y APROVECHAM.BIENES DOM.PÚBL		
.01	OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	8.432	8.432
315	EN MATERIA DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA		
.01	CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA	6.500	6.500
316	EN MATERIA DE COMUNICACIONES		
.01	AUTORIZ.DE NEGOCIOS JURÍD. SOBRE LICENCIAS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	3.168	3.168
317	EN MATERIA DE AGUA		
.01	CANON DE REGULACIÓN DEL AGUA	26.860.900	
.02	CANON DE CONTROL DE VERTIDOS	2.357.220	
.03	TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA	15.185.239	
.04	CANON UTILIZACIÓN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	418.200	
.06	CANON TRASVASE GUADIARO-MAJACEITE	1.591.495	46.413.054
318	EN MATERIA DE PUERTOS		
.01	AL BUQUE: ENTRADAS Y ESTANCIAS	2.790.754	
.02	AL PASAJE	12.847	
.03	A LAS MERCANCÍAS	3.491.926	
.04	A LA PESCA FRESCA	3.489.938	
.05	A EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	9.092.829	
.06	DE USO DE EQUIPO E INSTALACIONES	547.971	
.07	POR OCUPACIÓN DE SUPERFICIE	2.318.735	
.08	DE SUMINISTROS	783.500	
.09	SERVICIOS OPERATIVOS ESPECÍFICOS	52.057	
.10	DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES	21.183	
.11	RECARGOS TRATAMIENTO DESECHOS GENERADOS EMBARCAC.	405.391	
.12	POR OCUPACIÓN PRIVATIVA	4.170.508	
.13	POR APROVECH.ESPECIAL	4.884.088	32.061.727
			84.578.912

CVE: BOPA_12_5090

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	PREST.SERV.PÚBL.PORTUAR.O ACTIV.COMERC.O INDUST.		
	ARTÍCULO 32. PRECIOS PÚBLICOS		
320	EN MATERIA DE PUBLICIDAD OFICIAL		
. 00	ENTREGA DE BIENES:PUBL.,IMPRESOS Y VENTA DE BIENES	1.010	1.010
321	EN MATERIA DE DEPORTE		
. 01	SERVICIOS ACADÉMICOS FORMACIÓN DEPORTIVA	137.000	
. 02	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FORMACIÓN DEPORTIVA	2.000	
. 03	UTILIZACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS	80.000	219.000
323	EN MATERIA DE CULTURA		
. 01	ENTRADAS A MUSEOS Y CENTROS CULTURALES	100.000	
. 02	FILMOTECA ANDALUCÍA	10.000	
. 03	REPRODUCCIONES EN CENTROS CULTURALES	1.000	
. 04	VISITAS Y ACTIVIDADES CULTURALES CONJUNTO MONUMENTAL ALHAMBRA Y GENER.	46.610.172	46.721.172
325	EN MATERIA DE JUVENTUD		
. 01	PROGRAMA CAMPOS DE VOLUNTARIADO JUVENIL	10.800	
. 02	CARNÉ JOVEN EUROPEO	41.839	52.639
326	EN MATERIA DE SALUD		
. 01	ASISTENCIA SANITARIA ACCIDENTES DE TRÁFICO	54.730.697	
. 02	ASISTENCIA SANITARIA ACCIDENTES DE TRABAJO	14.591.981	
. 03	ASISTENCIA SANITARIA COLECTIV. PROTEGIDOS MUTUALID. Y EMPRES. COLABOR.	31.894.256	
. 04	ASISTENCIA SANITARIA PARTICULARES Y OTROS	31.257.871	
. 05	MEDICAMENTOS DE DISPENSACIÓN HOSPITALARIA A PACIENTES EXTERNOS	236.110	132.710.915
327	EN MATERIA DE EDUCACIÓN		
. 01	ESCUELAS INFANTILES	4.983.154	
. 02	SERVICIOS ACADÉMICOS ENSEÑANZAS A DISTANCIA	566.036	
. 03	RESIDENCIAS ESCOLARES	2.755.762	
. 05	SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS	3.878.352	12.183.304
328	EN MATERIA DE JUSTICIA E INTERIOR		
. 01	SERVICIOS PERICIALES DEL IMLCF A PARTICULARES EN ACCIDENTES DE TRÁFICO	160.000	160.000
329	EN MATERIA DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA		
. 02	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	500	500
	ARTÍCULO 33. OTROS PRECIOS PÚBLICOS		
330	EN MATERIA DE TRANSPORTE		
. 01	BILLETEAJE METRO DE GRANADA	9.808.000	9.808.000
339	EN OTRAS MATERIAS		
. 01	ACTIVIDADES PARTICIPATIVAS ESCUELAS DE HOSTELERÍA	200.000	
. 02	RESIDENCIAS	8.780.000	

CVE: BOPA_12_5090

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA				
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES	
.05	ARCHIVOS 2.000		12.931.357	22.739.357
.06	ENTRADAS A CENTROS CULTURALES Y EDUCATIVOS Y SUS ACTIVIDADES 3.949.357			
340	ARTÍCULO 34. OTROS INGR. PROCEDENTES VENTA BIENES Y PREST.SERV.		7.824.455	
	VENTA DE BIENES			
.00	VENTA DE BIENES 382.000			
.02	VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA 190.120			
.03	VENTA DE CARBURANTES 1.022.801			
.04	VENTA DE PRODUCTOS FORESTALES 4.893.534			
.05	VENTA DE MATERIAL PROMOCIONAL 463.000			
.06	PRODUCCIONES AGROPECUARIAS 873.000			
341	OTROS INGRESOS PROCED. DE LA PRESTAC. DE SERVICIOS			
.00	OTROS INGRESOS PROCED. DE LA PRESTAC DE SERVICIOS 114.190.088			
.03	SERVICIOS DE FORMACIÓN A TERCEROS 527.062		127.387.693	135.212.148
.04	GESTIÓN DE LONJAS 284.694			
.05	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS 1.097.234			
.07	PATROCINIO 692.785			
.08	ASISTENCIA TÉCNICA 374.839			
.09	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN OBRAS DE ARTE 250.000			
.12	TELEASISTENCIA 7.890.324			
.15	POR CONTRATOS DE I+D 837.667			
.16	SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO 30.000			
.17	TRIBUNAL ADMTVO. DE RECURSOS CONTRACTUALES J.AND. 150.000			
.18	CONVENIOS GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA 938.000		124.272.068	
.19	SERVICIOS DE APARCAMIENTO 125.000			
380	ARTÍCULO 38. REINTEGROS POR OPERACIONES CORRIENTES			
	DE EJERCICIOS CERRADOS			
.01	DE SUBVENCIONES FINANCIADAS CON FFEE AGRÍCOLAS 14.427.526			
.02	DE SUBVENCIONES 49.529.593			
.03	DE TRANSFERENCIAS NO APLICADAS EN ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO 33.485.837			
.04	DE HABERES 2.012.091			
.05	DEVOLUCIONES DE IVA 30.000			
.07	DE PAGOS INDEBIDOS 6.551.092			
.99	OTROS REINTEGROS 18.235.929			
381	DEL EJERCICIO CORRIENTE		20.252.513	144.524.581
.02	DE SUBVENCIONES 7.349.330			
.04	DE HABERES 813.389			
.07	DE PAGOS INDEBIDOS 2.119.334			
.99	OTROS REINTEGROS 9.970.460			

CVE: BOPA_12_5090

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
390	ARTÍCULO 39. OTROS INGRESOS		
	SANCIONES		
	. 00 EN MATERIA TRIBUTARIA	12.831.540	
	. 02 EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	12.850.000	
	. 03 EN MATERIA DE AGUAS	1.700.000	
	. 04 EN MATERIA DE JUEGO	250.000	
	. 05 EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1.500.000	
	. 07 EN MATERIA DE TRABAJO	8.850.000	
	. 08 EN MATERIA DE INDUSTRIA	1.300.000	
	. 09 EN MATERIA DE CONSUMO	7.500.000	
	. 10 EN MATERIA DE TURISMO	1.200.000	
	. 11 EN MATERIA DE FOMENTO	120.000	
	. 12 EN MATERIA DE TRANSPORTE	12.111.772	
	. 13 EN MATERIA AGRARIA	4.421.472	
	. 14 EN MATERIA DE PESCA MARÍTIMA	1.799.885	
	. 15 EN MATERIA DE SANIDAD	4.572.046	
	. 16 EN MATERIA DE BIENES CULTURALES	266.369	
	. 17 EN MATERIA URBANÍSTICA	2.658.986	
	. 18 EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA	2.869.721	
	. 19 EN MATERIA FORESTAL	1.166.757	
	. 20 EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	8.711.202	
	. 21 EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS	300.000	
	. 22 EN MATERIA DE VIVIENDA	250.000	
	. 23 EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES	406.070	
	. 26 EN MATERIA DE COMERCIO	100.000	
	. 27 EN MATERIA DE PUERTOS	122.392	
	. 28 EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	50.000	
	. 29 EN MATERIA DE DEPORTE	30.000	
	. 30 EN MATERIA DE MINAS	500.000	
	. 99 EN OTRAS MATERIAS	4.116.149	92.554.361
391	RECARGOS		
	. 01 RECARGOS DE APREMIO DE NATURALEZA TRIBUTARIA	12.864.936	
	. 02 RECARGOS DE APREMIO DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA	15.353.120	28.218.056
392	INTERESES DE DEMORA		
	. 00 INTERESES DE DEMORA DE NATURALEZA TRIBUTARIA	9.244.930	
	. 01 INTERESES DE DEMORA DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA	2.228.046	11.472.976
399	INGRESOS DIVERSOS		
	. 00 RECURSOS EVENTUALES	6.185.946	
	. 01 JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS	1.326.000	
	. 02 SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS L.14/11	100.000	
	. 03 APROVECHAMIENTOS DE MONTES ENTIDADES LOCALES	3.000	
	. 05 RECUPERACIÓN PAGOS ART.53 BIS TRLGHP.DCHO. PÚBLICO	236.729	

CVE: BOPA_12_5090

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 06	RECUPERACIÓN PAGOS ART.53 BIS TRLGHP.DCHO. PRIVADO	801.917	
. 07	INDEMNIZACIONES DE ASEGURADORAS	250.000	
. 08	REPERCUSIÓN DE CONSUMOS	692.536	
. 09	INCAUTACIÓN DE GARANTÍAS DEPOSITADAS	1.328.174	
. 10	INDEMNIZ.Y LIQUID.A FAVOR COMUNID.AUTÓN.ANDALUCÍA RESOLUCIÓN CONTRATOS	30.000	
. 12	EJECUCIÓN SUBSIDIARIA	8.000	143.207.695
	TOTAL CAPÍTULO 3	10.962.302	756.961.409
	CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
	ARTÍCULO 40. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO		
400	TRANSFERENCIAS SISTEMA DE FINANCIACIÓN		
. 02	ENTREG.A CUENTA FONDO GARANTÍA Y SERV.PÚBL.FUNDAM.	7.118.963.059	
. 03	ENTREGAS A CUENTA FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL	716.818.019	
. 04	APLAZ.LIQ.NEG.EJERC.ANT.FONDO SUFIC.Y GAR.REC.SAN.	-32.132.805	
. 06	APLAZ.LIQ.NEG.EJERC.ANT.FONDO SUFICIENCIA GLOBAL	-114.252.428	
. 12	LIQ.FONDO GARANTÍA Y SERV.PÚBL.FUND.DEVENG.EJ.CORR	-42.663.220	
. 13	LIQ.FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL DEVENG.EJ.CORR.	5.042.620	
. 50	FONDOS DE CONVERGENCIA	646.021.090	
. 60	COMPENS.ANTIC.RECURS.ADIC.SISTEMA DE FINANCIACIÓN	-1.107.413	8.296.688.922
401	OTRAS TRANSFERENCIAS DE LA ADMÓN. GRAL. DEL ESTADO		
. 01	COMPENS.IMP.DEPÓSITOS DE CLIENTES ENT.CRED. ANDAL.	265.881.097	
. 02	COMPENS.IMPUESTO DEPÓSITO DE RESIDUOS RADIATIVOS	7.141.160	
. 26	PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC. FEADER 2023-2027	21.092	
. 27	FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA (FEMPA) 2021-2027	2.550.000	275.593.349
403	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
. 05	MEJORA DE LA EFICACIA EN LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA IT	5.218.680	
. 20	PROGRAMA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA. FSE+	4.029.343	
. 21	PROG. ENRIQUEC. EDUCATIVO EN CENTROS ESPECIAL COMPLEJIDAD (PROA+,FSE+)	19.434.962	
. 22	PROGRAMA DE REFUERZO DE LA COMPETENCIA MATEMÁTICA	26.645.601	
. 23	PROGRAMA DE REFUERZO DE LA COMPETENCIA LECTORA	11.315.885	
. 30	PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL	145.388.449	
. 31	METRO DE SEVILLA	5.092.554	
. 32	METRO DE MÁLAGA	4.607.143	

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 35	PLAN DE ACCIÓN DE SALUD MENTAL	7.090.410	
. 36	REFUERZO SERV.SOCIALES ATENCIÓN PRIMARIA PREVENCIÓN VIOLENCIA INFANCIA	4.683.000	
. 41	OBTENCIÓN DE PLASMA MEDIANTE PLASMAFÉRESIS	358.111	
. 42	CALIDAD DE LAS VARIEDADES VEGETALES Y CERTIFICACIÓN MATERIALES REPROD.	107.500	
. 43	FORM.ESPECIALIZ.PROFESIONAL.EXPLOT.SEXUAL MENORES	140.000	
. 47	ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1.434.320	
. 48	CONVENIO MAPA REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES	97.649	
. 49	PLAN DE ACCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA Y COMUNITARIA	15.963.676	
. 51	PRESTACIONES SANITARIAS Y FARMACIA	6.506.309	
. 53	POLÍTICAS DE SALUD Y ORDENAMIENTO PROFESIONAL	833.807	
. 54	FORMACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO	2.823.812	
. 55	INVESTIGACIÓN SANITARIA	7.319.838	
. 56	PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	22.738.388	
. 57	ATENCIÓN A MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS(MENAS)	1.720.000	
. 59	INICIATIVAS FORMACIÓN PROFESIONAL TRABAJ.DESEMP.(EMPL.)	108.338.068	
. 59	INICIATIVAS FORMACIÓN PROFESIONAL TRABAJ.DESEMP.(EDUC.)	6.000.000	
. 60	INICIATIVAS FORMACIÓN PROFESIONAL TRABAJADORES OCUPADOS	17.303.297	
. 61	ACCIONES FP RED PÚBLICA DE CENTROS DE FORMACIÓN	3.977.138	
. 62	PROGRAMAS DE OPTIMIZACIÓN DE USO DE ANTIBIÓTICOS(PROAN)	50.000	
. 63	IMPULSO AMPLIACIÓN SALUD BUCODENTAL CARTERA SERVICIOS DEL SNS	2.501.447	
. 64	ADAPTACIÓN LABORAL SECTORES EN CRISIS	50.000	
. 90	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	7.351.463	
. 92	RED ARGOS CIBERSEGURIDAD(IVA MRR PROYECTOS INCIBE)	1.018.808	
. 94	PROY.I+D+I. PLAN ESTATAL DE INVESTIG. CIENTÍFICA,TÉCNICA E INNOV.(MRR)	16.813	
. 95	PROGRAMA DE INCLUSIÓN EDUCATIVA	1.059.586	
. 96	PROGRAMA DE BIENESTAR EMOCIONAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO	745.635	441.961.692
404	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
. 03	PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA	4.627.705	
. 06	BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO	344.500.000	
. 07	PLAN INTEGRAL DE EMPLEO DE ANDALUCÍA.CONVENIO SEPE	20.000.000	
. 09	CENTROS DE REFERENCIA NACIONAL EN EL ÁMBITO FP	455.080	
. 12	PROGRAMA NACIONAL SOBRE DROGAS	3.653.226	

CVE: BOPA_12_5090

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA					
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN		TOTAL CONCEPTO	TOTALES	
405	. 13	PROGRAMA SOCIAL LUCHA CONTRA LA POBREZA INFANTIL	11.302.623	778.243.350	
	. 14	MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	19.957.792		
	. 16	PREVENCIÓN MARGINACIÓN E INSERCIÓN COMUNID. GITANA	760.800		
	. 29	FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL	1.814.291		
	. 30	FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMIA SOCIAL	2.479.356		
	. 33	FORMACIÓN PROFESIONAL	5.836.378		
	. 37	BONO SOCIAL TÉRMICO	46.270.185		
	. 38	ESTRATEGIAS DE SALUD	323.616		
	. 42	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	495.200		
	. 44	FORMACIÓN CONTINUA OCUPADOS	16.275.127		
	. 45	ASIST.SOCIAL INTEGRAL VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO	2.362.775		
	. 50	SUBVENCIONES FINANCIACIÓN ESTATAL VIVIENDA	16.917.600		
	. 53	MEDIDAS PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	63.391		
	. 54	CONVENIO EN MATERIA DE FARMACOVIGILANCIA CON AG.ESP.MEDICAM.Y PR.SANIT	150.000		
	. 60	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PLAN SECTORIAL I+D INIA	629.060		
	. 61	ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN SERVICIO PÚBLICO EMPLEO	7.422.698		
	. 64	AYUDAS ECONÓM. A MUJERES VÍCTIMAS VIOLENCIA GÉNERO	2.000.000		
	. 66	CONVENIO GRATUIDAD LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR	18.000.000		
	. 68	ACCIONES DE FOMENTO E INTERMEDIACIÓN DE EMPLEO	202.821.240		
	. 69	PLAN DE RENOVACIÓN DE OFICINAS DE EMPLEO	50.000		
	. 71	CONVENIO MUFACE-CONSEJERÍA DE SALUD	42.820		
	. 80	FORMACIÓN CONTINUA P.A.S. DE UNIVERSIDADES	235.103		
	. 81	PLAN FORMACIÓN CONTINUA DOCENTE	2.484.101		
	. 88	PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL ASIGNACIÓN 0,7% IRPF	45.366.233		
	. 96	INVESTIGACIÓN,CALIDAD Y EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS	946.950		
405	TRANSF. DEL ESTADO PARA INTERMEDIACIÓN LOCAL		3.549.914.552	13.342.401.865	
	. 01	PARTICIPACIÓN DE LOS AYTOS. EN LOS INGRESOS ESTADO			2.265.204.984
	. 02	PARTICIPACIÓN DE LAS DIPUT. EN LOS INGRESOS ESTADO			1.284.709.568
411	ARTÍCULO 41. DE LA SS.,OOAA. Y DEMÁS ENTES DE LA ADMÓN. ESTADO		187.132.267		
	DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURID. SOCIAL(INSS)				
	. 01	CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL			37.338.791
	. 02	COMPENS. ASIST. SANITARIA A DERIVADOS ENTRE CCAA			5.193.928
	. 03	FONDO DE GARANTÍA ASISTENCIAL			17.184.422
	. 04	COMPENS.ASIST.SANITARIA PERS.EXTRANJ.RESIDENT.AND.			110.196.958
	. 05	COMPENS.ASIST.SANIT.PERS.EXTRANJ.DESPL.TEMP.AND.			16.499.925
	. 06	COMPENS. ASIST. SANIT. ACC. TRABAJO ASEGURAD. INSS			718.243
412	DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERV.SOCIALES(IMSERSO)				

CVE: BOPA_12_5090

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
415	. 01 TRANSF.PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA	770.301.001	957.965.256
	DE OTROS ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		
	. 01 DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	52.863	
	. 02 DE LA FUNDAE	479.125	531.988
420.01	ARTÍCULO 42. DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS		317.175
	DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA	317.175	
450	ARTÍCULO 45. DE LA JUNTA ANDALUCÍA Y ENT.PÚBL.SUJ.A REG.PRESUP.		56.000
	DE JUNTA DE ANDALUCÍA		
	. 80 SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD,INVESTIG. E INNOVACIÓN	56.000	56.000
460	ARTÍCULO 46. DE ENTIDADES LOCALES		
	DE AYUNTAMIENTOS: SUBVENCIONES GESTIONADAS		
	. 43 DE AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (CONVENIO)	288.756	
	. 44 DE AYUNTAMIENTO DE ALMOGÍA (CONVENIO)	19.966	
	. 45 DE AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA (CONVENIO)	103.013	
	. 46 DE AYUNTAMIENTO DE CASABERMEJA (CONVENIO)	77.958	
	. 47 DE AYUNTAMIENTO DE MIJAS (CONVENIO)	831.844	
	. 50 DE AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS (CONVENIO)	72.000	
	. 51 DE AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA (CONVENIO)	100.000	
	. 52 DE AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA (CONVENIO)	200.000	
	. 53 DE AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA(CONVENIO)	105.000	
	. 54 DE AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CONVENIO)	80.000	
	. 55 DE AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL (CONVENIO)	40.000	
	. 56 DE AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CONVENIO)	109.000	
	. 58 DE AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (CONVENIO)	8.882	
	. 59 DE AYUNTAMIENTO DE TOMARES (CONVENIO)	398.328	
	. 60 DE AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA (CONVENIO)	45.705	
	. 62 DE AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE (CONVENIO)	229.622	
	. 64 DE AYUNTAMIENTO DEL RINCÓN DE LA VICTORIA (CONVENIO)	63.339	
	. 65 DE AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (CONVENIO)	285.865	
	. 66 DE AYUNTAMIENTO DE CARMONA (CONVENIO)	19.792	
	. 67 DE AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN (CONVENIO)	12.075	
	. 68 DE AYUNTAMIENTO DE RIOGORDO (CONVENIO)	364	

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
461	. 69 DE AYUNTAMIENTO DE COLMENAR (CONVENIO)	151.347	3.353.548
	. 70 DE AYUNTAMIENTO DE COÍN (CONVENIO)	110.692	
	DE DIPUTACIONES PROVINCIALES		
	. 11 DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA	288.247	
	. 12 DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	276.108	
	. 13 DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	251.402	
	. 14 DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA	914.426	
	. 15 DE LA DIPUTACIÓN DE HUELVA	254.694	
	. 16 DE LA DIPUTACIÓN DE JAÉN	284.257	
	. 17 DE LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA	335.281	
462	. 18 DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA	300.808	2.905.223
	DE AYTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE ALMERÍA		
	. 01 DE AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA	93.432	
	. 02 DE AYUNTAMIENTO DE ADRA	11.875	
	. 03 DE AYUNTAMIENTO DE BERJA	5.996	
	. 04 DE AYUNTAMIENTO DE ENIX	233	
	. 05 DE AYUNTAMIENTO DE FELIX	349	
	. 06 DE AYUNTAMIENTO DE DALÍAS	1.921	
	. 07 DE AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	48.258	
	. 08 DE AYUNTAMIENTO DE VÍCAR	12.981	
	. 09 DE AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO	41.040	
	. 10 DE AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA	4.133	
	. 11 DE AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX	2.154	
	. 12 DE AYUNTAMIENTO DE GÁDOR	1.397	
	. 13 DE AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA	8.615	
	. 14 DE AYUNTAMIENTO DE PECHINA	1.979	
	. 15 DE AYUNTAMIENTO DE RIOJA	699	
	. 16 DE AYUNTAMIENTO DE SANTA FE DE MONDÚJAR	233	
	. 17 DE AYUNTAMIENTO DE VIATOR	2.852	
	. 18 DE AYUNTAMIENTO DE NÍJAR	14.902	
	. 19 DE AYUNTAMIENTO DE BALANEGRA	1.339	
463	. 20 DE AYUNTAMIENTO DE TABERNAS	1.863	261.956
	. 21 DE AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERÍA	1.805	
	. 22 DE AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS	3.900	
	DE AYTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE CÓRDOBA		
	. 01 DE AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	167.828	
	. 02 DE AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RÍO	4.083	
	. 03 DE AYUNTAMIENTO DE POSADAS	3.767	
	. 04 DE AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA	2.502	
	. 05 DE AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	2.246	
	. 06 DE AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	7.247	
	. 07 DE AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ	4.968	
	. 08 DE AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	1.178	
	. 09 DE AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR	802	

CVE: BOPA_12_5090

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
464	. 10 DE AYUNTAMIENTO SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS	414	226.095
	. 11 DE AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	1.985	
	. 12 DE AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	1.693	
	. 13 DE AYUNTAMIENTO DE OBEJO	1.034	
	. 14 DE AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	1.449	
	. 15 DE AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	320	
	. 16 DE AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	1.647	
	. 17 DE AYUNTAMIENTO DE MONTORO	4.783	
	. 18 DE AYUNTAMIENTO DE BAENA	9.803	
	. 19 DE AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO	3.998	
	. 20 DE AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO	3.638	
	. 21 DE AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA	710	
	DE AYTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE GRANADA		
	. 01 DE AYUNTAMIENTO DE GRANADA	1.610.737	
	. 02 DE AYUNTAMIENTO DE MARACENA	26.777	
	. 03 DE AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	11.617	
	. 04 DE AYUNTAMIENTO DE ARMILLA	30.124	
	. 05 DE AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	23.410	
	. 06 DE AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA	23.904	
	. 07 DE AYUNTAMIENTO DE SANTA FE	18.158	
	. 08 DE AYUNTAMIENTO DE ATARFE	24.071	
	. 09 DE AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA	14.616	
	. 10 DE AYUNTAMIENTO DE OGIJARES	17.795	
	. 11 DE AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS	27.443	
	. 12 DE AYUNTAMIENTO DE PELIGROS	14.036	
	. 13 DE AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA	19.769	
	. 14 DE AYUNTAMIENTO DE MONACHIL	10.036	
	. 15 DE AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA	9.895	
	. 16 DE AYUNTAMIENTO DE ALFACAR	6.838	
	. 17 DE AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN	12.281	
	. 18 DE AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA	6.827	
	. 19 DE AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS	5.522	
	. 20 DE AYUNTAMIENTO DE OTURA	8.975	
	. 21 DE AYUNTAMIENTO DE PULIANAS	6.683	
	. 22 DE AYUNTAMIENTO DE GÓJAR	7.457	
	. 23 DE AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA	9.340	
	. 24 DE AYUNTAMIENTO DE CÁJAR	6.548	
	. 25 DE AYUNTAMIENTO DE VEGAS DE GENIL	14.624	
	. 26 DE AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR	4.514	
	. 27 DE AYUNTAMIENTO DE JUN	4.882	
	. 28 DE AYUNTAMIENTO DE CIJUELA	4.364	
	. 29 DE AYUNTAMIENTO DE DÍLAR	2.722	
	. 30 DE AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR	3.218	
	. 31 DE AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL	1.917	

CVE: BOPA_12_5090

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 32	DE AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO	2.476	
. 33	DE AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR	1.206	
. 34	DE AYUNTAMIENTO DE AGRÓN	287	
. 35	DE AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA	1.192	
. 36	DE AYUNTAMIENTO DE CACÍN	634	
. 37	DE AYUNTAMIENTO DE CALICASAS	781	
. 38	DE AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS	1.488	
. 39	DE AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE LA VEGA	2.481	
. 40	DE AYUNTAMIENTO DE COLOMERA	1.551	
. 41	DE AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES	3.154	
. 42	DE AYUNTAMIENTO DE DÚDAR	454	
. 43	DE AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL	8.695	
. 44	DE AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR	1.011	
. 45	DE AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA	3.497	
. 46	DE AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN	2.319	
. 47	DE AYUNTAMIENTO DE ILLORA	11.962	
. 48	DE AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ	6.204	
. 49	DE AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ	2.218	
. 50	DE AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN	4.277	
. 51	DE AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA	3.763	
. 52	DE AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS	1.476	
. 53	DE AYUNTAMIENTO DE NÍVAR	1.314	
. 54	DE AYUNTAMIENTO DE PADUL	11.343	
. 55	DE AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR	1.149	
. 56	DE AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA	783	
. 57	DE AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA	1.185	
465	DE AYTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE JAÉN		
. 01	DE AYUNTAMIENTO DE JAÉN	100.909	
. 02	DE AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY	1.219	
. 03	DE AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN	4.667	
. 04	DE AYUNTAMIENTO DE JAMILENA	2.994	
. 05	DE AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL	10.259	
. 06	DE AYUNTAMIENTO DE MARTOS	21.972	
. 07	DE AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR	9.056	
. 08	DE AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR	2.545	
. 09	DE AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO	12.510	
. 10	DE AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO	11.996	
. 11	DE AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES	5.482	
. 12	DE AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES	3.843	
. 13	DE AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS	2.726	
. 14	DE AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN	3.216	
. 15	DE AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEYRO	2.195	
. 16	DE AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES	1.173	
. 17	DE AYUNTAMIENTO DE TORRES	1.216	
		2.066.000	

CVE: BOPA_12_5090

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
466	. 18 DE AYUNTAMIENTO DE ESPELUY	545	246.137
	. 19 DE AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO	830	
	. 20 DE AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA	864	
	. 21 DE AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR	32.276	
	. 22 DE AYUNTAMIENTO DE ARJONA	4.824	
	. 23 DE AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA	3.192	
	. 24 DE AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA	1.447	
	. 25 DE AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA	842	
	. 26 DE AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA	2.673	
	. 27 DE AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA	666	
	DE AYTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE MÁLAGA		
	. 01 DE AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE	35.951	
	. 02 DE AYUNTAMIENTO DE ALMOGÍA	3.424	
	. 03 DE AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA	23.325	
	. 04 DE AYUNTAMIENTO DE CASABERMEJA	3.210	
	. 05 DE AYUNTAMIENTO DE MIJAS	75.539	
	. 06 DE AYUNTAMIENTO DE PIZARRA	8.132	
	. 07 DE AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE	22.041	
	. 08 DE AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA	62.271	
	. 09 DE AYUNTAMIENTO DE COLMENAR	2.996	
	. 10 DE AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	482.337	
	. 11 DE AYUNTAMIENTO DEL RINCÓN DE LA VICTORIA	42.156	
	. 12 DE AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS	57.992	
	. 13 DE AYUNTAMIENTO DE TOTALÁN	642	
	. 14 DE AYUNTAMIENTO DE COÍN	20.543	
	. 15 DE AYUNTAMIENTO DE RIOGORDO	2.354	
	. 16 DE AYUNTAMIENTO DE ÁLORA	11.128	
	. 17 DE AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN	2.782	
	. 18 DE AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA	70.403	
	. 19 DE AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA	33.811	
	. 20 DE AYUNTAMIENTO DE ABDALAJÍS	1.925	
467	DE AYTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE SEVILLA		962.962
	. 01 DE AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	217.634	
	. 02 DE AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS	44.455	
	. 03 DE AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA	24.350	
	. 04 DE AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFA	15.163	
	. 05 DE AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA	12.830	
	. 06 DE AYUNTAMIENTO DE CAMAS	9.086	
	. 07 DE AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO	9.843	
	. 08 DE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE	7.309	
	. 09 DE AYUNTAMIENTO DE TOMARES	8.068	
	. 10 DE AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA	5.430	
	. 11 DE AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA	5.276	
	. 12 DE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RÍO	3.758	

CVE: BOPA_12_5090

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 13	DE AYUNTAMIENTO DE GINES	4.281	
. 14	DE AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS	7.271	
. 15	DE AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE	2.730	
. 16	DE AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN	2.557	
. 17	DE AYUNTAMIENTO DE GELVES	3.315	
. 18	DE AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS	5.218	
. 19	DE AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO	2.937	
. 20	DE AYUNTAMIENTO DE SALTERAS	1.766	
. 21	DE AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA	2.106	
. 22	DE AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN	906	
. 23	DE AYUNTAMIENTO DE ALBAIDA DEL ALJARAFE	1.020	
. 24	DE AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL RÍO	3.878	
. 25	DE AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	3.561	
. 26	DE AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN	2.329	
. 27	DE AYUNTAMIENTO DE BRENES	4.078	
. 28	DE AYUNTAMIENTO DE CARMONA	9.456	
. 29	DE AYUNTAMIENTO DEL VISO DEL ALCOR	6.112	
. 30	DE AYUNTAMIENTO DE GERENA	2.508	
. 31	DE AYUNTAMIENTO DE GUILLENA	4.453	
. 32	DE AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR	1.830	
. 33	DE AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	12.270	
. 34	DE AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR	7.673	
. 35	DE AYUNTAMIENTO DE OLIVARES	3.008	
. 36	DE AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR	4.551	
. 37	DE AYUNTAMIENTO DE UMBRETE	2.974	
. 38	DE AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARISCAL	2.196	
. 39	DE AYUNTAMIENTO DE AZNALCÁZAR	1.547	
. 40	DE AYUNTAMIENTO DE AZNALCÓLLAR	1.924	
. 41	DE AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES	828	
. 42	DE AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO	194	
. 43	DE AYUNTAMIENTO DE HUÉVAR DEL ALJARAFE	1.064	
. 44	DE AYUNTAMIENTO DE PILAS	4.465	
. 45	DE AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	1.481	479.689
468	DE AYTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE CÁDIZ		
. 01	DE AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ	131.979	
. 02	DE AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA	102.149	
. 03	DE AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA	248.349	
. 04	DE AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA	104.404	
. 05	DE AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL	49.080	
. 06	DE AYUNTAMIENTO DE ROTA	34.512	
. 07	DE AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO	109.954	
. 08	DE AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS	111.054	
. 09	DE AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	57.432	
. 10	DE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE	29.986	

CVE: BOPA_12_5090

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
469	. 11 DE AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS	21.813	11.770.862
	. 12 DE AYUNTAMIENTO DE TARIFA	16.843	
	. 13 DE AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA	6.075	
	. 14 DE AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA	2.761	
	. 15 DE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DEL TESORILLO	2.540	
	DE AYTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE HUELVA		
	. 01 DE AYUNTAMIENTO DE HUELVA	79.744	
	. 02 DE AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE	12.454	
	. 03 DE AYUNTAMIENTO DE ALMONTE	14.117	
	. 04 DE AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE	12.110	
	. 05 DE AYUNTAMIENTO DE BEAS	2.439	
	. 06 DE AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	7.980	
	. 07 DE AYUNTAMIENTO DE BONARES	3.413	
	. 08 DE AYUNTAMIENTO DE CARTAYA	11.821	
	. 09 DE AYUNTAMIENTO DE GIBRALEÓN	7.240	
	. 10 DE AYUNTAMIENTO DE HINOJOS	2.291	
	. 11 DE AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA	12.086	
	. 12 DE AYUNTAMIENTO DE LEPE	16.120	
	. 13 DE AYUNTAMIENTO DE LUCENA DEL PUERTO	1.834	
	. 14 DE AYUNTAMIENTO DE MOGUER	12.844	
	. 15 DE AYUNTAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA	7.014	
	. 16 DE AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA	8.991	
	. 17 DE AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO	4.503	
	. 18 DE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE	2.236	
	. 19 DE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL PUERTO	5.404	
	. 20 DE AYUNTAMIENTO DE TRIGUEROS	4.470	
	. 21 DE AYUNTAMIENTO DE VILLABLANCA	1.634	
	. 22 DE AYUNTAMIENTO DE LA PALMA DEL CONDADO	6.001	
	. 23 DE AYUNTAMIENTO DE NIEBLA	2.375	
	. 24 DE AYUNTAMIENTO DE VILLARRASA	1.200	
470	ARTÍCULO 47. DE EMPRESAS PRIVADAS		200.000
	TRANSFERENCIAS DE EMPRESAS PRIVADAS		
. 00	PROYECTOS I+D EN COLABORAC. CON EMPRESAS PRIVADAS	200.000	200.000
480	ARTÍCULO 48. DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES LUCRO		75.684
	TRANSF. DE FAMILIAS E INSTITUC. SIN FINES LUCRO		
. 05	AULAS CONFUCIO	75.684	75.684
490	ARTÍCULO 49. DEL EXTERIOR		
	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)		
	. 60 PROGRAMA FEDER DE ANDALUCÍA 2021-2027	52.000.039	
. 61	PROGRAMA COOPERACIÓN TERRITORIAL EUROPEA	68.079	

CVE: BOPA_12_5090

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	INTERREG C EUROPE 2021-2027		
. 62	PROGRAMA COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA INTERREG A POCTEP 2021-2027	1.609.935	
. 63	PROGR. COOPERACIÓN INTERREG VI-B EUROPA SUROCCIDENTAL SUDOE 2021-2027	207.145	
. 64	PROGRAMA INTERREG EURO-MED 2021-2027	59.622	
. 65	INSTRUMENTO INTERREGIONAL DE INVERSIONES EN INNOVACIÓN (I3) 2021-2027	2.805	53.947.625
491	FONDO SOCIAL EUROPEO(FSE) Y F.S.EUROPEO PLUS(FSE+)		
. 60	PROGRAMA FSE+ DE ANDALUCÍA 2021-2027	511.970.757	
. 61	PROGRAMA DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA FSE+ 2021-2027	25.918.054	
. 62	PROGRAMA EUROPEO PARA EL EMPLEO Y LA INNOVACIÓN SOCIAL(EASI) 2021-2027	433.029	
. 63	PROGRAMA ESF+ SOCIAL INNOVATION + INITIATIVE 2021-2027	25.479	538.347.319
492	FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)		
. 05	GARANTÍA AGRÍCOLA	1.568.260.000	1.568.260.000
495	OTROS FONDOS EUROPEOS		
. 02	PROGRAMA LIFE	700.017	
. 19	PROGRAMA EUROPA CREATIVA 2014-2020	26.679	
. 25	PROGRAMA HORIZONTE 2020 Y HORIZONTE EUROPA	281.936	
. 33	ERASMUS PLUS 2021-2027	50.475	
. 34	PROGRAMA FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA (FTJ) 2021-2027	1.737.277	
. 35	PROGRAMA SANIDAD ANIMAL 2021-2027	397.633	
. 36	CENTRO SERVICIOS EUROPEOS A EMPRESAS ANDALUZAS(CESEAND PLUS 2022-2025)	182.079	
. 37	PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN «HORIZONTE EUROPA»	843.663	
. 38	PROGRAMA EUROPA DIGITAL	157.445	
. 40	PROGRAMA EU4HEALTH 2021-2027	284.084	
. 41	MECANISMO EUROPEO DE PROTECCIÓN CIVIL	16.424	
. 42	PROGRAMA CIUDADANOS, IGUALDAD, DERECHOS Y VALORES	7.200	
. 43	FONDO DE ASILO, MIGRACIÓN E INTEGRACIÓN	4.052.310	8.737.222
496	FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL(FEADER)		
. 52	PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC DE ESPAÑA 2023-2027	21.652.493	21.652.493
497	FONDO EUR.MARÍT.,DE PESCA Y ACUICULT. (FEMP/FEMPA)		
. 60	PROGR.FONDO EUROPEO MARÍTIMO,DE PESCA Y DE ACUICULTURA(FEMPA)2021-2027	18.465.968	18.465.968
	TOTAL CAPÍTULO 4		16.522.197.469
	CAPÍTULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES		
	ARTÍCULO 51. INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS		

CVE: BOPA_12_5090

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
510	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		
. 00	PRÉSTAMOS REINTEGRABLES. INTERESES	5.114.343	5.114.343
511	DE ENTIDADES LOCALES.		
. 00	DEL MUNICIPIO DE MARBELLA	519.344	
. 00	DE ENTIDADES LOCALES	861	520.205
513.00	DE EMPRESAS PRIVADAS	138.829	138.829
			5.773.377
	ARTÍCULO 52. INTERESES DE DEPÓSITOS		
520.00	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS	60.000.000	60.000.000
	ARTÍCULO 53. DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS		
531.00	DE ENTID.PÚBL.EMPR.,SOC.MERC.,FUND.Y OTROS ENT.SP.	10.961.932	10.961.932
532.00	DE EMPRESAS PRIVADAS	9.500.989	9.500.989
			20.462.921
	ARTÍCULO 55. PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAM. ESPECIALES		
550	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS		
. 02	CONCESIONES CENTROS SANITARIOS	1.494.572	
. 04	CONCESIONES PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	90.000	
. 05	CONCESIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE	404.000	
. 06	CONCESIONES SERVIC. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	670.642	
. 19	OTRAS CONCESIONES	1.846.795	4.506.009
551	APROVECHAMIENTOS ESPECIALES		
. 01	APROVECHAMIENTO POR TERCEROS	2.580.000	
. 02	APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS RESERVAS ANDALUZAS	1.795.813	4.375.813
552	CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES.		
. 00	CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	1.267.755	
. 01	POR EXPLOTACIÓN MÁQUINAS VENDING	282.500	
. 03	CAE CENTROS CULTURALES	11.119	1.561.374
			10.443.196
	ARTÍCULO 56. ARRENDAM.Y DCHOS DE USO Y DISFRUTE SOBRE INMUEBLES		
560.00	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	1.471.705	1.471.705
561.00	ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS	20.318.734	20.318.734
562	ARRENDAM. DE EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDAS.		
. 00	ARRENDAM. DE EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDAS	7.149.986	
. 01	ARRENDAMIENTOS DE PLANTAS INDUSTRIALES	123.067	7.273.053
563	DERECHOS DE USO Y DISFRUTE SOBRE TERRENOS		

CVE: BOPA_12_5090

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA				
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN		TOTAL CONCEPTO	TOTALES
565	.00	CANON POR DERECHO DE USO DE TIERRAS	713.416	31.845.431
		DCHOS DE USO Y DISFR.SOBRE EDIFIC.DIST.A VIVIENDAS		
	.00	DCHOS DE USO Y DISFR.SOBRE EDIFIC.DIST.A VIVIENDAS	144.973	
	.01	CESIÓN DE USO DE ESPACIOS CULTURALES	55.000	
	.02	CESIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	1.868.550	
571		ARTÍCULO 57. ARREND.Y DCHOS DE USO Y DISFR.SOBRE BIENES MUEBLES		151.020
		DERECHOS DE USO Y DISFRUTE DE BIENES MUEBLES		
	.01	CESIÓN DE USO BIENES MUEBLES EN MATERIA DE CULTURA	151.020	
590.00		ARTÍCULO 59. OTROS INGRESOS PATRIMONIALES		2.036.803
		OTROS INGRESOS PATRIMONIALES NO FINANCIEROS	2.036.803	
TOTAL CAPÍTULO 5				130.712.748

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	B) OPERACIONES DE CAPITAL		
	CAPÍTULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES		
	ARTÍCULO 60. VENTA DE INMUEBLES		
601.00	VENTA TERRENOS RÚSTICOS Y DEMÁS TERRENOS NO EDIF.	200.000	200.000
602	VENTA DE TERRENOS EDIFICABLES		
. 00	VENTA DE SOLARES	11.174.321	11.174.321
603.00	VENTA DE EDIFICACIONES	4.600.000	15.974.321
	TOTAL CAPÍTULO 6		15.974.321
	CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
	ARTÍCULO 70. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO		
700	FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL		
. 00	FONDO DE COMPENSACIÓN	120.433.078	
. 01	FONDO COMPLEMENTARIO	40.140.342	160.573.420
701	TRANSF.ADMÓN.GRAL.ESTADO POR GEST. DE PROGR.EUROP.		
. 08	PLAN APÍCOLA NACIONAL	894.243	
. 26	PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC. FEADER 2023-2027	37.061.002	37.955.245
703	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
. 03	PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA	255.406	
. 06	METRO DE SEVILLA LÍNEA 3 (TRAMO NORTE)	106.871.529	
. 13	OBTENCIÓN DE PLASMA MEDIANTE PLASMAFÉRESIS	476.418	
. 14	CONVENIO MUFACE-CONSEJERÍA DE SALUD	35.000	
. 15	NUEVA CARRERA CIENTÍFICA (MRR)	42.272	
. 21	ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN SERVICIO PÚBLICO EMPLEO	4.239.248	
. 23	OBRAS CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR CONJUNTO ARQUEOLÓG. CÁSTULO(MRR)	767.970	
. 29	PLAN INTEGRAL DE EMPLEO DE ANDALUCÍA.CONVENIO SEPE	30.000.000	
. 30	FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL	5.596.788	
. 35	PLAN DE ACCIÓN DE SALUD MENTAL	3.083.444	
. 45	FOMENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS	155.357	
. 47	CONTROL DE RENDIMIENTO LECHERO	139.191	
. 48	CONVENIO MAPA REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES	50.500	
. 49	PLAN DE ACCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA Y COMUNITARIA	15.632.138	
. 51	INICIATIVAS FORMACIÓN PROFESIONAL TRABAJ.DESEMP.(EMPL.)	1.227.599	
. 54	INICIATIVAS FORMACIÓN PROFESIONAL TRABAJADORES	2.010.943	

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
704	OCUPADOS		
	. 90 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA 30.376.788		
	. 92 RED ARGOS CIBERSEGURIDAD(IVA MRR PROYECTOS INCIBE) 208.672		
	. 94 PROY.I+D+I. PLAN ESTATAL DE INVESTIG. CIENTÍFICA,TÉCNICA E INNOV.(MRR) 11.208	201.180.471	
	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
	. 05 LUCHA Y PREVENCIÓN DE PLAGAS 162.318		
	. 09 PLAN DE RENOVACIÓN DE OFICINAS DE EMPLEO 7.106.248		
	. 26 PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL 6.891.250		
	. 31 FORMACIÓN CONTINUA OCUPADOS 1.529.923		
	. 33 SUBVENCIONES FINANCIACIÓN ESTATAL VIVIENDA 46.523.400		
	. 41 ESTADÍSTICAS AGRARIAS 200.000		
	. 46 ACCIONES DE FOMENTO E INTERMEDIACIÓN DE EMPLEO 1.000.800		
	. 49 COMPENSACIÓN POR SACRIFICIO DE ANIMALES POSITIVOS 1.550.000		
	. 51 PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PLAN SECTORIAL I+D INIA 30.000		
	. 55 PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL ASIGNACIÓN 0,7% IRPF 12.240.000		
	. 56 PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 1.515.892		
	. 63 IMPULSO AMPLIACIÓN SALUD BUCODENTAL CARTERA SERVICIOS DEL SNS 11.498.084		
	. 64 FONDO COHESIÓN TERRITORIAL RETO DEMOGRÁFICO 2.326.000	92.573.915	492.283.051
715	ARTÍCULO 71. DE LA SS.,OOAA. Y DEMÁS ENTES DE LA ADMÓN. ESTADO		
	DE OTROS ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		
750	. 01 SOCIED.ESTAT.LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO(SELAE) 3.037.187	3.037.187	3.037.187
	ARTÍCULO 75. DE LA JUNTA ANDALUCÍA Y ENT.PÚBL.SUJ.A REG.PRESUP.		
761	DE JUNTA DE ANDALUCÍA		
	. 80 SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD,INVESTIG. E INNOVACIÓN 161.000	161.000	161.000
761	ARTÍCULO 76. DE ENTIDADES LOCALES		
	DE DIPUTACIONES PROVINCIALES		
	. 01 REINTEGRO PRÉSTAMOS I.P.P.V. 500.000		
	. 11 DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA 1.250		
	. 12 DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ 1.250		
	. 13 DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 1.250		
	. 14 DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA 1.650		
	. 15 DE LA DIPUTACIÓN DE HUELVA 1.250		
	. 16 DE LA DIPUTACIÓN DE JAÉN 1.250		
	. 17 DE LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA 1.250		
	. 18 DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA 27.183	536.333	

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
764	DE AYTO. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE GRANADA		
. 01	DE AYUNTAMIENTO DE GRANADA	1.703	
. 02	DE AYUNTAMIENTO DE MARACENA	165	
. 03	DE AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	71	
. 04	DE AYUNTAMIENTO DE ARMILLA	185	
. 05	DE AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	144	
. 06	DE AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA	147	
. 07	DE AYUNTAMIENTO DE SANTA FE	112	
. 08	DE AYUNTAMIENTO DE ATARFE	148	
. 09	DE AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA	90	
. 10	DE AYUNTAMIENTO DE OGIJARES	109	
. 11	DE AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS	169	
. 12	DE AYUNTAMIENTO DE PELIGROS	86	
. 13	DE AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA	121	
. 14	DE AYUNTAMIENTO DE MONACHIL	62	
. 15	DE AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA	61	
. 16	DE AYUNTAMIENTO DE ALFACAR	42	
. 17	DE AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN	75	
. 18	DE AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA	42	
. 19	DE AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS	34	
. 20	DE AYUNTAMIENTO DE OTURA	55	
. 21	DE AYUNTAMIENTO DE PULIANAS	41	
. 22	DE AYUNTAMIENTO DE GÓJAR	46	
. 23	DE AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA	57	
. 24	DE AYUNTAMIENTO DE CÁJAR	40	
. 25	DE AYUNTAMIENTO DE VEGAS DE GENIL	90	
. 26	DE AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR	28	
. 27	DE AYUNTAMIENTO DE JUN	30	
. 28	DE AYUNTAMIENTO DE CIJUELA	27	
. 29	DE AYUNTAMIENTO DE DÍLAR	17	
. 30	DE AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR	20	
. 31	DE AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL	12	
. 32	DE AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO	15	
. 33	DE AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR	7	
. 34	DE AYUNTAMIENTO DE AGRÓN	2	
. 35	DE AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA	7	
. 36	DE AYUNTAMIENTO DE CACÍN	4	
. 37	DE AYUNTAMIENTO DE CALICASAS	5	
. 38	DE AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS	9	
. 39	DE AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE LA VEGA	15	
. 40	DE AYUNTAMIENTO DE COLOMERA	10	
. 41	DE AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES	19	
. 42	DE AYUNTAMIENTO DE DÚDAR	3	
. 43	DE AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL	53	

CVE: BOPA_12_5090

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 44	DE AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR	6	
. 45	DE AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA	21	
. 46	DE AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN	14	
. 47	DE AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA	73	
. 48	DE AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ	38	
. 49	DE AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ	14	
. 50	DE AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN	26	
. 51	DE AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA	23	
. 52	DE AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS	9	
. 53	DE AYUNTAMIENTO DE NÍVAR	8	
. 54	DE AYUNTAMIENTO DE PADUL	70	
. 55	DE AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR	7	
. 56	DE AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA	5	
. 57	DE AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA	7	4.499
767	DE AYUNTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE SEVILLA		
. 01	DE AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	132.365	
. 02	DE AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS	27.038	
. 03	DE AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA	14.810	
. 04	DE AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE	9.222	
. 05	DE AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA	7.803	
. 06	DE AYUNTAMIENTO DE CAMAS	5.526	
. 07	DE AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO	5.987	
. 08	DE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE	4.446	
. 09	DE AYUNTAMIENTO DE TOMARES	4.907	
. 10	DE AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA	3.303	
. 11	DE AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA	3.209	
. 12	DE AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO	2.285	
. 13	DE AYUNTAMIENTO DE GINES	2.604	
. 14	DE AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS	4.422	
. 15	DE AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE	1.660	
. 16	DE AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN	1.555	
. 17	DE AYUNTAMIENTO DE GELVES	2.016	
. 18	DE AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS	3.174	
. 19	DE AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO	1.786	
. 20	DE AYUNTAMIENTO DE SALTERAS	1.074	
. 21	DE AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA	1.281	
. 22	DE AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN	551	
. 23	DE AYUNTAMIENTO DE ALBAIDA DEL ALJARAFE	620	
. 24	DE AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL RÍO	2.359	
. 25	DE AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	2.166	
. 26	DE AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN	1.417	
. 27	DE AYUNTAMIENTO DE BRENES	2.481	
. 28	DE AYUNTAMIENTO DE CARMONA	5.751	
. 29	DE AYUNTAMIENTO DEL VISO DEL ALCOR	3.718	

CVE: BOPA_12_5090

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 30	DE AYUNTAMIENTO DE GERENA	1.526	
. 31	DE AYUNTAMIENTO DE GUILLENA	2.708	
. 32	DE AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR	1.113	
. 33	DE AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	7.462	
. 34	DE AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR	4.667	
. 35	DE AYUNTAMIENTO DE OLIVARES	1.830	
. 36	DE AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR	2.768	
. 37	DE AYUNTAMIENTO DE UMBRETE	1.809	
. 38	DE AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARISCAL	1.336	
. 39	DE AYUNTAMIENTO DE AZNALCÁZAR	941	
. 40	DE AYUNTAMIENTO DE AZNALCÓLLAR	1.170	
. 41	DE AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES	504	
. 42	DE AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO	118	
. 43	DE AYUNTAMIENTO DE HUÉVAR DEL ALJARAFE	647	
. 44	DE AYUNTAMIENTO DE PILAS	2.716	
. 45	DE AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	901	291.752
			832.584
	ARTÍCULO 77. DE EMPRESAS PRIVADAS		
770	TRANSFERENCIAS DE EMPRESAS PRIVADAS		
. 00	PROYECTOS I+D EN COLABORAC. CON EMPRESAS PRIVADAS	400.000	400.000
			400.000
	ARTÍCULO 79. DEL EXTERIOR		
790	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)		
. 60	PROGRAMA FEDER DE ANDALUCÍA 2021-2027	1.500.856.490	
. 61	PROGRAMA COOPERACIÓN TERRITORIAL EUROPEA INTERREG C EUROPE 2021-2027	230.594	
. 62	PROGRAMA COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA INTERREG A POCTEP 2021-2027	355.373	
. 63	PROGR. COOPERACIÓN INTERREG VI-B EUROPA SUROCCIDENTAL SUDOE 2021-2027	7.167	
. 64	PROGRAMA INTERREG EURO-MED 2021-2027	190.800	1.501.640.424
791	FONDO SOCIAL EUROPEO(FSE) Y F.S.EUROPEO PLUS(FSE+)		
. 60	PROGRAMA FSE+ DE ANDALUCÍA 2021-2027	31.881.573	
. 61	PROGRAMA DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA FSE+ 2021-2027	642.954	32.524.527
792	FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)		
. 27	PLAN APÍCOLA NACIONAL	1.788.484	
. 31	PLAN DE FRUTAS, VERDURAS Y LÁCTEOS EN ESCUELAS	4.671.594	6.460.078
795	OTROS FONDOS EUROPEOS		
. 00	PROGRAMA LIFE	259.699	
. 34	PROGRAMA FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA (FTJ) 2021-2027	80.946.209	
. 35	PROGRAMA SANIDAD ANIMAL 2021-2027	205.000	
. 36	CENTRO SERVICIOS EUROPEOS A EMPRESAS	8.000	

CVE: BOPA_12_5090

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 37	ANDALUZAS(CESEAND PLUS 2022-2025)		
	PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN «HORIZONTE EUROPA»	189.081	81.607.989
796	FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL(FEADER)		
. 52	PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC DE ESPAÑA 2023-2027	717.546.027	717.546.027
797	FONDO EUR.MARÍT.,DE PESCA Y ACUICULT. (FEMP/FEMPA)		
. 60	PROGR.FONDO EUROPEO MARÍTIMO,DE PESCA Y DE ACUICULTURA(FEMPA)2021-2027	29.385.441	2.369.164.486
	TOTAL CAPÍTULO 7		2.865.878.308

CVE: BOPA_12_5090

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	C) OPERACIONES FINANCIERAS		
	CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS		
	ARTÍCULO 82. REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS		
820	DE ANTIC.Y PRÉST.A CORTO PLAZO CONCED. AL PERSONAL		
.01	ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO. P.FUNCIONARIO 127.587		
.02	ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO. PERS.LABORAL 323.978	451.565	
821	DE ANTIC.Y PRÉST.A LARGO PLAZO CONCED. AL PERSONAL		
.01	ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO. P.FUNCIONARIO 1.804.525		
.02	ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO. PERS.LABORAL 1.392.710	3.197.235	
823.00	DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CC.LL. 42.608	42.608	
824.00	DE ANTICIPOS Y PRÉSTAM.CONCED. A EMPRESAS PRIVADAS 262.007	262.007	
825.00	PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A ENTES DEL SECTOR PÚBLICO 6.475.282	6.475.282	10.428.697
	ARTÍCULO 87. REMANENTE DE TESORERÍA		
871.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES 7.342.332	7.342.332	
872.00	REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO 1.665.246.629	1.665.246.629	1.672.588.961
	TOTAL CAPÍTULO 8		1.683.017.658
	CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS		
	ARTÍCULO 90. EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA		
900.00	EMISIÓN DE DEUDA PÚBL. AUTORIZ.POR LEY PRESUPUESTO 3.818.375.119	3.818.375.119	3.818.375.119
	ARTÍCULO 91. ANTICIPOS REEMBOLSABLES RECIBIDOS		
910	ANTICIP. REEMBOLSABL.CONCED.POR AGE CON CARGO FFEE		
.00	ANTICIPOS REEMBOLSABLES DEL MICIU CONCEDIDOS CON CARGO AL FEDER 2.347.439	2.347.439	2.347.439
	ARTÍCULO 93. DEPÓSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS		
930.00	FIANZAS 94.976.025	94.976.025	94.976.025
	TOTAL CAPÍTULO 9		3.915.698.583

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	<u>RESUMEN POR CAPÍTULO</u>		
	A) OPERACIONES CORRIENTES		
	CAPÍTULO 1. IMPUESTOS DIRECTOS	11.306.656.515	
	CAPÍTULO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	14.400.847.735	
	CAPÍTULO 3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	756.961.409	
	CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.522.197.469	
	CAPÍTULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES	130.712.748	43.117.375.876
	B) OPERACIONES DE CAPITAL		
	CAPÍTULO 6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	15.974.321	
	CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.865.878.308	2.881.852.629
	C) OPERACIONES FINANCIERAS		
	CAPÍTULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	1.683.017.658	
	CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	3.915.698.583	5.598.716.241
	TOTAL		51.597.944.746

**ESTADO DE GASTOS.
RESUMEN POR SECCIONES Y ARTÍCULOS**

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: I	ARTÍCULOS	0-ALTOS	1-PERSONAL	2-PERSONAL	3-PERSONAL	4-OTRO	5-INCENTIVOS AL	6-CUOTAS,	7-OTROS		9-VARIACIONES
SECCIONES	TOTAL	CARGOS Y ASIMILADOS	EVENTUAL	FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO DE SANIDAD	LABORAL	PERSONAL	RENDIMIENTO	PRESTAC. Y GASTOS SOC. A CARGO ENT. EMPL.	GASTOS DE PERSONAL		DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA
JUNTA DE ANDALUCÍA											
01 CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS)	79.152.284	1.853.026	5.627.884	40.744.010	10.138.749		3.135.680	14.469.500	3.183.435		
02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	34.495.950	7.222.780	6.052.690	12.504.200	200.680		553.800	7.116.700	510.100		335.000
04 CÁMARA DE CUENTAS	11.876.435	657.442	64.766	7.917.089	354.864		334.855	2.305.622	181.797		60.000
05 CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	3.724.792	684.031	105.287	1.572.946	145.951		470.416	594.000	152.161		
06 CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	2.997.256	821.283	105.287	1.393.637	85.270		22.210	449.000	120.569		
07 CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA	3.480.037	81.080	105.287	2.408.139	44.163		36.982	664.700	139.686		
08 AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA	2.541.433	79.445		1.842.693	107.325		29.094	374.444	108.432		
10 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL	95.149.118	1.643.271	332.755	67.849.658	2.915.225		1.334.476	17.726.888	3.346.845		
11 CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	6.587.371.588	1.399.491	332.755	5.055.986.928	388.366.811		39.400.489	799.224.586	254.668.828		47.991.700
12 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	149.179.407	1.484.708	332.755	89.354.579	22.562.338		1.547.193	29.024.725	4.873.109		
13 CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA SANIDAD)	95.101.288	1.082.714	332.755	61.249.873	8.936.889		2.767.268	16.916.953	3.814.836		
14 CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	138.247.719	1.577.788	332.755	92.402.360	12.029.371		1.951.683	25.263.380	4.690.382		
15 CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	13.714.356	718.524	332.755	8.962.535	575.820		179.051	2.470.965	474.706		
16 CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR	41.254.433	1.171.794	447.021	25.647.986	3.851.205		558.233	7.872.433	1.705.761		
17 CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	101.190.443	1.238.603	332.755	56.679.064	18.510.868		1.525.422	18.961.264	3.942.467		
18 CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	324.211.077	1.475.572	688.615	89.109.849	150.104.364		3.121.444	66.169.545	13.541.688		
19 CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE	79.486.948	882.550	332.755	35.464.282	24.127.636		877.630	14.626.757	3.175.338		
20 CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	126.815.746	1.087.714	332.755	77.171.890	14.172.716		3.568.344	25.519.034	4.963.293		
21 CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	38.215.130	484.689	332.755	26.597.204	288.950		698.353	8.427.776	1.385.403		
22 CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	517.820.914	1.431.059	332.755	397.866.999	18.656.535		6.298.446	65.885.692	21.875.995		5.473.433
31 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	26.793.050							12.793.050	4.000.000		10.000.000
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	8.472.819.404	27.077.564	16.857.142	6.152.725.921	676.175.730		68.411.069	1.136.857.014	330.854.831		63.860.133

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: I ARTÍCULOS TOTAL	0-ALTOS CARGOS Y ASIMILADOS	1-PERSONAL EVENTUAL	2-PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO DE SANIDAD	3-PERSONAL LABORAL	4-OTRO PERSONAL	5-INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	6-CUOTAS, PRESTAC. Y GASTOS SOC. A CARGO ENT. EMPL.	7-OTROS GASTOS DE PERSONAL		9-VARIACIONES DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS											
01.31 AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA	72.803.500	159.525		48.286.005	842.853	6.798.635	913.529	12.895.230	2.907.723		
10.31 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA	8.288.819	81.947		5.797.614	222.520		70.955	1.869.413	246.370		
12.31 INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	40.385.491	77.945		13.997.013	9.219.837	5.741.272	323.470	9.727.961	1.297.993		
13.31 SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	7.539.378.670	1.166.222		5.118.882.771	6.762.470	51.964.305	373.209.983	1.478.971.712	304.719.510		203.701.697
13.32 INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA	29.027.069	81.080		1.837.238	291.523	18.710.031	705.830	6.276.511	1.124.856		
14.31 INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1.252.165			961.796			15.299	225.000	50.070		
15.31 AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)	2.279.024	77.945		529.537		971.538	12.502	476.866	89.136		121.500
18.31 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	13.809.443	78.195	491.388	5.671.626	4.113.477		105.440	2.875.460	473.857		
18.32 INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	9.374.287	77.945	486.415	6.007.300	587.194		121.507	1.718.442	375.484		
19.31 PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	20.619.932	77.945		3.532.350	10.337.387		204.276	3.693.750	839.224		1.935.000
19.32 CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	2.982.168	77.945		1.175.980	978.328		34.551	592.369	122.995		
22.31 INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	6.927.096	78.945		4.734.169	412.621	173.060	82.349	1.167.850	278.102		
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	7.747.127.664	2.035.639	977.803	5.211.413.399	33.768.210	84.358.841	375.799.691	1.520.490.564	312.525.320		205.758.197

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: I	ARTÍCULOS TOTAL	0-ALTOS CARGOS Y ASIMILADOS	1-PERSONAL EVENTUAL	2-PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO DE SANIDAD	3-PERSONAL LABORAL	4-OTRO PERSONAL	5-INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	6-CUOTAS, PRESTAC. Y GASTOS SOC. A CARGO ENT. EMPL.	7-OTROS GASTOS DE PERSONAL		9-VARIACIONES DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA
SECCIONES											
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL											
01.39 AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA	162.613.441	78.645		7.380.854	1.408.755	98.938.564	1.099.182	46.742.263	6.965.178		
10.39 AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA	44.800.303	77.945		34.258.412	61.915		927.672	7.681.493	1.792.866		
12.39 AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA	119.294.278	159.618		33.329.974	7.567.872	48.497.709	670.934	24.150.799	4.917.372		
14.39 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	154.173.481	77.945		45.922.957	6.104.185	60.434.801	2.522.550	33.151.934	5.959.109		
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	480.881.503	394.153		120.892.197	15.142.727	207.871.074	5.220.338	111.726.489	19.634.525		

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: I ARTÍCULOS TOTAL	0-ALTOS CARGOS Y ASIMILADOS	1-PERSONAL EVENTUAL	2-PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO DE SANIDAD	3-PERSONAL LABORAL	4-OTRO PERSONAL	5-INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	6-CUOTAS, PRESTAC. Y GASTOS SOC. A CARGO ENT. EMPL.	7-OTROS GASTOS DE PERSONAL		9-VARIACIONES DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA
CONSORCIOS											
01.40 CONSORCIO PUNTOS VUELA DE ANDALUCÍA	1.714.229	71.654				1.142.450	28.033	397.490	74.602		
11.40 CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA	3.145.865	67.203				2.112.668	93.964	745.414	126.616		
17.40 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	327.055	142.773				100.939	5.672	63.438	14.233		
17.41 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	323.679	113.328				106.361		89.903	14.087		
17.42 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	220.092	60.414				107.999	4.500	37.600	9.579		
17.43 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	732.064	178.682				346.953		174.570	31.859		
17.44 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	314.094	60.144				166.790		73.490	13.670		
17.45 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	851.268	193.624				421.986		198.611	37.047		
17.46 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	772.860	258.175				298.734		182.316	33.635		
17.47 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	295.407	149.021				61.874		71.656	12.856		
17.48 CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	988.474	187.033				513.604		244.818	43.019		
17.49 CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA	45.477					32.998		10.500	1.979		
TOTAL CONSORCIOS	9.730.564	1.482.051				5.413.356	132.169	2.289.806	413.182		

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: I	ARTÍCULOS TOTAL	0-ALTOS CARGOS Y ASIMILADOS	1-PERSONAL EVENTUAL	2-PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO DE SANIDAD	3-PERSONAL LABORAL	4-OTRO PERSONAL	5-INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	6-CUOTAS, PRESTAC. Y GASTOS SOC. A CARGO ENT. EMPL.	7-OTROS GASTOS DE PERSONAL		9-VARIACIONES DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA
SECCIONES											
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES											
01.51 AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)	19.313.996	1.500.000				12.654.364		4.319.090	840.542		
10.51 AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)	21.669.549	557.659				14.743.595	356.340	5.082.403	929.552		
10.52 AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	7.518.733	351.665				4.987.277	63.642	1.788.935	327.214		
11.51 AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	13.521.258	1.074.199				7.840.821	631.183	3.428.914	546.141		
17.51 AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	31.639.692	888.722				22.442.463	176.236	6.755.316	1.376.955		
17.52 AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	7.737.770	418.859				4.955.490	192.228	1.830.717	340.476		
17.53 AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	11.550.527	353.784				7.542.667	257.339	2.894.060	502.677		
18.51 AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	62.439.490	76.304				44.730.225		14.915.603	2.717.358		
18.52 AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)	3.844.250	319.495				2.358.124	82.000	917.331	167.300		
19.51 AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	20.735.114	380.404				14.610.386		4.841.935	902.389		
19.52 INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	6.983.913	146.723				4.905.648		1.627.906	303.636		
20.51 AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	70.161.937	276.239				50.428.256		16.698.034	2.759.408		
21.51 AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	8.974.587	77.669				6.169.795	277.979	2.080.130	369.014		
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	286.090.816	6.421.722				198.369.111	2.036.947	67.180.374	12.082.662		
TOTAL CAPÍTULO I	16.996.649.951	37.411.129	17.834.945	11.485.031.517	725.086.667	496.012.382	451.600.214	2.838.544.247	675.510.520		269.618.330

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: II	ARTÍCULOS	0-	1-	2-MATERIAL,	3-	4-MATERIAL,	5-ASISTENCIA	6-CONCIERTOS			9-X
SECCIONES	TOTAL	ARRENDAMIENTOS Y CANONES	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	SUMINISTROS Y OTROS	INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	SUMINISTROS Y OTROS PROMOCIÓN Y VENTA	SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	DE SERVICIOS SOCIALES			
JUNTA DE ANDALUCÍA											
01 CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS)	35.531.151	1.096.677	3.123.767	27.410.516	3.900.191						
02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	11.724.900	655.220	2.121.970	6.324.600	2.623.110						
04 CÁMARA DE CUENTAS	2.700.046	202.407	961.026	1.406.863	129.750						
05 CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	379.222		35.000	263.222	81.000						
06 CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	1.017.579	11.000	15.800	945.779	45.000						
07 CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA	370.826	1.400	30.200	312.226	27.000						
08 AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA	434.881	400	55.500	296.981	82.000						
10 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL	38.037.270	745.468	2.478.085	34.096.611	717.106						
11 CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	401.070.056	157.091	625.756	378.056.775	22.230.434						
12 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	49.923.710	516.499	1.487.229	47.097.508	822.474						
13 CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA SANIDAD)	84.952.811	801.294	1.327.706	10.802.250	703.690		8.425.000	62.892.871			
14 CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	43.529.005	3.265.943	1.501.766	29.308.012	9.453.284						
15 CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	3.269.514	65.000	248.000	2.683.714	272.800						
16 CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR	11.641.013	284.000	760.014	10.060.472	536.527						
17 CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	37.608.748	463.960	4.075.145	32.496.956	572.687						
18 CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	238.002.957	835.493	4.254.991	232.450.929	461.544						
19 CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE	31.562.858	1.975.075	3.083.203	26.067.924	436.656						
20 CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	15.939.995	4.158.347	1.385.892	9.836.315	559.441						
21 CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	2.579.619	2.260	56.786	2.106.088	414.485						
22 CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	210.806.688	30.734.276	7.820.871	171.114.774	1.136.767						
30 DEUDA PÚBLICA	845.573			815.573	30.000						
31 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	41.391.548	24.204.016	1.744.718	15.442.814							
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	1.263.319.970	70.175.826	37.193.425	1.039.396.902	45.235.946		8.425.000	62.892.871			

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: II	ARTÍCULOS	0-	1-	2-MATERIAL,	3-	4-MATERIAL,	5-ASISTENCIA	6-CONCIERTOS			9-X
SECCIONES	TOTAL	ARRENDAMIENTOS Y CANONES	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	SUMINISTROS Y OTROS	INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	SUMINISTROS Y OTROS PROMOCIÓN Y VENTA	SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	DE SERVICIOS SOCIALES			
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS											
01.31 AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA	140.287.456	842.008	13.526.935	125.725.513	193.000						
10.31 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA	951.848	7.359	114.005	782.506	47.978						
12.31 INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	5.149.517	50.300	750.667	3.756.331	592.219						
13.31 SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	4.931.733.876	30.364.346	317.871.674	4.087.194.096	3.312.647		492.991.113				
13.32 INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA	14.329.136	610.115	2.136.166	11.119.736	463.119						
14.31 INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	476.814			453.014	23.800						
15.31 AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)	1.622.778	71.100		51.900	1.499.778						
18.31 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	20.585.479	154.834	316.888	20.068.757	45.000						
18.32 INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	1.390.626	34.127	117.000	1.160.949	78.550						
19.31 PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	14.327.339	77.000	586.484	13.627.855	36.000						
19.32 CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	3.897.031		542.000	3.319.031	36.000						
22.31 INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5.725.747	549.846	75.107	4.085.194	1.015.600						
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	5.140.477.647	32.761.035	336.036.926	4.271.344.882	7.343.691		492.991.113				

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: II	ARTÍCULOS TOTAL	0- ARRENDAMIENT OS Y CANONES	1- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	2-MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	3- INDEMNIZACION ES POR RAZON DEL SERVICIO	4-MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS PROMOCIÓN Y VENTA	5-ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	6-CONCIERTOS DE SERVICIOS SOCIALES			9-X
SECCIONES											
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL											
01.39 AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA	55.310.235	10.091.689	2.896.160	41.772.820	549.566						
10.39 AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA	29.164.851		118.000	28.931.851	115.000						
12.39 AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA	20.612.511	1.702.600	1.497.518	17.167.980	244.413						
14.39 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	40.557.594	5.091.744	2.476.145	32.512.223	477.482						
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	145.645.191	16.886.033	6.987.823	120.384.874	1.386.461						

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: II	ARTÍCULOS	0-	1-	2-MATERIAL,	3-	4-MATERIAL,	5-ASISTENCIA	6-CONCIERTOS			9-X
SECCIONES	TOTAL	ARRENDAMIENT OS Y CANONES	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	SUMINISTROS Y OTROS	INDEMNIZACION ES POR RAZON DEL SERVICIO	SUMINISTROS Y OTROS PROMOCIÓN Y VENTA	SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	DE SERVICIOS SOCIALES			
CONSORCIOS											
01.40 CONSORCIO PUNTOS VUELA DE ANDALUCÍA	1.697.314	63.600	986.000	575.714	72.000						
11.40 CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA	7.645.798		697.648	6.818.450	65.200	64.500					
17.40 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	206.991	21.175	39.392	143.424	3.000						
17.41 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	258.449	30.000	66.699	151.750	10.000						
17.42 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	282.338		24.800	256.938	600						
17.43 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	895.327	6.280	35.950	849.097	4.000						
17.44 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	232.759	21.600	46.960	162.199	2.000						
17.45 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	1.288.646	79.020	224.991	979.635	5.000						
17.46 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	2.831.287	12.000	320.651	2.495.636	3.000						
17.47 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	256.725		48.600	206.725	1.400						
17.48 CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	828.661	55.000	282.177	474.484	17.000						
17.49 CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA	46.500			46.500							
TOTAL CONSORCIOS	16.470.795	288.675	2.773.868	13.160.552	183.200	64.500					

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: II	ARTÍCULOS	0-	1-	2-MATERIAL,	3-	4-MATERIAL,	5-ASISTENCIA	6-CONCIERTOS			9-X
SECCIONES	TOTAL	ARRENDAMIENTOS Y CANONES	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	SUMINISTROS Y OTROS	INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	SUMINISTROS Y OTROS PROMOCIÓN Y VENTA	SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	DE SERVICIOS SOCIALES			
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES											
01.51 AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)	10.663.401	397.000	2.492.190	7.657.711	116.500						
10.51 AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)	15.770.583	254.400	177.687	14.545.238	793.258						
10.52 AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	7.832.685	60.938	1.091.136	6.623.811	56.800						
11.51 AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	272.411.945	221.171	106.000	271.970.134	114.640						
17.51 AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	31.520.735	202.593	10.651.731	20.666.411							
17.52 AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	43.232.160	48.500	74.000	43.007.660	102.000						
17.53 AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	22.839.563	400.000	10.244.622	11.118.941	60.000	1.016.000					
18.51 AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	818.875.883	593.581	18.608.437	799.034.064	639.801						
18.52 AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)	1.211.360		53.229	1.050.531	107.600						
19.51 AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	11.444.154	1.192.573	423.754	9.634.232	193.595						
19.52 INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	2.172.561	23.605	228.522	1.845.834	74.600						
20.51 AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	47.062.588	9.738.629	4.097.904	32.893.240	325.313	7.502					
21.51 AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	7.951.341	13.825	212.522	7.674.860	50.134						
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	1.292.988.959	13.146.815	48.461.734	1.227.722.667	2.634.241	1.023.502					
TOTAL CAPÍTULO II	7.858.902.562	133.258.384	431.453.776	6.672.009.877	56.783.539	1.088.002	501.416.113	62.892.871			

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: III	ARTÍCULOS	0-DE DEUDA	1-DE	2-DE DEUDA	3-DE	4-DE					
SECCIONES	TOTAL	PUBLICA EN	PRESTAMOS EN	PUBLICA EN	PRESTAMOS EN	DEPOSITOS,					
		EUROS	EUROS	MONEDA	MONEDA	FIANZAS Y					
				DISTINTA DEL	DISTINTA DEL	OTROS					
				EURO	EURO						
JUNTA DE ANDALUCÍA											
01 CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS)	439.439					439.439					
02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	700					700					
04 CÁMARA DE CUENTAS	900					900					
10 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL	100.000					100.000					
11 CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	136.015					136.015					
12 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	1.064.809					1.064.809					
13 CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA SANIDAD)	39.326					39.326					
14 CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	112.000					112.000					
15 CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	1.500					1.500					
17 CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	940.000					940.000					
18 CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	84.000					84.000					
19 CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE	70.000					70.000					
20 CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	482.000					482.000					
21 CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	3.050					3.050					
22 CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	15.000					15.000					
30 DEUDA PÚBLICA	819.902.215	236.070.261	568.861.958	14.969.996							
31 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	50.000					50.000					
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	823.440.954	236.070.261	568.861.958	14.969.996		3.538.739					

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: III ARTÍCULOS TOTAL	0-DE DEUDA PUBLICA EN EUROS	1-DE PRESTAMOS EN EUROS	2-DE DEUDA PUBLICA EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	3-DE PRESTAMOS EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	4-DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS					
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS											
12.31 INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	82.680					82.680					
13.31 SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	5.500.000					5.500.000					
13.32 INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA	37.145		30.000			7.145					
18.31 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	1.000					1.000					
19.31 PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	1.000					1.000					
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	5.621.825		30.000			5.591.825					

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: III ARTÍCULOS TOTAL	0-DE DEUDA PUBLICA EN EUROS	1-DE PRESTAMOS EN EUROS	2-DE DEUDA PUBLICA EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	3-DE PRESTAMOS EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	4-DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS					
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL											
10.39 AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA	10.000					10.000					
12.39 AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA	10.000					10.000					
14.39 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	300.000		9.600			290.400					
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	320.000		9.600			310.400					

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: III ARTÍCULOS TOTAL	0-DE DEUDA PUBLICA EN EUROS	1-DE PRESTAMOS EN EUROS	2-DE DEUDA PUBLICA EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	3-DE PRESTAMOS EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	4-DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS					
CONSORCIOS											
01.40 CONSORCIO PUNTOS VUELA DE ANDALUCÍA	1.000					1.000					
11.40 CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA	10.000					10.000					
17.42 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	2					2					
17.43 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	300					300					
17.44 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	118					118					
17.46 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	10.000					10.000					
17.47 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	100					100					
TOTAL CONSORCIOS	21.520					21.520					

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: III ARTÍCULOS TOTAL	0-DE DEUDA PUBLICA EN EUROS	1-DE PRESTAMOS EN EUROS	2-DE DEUDA PUBLICA EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	3-DE PRESTAMOS EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	4-DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS					
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES											
01.51 AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)	20.000		20.000								
10.52 AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	12.607		607			12.000					
11.51 AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	250.000					250.000					
17.51 AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	4.568.207		4.468.207			100.000					
17.52 AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	7.130.500		5.578.850	70.000		1.481.650					
17.53 AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	20.000		20.000								
18.51 AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	60.000					60.000					
19.51 AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	1.500					1.500					
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	12.062.814		10.087.664	70.000		1.905.150					
TOTAL CAPÍTULO III	841.467.113	236.070.261	578.989.222	15.039.996		11.367.634					

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: IV ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACIO N GENERAL DEL ESTADO	1-A LA JA Y DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	3-X	4-AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONE S LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
JUNTA DE ANDALUCÍA											
01 CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS)	175.418.024	7.844.616				166.470.908		334.000	12.000	756.500	
02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	13.480.480									13.480.480	
04 CÁMARA DE CUENTAS	182.458	28.523				64.768				89.167	
10 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL	259.482					259.482					
11 CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	1.524.841.488					1.330.000		1.076.535		1.522.433.953	1.000
12 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	66.711.618					225.000			48.820.000	17.666.618	
13 CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA SANIDAD)	64.926.510					35.629.848		21.245.721	165.149	7.885.792	
14 CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	541.139.846					3.665.260		169.210.125	301.239.792	67.024.669	
15 CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	1.727.842.832	28.769.363				1.693.590.469		204.000	131.500	5.147.500	
16 CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR	55.724.569	60.000				53.373.926		235.031		2.055.612	
17 CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	48.338.620					260.000		471.020	5.510.000	42.097.600	
18 CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	285.581.068					8.538.542		131.410.247		145.632.279	
19 CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE	57.516.667					42.786.228		901.385	2.130.000	11.699.054	
20 CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	560.630					325.558		235.072			
21 CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	215.000							20.000		195.000	
22 CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	58.470.491					387.631		3.100.000		54.982.860	
32 A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.	3.549.914.552							3.549.914.552			
33 FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA	1.568.260.000								1.568.260.000		
34 PENSIONES ASISTENCIALES	23.226.209									23.226.209	
35 PARTICIPACIÓN EE.LL. EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	545.000.000							545.000.000			
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	10.307.610.544	36.702.502				2.006.907.620		4.423.357.688	1.926.268.441	1.914.373.293	1.000

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: IV	ARTÍCULOS	0-A LA	1-A LA JA Y	2-A LA	3-X	4-AL RESTO DE	5-A	6-A	7-A EMPRESAS	8-A FAMILIAS E	9-AL EXTERIOR
SECCIONES	TOTAL	ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO	DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	SEGURIDAD SOCIAL		ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	COMUNIDADES AUTONOMAS	CORPORACIONES LOCALES	PRIVADAS	INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS											
01.31 AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA	15.233.929	465.000						10.615.304		4.153.625	
13.31 SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	2.812.223.634					12.459.955		2.183.745		2.797.579.934	
13.32 INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA	4.898.340					4.898.340					
14.31 INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	3.722.445					338.125			300.000	3.084.320	
18.31 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	17.596.308					453.098		11.355.760		5.787.450	
18.32 INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	7.091.623					6.221.744		569.879		300.000	
19.31 PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	1.088.678					780.678		250.000		58.000	
22.31 INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2.706.670					30.000		2.661.670		15.000	
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	2.864.561.627	465.000				25.181.940		27.636.358	300.000	2.810.978.329	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: IV ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACIO N GENERAL DEL ESTADO	1-A LA JA Y DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	3-X	4-AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONE S LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL											
01.39 AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA	635.000							500.000		135.000	
14.39 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	182.995.788					2.224.561		31.661.227	62.330.000	86.780.000	
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	183.630.788					2.224.561		32.161.227	62.330.000	86.915.000	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: IV ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACIO N GENERAL DEL ESTADO	1-A LA JA Y DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	3-X	4-AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONE S LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
CONSORCIOS											
13.40 CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE	89.138.506									89.138.506	
17.40 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	5.863.120								5.863.120		
17.41 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	7.105.450							2.000	7.103.450		
17.42 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	6.550.924							3.542	6.547.382		
17.43 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	32.436.418								32.436.418		
17.44 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	5.335.962								5.335.962		
17.45 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	29.886.203	582.468						7.114.554	22.189.181		
17.46 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	56.582.374	4.050.000						13.024.730	39.507.644		
17.47 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	4.290.980								4.290.980		
17.48 CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	16.436.940	1.775.000							14.661.940		
TOTAL CONSORCIOS	253.626.877	6.407.468						20.144.826	137.936.077	89.138.506	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: IV	ARTÍCULOS	0-A LA	1-A LA JA Y	2-A LA	3-X	4-AL RESTO DE	5-A	6-A	7-A EMPRESAS	8-A FAMILIAS E	9-AL EXTERIOR
SECCIONES	TOTAL	ADMINISTRACIO N GENERAL DEL ESTADO	DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	SEGURIDAD SOCIAL		ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	COMUNIDADES AUTONOMAS	CORPORACIONE S LOCALES	PRIVADAS	INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES											
10.51 AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)	10.520.000					220.000		300.000	9.000.000	1.000.000	
10.52 AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	632.219							632.219			
11.51 AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	282.185.546							1.569.773	12.000.000	268.615.773	
17.51 AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	131.200									131.200	
17.52 AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	160.421.034								160.421.034		
18.51 AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	1.709.207.274							1.248.328.469		460.878.805	
18.52 AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)	13.536.600					800.000				12.391.600	345.000
19.51 AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	6.450.895								6.385.895	65.000	
20.51 AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	82.027									82.027	
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	2.183.166.795					1.020.000		1.250.830.461	187.806.929	743.164.405	345.000
TOTAL CAPÍTULO IV	15.792.596.631	43.574.970				2.035.334.121		5.754.130.560	2.314.641.447	5.644.569.533	346.000

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: V	ARTÍCULOS TOTAL	0-FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS FONDOS									
SECCIONES											
JUNTA DE ANDALUCÍA											
04 CÁMARA DE CUENTAS	10.000	10.000									
31 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	16.000.000	16.000.000									
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	16.010.000	16.010.000									
TOTAL CAPÍTULO V	16.010.000	16.010.000									

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: VI	ARTÍCULOS TOTAL	60-65-INV. NUEVA	66-69-INV. REPOSICION								
SECCIONES											
JUNTA DE ANDALUCÍA											
01 CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS)	20.808.289	20.525.289	283.000								
02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	2.206.170	523.420	1.682.750								
04 CÁMARA DE CUENTAS	1.574.638	836.698	737.940								
05 CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	165.000	4.000	161.000								
06 CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	448.278	448.278									
07 CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA	862.332	862.332									
08 AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA	54.000	29.500	24.500								
10 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL	5.981.864	4.660.605	1.321.259								
11 CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	59.809.885	55.678.985	4.130.900								
12 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	829.959.924	666.754.760	163.205.164								
13 CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA SANIDAD)	4.760.500	3.444.865	1.315.635								
14 CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	16.573.175	9.203.222	7.369.953								
15 CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	3.484.665	2.019.194	1.465.471								
16 CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR	1.392.481	1.142.481	250.000								
17 CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	516.968.607	355.024.381	161.944.226								
18 CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	61.211.130	45.822.604	15.388.526								
19 CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE	45.965.977	25.402.844	20.563.133								
20 CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	222.482.511	202.445.465	20.037.046								
21 CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	13.898.473	13.246.542	651.931								
22 CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	41.262.475	16.598.388	24.664.087								
31 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	440.046.028	439.373.315	672.713								
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	2.289.916.402	1.864.047.168	425.869.234								

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: VI		ARTÍCULOS	60-65-INV.	66-69-INV.							
SECCIONES		TOTAL	NUEVA	REPOSICION							
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS											
01.31	AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA	262.962.196	237.178.816	25.783.380							
10.31	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA	16.054.434	16.054.434								
12.31	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	11.650.765	7.932.778	3.717.987							
13.31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	471.830.893	269.147.961	202.682.932							
13.32	INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA	555.497	555.497								
14.31	INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1.440.075	1.440.075								
18.31	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	881.764	85.180	796.584							
18.32	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	197.000	157.500	39.500							
19.31	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	11.775.723	5.196.723	6.579.000							
19.32	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	752.000	417.000	335.000							
22.31	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.405.181	743.626	661.555							
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS		779.505.528	538.909.590	240.595.938							

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: VI	ARTÍCULOS TOTAL	60-65-INV. NUEVA	66-69-INV. REPOSICION								
SECCIONES											
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL											
01.39 AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA	52.567.324	15.686.648	36.880.676								
10.39 AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA	145.000	35.000	110.000								
12.39 AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA	10.714.965	5.169.106	5.545.859								
14.39 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	22.653.417	19.629.497	3.023.920								
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	86.080.706	40.520.251	45.560.455								

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: VI	ARTÍCULOS TOTAL	60-65-INV. NUEVA	66-69-INV. REPOSICION								
SECCIONES											
CONSORCIOS											
01.40 CONSORCIO PUNTOS VUELA DE ANDALUCÍA	10.000	10.000									
11.40 CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA	543.096		543.096								
17.40 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	80.000	80.000									
17.41 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	296.154	296.154									
17.42 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	105.000	105.000									
17.43 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	261.550	261.550									
17.44 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	215.000	215.000									
17.45 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	413.562	413.562									
17.46 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	1.255.625	985.625	270.000								
17.47 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	126.375	126.375									
17.48 CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	2.811.000	2.811.000									
17.49 CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA	2.135.176		2.135.176								
TOTAL CONSORCIOS	8.252.538	5.304.266	2.948.272								

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: VI	ARTÍCULOS	60-65-INV.	66-69-INV.								
SECCIONES	TOTAL	NUEVA	REPOSICION								
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES											
01.51 AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)	1.103.063		1.103.063								
10.51 AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)	3.847.948	3.842.948	5.000								
10.52 AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	4.741.482	3.291.404	1.450.078								
11.51 AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	185.605.689	185.605.689									
17.51 AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	43.270.761	25.947.644	17.323.117								
17.52 AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	74.081.669	74.081.669									
17.53 AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	18.652.656	18.652.656									
18.51 AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	19.941.545	19.197.949	743.596								
18.52 AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)	320.993	250.993	70.000								
19.51 AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	838.950	207.500	631.450								
19.52 INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	3.518.672	2.494.861	1.023.811								
20.51 AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	8.887.946	1.154.050	7.733.896								
21.51 AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	178.975	178.975									
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	364.990.349	334.906.338	30.084.011								
TOTAL CAPÍTULO VI	3.528.745.523	2.783.687.613	745.057.910								

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: VII	ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACIO N GENERAL DEL ESTADO	1-A LA JA Y DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL		4-AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONE S LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
SECCIONES											
JUNTA DE ANDALUCÍA											
01 CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS)	909.150					909.150					
10 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL	217.000.000	217.000.000									
11 CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	664.575							664.575			
12 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	665.760.860	85.000				21.082.676		46.181.875	532.423.821	65.987.488	
13 CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA SANIDAD)	200.000					200.000					
14 CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	96.184.907							1.315.795	91.377.189	3.491.923	
15 CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	304.850.409	38.783.819				225.142.398		4.537.502	17.716.025	18.670.665	
16 CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR	88.708.751					35.411.314		14.257.628	37.459.809	1.580.000	
17 CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	526.105.248	22.250.001				1.761.174		83.834.858	42.224.724	376.034.491	
18 CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	61.265.827							37.320.391	9.444.997	14.500.439	
19 CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE	13.927.081					853.985		10.544.096	657.000	1.872.000	
20 CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	181.165.341					1.243.870		128.636.549	19.947.759	31.337.163	
21 CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	138.785.891								133.785.891	5.000.000	
22 CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	73.281.210							73.281.210			
32 A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.	3.037.187							3.037.187			
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	2.371.846.437	278.118.820				286.604.567		403.611.666	885.037.215	518.474.169	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VII ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO	1-A LA JAJ Y DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL		4-AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONES LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS											
01.31 AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA	1.600.000								1.000.000	600.000	
13.32 INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA	7.509.750					7.509.750					
18.32 INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	1.000.000					550.000				450.000	
19.31 PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	475.000					50.000		400.000		25.000	
19.32 CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	85.000									85.000	
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	10.669.750					8.109.750		400.000	1.000.000	1.160.000	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VII ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACIO N GENERAL DEL ESTADO	1-A LA JA Y DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL		4-AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONE S LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL											
01.39 AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA	500.000							500.000			
12.39 AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA	900.000							900.000			
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	1.400.000							1.400.000			

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VII ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACIO N GENERAL DEL ESTADO	1-A LA JA Y DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL		4-AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONE S LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
CONSORCIOS											
17.40 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	50.000								50.000		
17.43 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	52.938								52.938		
17.47 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	625								625		
TOTAL CONSORCIOS	103.563								103.563		

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VII ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACIO N GENERAL DEL ESTADO	1-A LA JA Y DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL		4-AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONE S LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES											
10.51 AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)	71.207.511								71.207.511		
10.52 AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	6.740.368							3.740.368	3.000.000		
21.51 AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	420.691.402	3.167.496				11.666.860		36.379.149	221.539.329	147.938.568	
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	498.639.281	3.167.496				11.666.860		40.119.517	295.746.840	147.938.568	
TOTAL CAPÍTULO VII	2.882.659.031	281.286.316				306.381.177		445.531.183	1.181.887.618	667.572.737	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VIII ARTÍCULOS TOTAL	0-ADQUISICION DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO	1-ADQUISICION DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA SECT. P.	2-CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO	3-CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	4-CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS	5-ADQUISICION ACCIONES Y PARTICIP. ENTIDADES S.PCO.	6-ADQUIS. ACCIONES Y PARTIC. FUERA SECTOR PUBLICO	7- APORTACIONES A FONDOS CARENTES DE PERS.JURÍDICA	8-EJECUCIÓN DE AVALES	
JUNTA DE ANDALUCÍA											
02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	226.000				226.000						
04 CÁMARA DE CUENTAS	27.741				27.741						
31 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	7.000.000				7.000.000						
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	7.253.741				7.253.741						

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: VIII	ARTÍCULOS TOTAL	0-ADQUISICION DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO	1-ADQUISICION DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA SECT. P.	2-CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO	3-CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	4-CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS	5-ADQUISICION ACCIONES Y PARTICIP. ENTIDADES S.PCO.	6-ADQUIS. ACCIONES Y PARTIC. FUERA SECTOR PUBLICO	7- APORTACIONES A FONDOS CARENTES DE PERS.JURÍDICA	8-EJECUCIÓN DE AVALES	
SECCIONES											
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL											
12.39 AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA	105.000				100.000			5.000			
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	105.000				100.000			5.000			

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VIII	ARTÍCULOS TOTAL	0-ADQUISICION DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO	1-ADQUISICION DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA SECT. P.	2-CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO	3-CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	4-CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS	5-ADQUISICION ACCIONES Y PARTICIP. ENTIDADES S.PCO.	6-ADQUIS. ACCIONES Y PARTIC. FUERA SECTOR PUBLICO	7- APORTACIONES A FONDOS CARENTES DE PERS.JURÍDICA	8-EJECUCIÓN DE AVALES	
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES												
18.51	AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	100.000				100.000						
21.51	AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	55.000				55.000						
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES		155.000				155.000						
TOTAL CAPÍTULO VIII		7.513.741				7.508.741			5.000			

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: IX ARTÍCULOS TOTAL	0- AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA EN EUROS	1-AMORTIZ. OPERAC. ENDEUDAMIENT O PRESTAMOS EUROS	2- AMORTIZ.DEUDA PUBLICA EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	3- AMORTIZACION PRESTAMOS EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	4-DEVOLUCION DE FIANZAS	5-AMORTIZ. OPERAC. ENDEUD. NO FINANC. PRESTAMOS	6-DEVOLUCIÓN ANTICIPOS REEMBOLSABLE S RECIBIDOS			
JUNTA DE ANDALUCÍA											
17 CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	50.000.000					50.000.000					
30 DEUDA PUBLICA	3.595.113.435		3.595.113.435								
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	3.645.113.435		3.595.113.435			50.000.000					

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULO: IX	ARTÍCULOS	0-	1-AMORTIZ.	2-	3-	4-DEVOLUCION	5-AMORTIZ.	6-DEVOLUCIÓN			
SECCIONES	TOTAL	AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA EN EUROS	OPERAC. ENDEUDAMIENT O PRESTAMOS EUROS	AMORTIZ.DEUDA PUBLICA EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	AMORTIZACION PRESTAMOS EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	DE FIANZAS	OPERAC. ENDEUD. NO FINANC. PRESTAMOS	ANTICIPOS REEMBOLSABLE S RECIBIDOS			
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES											
10.52 AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	3.500.117						3.500.117				
17.51 AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	8.663.695		8.663.695								
17.52 AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	16.122.947		16.122.947								
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	28.286.759		24.786.642				3.500.117				
TOTAL CAPÍTULO IX	3.673.400.194		3.619.900.077			50.000.000	3.500.117				

ESTADOS CONSOLIDADOS

ESTADO CONSOLIDADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	JUNTA ANDALUCÍA	AGENCIAS Y CONSORCIOS	TOTAL
1. IMPUESTOS DIRECTOS	11.306.656.515		11.306.656.515
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	14.400.847.735		14.400.847.735
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	379.117.926	377.843.483	756.961.409
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.500.026.726	22.170.743	16.522.197.469
5. INGRESOS PATRIMONIALES	79.716.494	50.996.254	130.712.748
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	200.000	15.774.321	15.974.321
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.864.901.244	977.064	2.865.878.308
8. ACTIVOS FINANCIEROS	1.673.193.491	9.824.167	1.683.017.658
9. PASIVOS FINANCIEROS	3.915.698.583		3.915.698.583
TOTAL	51.120.358.714	477.586.032	51.597.944.746

ESTADO CONSOLIDADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	JUNTA ANDALUCÍA	AGENCIAS Y CONSORCIOS	TOTAL
1. GASTOS DE PERSONAL	8.472.819.404	8.523.830.547	16.996.649.951
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.263.319.970	6.595.582.592	7.858.902.562
3. GASTOS FINANCIEROS	823.440.954	18.026.159	841.467.113
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.307.610.544	5.484.986.087	15.792.596.631
5. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS FONDOS	16.010.000		16.010.000
6. INVERSIONES REALES	2.289.916.402	1.238.829.121	3.528.745.523
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.371.846.437	510.812.594	2.882.659.031
8. ACTIVOS FINANCIEROS	7.253.741	260.000	7.513.741
9. PASIVOS FINANCIEROS	3.645.113.435	28.286.759	3.673.400.194
TOTAL	29.197.330.887	22.400.613.859	51.597.944.746

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN PORCENTUAL

SECCIONES	TOTAL CONSOLIDADO	PORCENTAJE SOBRE TOTAL
JUNTA DE ANDALUCÍA		
CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS)	312.258.337	0,605
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	62.134.200	0,120
CÁMARA DE CUENTAS	16.372.218	0,032
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	4.269.014	0,008
CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	4.463.113	0,009
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA	4.713.195	0,009
AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA	3.030.314	0,006
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL	356.527.734	0,691
CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	8.573.893.607	16,617
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	1.762.600.328	3,416
CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA SANIDAD)	249.980.435	0,484
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	835.786.652	1,620
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	2.053.163.276	3,979
CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR	198.721.247	0,385
CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	1.281.151.666	2,483
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	970.356.059	1,881
CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE	228.529.531	0,443
CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	547.446.223	1,061
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	193.697.163	0,375
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	901.656.778	1,747
DEUDA PÚBLICA	4.415.861.223	8,558
GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	531.280.626	1,030
A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.	3.552.951.739	6,886
FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA	1.568.260.000	3,039
PENSIONES ASISTENCIALES	23.226.209	0,045
PARTICIPACIÓN EE.LL. EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	545.000.000	1,056
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS		
AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA	492.887.081	0,955
INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA	25.295.101	0,049
INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	57.268.453	0,111
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	15.760.667.073	30,545
INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA	56.356.937	0,109
INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	6.891.499	0,013
AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA	3.901.802	0,008

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN PORCENTUAL

SECCIONES	TOTAL CONSOLIDADO	PORCENTAJE SOBRE TOTAL
(ACCUA)		
INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	52.873.994	0,102
INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	19.053.536	0,037
PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	48.287.672	0,094
CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	7.716.199	0,015
INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	16.764.694	0,032
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL		
AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA	271.626.000	0,526
AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA	74.120.154	0,144
AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA	151.636.754	0,294
SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	400.680.280	0,777
CONSORCIOS		
CONSORCIO PUNTOS VUELA DE ANDALUCÍA	3.422.543	0,007
CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA	11.344.759	0,022
CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE	89.138.506	0,173
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	6.527.166	0,013
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	7.983.732	0,015
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	7.158.356	0,014
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	34.378.597	0,067
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	6.097.933	0,012
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	32.439.679	0,063
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	61.452.146	0,119
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	4.970.212	0,010
CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	21.065.075	0,041
CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA	2.227.153	0,004
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES		
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)	31.100.460	0,060
AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)	123.015.591	0,238
AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	30.978.211	0,060
AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	753.974.438	1,461
AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	119.794.290	0,232
AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	308.726.080	0,598
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	53.062.746	0,103

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN PORCENTUAL

SECCIONES	TOTAL CONSOLIDADO	PORCENTAJE SOBRE TOTAL
AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	2.610.624.192	5,060
AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)	18.913.203	0,037
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	39.470.613	0,076
INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	12.675.146	0,025
AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	126.194.498	0,245
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	437.851.305	0,849
TOTAL	51.597.944.746	100,000

TRANSFERENCIAS INTERNAS

ORIGEN	DESTINO	ELIMINACIONES		
		OPER. CORRIENTES	OPER. DE CAPITAL	TOTAL ELIMINACIONES
CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS)		228.680.073	54.170.387	282.850.460
	AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA	218.472.676	53.067.324	271.540.000
	AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)	10.207.397	1.103.063	11.310.460
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL		139.410.186	106.135.213	245.545.399
	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA	9.233.667	16.050.828	25.284.495
	AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA	73.975.154	145.000	74.120.154
	AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)	46.475.197	75.055.459	121.530.656
	AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	9.726.168	14.883.926	24.610.094
CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL		571.079.770	185.605.689	756.685.459
	CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA	3.066.021		3.066.021
	AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	568.013.749	185.605.689	753.619.438
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL		180.914.499	33.072.680	213.987.179
	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	41.934.562	11.327.649	53.262.211
	AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA	138.819.511	11.569.965	150.389.476
	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	160.426	10.175.066	10.335.492
		15.271.585.875	479.896.140	15.751.482.015
CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA SANIDAD)				
	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	15.137.783.902	471.830.893	15.609.614.795
	INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA	44.663.467	8.065.247	52.728.714
	CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFA	89.138.506		89.138.506

CVE: BOPA_12_5090

TRANSFERENCIAS INTERNAS

ORIGEN	DESTINO	ELIMINACIONES		
		OPER. CORRIENTES	OPER. DE CAPITAL	TOTAL ELIMINACIONES
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO		382.605.587	24.046.192	406.651.779
	INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	5.451.424	1.440.075	6.891.499
	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	377.154.163	22.606.117	399.760.280
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN		3.521.002		3.521.002
	AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)	3.521.002		3.521.002
CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR				
CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA			
		312.877.352	144.361.312	457.238.664
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	3.819.931	130.000	3.949.931
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	4.416.024	296.154	4.712.178
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	2.939.497	105.000	3.044.497
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	11.523.835	309.589	11.833.424
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	2.580.433	215.000	2.795.433
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	10.377.183	413.562	10.790.745
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	30.270.311	937.940	31.208.251
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	1.978.851	127.000	2.105.851
	CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	8.623.132	2.811.000	11.434.132

TRANSFERENCIAS INTERNAS

ORIGEN	DESTINO	ELIMINACIONES		
		OPER. CORRIENTES	OPER. DE CAPITAL	TOTAL ELIMINACIONES
AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA	23.246	2.135.176	2.158.422
	AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	39.677.391	36.160.135	75.837.526
	AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	196.647.518	90.251.757	286.899.275
	AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA		10.468.999	10.468.999
			47.141	47.141
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA		47.141	47.141
		2.668.858.415	22.341.302	2.691.199.717
CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	51.991.825	881.764	52.873.589
	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	17.803.391	1.197.000	19.000.391
	AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	2.580.579.989	19.941.545	2.600.521.534
	AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)	18.483.210	320.993	18.804.203
		53.146.117	5.194.622	58.340.739
CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	6.839.199	837.000	7.676.199
	AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	37.400.444	838.950	38.239.394
	INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	8.906.474	3.518.672	12.425.146
		85.608.449	22.299.365	107.907.814
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	85.608.449	22.299.365	107.907.814
		246.581.230	685.367.786	931.949.016
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA	228.324.885	264.562.196	492.887.081
	CONSORCIO PUNTOS VUELA DE ANDALUCÍA	1.354.510		1.354.510
	AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	16.901.835	420.805.590	437.707.425
		14.079.385	1.405.181	15.484.566

TRANSFERENCIAS INTERNAS

ORIGEN	DESTINO	ELIMINACIONES		
		OPER. CORRIENTES	OPER. DE CAPITAL	TOTAL ELIMINACIONES
FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	14.079.385	1.405.181	15.484.566
		184.018		184.018
	AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA	184.018		184.018
TOTAL		20.159.131.958	1.763.943.010	21.923.074.968

RESUMEN CAPÍTULOS-SERVICIOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULOS	AUTOFINANC.	FF. EE. 11	FF. EE. 12	FF. EE. 13	FF. EE. 15	FF. EE. 16	FF. EE. 17	S. F. 18	S.O.I.F. 19	S.O.I.F. 20	TOTAL
1. GASTOS DE PERSONAL	16.599.499.056	20.403.123	3.392.352	2.942.428		185.158.493	26.281.668	142.209.025	334.646	16.429.160	16.996.649.951
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	7.474.036.392	6.262.073	4.367.602	6.605.692	184.018	130.684.412	40.022.607	196.595.734	16.000	128.032	7.858.902.562
3. GASTOS FINANCIEROS	841.467.113										841.467.113
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.308.969.417	2.500.000	18.620.000	436.527	1.568.260.000	315.826.800	9.204.000	4.568.779.887			15.792.596.631
5. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS FONDOS	16.010.000										16.010.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	34.239.981.978	29.165.196	26.379.954	9.984.647	1.568.444.018	631.669.705	75.508.275	4.907.584.646	350.646	16.557.192	41.505.626.257
6. INVERSIONES REALES	1.270.839.586	232.943.293	9.012.723	10.295.567	4.671.594	6.014.149	1.078.298.000	512.248.257	161.000	404.261.354	3.528.745.523
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	415.961.645	614.397.460	32.966.478	83.209.905	3.576.970	32.250.000	640.951.990	1.059.344.583			2.882.659.031
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.686.801.231	847.340.753	41.979.201	93.505.472	8.248.564	38.264.149	1.719.249.990	1.571.592.840	161.000	404.261.354	6.411.404.554
8. ACTIVOS FINANCIEROS	7.513.741										7.513.741
9. PASIVOS FINANCIEROS	3.673.400.194										3.673.400.194
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	3.680.913.935										3.680.913.935
TOTAL GENERAL	39.607.697.144	876.505.949	68.359.155	103.490.119	1.576.692.582	669.933.854	1.794.758.265	6.479.177.486	511.646	420.818.546	51.597.944.746

RESUMEN POR SERVICIOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	AUTOFINANC.	FF. EE. 11	FF. EE. 12	FF. EE. 13	FF. EE. 15	FF. EE. 16	FF. EE. 17	S. F. 18	S.O.I.F. 19	S.O.I.F. 20	TOTAL
JUNTA DE ANDALUCÍA											
01 CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS)	310.225.737						1.094.150	938.450			312.258.337
02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	62.134.200										62.134.200
04 CÁMARA DE CUENTAS	16.372.218										16.372.218
05 CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	4.269.014										4.269.014
06 CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	4.463.113										4.463.113
07 CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA	4.713.195										4.713.195
08 AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA	3.030.314										3.030.314
10 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL	100.551.393	4.630.570	242.079	992.105		12.986.817	237.124.770				356.527.734
11 CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	7.813.589.703			24.725		230.523.070	14.831.652	514.924.457			8.573.893.607
12 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	288.699.905	744.306.994	55.561.478	678.945	8.248.564		151.866.150	92.595.023		420.643.269	1.762.600.328
13 CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA SANIDAD)	240.909.408					600.000	3.066.365	5.404.662			249.980.435
14 CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	198.887.597			6.739.480		141.006.287	4.052.335	485.100.953			835.786.652
15 CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	1.899.849.724					29.835.775	120.294.751	3.183.026			2.053.163.276
16 CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR	112.358.612	1.069.796					46.666.865	38.625.974			198.721.247
17 CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	431.794.599	7.060.136		157.729			214.545.613	627.593.589			1.281.151.666
18 CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	639.047.148			4.535.517		111.179.185		215.594.209			970.356.059
19 CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE	203.335.530	4.136.000					19.311.506	1.746.495			228.529.531
20 CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	177.862.605	90.031.831		181.819			93.808.827	185.561.141			547.446.223
21 CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	57.071.431			83.230.127			46.453.257	6.942.348			193.697.163
22 CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	879.267.300						13.004.659	9.384.819			901.656.778
30 DEUDA PÚBLICA	4.415.861.223										4.415.861.223
31 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	525.368.030							5.912.596			531.280.626
32 A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.								3.552.951.739			3.552.951.739
33 FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA					1.568.260.000						1.568.260.000
34 PENSIONES ASISTENCIALES	21.411.918							1.814.291			23.226.209
35 PARTICIPACIÓN EE.LL. EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	545.000.000										545.000.000
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	18.956.073.917	851.235.327	55.803.557	96.540.447	1.576.508.564	526.131.134	966.120.900	5.748.273.772		420.643.269	29.197.330.887

RESUMEN POR SERVICIOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	AUTOFINANC.	FF. EE. 11	FF. EE. 12	FF. EE. 13	FF. EE. 15	FF. EE. 16	FF. EE. 17	S. F. 18	S.O.I.F. 19	S.O.I.F. 20	TOTAL
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS											
01.31 AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA	378.882.237						51.115.643	62.889.201			492.887.081
10.31 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA	7.397.211						17.897.890				25.295.101
12.31 INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	40.913.325	4.780.000	3.588.000	636.291			4.217.846	2.770.539	362.452		57.268.453
13.31 SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	15.317.480.850						313.925.137	129.261.086			15.760.667.073
13.32 INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA	44.466.348			817.057		1.527.575	6.816.972	2.579.791	149.194		56.356.937
14.31 INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	5.457.179							1.434.320			6.891.499
15.31 AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)	3.901.802										3.901.802
18.31 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	32.451.477							20.422.517			52.873.994
18.32 INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	19.023.257						30.279				19.053.536
19.31 PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	48.287.672										48.287.672
19.32 CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	7.716.199										7.716.199
22.31 INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	11.083.208						798.375	4.883.111			16.764.694
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	15.917.060.765	4.780.000	3.588.000	1.453.348		1.527.575	394.802.142	224.240.565	511.646		16.547.964.041

RESUMEN POR SERVICIOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	AUTOFINANC.	FF. EE. 11	FF. EE. 12	FF. EE. 13	FF. EE. 15	FF. EE. 16	FF. EE. 17	S. F. 18	S.O.I.F. 19	S.O.I.F. 20	TOTAL
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL											
01.39 AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA	257.706.836	5.900.197		46.885			6.339.681	1.632.401			271.626.000
10.39 AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA	74.120.154										74.120.154
12.39 AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA	133.434.344	4.237.000	7.967.598	920.066	184.018		4.786.228	107.500			151.636.754
14.39 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	173.611.700					130.275.145		96.793.435			400.680.280
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	638.873.034	10.137.197	7.967.598	966.951	184.018	130.275.145	11.125.909	98.533.336			898.063.188

RESUMEN POR SERVICIOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	AUTOFINANC.	FF. EE. 11	FF. EE. 12	FF. EE. 13	FF. EE. 15	FF. EE. 16	FF. EE. 17	S. F. 18	S.O.I.F. 19	S.O.I.F. 20	TOTAL
CONSORCIOS											
01.40 CONSORCIO PUNTOS VUELA DE ANDALUCÍA	3.422.543										3.422.543
11.40 CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA	11.344.759										11.344.759
13.40 CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE	89.138.506										89.138.506
17.40 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	6.527.166										6.527.166
17.41 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	7.983.732										7.983.732
17.42 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	7.158.356										7.158.356
17.43 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	34.378.597										34.378.597
17.44 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	6.097.933										6.097.933
17.45 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	32.439.679										32.439.679
17.46 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	61.452.146										61.452.146
17.47 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	4.970.212										4.970.212
17.48 CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	21.065.075										21.065.075
17.49 CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA	520.664							1.706.489			2.227.153
TOTAL CONSORCIOS	286.499.368							1.706.489			288.205.857

RESUMEN POR SERVICIOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	AUTOFINANC.	FF. EE. 11	FF. EE. 12	FF. EE. 13	FF. EE. 15	FF. EE. 16	FF. EE. 17	S. F. 18	S.O.I.F. 19	S.O.I.F. 20	TOTAL
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES											
01.51 AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)	30.724.017							376.443			31.100.460
10.51 AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)	28.982.075			230.079			93.803.437				123.015.591
10.52 AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	28.973.229						2.004.982				30.978.211
11.51 AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	596.271.721			3.573.654		12.000.000	119.417.593	22.711.470			753.974.438
17.51 AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	99.548.970			100.421			15.101.308	5.043.591			119.794.290
17.52 AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	246.883.001						51.800.002	10.043.077			308.726.080
17.53 AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	44.138.664		1.000.000				7.924.082				53.062.746
18.51 AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	2.555.405.128							55.219.064			2.610.624.192
18.52 AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)	18.913.203										18.913.203
19.51 AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	39.187.553			26.679			237.376	19.005			39.470.613
19.52 INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	10.592.825						2.070.918	11.403			12.675.146
20.51 AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	98.983.979	10.353.425		592.476			12.507.019	3.582.322		175.277	126.194.498
21.51 AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	10.585.695			6.064			117.842.597	309.416.949			437.851.305
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	3.809.190.060	10.353.425	1.000.000	4.529.373		12.000.000	422.709.314	406.423.324		175.277	4.666.380.773
TOTAL GENERAL	39.607.697.144	876.505.949	68.359.155	103.490.119	1.576.692.582	669.933.854	1.794.758.265	6.479.177.486	511.646	420.818.546	51.597.944.746

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Extraordinario núm. 90

XII LEGISLATURA

5 de diciembre de 2025

RESUMEN CAPÍTULOS-SECCIONES (CONSOLIDADO)

CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
SECCIONES												
JUNTA DE ANDALUCÍA												
01 CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS)	79.152.284	35.531.151	439.439	175.418.024		290.540.898	20.808.289	909.150			21.717.439	312.258.337
02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	34.495.950	11.724.900	700	13.480.480		59.702.030	2.206.170		226.000		2.432.170	62.134.200
04 CÁMARA DE CUENTAS	11.876.435	2.700.046	900	182.458	10.000	14.769.839	1.574.638		27.741		1.602.379	16.372.218
05 CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	3.724.792	379.222				4.104.014	165.000				165.000	4.269.014
06 CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	2.997.256	1.017.579				4.014.835	448.278				448.278	4.463.113
07 CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA	3.480.037	370.826				3.850.863	862.332				862.332	4.713.195
08 AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA	2.541.433	434.881				2.976.314	54.000				54.000	3.030.314
10 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL	95.149.118	38.037.270	100.000	259.482		133.545.870	5.981.864	217.000.000			222.981.864	356.527.734
11 CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	6.587.371.588	401.070.056	136.015	1.524.841.488		8.513.419.147	59.809.885	664.575			60.474.460	8.573.893.607
12 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	149.179.407	49.923.710	1.064.809	66.711.618		266.879.544	829.959.924	665.760.860			1.495.720.784	1.762.600.328
13 CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA SANIDAD)	95.101.288	84.952.811	39.326	64.926.510		245.019.935	4.760.500	200.000			4.960.500	249.980.435
14 CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	138.247.719	43.529.005	112.000	541.139.846		723.028.570	16.573.175	96.184.907			112.758.082	835.786.652
15 CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	13.714.356	3.269.514	1.500	1.727.842.832		1.744.828.202	3.484.665	304.850.409			308.335.074	2.053.163.276
16 CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR	41.254.433	11.641.013		55.724.569		108.620.015	1.392.481	88.708.751			90.101.232	198.721.247
17 CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	101.190.443	37.608.748	940.000	48.338.620		188.077.811	516.968.607	526.105.248		50.000.000	1.093.073.855	1.281.151.666
18 CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	324.211.077	238.002.957	84.000	285.581.068		847.879.102	61.211.130	61.265.827			122.476.957	970.356.059
19 CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE	79.486.948	31.562.858	70.000	57.516.667		168.636.473	45.965.977	13.927.081			59.893.058	228.529.531
20 CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	126.815.746	15.939.995	482.000	560.630		143.798.371	222.482.511	181.165.341			403.647.852	547.446.223
21 CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	38.215.130	2.579.619	3.050	215.000		41.012.799	13.898.473	138.785.891			152.684.364	193.697.163
22 CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	517.820.914	210.806.688	15.000	58.470.491		787.113.093	41.262.475	73.281.210			114.543.685	901.656.778
30 DEUDA PÚBLICA		845.573	819.902.215			820.747.788				3.595.113.435	3.595.113.435	4.415.861.223
31 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	26.793.050	41.391.548	50.000		16.000.000	84.234.598	440.046.028		7.000.000		447.046.028	531.280.626
32 A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.				3.549.914.552		3.549.914.552		3.037.187			3.037.187	3.552.951.739
33 FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA				1.568.260.000		1.568.260.000						1.568.260.000
34 PENSIONES ASISTENCIALES				23.226.209		23.226.209						23.226.209
35 PARTICIPACIÓN EE.LL. EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA				545.000.000		545.000.000						545.000.000
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	8.472.819.404	1.263.319.970	823.440.954	10.307.610.544	16.010.000	20.883.200.872	2.289.916.402	2.371.846.437	7.253.741	3.645.113.435	8.314.130.015	29.197.330.887

CVE: BOPA_12_5090

RESUMEN CAPÍTULOS-SECCIONES (CONSOLIDADO)

CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
SECCIONES												
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS												
01.31 AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA	72.803.500	140.287.456		15.233.929		228.324.885	262.962.196	1.600.000			264.562.196	492.887.081
10.31 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA	8.288.819	951.848				9.240.667	16.054.434				16.054.434	25.295.101
12.31 INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	40.385.491	5.149.517	82.680			45.617.688	11.650.765				11.650.765	57.268.453
13.31 SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	7.539.378.670	4.931.733.876	5.500.000	2.812.223.634		15.288.836.180	471.830.893				471.830.893	15.760.667.073
13.32 INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA	29.027.069	14.329.136	37.145	4.898.340		48.291.690	555.497	7.509.750			8.065.247	56.356.937
14.31 INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1.252.165	476.814		3.722.445		5.451.424	1.440.075				1.440.075	6.891.499
15.31 AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)	2.279.024	1.622.778				3.901.802						3.901.802
18.31 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	13.809.443	20.585.479	1.000	17.596.308		51.992.230	881.764				881.764	52.873.994
18.32 INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	9.374.287	1.390.626		7.091.623		17.856.536	197.000	1.000.000			1.197.000	19.053.536
19.31 PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	20.619.932	14.327.339	1.000	1.088.678		36.036.949	11.775.723	475.000			12.250.723	48.287.672
19.32 CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	2.982.168	3.897.031				6.879.199	752.000	85.000			837.000	7.716.199
22.31 INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	6.927.096	5.725.747		2.706.670		15.359.513	1.405.181				1.405.181	16.764.694
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	7.747.127.664	5.140.477.647	5.621.825	2.864.561.627		15.757.788.763	779.505.528	10.669.750			790.175.278	16.547.964.041

RESUMEN CAPÍTULOS-SECCIONES (CONSOLIDADO)

CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
SECCIONES												
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL												
01.39 AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA	162.613.441	55.310.235		635.000		218.558.676	52.567.324	500.000			53.067.324	271.626.000
10.39 AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA	44.800.303	29.164.851	10.000			73.975.154	145.000				145.000	74.120.154
12.39 AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA	119.294.278	20.612.511	10.000			139.916.789	10.714.965	900.000	105.000		11.719.965	151.636.754
14.39 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	154.173.481	40.557.594	300.000	182.995.788		378.026.863	22.653.417				22.653.417	400.680.280
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	480.881.503	145.645.191	320.000	183.630.788		810.477.482	86.080.706	1.400.000	105.000		87.585.706	898.063.188

RESUMEN CAPÍTULOS-SECCIONES (CONSOLIDADO)

CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
SECCIONES												
CONSORCIOS												
01.40 CONSORCIO PUNTOS VUELA DE ANDALUCÍA	1.714.229	1.697.314	1.000			3.412.543	10.000				10.000	3.422.543
11.40 CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA	3.145.865	7.645.798	10.000			10.801.663	543.096				543.096	11.344.759
13.40 CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE				89.138.506		89.138.506						89.138.506
17.40 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	327.055	206.991		5.863.120		6.397.166	80.000	50.000			130.000	6.527.166
17.41 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	323.679	258.449		7.105.450		7.687.578	296.154				296.154	7.983.732
17.42 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	220.092	282.338	2	6.550.924		7.053.356	105.000				105.000	7.158.356
17.43 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	732.064	895.327	300	32.436.418		34.064.109	261.550	52.938			314.488	34.378.597
17.44 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	314.094	232.759	118	5.335.962		5.882.933	215.000				215.000	6.097.933
17.45 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	851.268	1.288.646		29.886.203		32.026.117	413.562				413.562	32.439.679
17.46 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	772.860	2.831.287	10.000	56.582.374		60.196.521	1.255.625				1.255.625	61.452.146
17.47 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	295.407	256.725	100	4.290.980		4.843.212	126.375	625			127.000	4.970.212
17.48 CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	988.474	828.661		16.436.940		18.254.075	2.811.000				2.811.000	21.065.075
17.49 CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA	45.477	46.500				91.977	2.135.176				2.135.176	2.227.153
TOTAL CONSORCIOS	9.730.564	16.470.795	21.520	253.626.877		279.849.756	8.252.538	103.563			8.356.101	288.205.857

RESUMEN CAPÍTULOS-SECCIONES (CONSOLIDADO)

CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
SECCIONES												
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES												
01.51 AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)	19.313.996	10.663.401	20.000			29.997.397	1.103.063				1.103.063	31.100.460
10.51 AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)	21.669.549	15.770.583		10.520.000		47.960.132	3.847.948	71.207.511			75.055.459	123.015.591
10.52 AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	7.518.733	7.832.685	12.607	632.219		15.996.244	4.741.482	6.740.368		3.500.117	14.981.967	30.978.211
11.51 AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	13.521.258	272.411.945	250.000	282.185.546		568.368.749	185.605.689				185.605.689	753.974.438
17.51 AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	31.639.692	31.520.735	4.568.207	131.200		67.859.834	43.270.761			8.663.695	51.934.456	119.794.290
17.52 AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	7.737.770	43.232.160	7.130.500	160.421.034		218.521.464	74.081.669			16.122.947	90.204.616	308.726.080
17.53 AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	11.550.527	22.839.563	20.000			34.410.090	18.652.656				18.652.656	53.062.746
18.51 AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	62.439.490	818.875.883	60.000	1.709.207.274		2.590.582.647	19.941.545		100.000		20.041.545	2.610.624.192
18.52 AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)	3.844.250	1.211.360		13.536.600		18.592.210	320.993				320.993	18.913.203
19.51 AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	20.735.114	11.444.154	1.500	6.450.895		38.631.663	838.950				838.950	39.470.613
19.52 INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	6.983.913	2.172.561				9.156.474	3.518.672				3.518.672	12.675.146
20.51 AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	70.161.937	47.062.588		82.027		117.306.552	8.887.946				8.887.946	126.194.498
21.51 AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	8.974.587	7.951.341				16.925.928	178.975	420.691.402	55.000		420.925.377	437.851.305
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMRESARIALES	286.090.816	1.292.988.959	12.062.814	2.183.166.795		3.774.309.384	364.990.349	498.639.281	155.000	28.286.759	892.071.389	4.666.380.773
TOTAL GENERAL	16.996.649.951	7.858.902.562	841.467.113	15.792.596.631	16.010.000	41.505.626.257	3.528.745.523	2.882.659.031	7.513.741	3.673.400.194	10.092.318.489	51.597.944.746

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

JUNTA DE ANDALUCÍA

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS)														0100
CAPÍTULOS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS							CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
11A	D.S.G. PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS	65.984.139	14.482.560	439.439	3.384.720		84.290.858	2.941.693	159.150	3.100.843				87.391.701
	TOTAL FUNCIÓN 11	65.984.139	14.482.560	439.439	3.384.720		84.290.858	2.941.693	159.150	3.100.843				87.391.701
	TOTAL GRUPO 1	65.984.139	14.482.560	439.439	3.384.720		84.290.858	2.941.693	159.150	3.100.843				87.391.701
22B	INTERIOR, EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL	10.914.428	19.692.646		226.972.292		257.579.366	677.000	53.067.324	53.744.324				311.323.690
	TOTAL FUNCIÓN 22	10.914.428	19.692.646		226.972.292		257.579.366	677.000	53.067.324	53.744.324				311.323.690
	TOTAL GRUPO 2	10.914.428	19.692.646		226.972.292		257.579.366	677.000	53.067.324	53.744.324				311.323.690
52C	COMUNICACIÓN SOCIAL	2.253.717	1.355.945		173.741.085		177.350.747	17.189.596	1.853.063	19.042.659				196.393.406
	TOTAL FUNCIÓN 52	2.253.717	1.355.945		173.741.085		177.350.747	17.189.596	1.853.063	19.042.659				196.393.406
	TOTAL GRUPO 5	2.253.717	1.355.945		173.741.085		177.350.747	17.189.596	1.853.063	19.042.659				196.393.406
TOTAL GENERAL		79.152.284	35.531.151	439.439	404.098.097		519.220.971	20.808.289	55.079.537	75.887.826				595.108.797

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: PARLAMENTO DE ANDALUCÍA													0200
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
11B ACTIVIDAD LEGISLATIVA	25.249.070	10.025.620	600	13.412.630		48.687.920	1.965.370		1.965.370	225.000		225.000	50.878.290
11C CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO	7.133.270	1.107.740		67.850		8.308.860	200.000		200.000				8.508.860
11J INVEST.PREVENC. Y LUCHA CONTRA FRAUDE Y CORRUPCION	2.113.610	591.540	100			2.705.250	40.800		40.800	1.000		1.000	2.747.050
TOTAL FUNCIÓN 11	34.495.950	11.724.900	700	13.480.480		59.702.030	2.206.170		2.206.170	226.000		226.000	62.134.200
TOTAL GRUPO 1	34.495.950	11.724.900	700	13.480.480		59.702.030	2.206.170		2.206.170	226.000		226.000	62.134.200
TOTAL GENERAL	34.495.950	11.724.900	700	13.480.480		59.702.030	2.206.170		2.206.170	226.000		226.000	62.134.200

RESUMEN CAPÍTULO-PROGRAMAS

SECCIÓN: CÁMARA DE CUENTAS													0400
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
11C CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO	11.876.435	2.700.046	900	182.458	10.000	14.769.839	1.574.638		1.574.638	27.741		27.741	16.372.218
TOTAL FUNCIÓN 11	11.876.435	2.700.046	900	182.458	10.000	14.769.839	1.574.638		1.574.638	27.741		27.741	16.372.218
TOTAL GRUPO 1	11.876.435	2.700.046	900	182.458	10.000	14.769.839	1.574.638		1.574.638	27.741		27.741	16.372.218
TOTAL GENERAL	11.876.435	2.700.046	900	182.458	10.000	14.769.839	1.574.638		1.574.638	27.741		27.741	16.372.218

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA													0500
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
11D ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	3.724.792	379.222				4.104.014	165.000		165.000				4.269.014
TOTAL FUNCIÓN 11	3.724.792	379.222				4.104.014	165.000		165.000				4.269.014
TOTAL GRUPO 1	3.724.792	379.222				4.104.014	165.000		165.000				4.269.014
TOTAL GENERAL	3.724.792	379.222				4.104.014	165.000		165.000				4.269.014

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA													0600
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
11H AUTORIDAD Y ASESORAMIENTO AUDIOVISUAL DE LA CAA	2.997.256	1.017.579				4.014.835	448.278		448.278				4.463.113
TOTAL FUNCIÓN 11	2.997.256	1.017.579				4.014.835	448.278		448.278				4.463.113
TOTAL GRUPO 1	2.997.256	1.017.579				4.014.835	448.278		448.278				4.463.113
TOTAL GENERAL	2.997.256	1.017.579				4.014.835	448.278		448.278				4.463.113

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA													0700
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
111 AUT. MAT. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS AND.	3.480.037	370.826				3.850.863	862.332		862.332				4.713.195
TOTAL FUNCIÓN 11	3.480.037	370.826				3.850.863	862.332		862.332				4.713.195
TOTAL GRUPO 1	3.480.037	370.826				3.850.863	862.332		862.332				4.713.195
TOTAL GENERAL	3.480.037	370.826				3.850.863	862.332		862.332				4.713.195

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA													0800
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
61N DEFENSA DE LA COMPETENCIA	2.541.433	434.881				2.976.314	54.000		54.000				3.030.314
TOTAL FUNCIÓN 61	2.541.433	434.881				2.976.314	54.000		54.000				3.030.314
TOTAL GRUPO 6	2.541.433	434.881				2.976.314	54.000		54.000				3.030.314
TOTAL GENERAL	2.541.433	434.881				2.976.314	54.000		54.000				3.030.314

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL													1000
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS						CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	29.205.704	13.342.175		259.482		42.807.361	1.351.259		1.351.259				44.158.620
TOTAL FUNCIÓN 12	29.205.704	13.342.175		259.482		42.807.361	1.351.259		1.351.259				44.158.620
TOTAL GRUPO 1	29.205.704	13.342.175		259.482		42.807.361	1.351.259		1.351.259				44.158.620
61B POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PLANIFICACIÓN	1.806.502	15.257		65.435.032		67.256.791	100.000	322.990.213	323.090.213				390.347.004
61C POLÍTICA ESTRATÉGICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	2.985.078	12.000				2.997.078							2.997.078
61D POLÍTICA PRESUPUESTARIA	3.754.237	6.000				3.760.237							3.760.237
61E CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA	29.209.793	2.626.353				31.836.146							31.836.146
61F GESTION DE LA TESORERÍA	7.990.373	13.321	100.000			8.103.694							8.103.694
61G GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIO	4.931.043	13.044				4.944.087							4.944.087
61H FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS	2.539.160	141.000				2.680.160							2.680.160
61K COORDINACIÓN DE FONDOS EUROPEOS	10.263.315	21.030.065				31.293.380	4.530.605		4.530.605				35.823.985
61L COORDINACIÓN DE LA HACIENDA DE LA C. AUTÓNOMA	1.599.294	838.055		73.975.154		76.412.503		145.000	145.000				76.557.503
TOTAL FUNCIÓN 61	65.078.795	24.695.095	100.000	139.410.186		229.284.076	4.630.605	323.135.213	327.765.818				557.049.894
TOTAL GRUPO 6	65.078.795	24.695.095	100.000	139.410.186		229.284.076	4.630.605	323.135.213	327.765.818				557.049.894
81B COOPER. ECONÓMICA Y RELAC. FINANCIERAS CON CC.LL.	864.619					864.619							864.619
TOTAL FUNCIÓN 81	864.619					864.619							864.619
TOTAL GRUPO 8	864.619					864.619							864.619
TOTAL GENERAL	95.149.118	38.037.270	100.000	139.669.668		272.956.056	5.981.864	323.135.213	329.117.077				602.073.133

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL													1100
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS						CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	112.812.808	7.736.490	3.338	568.013.749		688.566.385	1.200.000	185.605.689	186.805.689				875.372.074
TOTAL FUNCIÓN 12	112.812.808	7.736.490	3.338	568.013.749		688.566.385	1.200.000	185.605.689	186.805.689				875.372.074
TOTAL GRUPO 1	112.812.808	7.736.490	3.338	568.013.749		688.566.385	1.200.000	185.605.689	186.805.689				875.372.074
31P APOYO A FAMILIAS	5.923.165	62.732.315		58.859.018		127.514.498							127.514.498
TOTAL FUNCIÓN 31	5.923.165	62.732.315		58.859.018		127.514.498							127.514.498
TOTAL GRUPO 3	5.923.165	62.732.315		58.859.018		127.514.498							127.514.498
42B FORMACIÓN DEL PROFESORADO	22.630.513	12.434.091				35.064.604							35.064.604
42C EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	1.983.787.588	27.133.825	30.040	477.548.949		2.488.500.402	75.000		75.000				2.488.575.402
42D EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACION PROFESIONAL	3.179.556.563	209.002.148	75.100	708.717.953		4.097.351.764	1.283.143		1.283.143				4.098.634.907
42E EDUCACIÓN ESPECIAL	427.033.834	897.429	10.013	164.311.911		592.253.187							592.253.187
42F EDUCACIÓN COMPENSATORIA	276.763.811	30.087.174	4.172	104.978.972		411.834.129	1.566.287		1.566.287				413.400.416
42G EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS	110.547.829	10.872.238	834	550		121.421.451							121.421.451
42H ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL	306.342.969	12.360.763	3.338	421.535		319.128.605	168.231		168.231				319.296.836
42I EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA	119.842.795	13.571.585	8.345			133.422.725	55.939	664.575	720.514				134.143.239
TOTAL FUNCIÓN 42	6.426.505.902	316.359.253	131.842	1.455.979.870		8.198.976.867	3.148.600	664.575	3.813.175				8.202.790.042
TOTAL GRUPO 4	6.426.505.902	316.359.253	131.842	1.455.979.870		8.198.976.867	3.148.600	664.575	3.813.175				8.202.790.042
54C INNOVACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA	42.129.713	14.241.998	835	13.068.621		69.441.167	55.461.285		55.461.285				124.902.452
TOTAL FUNCIÓN 54	42.129.713	14.241.998	835	13.068.621		69.441.167	55.461.285		55.461.285				124.902.452
TOTAL GRUPO 5	42.129.713	14.241.998	835	13.068.621		69.441.167	55.461.285		55.461.285				124.902.452
TOTAL GENERAL	6.587.371.588	401.070.056	136.015	2.095.921.258		9.084.498.917	59.809.885	186.270.264	246.080.149				9.330.579.066

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL													1200	
CAPÍTULOS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS							CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	78.376.014	27.474.917	30.000	186.305.191		292.186.122	13.436.488	22.897.614	36.334.102				328.520.224
	TOTAL FUNCIÓN 12	78.376.014	27.474.917	30.000	186.305.191		292.186.122	13.436.488	22.897.614	36.334.102				328.520.224
	TOTAL GRUPO 1	78.376.014	27.474.917	30.000	186.305.191		292.186.122	13.436.488	22.897.614	36.334.102				328.520.224
51D	ACTUACIONES EN MATERIA DE AGUA	46.335.845	12.915.461	789.809			60.041.115	659.554.375	16.406.025	675.960.400				736.001.515
	TOTAL FUNCIÓN 51	46.335.845	12.915.461	789.809			60.041.115	659.554.375	16.406.025	675.960.400				736.001.515
	TOTAL GRUPO 5	46.335.845	12.915.461	789.809			60.041.115	659.554.375	16.406.025	675.960.400				736.001.515
71B	ORDENACIÓN Y MEJORA DE LA PRODUC. AGRIC. Y GANAD.	6.189.409	2.942.000	25.000	39.247.500		48.403.909	137.252.715	186.734.048	323.986.763				372.390.672
71E	INCENTIVACIÓN DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL	3.256.710	1.011.330				4.268.040	21.100.197	104.057.084	125.157.281				129.425.321
71F	APOYO AL SECTOR PRODUCTOR AGRÍCOLA Y GANADERO	9.660.885	5.451.428	200.000			15.312.313	5.376.215	248.844.037	254.220.252				269.532.565
71H	DESARROLLO RURAL	831.576	80.000	20.000	2.500.000		3.431.576		76.678.188	76.678.188				80.109.764
71P	PESCA	4.528.968	209.000		19.413.000		24.150.968	3.415.000	33.041.478	36.456.478				60.607.446
	TOTAL FUNCIÓN 71	24.467.548	9.693.758	245.000	61.160.500		95.566.806	167.144.127	649.354.835	816.498.962				912.065.768
	TOTAL GRUPO 7	24.467.548	9.693.758	245.000	61.160.500		95.566.806	167.144.127	649.354.835	816.498.962				912.065.768
TOTAL GENERAL		149.179.407	50.084.136	1.064.809	247.465.691		447.794.043	840.134.990	688.658.474	1.528.793.464				1.976.587.507

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA SANIDAD)													1300	
CAPÍTULOS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS							CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	47.175.252	7.663.845	39.326	15.306.681.909		15.361.560.332	1.253.135	480.096.140	481.349.275				15.842.909.607
	TOTAL FUNCIÓN 12	47.175.252	7.663.845	39.326	15.306.681.909		15.361.560.332	1.253.135	480.096.140	481.349.275				15.842.909.607
	TOTAL GRUPO 1	47.175.252	7.663.845	39.326	15.306.681.909		15.361.560.332	1.253.135	480.096.140	481.349.275				15.842.909.607
31B	PLAN SOBRE ADICIONES	4.640.470	13.479.746		18.093.328		36.213.544	168.000		168.000				36.381.544
	TOTAL FUNCIÓN 31	4.640.470	13.479.746		18.093.328		36.213.544	168.000		168.000				36.381.544
	TOTAL GRUPO 3	4.640.470	13.479.746		18.093.328		36.213.544	168.000		168.000				36.381.544
41D	SALUD PÚBLICA	20.273.495	63.280.886		10.069.995		93.624.376	2.436.365		2.436.365				96.060.741
41J	INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS	11.744.134	61.797				11.805.931	35.000		35.000				11.840.931
	TOTAL FUNCIÓN 41	32.017.629	63.342.683		10.069.995		105.430.307	2.471.365		2.471.365				107.901.672
44H	CONSUMO	11.267.937	466.537		1.667.153		13.401.627	868.000		868.000				14.269.627
	TOTAL FUNCIÓN 44	11.267.937	466.537		1.667.153		13.401.627	868.000		868.000				14.269.627
	TOTAL GRUPO 4	43.285.566	63.809.220		11.737.148		118.831.934	3.339.365		3.339.365				122.171.299
TOTAL GENERAL		95.101.288	84.952.811	39.326	15.336.512.385		15.516.605.810	4.760.500	480.096.140	484.856.640				16.001.462.450

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO													1400	
CAPÍTULOS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	1400
PROGRAMAS							CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
11F	ASESORAMIENTO EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL	828.307	861.000		16.000		1.705.307	53.000		53.000				1.758.307
	TOTAL FUNCIÓN 11	828.307	861.000		16.000		1.705.307	53.000		53.000				1.758.307
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	46.737.602	10.643.704	30.000	377.154.163		434.565.469	1.458.000	22.606.117	24.064.117				458.629.586
	TOTAL FUNCIÓN 12	46.737.602	10.643.704	30.000	377.154.163		434.565.469	1.458.000	22.606.117	24.064.117				458.629.586
	TOTAL GRUPO 1	47.565.909	11.504.704	30.000	377.170.163		436.270.776	1.511.000	22.606.117	24.117.117				460.387.893
31C	SEGURIDAD, SALUD Y RELACIONES LABORALES	29.516.972	8.664.020	25.000	11.979.353		50.185.345	975.250	6.336.103	7.311.353				57.496.698
31M	CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES	2.101.118	1.564.191		54.260		3.719.569	14.000		14.000				3.733.569
	TOTAL FUNCIÓN 31	31.618.090	10.228.211	25.000	12.033.613		53.904.914	989.250	6.336.103	7.325.353				61.230.267
32D	FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	32.409.664	21.343.090	50.000	253.588.070		307.390.824	13.078.925	5.259.943	18.338.868				325.729.692
32K	POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO	8.689.236		5.000	252.207.937		260.902.173		1.000.800	1.000.800				261.902.973
	TOTAL FUNCIÓN 32	41.098.900	21.343.090	55.000	505.796.007		568.292.997	13.078.925	6.260.743	19.339.668				587.632.665
	TOTAL GRUPO 3	72.716.990	31.571.301	80.000	517.829.620		622.197.911	14.068.175	12.596.846	26.665.021				648.862.932
72C	TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL	9.805.665	240.000	2.000	23.088.600		33.136.265	20.000	79.431.791	79.451.791				112.588.056
	TOTAL FUNCIÓN 72	9.805.665	240.000	2.000	23.088.600		33.136.265	20.000	79.431.791	79.451.791				112.588.056
76A	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN COMERCIAL	8.159.155	213.000		5.657.050		14.029.205	974.000	5.596.345	6.570.345				20.599.550
	TOTAL FUNCIÓN 76	8.159.155	213.000		5.657.050		14.029.205	974.000	5.596.345	6.570.345				20.599.550
	TOTAL GRUPO 7	17.964.820	453.000	2.000	28.745.650		47.165.470	994.000	85.028.136	86.022.136				133.187.606
TOTAL GENERAL		138.247.719	43.529.005	112.000	923.745.433		1.105.634.157	16.573.175	120.231.099	136.804.274				1.242.438.431

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN														1500
CAPÍTULOS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS							CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	6.802.305	2.113.054	1.500			8.916.859	1.715.471		1.715.471				10.632.330
	TOTAL FUNCIÓN 12	6.802.305	2.113.054	1.500			8.916.859	1.715.471		1.715.471				10.632.330
	TOTAL GRUPO 1	6.802.305	2.113.054	1.500			8.916.859	1.715.471		1.715.471				10.632.330
42J	UNIVERSIDADES	1.606.450	24.653		1.638.850.663		1.640.481.766		155.210.232	155.210.232				1.795.691.998
	TOTAL FUNCIÓN 42	1.606.450	24.653		1.638.850.663		1.640.481.766		155.210.232	155.210.232				1.795.691.998
	TOTAL GRUPO 4	1.606.450	24.653		1.638.850.663		1.640.481.766		155.210.232	155.210.232				1.795.691.998
54A	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN	3.247.342	456.973		49.813.168		53.517.483		105.208.996	105.208.996				158.726.479
	TOTAL FUNCIÓN 54	3.247.342	456.973		49.813.168		53.517.483		105.208.996	105.208.996				158.726.479
	TOTAL GRUPO 5	3.247.342	456.973		49.813.168		53.517.483		105.208.996	105.208.996				158.726.479
72A	INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	2.058.259	674.834		42.700.003		45.433.096	1.769.194	44.431.181	46.200.375				91.633.471
	TOTAL FUNCIÓN 72	2.058.259	674.834		42.700.003		45.433.096	1.769.194	44.431.181	46.200.375				91.633.471
	TOTAL GRUPO 7	2.058.259	674.834		42.700.003		45.433.096	1.769.194	44.431.181	46.200.375				91.633.471
TOTAL GENERAL		13.714.356	3.269.514	1.500	1.731.363.834		1.748.349.204	3.484.665	304.850.409	308.335.074				2.056.684.278

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR													1600	
CAPÍTULOS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS														
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	27.502.469	4.125.507				31.627.976	1.300.000		1.300.000				32.927.976
	TOTAL FUNCIÓN 12	27.502.469	4.125.507				31.627.976	1.300.000		1.300.000				32.927.976
	TOTAL GRUPO 1	27.502.469	4.125.507				31.627.976	1.300.000		1.300.000				32.927.976
75B	PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	7.731.449	3.185.247		49.286.061		60.202.757	65.572	50.717.581	50.783.153				110.985.910
75D	CALIDAD, INNOVACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO	3.954.426	3.745.907		4.126.779		11.827.112	26.909	37.991.170	38.018.079				49.845.191
	TOTAL FUNCIÓN 75	11.685.875	6.931.154		53.412.840		72.029.869	92.481	88.708.751	88.801.232				160.831.101
	TOTAL GRUPO 7	11.685.875	6.931.154		53.412.840		72.029.869	92.481	88.708.751	88.801.232				160.831.101
82A	ACCIÓN EXTERIOR	2.066.089	584.352		2.311.729		4.962.170							4.962.170
	TOTAL FUNCIÓN 82	2.066.089	584.352		2.311.729		4.962.170							4.962.170
	TOTAL GRUPO 8	2.066.089	584.352		2.311.729		4.962.170							4.962.170
TOTAL GENERAL		41.254.433	11.641.013		55.724.569		108.620.015	1.392.481	88.708.751	90.101.232				198.721.247

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA													1700
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS						CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	38.785.503	11.189.067	50.000	23.246		50.047.816	560.000	2.135.176	2.695.176				52.742.992
TOTAL FUNCIÓN 12	38.785.503	11.189.067	50.000	23.246		50.047.816	560.000	2.135.176	2.695.176				52.742.992
TOTAL GRUPO 1	38.785.503	11.189.067	50.000	23.246		50.047.816	560.000	2.135.176	2.695.176				52.742.992
43A VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y SUELO	16.129.325	8.861.311	25.000	82.446.011		107.461.647	975.576	537.038.811	538.014.387		50.000.000	50.000.000	695.476.034
43B ACTUACIONES EN MATERIA ORDENA. TERRIT. Y URBANISMO	12.958.994	4.547.310				17.506.304	364.075	6.000.000	6.364.075				23.870.379
TOTAL FUNCIÓN 43	29.088.319	13.408.621	25.000	82.446.011		124.967.951	1.339.651	543.038.811	544.378.462		50.000.000	50.000.000	719.346.413
TOTAL GRUPO 4	29.088.319	13.408.621	25.000	82.446.011		124.967.951	1.339.651	543.038.811	544.378.462		50.000.000	50.000.000	719.346.413
51A INFRAESTRUCTURAS VIARIAS	17.662.097	1.712.531	840.000	60.000		20.274.628	216.821.905		216.821.905				237.096.533
51B MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE	15.654.524	11.298.529	25.000	278.686.715		305.664.768	302.912.537	120.627.087	423.539.624				729.204.392
TOTAL FUNCIÓN 51	33.316.621	13.011.060	865.000	278.746.715		325.939.396	519.734.442	120.627.087	640.361.529				966.300.925
TOTAL GRUPO 5	33.316.621	13.011.060	865.000	278.746.715		325.939.396	519.734.442	120.627.087	640.361.529				966.300.925
TOTAL GENERAL	101.190.443	37.608.748	940.000	361.215.972		500.955.163	521.634.093	665.801.074	1.187.435.167		50.000.000	50.000.000	1.738.390.330

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD													1800	
CAPÍTULOS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS							CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	93.212.641	10.732.310	18.100	88.278.426		192.241.477	4.680.275	2.399.757	7.080.032				199.321.509
	TOTAL FUNCIÓN 12	93.212.641	10.732.310	18.100	88.278.426		192.241.477	4.680.275	2.399.757	7.080.032				199.321.509
	TOTAL GRUPO 1	93.212.641	10.732.310	18.100	88.278.426		192.241.477	4.680.275	2.399.757	7.080.032				199.321.509
31D	ATENCIÓN A LAS FAMILIAS		486.394		3.000.000		3.486.394							3.486.394
31E	ATENCIÓN A LA INFANCIA	58.426.859	153.585.652	30.900	53.583.278		265.626.689	3.209.388		3.209.388				268.836.077
31G	ACCIÓN COMUNITARIA E INSERCIÓN	3.733.603	31.782.900		126.921.448		162.437.951	756.416		756.416				163.194.367
31H	VOLUNTARIADO	413.499	129.603		989.150		1.532.252							1.532.252
31J	COORDINACIÓN DE POLÍTICAS MIGRATORIAS	1.281.197	4.772.006		4.655.900		10.709.103							10.709.103
31R	ATENC. DEPENDENCIA, ENVEJECIMIENTO ACTI. Y DISCAP.	162.330.682	33.671.847	35.000	2.595.494.542		2.791.532.071	52.565.051	68.967.372	121.532.423				2.913.064.494
31T	PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	503.951	777.425		690.000		1.971.376							1.971.376
	TOTAL FUNCIÓN 31	226.689.791	225.205.827	65.900	2.785.334.318		3.237.295.836	56.530.855	68.967.372	125.498.227				3.362.794.063
32E	PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL	4.308.645	2.064.820		80.826.739		87.200.204		12.240.000	12.240.000				99.440.204
	TOTAL FUNCIÓN 32	4.308.645	2.064.820		80.826.739		87.200.204		12.240.000	12.240.000				99.440.204
	TOTAL GRUPO 3	230.998.436	227.270.647	65.900	2.866.161.057		3.324.496.040	56.530.855	81.207.372	137.738.227				3.462.234.267
TOTAL GENERAL		324.211.077	238.002.957	84.000	2.954.439.483		3.516.737.517	61.211.130	83.607.129	144.818.259				3.661.555.776

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE													1900
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS						CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	10.651.052	5.845.685	20.000	1.767.404		18.284.141	122.551		122.551				18.406.692
TOTAL FUNCIÓN 12	10.651.052	5.845.685	20.000	1.767.404		18.284.141	122.551		122.551				18.406.692
TOTAL GRUPO 1	10.651.052	5.845.685	20.000	1.767.404		18.284.141	122.551		122.551				18.406.692
31I MEMORIA DEMOCRÁTICA	260.410	225.439		165.721		651.570	616.000		616.000				1.267.570
TOTAL FUNCIÓN 31	260.410	225.439		165.721		651.570	616.000		616.000				1.267.570
TOTAL GRUPO 3	260.410	225.439		165.721		651.570	616.000		616.000				1.267.570
45B INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL	4.443.605	1.028.807		60.145.108		65.617.520	430.859	1.992.950	2.423.809				68.041.329
45D MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES	23.362.180	13.650.815		4.628.557		41.641.552	7.677.075		7.677.075				49.318.627
45E CONSERVACIÓN, INFRAEST. CULT, ARCHIVOS Y BIBLIOTEC	1.996.392	5.571.786	5.000	11.163.891		18.737.069	25.674.172	10.983.672	36.657.844				55.394.913
45H TUTELA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN PATRIMONIO HCO.	25.717.416	337.500				26.054.916	1.590.774	803.985	2.394.759				28.449.675
TOTAL FUNCIÓN 45	55.519.593	20.588.908	5.000	75.937.556		152.051.057	35.372.880	13.780.607	49.153.487				201.204.544
46A INFRAESTRUCTURAS, CENTROS Y ORDENACIÓN DEPORTIVA	7.625.131	2.938.108	45.000	22.233.531		32.841.770	9.555.546	4.934.096	14.489.642				47.331.412
46B ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE	5.430.762	1.964.718		10.558.572		17.954.052	299.000	407.000	706.000				18.660.052
TOTAL FUNCIÓN 46	13.055.893	4.902.826	45.000	32.792.103		50.795.822	9.854.546	5.341.096	15.195.642				65.991.464
TOTAL GRUPO 4	68.575.486	25.491.734	50.000	108.729.659		202.846.879	45.227.426	19.121.703	64.349.129				267.196.008
TOTAL GENERAL	79.486.948	31.562.858	70.000	110.662.784		221.782.590	45.965.977	19.121.703	65.087.680				286.870.270

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE													2000
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS						CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	82.283.682	12.620.317	126.000	85.914.007		180.944.006	6.918.188	8.831.372	15.749.560				196.693.566
TOTAL FUNCIÓN 12	82.283.682	12.620.317	126.000	85.914.007		180.944.006	6.918.188	8.831.372	15.749.560				196.693.566
TOTAL GRUPO 1	82.283.682	12.620.317	126.000	85.914.007		180.944.006	6.918.188	8.831.372	15.749.560				196.693.566
44B PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	12.193.365	113.544	6.000	235.072		12.547.981	47.542.702	115.805.225	163.347.927				175.895.908
44D ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	12.044.091	2.882.028	100.000			15.026.119	50.515.574	7.729.781	58.245.355				73.271.474
44E GESTIÓN FORESTAL Y BIODIVERSIDAD	18.848.663	60.007	250.000	20.000		19.178.670	114.782.720	52.939.985	167.722.705				186.901.375
44F INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN Y SENSIBILIZ. AMBIENTAL	1.445.945	264.099				1.710.044	16.341.320	4.540.350	20.881.670				22.591.714
TOTAL FUNCIÓN 44	44.532.064	3.319.678	356.000	255.072		48.462.814	229.182.316	181.015.341	410.197.657				458.660.471
TOTAL GRUPO 4	44.532.064	3.319.678	356.000	255.072		48.462.814	229.182.316	181.015.341	410.197.657				458.660.471
TOTAL GENERAL	126.815.746	15.939.995	482.000	86.169.079		229.406.820	236.100.504	189.846.713	425.947.217				655.354.037

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS													2100
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS						CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	7.356.114	1.541.101	3.050	229.679.395		238.579.660	162.105	264.562.196	264.724.301				503.303.961
TOTAL FUNCIÓN 12	7.356.114	1.541.101	3.050	229.679.395		238.579.660	162.105	264.562.196	264.724.301				503.303.961
TOTAL GRUPO 1	7.356.114	1.541.101	3.050	229.679.395		238.579.660	162.105	264.562.196	264.724.301				503.303.961
73A ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD ENERGÉTICA	14.291.703	176.046		16.901.835		31.369.584	375.096	427.705.590	428.080.686				459.450.270
73B ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	16.567.313	862.472		215.000		17.644.785	13.361.272	131.885.891	145.247.163				162.891.948
TOTAL FUNCIÓN 73	30.859.016	1.038.518		17.116.835		49.014.369	13.736.368	559.591.481	573.327.849				622.342.218
TOTAL GRUPO 7	30.859.016	1.038.518		17.116.835		49.014.369	13.736.368	559.591.481	573.327.849				622.342.218
TOTAL GENERAL	38.215.130	2.579.619	3.050	246.796.230		287.594.029	13.898.473	824.153.677	838.052.150				1.125.646.179

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA													2200	
CAPÍTULOS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS							CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
12A	PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS	24.642.817	1.911.222	15.000	14.579.385		41.148.424		1.405.181	1.405.181				42.553.605
12C	ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL	512.236					512.236							512.236
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	26.006.655	8.080.738				34.087.393	2.490.200		2.490.200				36.577.593
	TOTAL FUNCIÓN 12	51.161.708	9.991.960	15.000	14.579.385		75.748.053	2.490.200	1.405.181	3.895.381				79.643.434
14B	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	455.624.151	111.685.130		54.605.511		621.914.792	36.364.649		36.364.649				658.279.441
14C	JUSTICIA JUVENIL Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS	3.764.138	89.059.598		259.980		93.083.716	100.000		100.000				93.183.716
	TOTAL FUNCIÓN 14	459.388.289	200.744.728		54.865.491		714.998.508	36.464.649		36.464.649				751.463.157
	TOTAL GRUPO 1	510.549.997	210.736.688	15.000	69.444.876		790.746.561	38.954.849	1.405.181	40.360.030				831.106.591
81A	COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COORDINACIÓN CON CC.LL.	7.270.917	70.000		3.105.000		10.445.917	2.307.626	73.281.210	75.588.836				86.034.753
	TOTAL FUNCIÓN 81	7.270.917	70.000		3.105.000		10.445.917	2.307.626	73.281.210	75.588.836				86.034.753
	TOTAL GRUPO 8	7.270.917	70.000		3.105.000		10.445.917	2.307.626	73.281.210	75.588.836				86.034.753
TOTAL GENERAL		517.820.914	210.806.688	15.000	72.549.876		801.192.478	41.262.475	74.686.391	115.948.866				917.141.344

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: DEUDA PUBLICA													3000
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
01A ADMON.GESTIÓN FINANCIERA Y AMORTIZACIÓN D. PUBLICA		845.573	819.902.215			820.747.788					3.595.113.435	3.595.113.435	4.415.861.223
TOTAL FUNCIÓN 01		845.573	819.902.215			820.747.788					3.595.113.435	3.595.113.435	4.415.861.223
TOTAL GRUPO 0		845.573	819.902.215			820.747.788					3.595.113.435	3.595.113.435	4.415.861.223
TOTAL GENERAL		845.573	819.902.215			820.747.788					3.595.113.435	3.595.113.435	4.415.861.223

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS													3100
CAPÍTULOS PROGRAMAS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12A PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS	4.000.000					4.000.000							4.000.000
12C ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL	3.550.000					3.550.000				7.000.000		7.000.000	10.550.000
TOTAL FUNCIÓN 12	7.550.000					7.550.000				7.000.000		7.000.000	14.550.000
TOTAL GRUPO 1	7.550.000					7.550.000				7.000.000		7.000.000	14.550.000
61C POLÍTICA ESTRATÉGICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	9.243.050	2.431.625				11.674.675							11.674.675
61G GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIO		38.959.923	50.000			39.009.923	27.896.028		27.896.028				66.905.951
TOTAL FUNCIÓN 61	9.243.050	41.391.548	50.000			50.684.598	27.896.028		27.896.028				78.580.626
63B IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS	10.000.000				16.000.000	26.000.000	412.150.000		412.150.000				438.150.000
TOTAL FUNCIÓN 63	10.000.000				16.000.000	26.000.000	412.150.000		412.150.000				438.150.000
TOTAL GRUPO 6	19.243.050	41.391.548	50.000		16.000.000	76.684.598	440.046.028		440.046.028				516.730.626
TOTAL GENERAL	26.793.050	41.391.548	50.000		16.000.000	84.234.598	440.046.028		440.046.028	7.000.000		7.000.000	531.280.626

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.													3200
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
81B COOPER. ECONÓMICA Y RELAC. FINANCIERAS CON CC.LL.				3.549.914.552		3.549.914.552		3.037.187	3.037.187				3.552.951.739
TOTAL FUNCIÓN 81				3.549.914.552		3.549.914.552		3.037.187	3.037.187				3.552.951.739
TOTAL GRUPO 8				3.549.914.552		3.549.914.552		3.037.187	3.037.187				3.552.951.739
TOTAL GENERAL				3.549.914.552		3.549.914.552		3.037.187	3.037.187				3.552.951.739

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA													3300
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
71F APOYO AL SECTOR PRODUCTOR AGRÍCOLA Y GANADERO				1.568.444.018		1.568.444.018							1.568.444.018
TOTAL FUNCIÓN 71				1.568.444.018		1.568.444.018							1.568.444.018
TOTAL GRUPO 7				1.568.444.018		1.568.444.018							1.568.444.018
TOTAL GENERAL				1.568.444.018		1.568.444.018							1.568.444.018

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: PENSIONES ASISTENCIALES													3400
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
31F PENSIONES ASISTENCIALES				23.226.209		23.226.209							23.226.209
TOTAL FUNCIÓN 31				23.226.209		23.226.209							23.226.209
TOTAL GRUPO 3				23.226.209		23.226.209							23.226.209
TOTAL GENERAL				23.226.209		23.226.209							23.226.209

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: PARTICIPACIÓN EE.LL. EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA													3500
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
81B COOPER. ECONÓMICA Y RELAC. FINANCIERAS CON CC.LL.				545.000.000		545.000.000							545.000.000
TOTAL FUNCIÓN 81				545.000.000		545.000.000							545.000.000
TOTAL GRUPO 8				545.000.000		545.000.000							545.000.000
TOTAL GENERAL				545.000.000		545.000.000							545.000.000

AGENCIAS ADMINISTRATIVAS

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA													0131
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS						CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
12D ESTRATEGIA DIGITAL	72.803.500	140.287.456		15.233.929		228.324.885	262.962.196	1.600.000	264.562.196				492.887.081
TOTAL FUNCIÓN 12	72.803.500	140.287.456		15.233.929		228.324.885	262.962.196	1.600.000	264.562.196				492.887.081
TOTAL GRUPO 1	72.803.500	140.287.456		15.233.929		228.324.885	262.962.196	1.600.000	264.562.196				492.887.081
TOTAL GENERAL	72.803.500	140.287.456		15.233.929		228.324.885	262.962.196	1.600.000	264.562.196				492.887.081

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA													1031
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS						CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
54F ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA	8.288.819	951.848				9.240.667	16.054.434		16.054.434				25.295.101
TOTAL FUNCIÓN 54	8.288.819	951.848				9.240.667	16.054.434		16.054.434				25.295.101
TOTAL GRUPO 5	8.288.819	951.848				9.240.667	16.054.434		16.054.434				25.295.101
TOTAL GENERAL	8.288.819	951.848				9.240.667	16.054.434		16.054.434				25.295.101

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA													1231
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
54D INVESTIG., DESARROLLO Y FORMACIÓN AGRARIA Y PESQ.	40.385.491	5.149.517	82.680			45.617.688	11.650.765		11.650.765				57.268.453
TOTAL FUNCIÓN 54	40.385.491	5.149.517	82.680			45.617.688	11.650.765		11.650.765				57.268.453
TOTAL GRUPO 5	40.385.491	5.149.517	82.680			45.617.688	11.650.765		11.650.765				57.268.453
TOTAL GENERAL	40.385.491	5.149.517	82.680			45.617.688	11.650.765		11.650.765				57.268.453

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD													1331
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	20.422.479	4.373.813				24.796.292							24.796.292
TOTAL FUNCIÓN 12	20.422.479	4.373.813				24.796.292							24.796.292
TOTAL GRUPO 1	20.422.479	4.373.813				24.796.292							24.796.292
41B FORMACIÓN SANITARIA, CONTINUA Y POSTGRADO	381.715.008	5.123.812				386.838.820							386.838.820
41C ATENCIÓN SANITARIA	7.087.217.088	4.884.430.232	5.500.000	14.681.029		11.991.828.349	471.354.475		471.354.475				12.463.182.824
41E HEMOTERAPIA	33.149.166	36.097.004				69.246.170	476.418		476.418				69.722.588
41F TRASPLANTE DE ÓRGANOS	16.874.929	1.709.015		6.000		18.589.944							18.589.944
41G PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y FARMACÉUTICAS				2.797.536.605		2.797.536.605							2.797.536.605
TOTAL FUNCIÓN 41	7.518.956.191	4.927.360.063	5.500.000	2.812.223.634		15.264.039.888	471.830.893		471.830.893				15.735.870.781
TOTAL GRUPO 4	7.518.956.191	4.927.360.063	5.500.000	2.812.223.634		15.264.039.888	471.830.893		471.830.893				15.735.870.781
TOTAL GENERAL	7.539.378.670	4.931.733.876	5.500.000	2.812.223.634		15.288.836.180	471.830.893		471.830.893				15.760.667.073

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA													1332
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
41K GENER. Y GEST. DEL CONOC. EN SALUD Y SALUD PÚBLICA	29.027.069	14.329.136	37.145	4.898.340		48.291.690	555.497	7.509.750	8.065.247				56.356.937
TOTAL FUNCIÓN 41	29.027.069	14.329.136	37.145	4.898.340		48.291.690	555.497	7.509.750	8.065.247				56.356.937
TOTAL GRUPO 4	29.027.069	14.329.136	37.145	4.898.340		48.291.690	555.497	7.509.750	8.065.247				56.356.937
TOTAL GENERAL	29.027.069	14.329.136	37.145	4.898.340		48.291.690	555.497	7.509.750	8.065.247				56.356.937

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES													1431
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
310 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL	1.252.165	476.814		3.722.445		5.451.424	1.440.075		1.440.075				6.891.499
TOTAL FUNCIÓN 31	1.252.165	476.814		3.722.445		5.451.424	1.440.075		1.440.075				6.891.499
TOTAL GRUPO 3	1.252.165	476.814		3.722.445		5.451.424	1.440.075		1.440.075				6.891.499
TOTAL GENERAL	1.252.165	476.814		3.722.445		5.451.424	1.440.075		1.440.075				6.891.499

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)													1531
CAPÍTULOS PROGRAMAS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
42K CALIDAD DEL SISTEMA ANDALUZ DEL CONOCIMIENTO	2.279.024	1.622.778				3.901.802							3.901.802
TOTAL FUNCIÓN 42	2.279.024	1.622.778				3.901.802							3.901.802
TOTAL GRUPO 4	2.279.024	1.622.778				3.901.802							3.901.802
TOTAL GENERAL	2.279.024	1.622.778				3.901.802							3.901.802

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER													1831	
CAPÍTULOS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
31T	PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	2.059.522	16.830.573		9.456.010		28.346.105							28.346.105
	TOTAL FUNCIÓN 31	2.059.522	16.830.573		9.456.010		28.346.105							28.346.105
32G	ACCIONES PARA LA IGUALDAD Y PROMOC. DE LAS MUJERES	11.749.921	3.754.906	1.000	8.140.298		23.646.125	881.764		881.764				24.527.889
	TOTAL FUNCIÓN 32	11.749.921	3.754.906	1.000	8.140.298		23.646.125	881.764		881.764				24.527.889
	TOTAL GRUPO 3	13.809.443	20.585.479	1.000	17.596.308		51.992.230	881.764		881.764				52.873.994
TOTAL GENERAL		13.809.443	20.585.479	1.000	17.596.308		51.992.230	881.764		881.764				52.873.994

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD													1832
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
32F PROMOCIÓN Y SERVICIOS A LA JUVENTUD	9.374.287	1.390.626		7.091.623		17.856.536	197.000	1.000.000	1.197.000				19.053.536
TOTAL FUNCIÓN 32	9.374.287	1.390.626		7.091.623		17.856.536	197.000	1.000.000	1.197.000				19.053.536
TOTAL GRUPO 3	9.374.287	1.390.626		7.091.623		17.856.536	197.000	1.000.000	1.197.000				19.053.536
TOTAL GENERAL	9.374.287	1.390.626		7.091.623		17.856.536	197.000	1.000.000	1.197.000				19.053.536

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE													1931
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS						CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
45F TUTELA CONJUNTO MONUMENTAL ALHAMBRA Y GENERALIFE	20.619.932	14.327.339	1.000	1.088.678		36.036.949	11.775.723	475.000	12.250.723				48.287.672
TOTAL FUNCIÓN 45	20.619.932	14.327.339	1.000	1.088.678		36.036.949	11.775.723	475.000	12.250.723				48.287.672
TOTAL GRUPO 4	20.619.932	14.327.339	1.000	1.088.678		36.036.949	11.775.723	475.000	12.250.723				48.287.672
TOTAL GENERAL	20.619.932	14.327.339	1.000	1.088.678		36.036.949	11.775.723	475.000	12.250.723				48.287.672

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO													1932
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
45G PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE CONTEMPORÁNEO	2.982.168	3.897.031				6.879.199	752.000	85.000	837.000				7.716.199
TOTAL FUNCIÓN 45	2.982.168	3.897.031				6.879.199	752.000	85.000	837.000				7.716.199
TOTAL GRUPO 4	2.982.168	3.897.031				6.879.199	752.000	85.000	837.000				7.716.199
TOTAL GENERAL	2.982.168	3.897.031				6.879.199	752.000	85.000	837.000				7.716.199

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA													2231
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
12B SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL ADMN. GENERAL	6.927.096	5.725.747		2.706.670		15.359.513	1.405.181		1.405.181				16.764.694
TOTAL FUNCIÓN 12	6.927.096	5.725.747		2.706.670		15.359.513	1.405.181		1.405.181				16.764.694
TOTAL GRUPO 1	6.927.096	5.725.747		2.706.670		15.359.513	1.405.181		1.405.181				16.764.694
TOTAL GENERAL	6.927.096	5.725.747		2.706.670		15.359.513	1.405.181		1.405.181				16.764.694

AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA													0139	
CAPÍTULOS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS							CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	13.432.356	2.020.565				15.452.921							15.452.921
	TOTAL FUNCIÓN 12	13.432.356	2.020.565				15.452.921							15.452.921
	TOTAL GRUPO 1	13.432.356	2.020.565				15.452.921							15.452.921
22B	INTERIOR, EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL	8.116.847	29.755.149		635.000		38.506.996	4.547.110	500.000	5.047.110				43.554.106
	TOTAL FUNCIÓN 22	8.116.847	29.755.149		635.000		38.506.996	4.547.110	500.000	5.047.110				43.554.106
	TOTAL GRUPO 2	8.116.847	29.755.149		635.000		38.506.996	4.547.110	500.000	5.047.110				43.554.106
44E	GESTIÓN FORESTAL Y BIODIVERSIDAD	141.064.238	23.534.521				164.598.759	48.020.214		48.020.214				212.618.973
	TOTAL FUNCIÓN 44	141.064.238	23.534.521				164.598.759	48.020.214		48.020.214				212.618.973
	TOTAL GRUPO 4	141.064.238	23.534.521				164.598.759	48.020.214		48.020.214				212.618.973
TOTAL GENERAL		162.613.441	55.310.235		635.000		218.558.676	52.567.324	500.000	53.067.324				271.626.000

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA													1039
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS						CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
61L COORDINACIÓN DE LA HACIENDA DE LA C. AUTÓNOMA	44.800.303	29.164.851	10.000			73.975.154	145.000		145.000				74.120.154
TOTAL FUNCIÓN 61	44.800.303	29.164.851	10.000			73.975.154	145.000		145.000				74.120.154
TOTAL GRUPO 6	44.800.303	29.164.851	10.000			73.975.154	145.000		145.000				74.120.154
TOTAL GENERAL	44.800.303	29.164.851	10.000			73.975.154	145.000		145.000				74.120.154

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA													1239	
CAPÍTULOS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS							CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
71X	GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA	119.294.278	20.612.511	10.000			139.916.789	10.714.965	900.000	11.614.965	105.000		105.000	151.636.754
	TOTAL FUNCIÓN 71	119.294.278	20.612.511	10.000			139.916.789	10.714.965	900.000	11.614.965	105.000		105.000	151.636.754
	TOTAL GRUPO 7	119.294.278	20.612.511	10.000			139.916.789	10.714.965	900.000	11.614.965	105.000		105.000	151.636.754
TOTAL GENERAL		119.294.278	20.612.511	10.000			139.916.789	10.714.965	900.000	11.614.965	105.000		105.000	151.636.754

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO													1439
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
32L INTERMEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	154.173.481	40.557.594	300.000	182.995.788		378.026.863	22.653.417		22.653.417				400.680.280
TOTAL FUNCIÓN 32	154.173.481	40.557.594	300.000	182.995.788		378.026.863	22.653.417		22.653.417				400.680.280
TOTAL GRUPO 3	154.173.481	40.557.594	300.000	182.995.788		378.026.863	22.653.417		22.653.417				400.680.280
TOTAL GENERAL	154.173.481	40.557.594	300.000	182.995.788		378.026.863	22.653.417		22.653.417				400.680.280

CONSORCIOS

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO PUNTOS VUELA DE ANDALUCÍA													0140
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
12D ESTRATEGIA DIGITAL	1.714.229	1.697.314	1.000			3.412.543	10.000		10.000				3.422.543
TOTAL FUNCIÓN 12	1.714.229	1.697.314	1.000			3.412.543	10.000		10.000				3.422.543
TOTAL GRUPO 1	1.714.229	1.697.314	1.000			3.412.543	10.000		10.000				3.422.543
TOTAL GENERAL	1.714.229	1.697.314	1.000			3.412.543	10.000		10.000				3.422.543

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA													1140
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
54C INNOVACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA	3.145.865	7.645.798	10.000			10.801.663	543.096		543.096				11.344.759
TOTAL FUNCIÓN 54	3.145.865	7.645.798	10.000			10.801.663	543.096		543.096				11.344.759
TOTAL GRUPO 5	3.145.865	7.645.798	10.000			10.801.663	543.096		543.096				11.344.759
TOTAL GENERAL	3.145.865	7.645.798	10.000			10.801.663	543.096		543.096				11.344.759

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE													1340
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
41C ATENCIÓN SANITARIA				89.138.506		89.138.506							89.138.506
TOTAL FUNCIÓN 41				89.138.506		89.138.506							89.138.506
TOTAL GRUPO 4				89.138.506		89.138.506							89.138.506
TOTAL GENERAL				89.138.506		89.138.506							89.138.506

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA													1740
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
51B MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE	327.055	206.991		5.863.120		6.397.166	80.000	50.000	130.000				6.527.166
TOTAL FUNCIÓN 51	327.055	206.991		5.863.120		6.397.166	80.000	50.000	130.000				6.527.166
TOTAL GRUPO 5	327.055	206.991		5.863.120		6.397.166	80.000	50.000	130.000				6.527.166
TOTAL GENERAL	327.055	206.991		5.863.120		6.397.166	80.000	50.000	130.000				6.527.166

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA													1741
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
51B MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE	323.679	258.449		7.105.450		7.687.578	296.154		296.154				7.983.732
TOTAL FUNCIÓN 51	323.679	258.449		7.105.450		7.687.578	296.154		296.154				7.983.732
TOTAL GRUPO 5	323.679	258.449		7.105.450		7.687.578	296.154		296.154				7.983.732
TOTAL GENERAL	323.679	258.449		7.105.450		7.687.578	296.154		296.154				7.983.732

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA													1742
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
51B MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE	220.092	282.338	2	6.550.924		7.053.356	105.000		105.000				7.158.356
TOTAL FUNCIÓN 51	220.092	282.338	2	6.550.924		7.053.356	105.000		105.000				7.158.356
TOTAL GRUPO 5	220.092	282.338	2	6.550.924		7.053.356	105.000		105.000				7.158.356
TOTAL GENERAL	220.092	282.338	2	6.550.924		7.053.356	105.000		105.000				7.158.356

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA													1743
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS						CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
51B MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE	732.064	895.327	300	32.436.418		34.064.109	261.550	52.938	314.488				34.378.597
TOTAL FUNCIÓN 51	732.064	895.327	300	32.436.418		34.064.109	261.550	52.938	314.488				34.378.597
TOTAL GRUPO 5	732.064	895.327	300	32.436.418		34.064.109	261.550	52.938	314.488				34.378.597
TOTAL GENERAL	732.064	895.327	300	32.436.418		34.064.109	261.550	52.938	314.488				34.378.597

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN													1744
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS						CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
51B MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE	314.094	232.759	118	5.335.962		5.882.933	215.000		215.000				6.097.933
TOTAL FUNCIÓN 51	314.094	232.759	118	5.335.962		5.882.933	215.000		215.000				6.097.933
TOTAL GRUPO 5	314.094	232.759	118	5.335.962		5.882.933	215.000		215.000				6.097.933
TOTAL GENERAL	314.094	232.759	118	5.335.962		5.882.933	215.000		215.000				6.097.933

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA													1745
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
51B MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE	851.268	1.288.646		29.886.203		32.026.117	413.562		413.562				32.439.679
TOTAL FUNCIÓN 51	851.268	1.288.646		29.886.203		32.026.117	413.562		413.562				32.439.679
TOTAL GRUPO 5	851.268	1.288.646		29.886.203		32.026.117	413.562		413.562				32.439.679
TOTAL GENERAL	851.268	1.288.646		29.886.203		32.026.117	413.562		413.562				32.439.679

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA													1746
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
51B MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE	772.860	2.831.287	10.000	56.582.374		60.196.521	1.255.625		1.255.625				61.452.146
TOTAL FUNCIÓN 51	772.860	2.831.287	10.000	56.582.374		60.196.521	1.255.625		1.255.625				61.452.146
TOTAL GRUPO 5	772.860	2.831.287	10.000	56.582.374		60.196.521	1.255.625		1.255.625				61.452.146
TOTAL GENERAL	772.860	2.831.287	10.000	56.582.374		60.196.521	1.255.625		1.255.625				61.452.146

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR													1747
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS						CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
51B MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE	295.407	256.725	100	4.290.980		4.843.212	126.375	625	127.000				4.970.212
TOTAL FUNCIÓN 51	295.407	256.725	100	4.290.980		4.843.212	126.375	625	127.000				4.970.212
TOTAL GRUPO 5	295.407	256.725	100	4.290.980		4.843.212	126.375	625	127.000				4.970.212
TOTAL GENERAL	295.407	256.725	100	4.290.980		4.843.212	126.375	625	127.000				4.970.212

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ													1748
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
51B MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE	988.474	828.661		16.436.940		18.254.075	2.811.000		2.811.000				21.065.075
TOTAL FUNCIÓN 51	988.474	828.661		16.436.940		18.254.075	2.811.000		2.811.000				21.065.075
TOTAL GRUPO 5	988.474	828.661		16.436.940		18.254.075	2.811.000		2.811.000				21.065.075
TOTAL GENERAL	988.474	828.661		16.436.940		18.254.075	2.811.000		2.811.000				21.065.075

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA													1749	
CAPÍTULOS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
76A	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN COMERCIAL	45.477	46.500				91.977	2.135.176		2.135.176				2.227.153
	TOTAL FUNCIÓN 76	45.477	46.500				91.977	2.135.176		2.135.176				2.227.153
	TOTAL GRUPO 7	45.477	46.500				91.977	2.135.176		2.135.176				2.227.153
TOTAL GENERAL		45.477	46.500				91.977	2.135.176		2.135.176				2.227.153

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES

RESUMEN CAPÍTULO-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)													0151
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
52C COMUNICACIÓN SOCIAL	19.313.996	10.663.401	20.000			29.997.397	1.103.063		1.103.063				31.100.460
TOTAL FUNCIÓN 52	19.313.996	10.663.401	20.000			29.997.397	1.103.063		1.103.063				31.100.460
TOTAL GRUPO 5	19.313.996	10.663.401	20.000			29.997.397	1.103.063		1.103.063				31.100.460
TOTAL GENERAL	19.313.996	10.663.401	20.000			29.997.397	1.103.063		1.103.063				31.100.460

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)													1051
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
72B APOYO ECONÓMICO AL SECTOR EMPRESARIAL	21.669.549	15.770.583		10.520.000		47.960.132	3.847.948	71.207.511	75.055.459				123.015.591
TOTAL FUNCIÓN 72	21.669.549	15.770.583		10.520.000		47.960.132	3.847.948	71.207.511	75.055.459				123.015.591
TOTAL GRUPO 7	21.669.549	15.770.583		10.520.000		47.960.132	3.847.948	71.207.511	75.055.459				123.015.591
TOTAL GENERAL	21.669.549	15.770.583		10.520.000		47.960.132	3.847.948	71.207.511	75.055.459				123.015.591

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)													1052
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
72B APOYO ECONÓMICO AL SECTOR EMPRESARIAL	7.518.733	7.832.685	12.607	632.219		15.996.244	4.741.482	6.740.368	11.481.850		3.500.117	3.500.117	30.978.211
TOTAL FUNCIÓN 72	7.518.733	7.832.685	12.607	632.219		15.996.244	4.741.482	6.740.368	11.481.850		3.500.117	3.500.117	30.978.211
TOTAL GRUPO 7	7.518.733	7.832.685	12.607	632.219		15.996.244	4.741.482	6.740.368	11.481.850		3.500.117	3.500.117	30.978.211
TOTAL GENERAL	7.518.733	7.832.685	12.607	632.219		15.996.244	4.741.482	6.740.368	11.481.850		3.500.117	3.500.117	30.978.211

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN													1151
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
PROGRAMAS													
12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	13.521.258	2.250.407	250.000			16.021.665	500.000		500.000				16.521.665
TOTAL FUNCIÓN 12	13.521.258	2.250.407	250.000			16.021.665	500.000		500.000				16.521.665
TOTAL GRUPO 1	13.521.258	2.250.407	250.000			16.021.665	500.000		500.000				16.521.665
31P APOYO A FAMILIAS		92.820.034				92.820.034							92.820.034
TOTAL FUNCIÓN 31		92.820.034				92.820.034							92.820.034
TOTAL GRUPO 3		92.820.034				92.820.034							92.820.034
42C EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA							57.655.373		57.655.373				57.655.373
42D EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACION PROFESIONAL							105.351.247		105.351.247				105.351.247
42E EDUCACIÓN ESPECIAL		43.820.580				43.820.580							43.820.580
42F EDUCACIÓN COMPENSATORIA		127.181.333				127.181.333							127.181.333
42I EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA		3.839.591		282.185.546		286.025.137	448.300		448.300				286.473.437
TOTAL FUNCIÓN 42		174.841.504		282.185.546		457.027.050	163.454.920		163.454.920				620.481.970
TOTAL GRUPO 4		174.841.504		282.185.546		457.027.050	163.454.920		163.454.920				620.481.970
54C INNOVACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA		2.500.000				2.500.000	21.650.769		21.650.769				24.150.769
TOTAL FUNCIÓN 54		2.500.000				2.500.000	21.650.769		21.650.769				24.150.769
TOTAL GRUPO 5		2.500.000				2.500.000	21.650.769		21.650.769				24.150.769
TOTAL GENERAL	13.521.258	272.411.945	250.000	282.185.546		568.368.749	185.605.689		185.605.689				753.974.438

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)													1751
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS						CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
43A VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y SUELO	31.639.692	31.520.735	4.568.207	131.200		67.859.834	43.270.761		43.270.761		8.663.695	8.663.695	119.794.290
TOTAL FUNCIÓN 43	31.639.692	31.520.735	4.568.207	131.200		67.859.834	43.270.761		43.270.761		8.663.695	8.663.695	119.794.290
TOTAL GRUPO 4	31.639.692	31.520.735	4.568.207	131.200		67.859.834	43.270.761		43.270.761		8.663.695	8.663.695	119.794.290
TOTAL GENERAL	31.639.692	31.520.735	4.568.207	131.200		67.859.834	43.270.761		43.270.761		8.663.695	8.663.695	119.794.290

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA													1752	
CAPÍTULOS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
51A	INFRAESTRUCTURAS VIARIAS							1.233.016		1.233.016		1.697.180	1.697.180	2.930.196
51B	MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE	7.737.770	43.232.160	7.130.500	160.421.034		218.521.464	72.895.794		72.895.794		14.425.767	14.425.767	305.843.025
TOTAL FUNCIÓN 51		7.737.770	43.232.160	7.130.500	160.421.034		218.521.464	74.128.810		74.128.810		16.122.947	16.122.947	308.773.221
TOTAL GRUPO 5		7.737.770	43.232.160	7.130.500	160.421.034		218.521.464	74.128.810		74.128.810		16.122.947	16.122.947	308.773.221
TOTAL GENERAL		7.737.770	43.232.160	7.130.500	160.421.034		218.521.464	74.128.810		74.128.810		16.122.947	16.122.947	308.773.221

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA													1753
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS						CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
51C INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS Y ÁREAS LOGÍSTICAS	11.550.527	22.839.563	20.000			34.410.090	18.652.656		18.652.656				53.062.746
TOTAL FUNCIÓN 51	11.550.527	22.839.563	20.000			34.410.090	18.652.656		18.652.656				53.062.746
TOTAL GRUPO 5	11.550.527	22.839.563	20.000			34.410.090	18.652.656		18.652.656				53.062.746
TOTAL GENERAL	11.550.527	22.839.563	20.000			34.410.090	18.652.656		18.652.656				53.062.746

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA													1851	
CAPÍTULOS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
31B	PLAN SOBRE ADICCIONES	6.947.615	2.906.451				9.854.066	702.850		702.850				10.556.916
31R	ATENC. DEPENDENCIA, ENVEJECIMIENTO ACTI. Y DISCAP.	55.491.875	815.969.432	60.000	1.709.207.274		2.580.728.581	19.238.695		19.238.695	100.000		100.000	2.600.067.276
TOTAL FUNCIÓN 31		62.439.490	818.875.883	60.000	1.709.207.274		2.590.582.647	19.941.545		19.941.545	100.000		100.000	2.610.624.192
TOTAL GRUPO 3		62.439.490	818.875.883	60.000	1.709.207.274		2.590.582.647	19.941.545		19.941.545	100.000		100.000	2.610.624.192
TOTAL GENERAL		62.439.490	818.875.883	60.000	1.709.207.274		2.590.582.647	19.941.545		19.941.545	100.000		100.000	2.610.624.192

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)													1852	
CAPÍTULOS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
82B	COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO	3.844.250	1.211.360		13.536.600		18.592.210	320.993		320.993				18.913.203
	TOTAL FUNCIÓN 82	3.844.250	1.211.360		13.536.600		18.592.210	320.993		320.993				18.913.203
	TOTAL GRUPO 8	3.844.250	1.211.360		13.536.600		18.592.210	320.993		320.993				18.913.203
TOTAL GENERAL		3.844.250	1.211.360		13.536.600		18.592.210	320.993		320.993				18.913.203

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES													1951
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS						CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
45E CONSERVACIÓN, INFRAEST. CULT, ARCHIVOS Y BIBLIOTEC	20.735.114	11.444.154	1.500	6.450.895		38.631.663	838.950		838.950				39.470.613
TOTAL FUNCIÓN 45	20.735.114	11.444.154	1.500	6.450.895		38.631.663	838.950		838.950				39.470.613
TOTAL GRUPO 4	20.735.114	11.444.154	1.500	6.450.895		38.631.663	838.950		838.950				39.470.613
TOTAL GENERAL	20.735.114	11.444.154	1.500	6.450.895		38.631.663	838.950		838.950				39.470.613

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO													1952
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS						CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
45J PATRIMONIO HISTÓRICO	6.983.913	2.172.561				9.156.474	3.518.672		3.518.672				12.675.146
TOTAL FUNCIÓN 45	6.983.913	2.172.561				9.156.474	3.518.672		3.518.672				12.675.146
TOTAL GRUPO 4	6.983.913	2.172.561				9.156.474	3.518.672		3.518.672				12.675.146
TOTAL GENERAL	6.983.913	2.172.561				9.156.474	3.518.672		3.518.672				12.675.146

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA													2051	
CAPÍTULOS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS							CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	14.475.742	13.257.205		82.027		27.814.974	800.000		800.000				28.614.974
	TOTAL FUNCIÓN 12	14.475.742	13.257.205		82.027		27.814.974	800.000		800.000				28.614.974
	TOTAL GRUPO 1	14.475.742	13.257.205		82.027		27.814.974	800.000		800.000				28.614.974
44B	PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	4.353.333	2.378.111				6.731.444							6.731.444
44D	ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	9.509.779	6.494.557				16.004.336							16.004.336
44E	GESTIÓN FORESTAL Y BIODIVERSIDAD	28.003.806	14.931.480				42.935.286	8.086.946		8.086.946				51.022.232
44F	INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN Y SENSIBILIZ. AMBIENTAL	2.870.753	2.587.719				5.458.472							5.458.472
	TOTAL FUNCIÓN 44	44.737.671	26.391.867				71.129.538	8.086.946		8.086.946				79.216.484
	TOTAL GRUPO 4	44.737.671	26.391.867				71.129.538	8.086.946		8.086.946				79.216.484
51D	ACTUACIONES EN MATERIA DE AGUA	10.948.524	7.257.516				18.206.040	1.000		1.000				18.207.040
	TOTAL FUNCIÓN 51	10.948.524	7.257.516				18.206.040	1.000		1.000				18.207.040
	TOTAL GRUPO 5	10.948.524	7.257.516				18.206.040	1.000		1.000				18.207.040
71B	ORDENACIÓN Y MEJORA DE LA PRODUC. AGRIC. Y GANAD.		156.000				156.000							156.000
	TOTAL FUNCIÓN 71		156.000				156.000							156.000
	TOTAL GRUPO 7		156.000				156.000							156.000
TOTAL GENERAL		70.161.937	47.062.588		82.027		117.306.552	8.887.946		8.887.946				126.194.498

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA													2151
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP.	VI	VII	TOTAL OP. DE	VIII	IX	TOTAL OP.	TOTAL
PROGRAMAS						CORRIENTES			CAPITAL			FINANCIERAS	GENERAL
73A ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD ENERGÉTICA	8.974.587	7.951.341				16.925.928	178.975	420.691.402	420.870.377	55.000		55.000	437.851.305
TOTAL FUNCIÓN 73	8.974.587	7.951.341				16.925.928	178.975	420.691.402	420.870.377	55.000		55.000	437.851.305
TOTAL GRUPO 7	8.974.587	7.951.341				16.925.928	178.975	420.691.402	420.870.377	55.000		55.000	437.851.305
TOTAL GENERAL	8.974.587	7.951.341				16.925.928	178.975	420.691.402	420.870.377	55.000		55.000	437.851.305

**RESUMEN POR CAPÍTULO Y PROGRAMAS
(CONSOLIDADO)**

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULOS		CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
PROGRAMAS													
0	DEUDA PÚBLICA												
0.1	DEUDA PÚBLICA												
0.1.A	ADMON.GESTIÓN FINANCIERA Y AMORTIZACIÓN D. PÚBLICA		845.573	819.902.215			820.747.788				3.595.113.435	3.595.113.435	4.415.861.223
	TOTAL.....0.1		845.573	819.902.215			820.747.788				3.595.113.435	3.595.113.435	4.415.861.223
	TOTAL.....0		845.573	819.902.215			820.747.788				3.595.113.435	3.595.113.435	4.415.861.223
1	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL												
1.1	ALTA DIRECCIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA												
1.1.A	D.S.G. PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS	65.984.139	14.482.560	439.439	3.384.720		84.290.858	2.941.693	159.150			3.100.843	87.391.701
1.1.B	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	25.249.070	10.025.620	600	13.412.630		48.687.920	1.965.370		225.000		2.190.370	50.878.290
1.1.C	CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO	19.009.705	3.807.786	900	250.308	10.000	23.078.699	1.774.638		27.741		1.802.379	24.881.078
1.1.D	ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	3.724.792	379.222				4.104.014	165.000				165.000	4.269.014
1.1.F	ASESORAMIENTO EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL	828.307	861.000		16.000		1.705.307	53.000				53.000	1.758.307
1.1.H	AUTORIDAD Y ASESORAMIENTO AUDIOVISUAL DE LA CAA	2.997.256	1.017.579				4.014.835	448.278				448.278	4.463.113
1.1.I	AUT. MAT. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS AND.	3.480.037	370.826				3.850.863	862.332				862.332	4.713.195
1.1.J	INVEST.PREVEN. Y LUCHA CONTRA FRAUDE Y CORRUPCIÓN	2.113.610	591.540	100			2.705.250	40.800		1.000		41.800	2.747.050
	TOTAL.....1.1	123.386.916	31.536.133	441.039	17.063.658	10.000	172.437.746	8.251.111	159.150	253.741		8.664.002	181.101.748
1.2	ADMINISTRACIÓN GENERAL												
1.2.A	PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS	28.642.817	1.911.222	15.000	500.000		31.069.039						31.069.039
1.2.B	SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL ADMON. GENERAL	6.927.096	5.725.747		2.706.670		15.359.513	1.405.181				1.405.181	16.764.694
1.2.C	ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL	4.062.236					4.062.236			7.000.000		7.000.000	11.062.236
1.2.D	ESTRATEGIA DIGITAL	74.517.729	141.984.770	1.000	15.233.929		231.737.428	262.972.196	1.600.000			264.572.196	496.309.624
1.2.S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	668.759.636	144.850.474	571.314	43.169.123		857.350.547	37.317.672	350.000			37.667.672	895.018.219
	TOTAL.....1.2	782.909.514	294.472.213	587.314	61.609.722		1.139.578.763	301.695.049	1.950.000	7.000.000		310.645.049	1.450.223.812
1.4	JUSTICIA												
1.4.B	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	455.624.151	111.685.130		54.605.511		621.914.792	36.364.649				36.364.649	658.279.441
1.4.C	JUSTICIA JUVENIL Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS	3.764.138	89.059.598		259.980		93.083.716	100.000				100.000	93.183.716
	TOTAL.....1.4	459.388.289	200.744.728		54.865.491		714.998.508	36.464.649				36.464.649	751.463.157
	TOTAL.....1	1.365.684.719	526.753.074	1.028.353	133.538.871	10.000	2.027.015.017	346.410.809	2.109.150	7.253.741		355.773.700	2.382.788.717
2	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA												
2.2	SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL												

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
PROGRAMAS												
2.2.B INTERIOR, EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL	19.031.275	49.447.795		9.134.616		77.613.686	5.224.110	500.000			5.724.110	83.337.796
TOTAL.....2.2	19.031.275	49.447.795		9.134.616		77.613.686	5.224.110	500.000			5.724.110	83.337.796
TOTAL.....2	19.031.275	49.447.795		9.134.616		77.613.686	5.224.110	500.000			5.724.110	83.337.796
3 SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL												
3.1 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL												
3.1.B PLAN SOBRE ADICIONES	11.588.085	16.386.197		18.093.328		46.067.610	870.850				870.850	46.938.460
3.1.C SEGURIDAD, SALUD Y RELACIONES LABORALES	29.516.972	8.664.020	25.000	6.527.929		44.733.921	975.250	4.896.028			5.871.278	50.605.199
3.1.D ATENCIÓN A LAS FAMILIAS		486.394		3.000.000		3.486.394						3.486.394
3.1.E ATENCIÓN A LA INFANCIA	58.426.859	153.585.652	30.900	53.583.278		265.626.689	3.209.388				3.209.388	268.836.077
3.1.F PENSIONES ASISTENCIALES				23.226.209		23.226.209						23.226.209
3.1.G ACCIÓN COMUNITARIA E INSERCIÓN	3.733.603	31.782.900		126.921.448		162.437.951	756.416				756.416	163.194.367
3.1.H VOLUNTARIADO	413.499	129.603		989.150		1.532.252						1.532.252
3.1.I MEMORIA DEMOCRÁTICA	260.410	225.439		165.721		651.570	616.000				616.000	1.267.570
3.1.J COORDINACIÓN DE POLÍTICAS MIGRATORIAS	1.281.197	4.772.006		4.655.900		10.709.103						10.709.103
3.1.M CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES	2.101.118	1.564.191		54.260		3.719.569	14.000				14.000	3.733.569
3.1.O PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL	1.252.165	476.814		3.722.445		5.451.424	1.440.075				1.440.075	6.891.499
3.1.P APOYO A FAMILIAS	5.923.165	155.552.349		58.859.018		220.334.532						220.334.532
3.1.R ATENC. DEPENDENCIA, ENVEJECIMIENTO ACTI. Y DISCAP.	217.822.557	849.641.279	95.000	1.724.121.827		2.791.680.663	71.803.746	49.025.827	100.000		120.929.573	2.912.610.236
3.1.T PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	2.563.473	17.607.998		10.146.010		30.317.481						30.317.481
TOTAL.....3.1	334.883.103	1.240.874.842	150.900	2.034.066.523		3.609.975.368	79.685.725	53.921.855	100.000		133.707.580	3.743.682.948
3.2 PROMOCIÓN SOCIAL												
3.2.D FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	32.409.664	21.343.090	50.000	253.588.070		307.390.824	13.078.925	5.259.943			18.338.868	325.729.692
3.2.E PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL	4.308.645	2.064.820		80.826.739		87.200.204		12.240.000			12.240.000	99.440.204
3.2.F PROMOCIÓN Y SERVICIOS A LA JUVENTUD	9.374.287	1.390.626		7.091.623		17.856.536	197.000	1.000.000			1.197.000	19.053.536
3.2.G ACCIONES PARA LA IGUALDAD Y PROMOC. DE LAS MUJERES	11.749.921	3.754.906	1.000	8.140.298		23.646.125	881.764				881.764	24.527.889
3.2.K POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO	8.689.236		5.000	252.207.937		260.902.173		1.000.800			1.000.800	261.902.973
3.2.L INTERMEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	154.173.481	40.557.594	300.000	182.995.788		378.026.863	22.653.417				22.653.417	400.680.280
TOTAL.....3.2	220.705.234	69.111.036	356.000	784.850.455		1.075.022.725	36.811.106	19.500.743			56.311.849	1.131.334.574
TOTAL.....3	555.588.337	1.309.985.878	506.900	2.818.916.978		4.684.998.093	116.496.831	73.422.598	100.000		190.019.429	4.875.017.522
4 PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL												
4.1 SANIDAD												
4.1.B FORMACIÓN SANITARIA, CONTINUA Y POSTGRADO	381.715.008	5.123.812				386.838.820						386.838.820

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULOS		CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
PROGRAMAS													
4.1.C	ATENCIÓN SANITARIA	7.087.217.088	4.884.430.232	5.500.000	103.819.535		12.080.966.855	471.354.475				471.354.475	12.552.321.330
4.1.D	SALUD PÚBLICA	20.273.495	63.280.886		10.069.995		93.624.376	2.436.365				2.436.365	96.060.741
4.1.E	HEMOTERAPIA	33.149.166	36.097.004				69.246.170	476.418				476.418	69.722.588
4.1.F	TRASPLANTE DE ÓRGANOS	16.874.929	1.709.015		6.000		18.589.944						18.589.944
4.1.G	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y FARMACÉUTICAS				2.797.536.605		2.797.536.605						2.797.536.605
4.1.J	INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS	11.744.134	61.797				11.805.931	35.000				35.000	11.840.931
4.1.K	GENER. Y GEST. DEL CONOC. EN SALUD Y SALUD PÚBLICA	29.027.069	14.329.136	37.145	4.898.340		48.291.690	555.497	7.509.750			8.065.247	56.356.937
TOTAL.....4.1		7.580.000.889	5.005.031.882	5.537.145	2.916.330.475		15.506.900.391	474.857.755	7.509.750			482.367.505	15.989.267.896
4.2 EDUCACIÓN													
4.2.B	FORMACIÓN DEL PROFESORADO	22.630.513	12.434.091				35.064.604						35.064.604
4.2.C	EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	1.983.787.588	27.133.825	30.040	477.548.949		2.488.500.402	57.730.373				57.730.373	2.546.230.775
4.2.D	EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACION PROFESIONAL	3.179.556.563	209.002.148	75.100	708.717.953		4.097.351.764	106.634.390				106.634.390	4.203.986.154
4.2.E	EDUCACIÓN ESPECIAL	427.033.834	44.718.009	10.013	164.311.911		636.073.767						636.073.767
4.2.F	EDUCACIÓN COMPENSATORIA	276.763.811	157.268.507	4.172	104.978.972		539.015.462	1.566.287				1.566.287	540.581.749
4.2.G	EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS	110.547.829	10.872.238	834	550		121.421.451						121.421.451
4.2.H	ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL	306.342.969	12.360.763	3.338	421.535		319.128.605	168.231				168.231	319.296.836
4.2.I	EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA	119.842.795	17.411.176	8.345	282.185.546		419.447.862	504.239	664.575			1.168.814	420.616.676
4.2.J	UNIVERSIDADES	1.606.450	24.653		1.635.329.661		1.636.960.764		155.210.232			155.210.232	1.792.170.996
4.2.K	CALIDAD DEL SISTEMA ANDALUZ DEL CONOCIMIENTO	2.279.024	1.622.778				3.901.802						3.901.802
TOTAL.....4.2		6.430.391.376	492.848.188	131.842	3.373.495.077		10.296.866.483	166.603.520	155.874.807			322.478.327	10.619.344.810
4.3 VIVIENDA Y URBANISMO													
4.3.A	VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y SUELO	47.769.017	40.382.046	4.593.207	42.899.820		135.644.090	44.246.337	500.878.676		58.663.695	603.788.708	739.432.798
4.3.B	ACTUACIONES EN MATERIA ORDENA. TERRIT. Y URBANISMO	12.958.994	4.547.310				17.506.304	364.075	6.000.000			6.364.075	23.870.379
TOTAL.....4.3		60.728.011	44.929.356	4.593.207	42.899.820		153.150.394	44.610.412	506.878.676		58.663.695	610.152.783	763.303.177
4.4 BIENESTAR COMUNITARIO													
4.4.B	PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	16.546.698	2.491.655	6.000	235.072		19.279.425	45.887.734	115.805.225			161.692.959	180.972.384
4.4.D	ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	21.553.870	9.376.585	100.000			31.030.455	47.099.374	7.729.781			54.829.155	85.859.610
4.4.E	GESTIÓN FORESTAL Y BIODIVERSIDAD	187.916.707	38.526.008	250.000	20.000		226.712.715	166.323.125	52.939.985			219.263.110	445.975.825
4.4.F	INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN Y SENSIBILIZ. AMBIENTAL	4.316.698	2.851.818				7.168.516	12.991.250	4.540.350			17.531.600	24.700.116
4.4.H	CONSUMO	11.267.937	466.537		1.667.153		13.401.627	868.000				868.000	14.269.627
TOTAL.....4.4		241.601.910	53.712.603	356.000	1.922.225		297.592.738	273.169.483	181.015.341			454.184.824	751.777.562
4.5 CULTURA													
4.5.B	INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL	4.443.605	1.028.807		15.905.465		21.377.877	430.859	317.000			747.859	22.125.736

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
PROGRAMAS												
4.5.D MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES	23.362.180	13.650.815		4.628.557		41.641.552	7.677.075				7.677.075	49.318.627
4.5.E CONSERVACIÓN, INFRAEST. CULT, ARCHIVOS Y BIBLIOTEC	22.731.506	17.015.940	6.500	8.708.312		48.462.258	26.513.122	7.465.000			33.978.122	82.440.380
4.5.F TUTELA CONJUNTO MONUMENTAL ALHAMBRA Y GENERALIFE	20.619.932	14.327.339	1.000	1.088.678		36.036.949	11.775.723	475.000			12.250.723	48.287.672
4.5.G PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE CONTEMPORÁNEO	2.982.168	3.897.031				6.879.199	752.000	85.000			837.000	7.716.199
4.5.H TUTELA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN PATRIMONIO HCO.	25.717.416	337.500				26.054.916	1.590.774	803.985			2.394.759	28.449.675
4.5.J PATRIMONIO HISTÓRICO	6.983.913	2.172.561				9.156.474	3.518.672				3.518.672	12.675.146
TOTAL.....4.5	106.840.720	52.429.993	7.500	30.331.012		189.609.225	52.258.225	9.145.985			61.404.210	251.013.435
4.6 DEPORTE												
4.6.A INFRAESTRUCTURAS, CENTROS Y ORDENACIÓN DEPORTIVA	7.625.131	2.938.108	45.000	22.233.531		32.841.770	9.555.546	4.934.096			14.489.642	47.331.412
4.6.B ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE	5.430.762	1.964.718		10.558.572		17.954.052	299.000	407.000			706.000	18.660.052
TOTAL.....4.6	13.055.893	4.902.826	45.000	32.792.103		50.795.822	9.854.546	5.341.096			15.195.642	65.991.464
TOTAL.....4	14.432.618.799	5.653.854.848	10.670.694	6.397.770.712		26.494.915.053	1.021.353.941	865.765.655		58.663.695	1.945.783.291	28.440.698.344
5 PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓM.												
5.1 INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Y TRANSPORTES												
5.1.A INFRAESTRUCTURAS VIARIAS	17.662.097	1.712.531	840.000	60.000		20.274.628	215.124.725			1.697.180	216.821.905	237.096.533
5.1.B MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE	28.217.287	61.611.872	7.166.020	330.419.405		427.414.584	379.590.166	19.330.135		14.425.767	413.346.068	840.760.652
5.1.C INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS Y ÁREAS LOGÍSTICAS	11.550.527	22.839.563	20.000			34.410.090	18.652.656				18.652.656	53.062.746
5.1.D ACTUACIONES EN MATERIA DE AGUA	57.284.369	20.172.977	789.809			78.247.155	649.536.309	16.406.025			665.942.334	744.189.489
TOTAL.....5.1	114.714.280	106.336.943	8.815.829	330.479.405		560.346.457	1.262.903.856	35.736.160		16.122.947	1.314.762.963	1.875.109.420
5.2 COMUNICACIONES												
5.2.C COMUNICACIÓN SOCIAL	21.567.713	12.019.346	20.000	163.533.688		197.140.747	18.292.659	750.000			19.042.659	216.183.406
TOTAL.....5.2	21.567.713	12.019.346	20.000	163.533.688		197.140.747	18.292.659	750.000			19.042.659	216.183.406
5.4 INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y SOCIEDAD CONOCIMIENTO												
5.4.A INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN	3.247.342	456.973		49.813.168		53.517.483		105.208.996			105.208.996	158.726.479
5.4.C INNOVACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA	45.275.578	24.387.796	10.835	10.002.600		79.676.809	77.655.150				77.655.150	157.331.959
5.4.D INVESTIG., DESARROLLO Y FORMACIÓN AGRARIA Y PESQ.	40.385.491	5.149.517	82.680			45.617.688	11.650.765				11.650.765	57.268.453
5.4.F ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA	8.288.819	951.848				9.240.667	16.054.434				16.054.434	25.295.101
TOTAL.....5.4	97.197.230	30.946.134	93.515	59.815.768		188.052.647	105.360.349	105.208.996			210.569.345	398.621.992

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
PROGRAMAS												
TOTAL.....5	233.479.223	149.302.423	8.929.344	553.826.861		945.539.851	1.386.556.864	141.695.156		16.122.947	1.544.374.967	2.489.914.818
6 REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL												
6.1 REGULACIÓN ECONÓMICA												
6.1.B POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PLANIFICACIÓN	1.806.502	15.257				1.821.759	100.000	217.000.000			217.100.000	218.921.759
6.1.C POLÍTICA ESTRATÉGICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	12.228.128	2.443.625				14.671.753						14.671.753
6.1.D POLÍTICA PRESUPUESTARIA	3.754.237	6.000				3.760.237						3.760.237
6.1.E CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA	29.209.793	2.626.353				31.836.146						31.836.146
6.1.F GESTIÓN DE LA TESORERÍA	7.990.373	13.321	100.000			8.103.694						8.103.694
6.1.G GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIO	4.931.043	38.972.967	50.000			43.954.010	27.896.028				27.896.028	71.850.038
6.1.H FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS	2.539.160	141.000				2.680.160						2.680.160
6.1.K COORDINACIÓN DE FONDOS EUROPEOS	10.263.315	21.030.065				31.293.380	4.530.605				4.530.605	35.823.985
6.1.L COORDINACIÓN DE LA HACIENDA DE LA C. AUTÓNOMA	46.399.597	30.002.906	10.000			76.412.503	145.000				145.000	76.557.503
6.1.N DEFENSA DE LA COMPETENCIA	2.541.433	434.881				2.976.314	54.000				54.000	3.030.314
TOTAL.....6.1	121.663.581	95.686.375	160.000			217.509.956	32.725.633	217.000.000			249.725.633	467.235.589
6.3 REGULACIÓN FINANCIERA												
6.3.B IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS	10.000.000				16.000.000	26.000.000	412.150.000				412.150.000	438.150.000
TOTAL.....6.3	10.000.000				16.000.000	26.000.000	412.150.000				412.150.000	438.150.000
TOTAL.....6	131.663.581	95.686.375	160.000		16.000.000	243.509.956	444.875.633	217.000.000			661.875.633	905.385.589
7 REG. ECONÓMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT.PRODUCTIVOS												
7.1 AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA												
7.1.B ORDENACIÓN Y MEJORA DE LA PRODUC. AGRIC. Y GANAD.	6.189.409	3.098.000	25.000	39.140.000		48.452.409	137.096.715	186.734.048			323.830.763	372.283.172
7.1.E INCENTIVACIÓN DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL	3.256.710	1.011.330				4.268.040	21.100.197	104.057.084			125.157.281	129.425.321
7.1.F APOYO AL SECTOR PRODUCTOR AGRÍCOLA Y GANADERO	9.660.885	5.451.428	200.000	1.568.260.000		1.583.572.313	5.376.215	248.844.037			254.220.252	1.837.792.565
7.1.H DESARROLLO RURAL	831.576	80.000	20.000	2.500.000		3.431.576		76.678.188			76.678.188	80.109.764
7.1.P PESCA	4.528.968	209.000		19.413.000		24.150.968	3.415.000	33.041.478			36.456.478	60.607.446
7.1.X GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA	119.294.278	20.612.511	10.000			139.916.789	10.714.965	900.000	105.000		11.719.965	151.636.754
TOTAL.....7.1	143.761.826	30.462.269	255.000	1.629.313.000		1.803.792.095	177.703.092	650.254.835	105.000		828.062.927	2.631.855.022
7.2 FOMENTO EMPRESARIAL												
7.2.A INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	2.058.259	674.834		42.700.003		45.433.096	1.769.194	44.431.181			46.200.375	91.633.471
7.2.B APOYO ECONÓMICO AL SECTOR EMPRESARIAL	29.188.282	23.603.268	12.607	11.152.219		63.956.376	8.589.430	77.947.879		3.500.117	90.037.426	153.993.802
7.2.C TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL	9.805.665	240.000	2.000	23.088.600		33.136.265	20.000	79.431.791			79.451.791	112.588.056
TOTAL.....7.2	41.052.206	24.518.102	14.607	76.940.822		142.525.737	10.378.624	201.810.851		3.500.117	215.689.592	358.215.329

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
PROGRAMAS												
7.3 INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS												
7.3.A ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD ENERGÉTICA	23.266.290	8.127.387				31.393.677	554.071	427.591.402	55.000		428.200.473	459.594.150
7.3.B ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	16.567.313	862.472		215.000		17.644.785	13.361.272	131.885.891			145.247.163	162.891.948
TOTAL.....7.3	39.833.603	8.989.859		215.000		49.038.462	13.915.343	559.477.293	55.000		573.447.636	622.486.098
7.5 TURISMO												
7.5.B PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	7.731.449	3.185.247		49.286.061		60.202.757	65.572	50.717.581			50.783.153	110.985.910
7.5.D CALIDAD, INNOVACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO	3.954.426	3.745.907		4.126.779		11.827.112	26.909	37.991.170			38.018.079	49.845.191
TOTAL.....7.5	11.685.875	6.931.154		53.412.840		72.029.869	92.481	88.708.751			88.801.232	160.831.101
7.6 COMERCIO												
7.6.A ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN COMERCIAL	8.204.632	259.500		5.657.050		14.121.182	3.109.176	5.596.345			8.705.521	22.826.703
TOTAL.....7.6	8.204.632	259.500		5.657.050		14.121.182	3.109.176	5.596.345			8.705.521	22.826.703
TOTAL.....7	244.538.142	71.160.884	269.607	1.765.538.712		2.081.507.345	205.198.716	1.505.848.075	160.000	3.500.117	1.714.706.908	3.796.214.253
8 RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES												
8.1 RELACIONES CON LAS CORPORACIONES LOCALES												
8.1.A COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COORDINACIÓN CON CC.LL.	7.270.917	70.000		3.105.000		10.445.917	2.307.626	73.281.210			75.588.836	86.034.753
8.1.B COOPER. ECONÓMICA Y RELAC. FINANCIERAS CON CC.LL.	864.619			4.094.914.552		4.095.779.171		3.037.187			3.037.187	4.098.816.358
TOTAL.....8.1	8.135.536	70.000		4.098.019.552		4.106.225.088	2.307.626	76.318.397			78.626.023	4.184.851.111
8.2 RELACIONES CON LA UE Y AYUDAS AL DESARROLLO												
8.2.A ACCIÓN EXTERIOR	2.066.089	584.352		2.311.729		4.962.170						4.962.170
8.2.B COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO	3.844.250	1.211.360		13.536.600		18.592.210	320.993				320.993	18.913.203
TOTAL.....8.2	5.910.339	1.795.712		15.848.329		23.554.380	320.993				320.993	23.875.373
TOTAL.....8	14.045.875	1.865.712		4.113.867.881		4.129.779.468	2.628.619	76.318.397			78.947.016	4.208.726.484
TOTAL GENERAL	16.996.649.951	7.858.902.562	841.467.113	15.792.596.631	16.010.000	41.505.626.257	3.528.745.523	2.882.659.031	7.513.741	3.673.400.194	10.092.318.489	51.597.944.746

**RESUMEN POR GRUPO DE FUNCIÓN Y SECCIONES
(CONSOLIDADO)**

GRUPOS DE FUNCIÓN-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	DEUDA PÚBLICA	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓM.	REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	REG. ECONÓMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT.PRODUCTIVO S	RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES
JUNTA DE ANDALUCÍA									
CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS)		87.391.701	39.783.690			185.082.946			
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA		62.134.200							
CÁMARA DE CUENTAS		16.372.218							
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA		4.269.014							
CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA		4.463.113							
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA		4.713.195							
AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA							3.030.314		
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL		44.158.620					311.504.495		864.619
CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL		121.752.636		127.514.498	8.202.790.042	121.836.431			
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL		124.815.611				725.982.449		911.802.268	
CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS (ÁREA SANIDAD)		91.427.592		36.381.544	122.171.299				
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO		60.627.613		641.971.433				133.187.606	
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN		10.632.330			1.792.170.996	158.726.479		91.633.471	
CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR		32.927.976						160.831.101	4.962.170
CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA		50.584.570			643.508.887	587.058.209			
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD		108.643.326		861.712.733					
CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE		18.406.692		1.267.570	208.855.269				
CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE		101.773.745			445.672.478				
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS		9.062.370						184.634.793	
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA		815.622.025							86.034.753
DEUDA PUBLICA	4.415.861.223								
GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS		14.550.000					516.730.626		
A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.									3.552.951.739
FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA								1.568.260.000	
PENSIONES ASISTENCIALES				23.226.209					545.000.000
PARTICIPACIÓN EE.LL. EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA									
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	4.415.861.223	1.784.328.547	39.783.690	1.692.073.987	11.415.168.971	1.778.686.514	831.265.435	3.050.349.239	4.189.813.281

GRUPOS DE FUNCIÓN-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	DEUDA PÚBLICA	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓM.	REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	REG. ECONÓMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT.PRODUCTIVOS	RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS									
AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA		492.887.081							
INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA						25.295.101			
INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA						57.268.453			
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD		24.796.292			15.735.870.781				
INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA					56.356.937				
INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES				6.891.499					
AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)					3.901.802				
INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER				52.873.994					
INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD				19.053.536					
PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE					48.287.672				
CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO					7.716.199				
INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		16.764.694							
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS		534.448.067		78.819.029	15.852.133.391	82.563.554			

GRUPOS DE FUNCIÓN-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	DEUDA PÚBLICA	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓM.	REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	REG. ECONÓMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT.PRODUCTIVOS	RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL									
AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA		15.452.921	43.554.106		212.618.973				
AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA							74.120.154		
AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA				400.680.280				151.636.754	
SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO									
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL		15.452.921	43.554.106	400.680.280	212.618.973		74.120.154	151.636.754	

GRUPOS DE FUNCIÓN-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	GRUPOS DE FUNCIÓN	DEUDA PÚBLICA	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓM.	REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	REG. ECONÓMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT.PRODUCTIVO S	RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES
CONSORCIOS			3.422.543				11.344.759			
CONSORCIO PUNTOS VUELA DE ANDALUCÍA										
CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA										
CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE						89.138.506				
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA							6.527.166			
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA							7.983.732			
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA							7.158.356			
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA							34.378.597			
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN							6.097.933			
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA							32.439.679			
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA							61.452.146			
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR							4.970.212			
CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ							21.065.075			
CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA									2.227.153	
TOTAL CONSORCIOS			3.422.543			89.138.506	193.417.655		2.227.153	

GRUPOS DE FUNCIÓN-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	DEUDA PÚBLICA	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓM.	REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	REG. ECONÓMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT.PRODUCTIVOS	RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA) AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE) AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA) AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA) AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID) AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES		16.521.665		92.820.034	620.481.970 119.794.290	31.100.460 24.150.769 308.726.080 53.062.746		123.015.591 30.978.211	18.913.203
TOTAL GENERAL	4.415.861.223	2.382.788.717	83.337.796	4.875.017.522	28.440.698.344	2.489.914.818	905.385.589	3.796.214.253	4.208.726.484

**RESUMEN POR GRUPO DE FUNCIÓN Y CAPÍTULOS
(CONSOLIDADO)**

GRUPOS DE FUNCIÓN-CAPÍTULOS (CONSOLIDADO)

GRUPOS DE FUNCIÓN									
CAPÍTULOS	DEUDA PÚBLICA	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓM.	REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	REG. ECONÓMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT.PRODUCTIVOS	RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES
1. GASTOS DE PERSONAL		1.365.684.719	19.031.275	555.588.337	14.432.618.799	233.479.223	131.663.581	244.538.142	14.045.875
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	845.573	526.753.074	49.447.795	1.309.985.878	5.653.854.848	149.302.423	95.686.375	71.160.884	1.865.712
3. GASTOS FINANCIEROS	819.902.215	1.028.353		506.900	10.670.694	8.929.344	160.000	269.607	
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		133.538.871	9.134.616	2.818.916.978	6.397.770.712	553.828.861		1.765.538.712	4.113.867.881
5. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS FONDOS		10.000					16.000.000		
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	820.747.788	2.027.015.017	77.613.686	4.684.998.093	26.494.915.053	945.539.851	243.509.956	2.081.507.345	4.129.779.468
6. INVERSIONES REALES		346.410.809	5.224.110	116.496.831	1.021.353.941	1.386.556.864	444.875.633	205.198.716	2.628.619
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.109.150	500.000	73.422.598	865.765.655	141.695.156	217.000.000	1.505.848.075	76.318.397
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		348.519.959	5.724.110	189.919.429	1.887.119.596	1.528.252.020	661.875.633	1.711.046.791	78.947.016
8. ACTIVOS FINANCIEROS		7.253.741		100.000				160.000	
9. PASIVOS FINANCIEROS	3.595.113.435				58.663.695	16.122.947		3.500.117	
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	3.595.113.435	7.253.741		100.000	58.663.695	16.122.947		3.660.117	
TOTAL	4.415.861.223	2.382.788.717	83.337.796	4.875.017.522	28.440.698.344	2.489.914.818	905.385.589	3.796.214.253	4.208.726.484

**RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN
Y CAPITAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES,
FUNDACIONES Y FCPJ**

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN. RESUMEN 'DEBE'

ENTIDADES	RED. EXISTENC. Y APROVISIONAMEN.	GASTOS DE PERSONAL	OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	GASTOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	RTDO. POR ENAJENA. INMOVIL. Y DE INTR. FINANC.	AMORTIZACIONES Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	IMPUESTOS SOBRE BENEFICIOS	BENEFICIOS DEL EJERCICIO	TOTAL DEBE
CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A.	40.371.349	87.456.839	48.420.000	10.000		3.972.000			180.230.188
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. MP (EPGASA)	1.806	2.798.771	10.969.518		250.000	4.684.314	92.610	277.829	19.074.848
PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A.		777.904	8.668.158	466		229.514	4.142		9.680.184
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.	8.961.905	17.460.907	85.731.275		1.400.000	2.511.000			116.065.087
RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A.	783.267	2.340.219	1.588.011	11.083		133.365			4.855.945
APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A.			23.500			134.000			157.500
CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.	1.200.000	23.684.850	12.600.000	600.000		11.000.000	350.000	1.590.150	51.025.000
RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A.		797.307	4.350.240	131.664		1.165.664	292.511	877.533	7.614.919
EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL, S.A. (INTURJOVEN)	4.936.013	11.377.457	4.440.750	309		2.712.022			23.466.551
SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. MEDIO PROPIO (SANDETEL)		14.959.108	160.062.047	4.191		703.060			175.728.406
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. (VEIASA)	472.437	89.604.996	14.783.681	401.793		5.713.416	3.023.429	9.070.289	123.070.041
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES, M.P.	901.908	1.690.000	825.000			250.000			3.666.908
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL M.P. (FAISEM)		39.279.824	19.303.964			810.005			59.393.793
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA INSTITUTO ESTUDIOS SOBRE HACIENDA PÚBLICA DE ANDALUCÍA, M.P.	80.568	1.748.515	277.411			4.205			2.110.699
ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	1.254.188	35.766.616	2.842.807	30.000		2.393.166			42.286.777
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA		506.504	1.682.511	7.553		1.260.574			3.457.142
REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	1.445.000	4.678.000	1.015.000	3.000		832.000			7.973.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CÓRDOBA	436.211	2.904.815	292.946			92.903			3.726.875
FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA		56.149	594.994						651.143
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BARENBOIM-SAID		648.830	551.061			19.608			1.219.499
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ MEDIO PROPIO PERSONIFICADO	106.800	1.077.329	130.122			4.300			1.318.551

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN. RESUMEN 'DEBE'

ENTIDADES	RED. EXISTENC. Y APROVISIONAMEN.	GASTOS DE PERSONAL	OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	GASTOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	RTDO. POR ENAJENA. INMOVIL. Y DE INTR. FINANC.	AMORTIZACIONES Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	IMPUESTOS SOBRE BENEFICIOS	BENEFICIOS DEL EJERCICIO	TOTAL DEBE
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA RODRÍGUEZ-ACOSTA		273.128	373.050						646.178
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DOÑANA Y SU ENTORNO-DOÑANA 21, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA		315.416	31.213	120		1.934			348.683
INNOVA VENTURE S.G.E.I.C., S.A.			48.873			352			49.225
INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL SEMILLA DE ANDALUCÍA S.I.C.C., S.A. (INVERSEED)			186.779			5.357			192.136
PARQUE TECNOLÓGICO Y AERONÁUTICO DE ANDALUCÍA, S.L. (AERÓPOLIS)		173.000	778.793	43.637		475.923			1.471.353
FONDO JEREMIE PYMES INDUSTRIALES			150						150
FONDO JOINT EUROPEAN RESOURCES FOR MICRO TO MEDIUM ENTERPRISES (JEREMIE)			34.336					43.662	77.998
FONDO PÚBLICO ANDALUZ PARA LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO			18.226.250						18.226.250
TOTAL	60.951.452	340.376.484	398.832.440	1.243.816	1.650.000	39.108.682	3.762.692	11.859.463	857.785.029

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN. RESUMEN 'HABER'

ENTIDADES	IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS	AUMENTO EXISTENCIAS Y TRABAJOS PARA INMOVIL.	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	ING. ACCESORIOS Y EXCESOS DE PROVISIONES	INGRESOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	IMPUTACIÓN SUBVEN. E INGRESOS EXTRAORD.	RTDO. POR ENAJENA. INMOVIL. Y DE INTRS. FINANC.	IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	PERDIDAS DEL EJERCICIO	TOTAL HABER
CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A.	15.356.000		163.226.188	370.000	6.000	1.272.000				180.230.188
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. MP (EPGASA)	18.151.234		1.850	643.360	160.000	118.404				19.074.848
PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A.	477.144		8.762.717		321.343	118.980				9.680.184
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.	8.753.389		104.919.654	116.044	345.000	1.931.000				116.065.087
RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A.	3.755.945		1.100.000							4.855.945
APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A.	142.000			15.500						157.500
CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.	48.000.000	125.000			100.000	2.800.000				51.025.000
RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A.	7.149.953			236.987	80.000	147.979				7.614.919
EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL, S.A. (INTURJOVEN)	14.484.521		6.221.744	92.845		2.667.441				23.466.551
SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. MEDIO PROPIO (SANDETEL)	175.522.206			97.239	103.119	5.842				175.728.406
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. (VEIASA)	121.261.350	450.000	180.937	50.982	401.793	724.979				123.070.041
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES, M.P.	150.188		3.264.720	2.000		250.000				3.666.908
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL M.P. (FAISEM)			41.559.500	17.046.000		788.293				59.393.793
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA INSTITUTO ESTUDIOS SOBRE HACIENDA PÚBLICA DE ANDALUCÍA, M.P.	1.852.553		258.146							2.110.699
ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	30.378		39.865.231	85.000		2.306.168				42.286.777
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA			374.866	2.199.351		882.925				3.457.142
REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	3.208.221	100.000	3.481.779	631.000	1.000	551.000				7.973.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CÓRDOBA	3.379.554		306.399	40.922						3.726.875
FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	50.000		601.143							651.143
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BARENBOIM-SAID			1.146.627	50.804	10.000	12.068				1.219.499
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ MEDIO PROPIO PERSONIFICADO	10.000		1.308.551							1.318.551
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA RODRÍGUEZ-ACOSTA	101.500		544.678							646.178
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DOÑANA Y SU ENTORNO-DOÑANA 21, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	43.125		305.558							348.683
INNOVA VENTURE S.G.E.I.C., S.A.									49.225	49.225
INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL SEMILLA DE ANDALUCIA S.I.C.C., S.A. (INVERSEED)					40.000				152.136	192.136
PARQUE TECNOLÓGICO Y AERONÁUTICO DE ANDALUCÍA, S.L. (AERÓPOLIS)	1.013.042		100.000	61.786		296.525				1.471.353

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN. RESUMEN 'HABER'

ENTIDADES	IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS	AUMENTO EXISTENCIAS Y TRABAJOS PARA INMOVIL.	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	ING. ACCESORIOS Y EXCESOS DE PROVISIONES	INGRESOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	IMPUTACIÓN SUBVEN. E INGRESOS EXTRAORD.	RTDO. POR ENAJENA. INMOVIL. Y DE INTRS. FINANC.	IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	PERDIDAS DEL EJERCICIO	TOTAL HABER
FONDO JEREMIE PYMES INDUSTRIALES									150	150
FONDO JOINT EUROPEAN RESOURCES FOR MICRO TO MEDIUM ENTERPRISES (JEREMIE)	77.998									77.998
FONDO PÚBLICO ANDALUZ PARA LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO	254.468								17.971.782	18.226.250
TOTAL	423.224.769	675.000	377.530.288	21.739.820	1.568.255	14.873.604			18.173.293	857.785.029

PRESUPUESTO DE CAPITAL. 'RESUMEN ESTADO DE RECURSOS'

ENTIDADES	SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS	BIENES Y DERECHOS CEDIDOS	APORTACIONES SOCIOS / PATRONOS	ENDEUDAMIENTO	RECURS. PROCEDENTES DE OTRAS ADMON. PUBLI.	OTROS RECURSOS PROPIOS	TOTAL RECURSOS
CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A.	750.000					2.700.000	3.450.000
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. MP (EPGASA)				175.092		7.010.869	7.185.961
PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A.							
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.						1.603.000	1.603.000
RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A.						150.000	150.000
APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A.							
CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.						22.512.500	22.512.500
RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A.						4.050.318	4.050.318
EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL, S.A. (INTURJOVEN)	550.000						550.000
SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. MEDIO PROPIO (SANDETEL)						4.281.138	4.281.138
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. (VEIASA)						6.450.000	6.450.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES, M.P.	159.150						159.150
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL M.P. (FAISEM)	200.000						200.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA INSTITUTO ESTUDIOS SOBRE HACIENDA PÚBLICA DE ANDALUCÍA, M.P.							
ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	437.000						437.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA	205.594						205.594
REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA							
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CÓRDOBA							
FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA							
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BARENBOIM-SAID						16.000	16.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ MEDIO PROPIO PERSONIFICADO							
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA RODRÍGUEZ-ACOSTA	160.000						160.000
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DOÑANA Y SU ENTORNO-DOÑANA 21, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA							
INNOVA VENTURE S.G.E.I.C., S.A.							
INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL SEMILLA DE ANDALUCIA S.I.C.C., S.A. (INVERSEED)							
PARQUE TECNOLÓGICO Y AERONÁUTICO DE ANDALUCÍA, S.L. (AERÓPOLIS)						516.381	516.381
FONDO JEREMIE PYMES INDUSTRIALES							
FONDO JOINT EUROPEAN RESOURCES FOR MICRO TO MEDIUM ENTERPRISES (JEREMIE)							

PRESUPUESTO DE CAPITAL. 'RESUMEN ESTADO DE RECURSOS'

ENTIDADES	SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS	BIENES Y DERECHOS CEDIDOS	APORTACIONES SOCIOS / PATRONOS	ENDEUDAMIENTO	RECURS. PROCEDENTES DE OTRAS ADMON. PUBLI.	OTROS RECURSOS PROPIOS	TOTAL RECURSOS
FONDO PÚBLICO ANDALUZ PARA LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO						38.000.000	38.000.000
TOTAL	2.461.744			175.092		87.290.206	89.927.042

PRESUPUESTO DE CAPITAL. RESUMEN DE 'DOTACIONES'

ENTIDADES	ADQUISICIÓN DE INMOVILIZADO	CANCELACIÓN DE DEUDAS	ACTUACIONES GESTIONADAS POR INTERMEDIACIÓN	TOTAL DOTACIONES
CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A.	3.450.000			3.450.000
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. MP (EPGASA)	6.955.511	230.450		7.185.961
PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A.				
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.	1.603.000			1.603.000
RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A.	150.000			150.000
APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A.				
CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.	19.700.000	2.812.500		22.512.500
RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A.	4.050.318			4.050.318
EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL, S.A. (INTURJOVEN)	550.000			550.000
SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. MEDIO PROPIO (SANDETEL)	4.281.138			4.281.138
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. (VEIASA)	6.450.000			6.450.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES, M.P.	159.150			159.150
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL M.P. (FAISEM)	200.000			200.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA INSTITUTO ESTUDIOS SOBRE HACIENDA PÚBLICA DE ANDALUCÍA, M.P.				
ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	437.000			437.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA		205.594		205.594
REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA				
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CÓRDOBA				
FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA				
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BARENBOIM-SAID	16.000			16.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ MEDIO PROPIO PERSONIFICADO				
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA RODRÍGUEZ-ACOSTA	160.000			160.000
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DOÑANA Y SU ENTORNO-DOÑANA 21, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA				
INNOVA VENTURE S.G.E.I.C., S.A.				
INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL SEMILLA DE ANDALUCIA S.I.C.C., S.A. (INVERSEED)				
PARQUE TECNOLÓGICO Y AERONÁUTICO DE ANDALUCÍA, S.L. (AERÓPOLIS)		516.381		516.381
FONDO JEREMIE PYMES INDUSTRIALES				
FONDO JOINT EUROPEAN RESOURCES FOR MICRO TO MEDIUM ENTERPRISES (JEREMIE)				
FONDO PÚBLICO ANDALUZ PARA LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO	38.000.000			38.000.000
TOTAL	86.162.117	3.764.925		89.927.042

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

12-25/PL-000006, Proyecto de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía

*Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social
Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 3 de diciembre de 2025
Orden de publicación de 4 de diciembre de 2025*

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS
Y DIÁLOGO SOCIAL

La Ponencia constituida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, para la tramitación del Proyecto de Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrada por don Pablo José Venzal Contreras, del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía; doña Alicia Murillo López, del Grupo Parlamentario Socialista; don José María Ortells Polo, del Grupo Parlamentario Vox en Andalucía; doña Inmaculada Nieto Castro (no asistió), del Grupo Parlamentario Por Andalucía; y doña Miren Begoña Iza de la Torre (no asistió), del Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía, reunida en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2025, ha aprobado el siguiente

INFORME

A. La Ponencia, con el parecer favorable del ponente del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, propone a la Comisión que acepte las siguientes enmiendas:

- Enmiendas 42 y 43, formuladas por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía.
- Enmienda 60, formulada por el Grupo Parlamentario Por Andalucía, y enmiendas transaccionales a las enmiendas 47, 61 y 62, formuladas por el Grupo Parlamentario Por Andalucía.

B. A propuesta del letrado de la Comisión, por unanimidad de los ponentes, se propone la introducción de diversas modificaciones de carácter técnico, que pretenden la adaptación del Proyecto de Ley a las directrices de técnica legislativa generalmente aceptadas y que, sin alterar su contenido, contribuyen a mejorar su comprensión. Estas modificaciones quedan recogidas en el Anexo al presente informe.

C. Con respecto a las demás enmiendas formuladas, la Ponencia no propone su aceptación, dejando pendiente para el debate de la Comisión la realización de un estudio más detallado de las mismas.

D. Como Anexo se acompaña el texto resultante de incorporar al Proyecto de Ley las modificaciones que la Ponencia propone a la Comisión en el presente informe. Dichas enmiendas guardan esencial conexión de sentido. La concreta redacción de los preceptos de la Proposición de Ley a los que afectan se recoge en el Anexo de este Informe.

ANEXO

PROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Representación y ejercicio de facultades sobre el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO I. DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

Artículo 5. Clasificación.

Artículo 6. Bienes y derechos de dominio público o demaniales.

Artículo 7. Bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales.

CAPÍTULO II. ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS

Artículo 8. Modos de adquirir y carácter.

Artículo 9. Adquisiciones derivadas del ejercicio de la potestad expropiatoria.

Artículo 10. Adquisiciones mediante negocio jurídico oneroso o gratuito.

Artículo 11. Adquisición por prescripción adquisitiva y ocupación.

Artículo 12. Adquisición en procedimientos administrativos o judiciales.

Artículo 13. Adquisición de bienes y derechos derivada de reducción de capital o extinción de sociedades, disolución de consorcios o extinción de fundaciones.

Artículo 14. Adquisición por transferencias de competencias y servicios.

CAPÍTULO III. AFECTACIÓN Y DESAFECTACIÓN

Artículo 15. Afectación de bienes y derechos.

Artículo 16. Competencias y procedimiento para la afectación de bienes y derechos.

Artículo 17. Afectaciones concurrentes.

Artículo 18. Desafectación de los bienes y derechos.

CAPÍTULO IV. MUTACIONES DEMANIALES

Artículo 19. Concepto de mutación demanial.

Artículo 20. Mutación demanial interna.

Artículo 21. Mutación demanial externa.

Artículo 22. Mutación demanial subjetiva.

Artículo 23. Depuración física y jurídica de bienes inmuebles y derechos.

Artículo 24. Aceptación de mutaciones demaniales.

CAPÍTULO V. ADSCRIPCIÓN Y DESADSCRIPCIÓN

Artículo 25. Adscripción.

Artículo 26. Desadscripción.

Artículo 27. Discrepancias.

Artículo 28. Cambios de adscripción por reestructuración orgánica.

CAPÍTULO VI. REORGANIZACIÓN INTERNA DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Artículo 29. Reasignación de bienes y derechos.

Artículo 30. Incorporación por innecesariedad.

Artículo 31. Incorporación por extinción de agencias.

Artículo 32. Naturaleza y formalización.

CAPÍTULO VII. PUBLICIDAD PATRIMONIAL

Artículo 33. Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía.

Artículo 34. Servicios de suscripción.

TÍTULO II. USO DE LOS BIENES Y DERECHOS DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Destino de los bienes y derechos de dominio público.

Artículo 36. Necesidad de título habilitante.

CAPÍTULO II. UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DESTINADOS AL USO GENERAL

Artículo 37. Régimen jurídico.

Artículo 38. Tipos de uso.

Artículo 39. Título habilitante.

Artículo 40. Reservas demaniales.

CAPÍTULO III. UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 41. Régimen jurídico.

Artículo 42. Parque móvil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 43. Ocupación de espacios en edificios destinados al servicio público.

CAPÍTULO IV. AUTORIZACIONES Y CONCESIONES DEMANIALES

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 44. Condiciones de las autorizaciones y concesiones.

Artículo 45. Competencia.

Artículo 46. Régimen económico.

Artículo 47. Otorgamiento.

Artículo 48. Procedimiento para el otorgamiento en régimen de concurrencia.

Artículo 49. Procedimiento para el otorgamiento directo.

Artículo 50. Contenido mínimo del acto de otorgamiento.

Artículo 51. Constancia y comunicación de los títulos otorgados.

Artículo 52. Extinción.

Artículo 53. Devolución de los bienes y destino de las obras.

Artículo 54. Desafectación.

SECCIÓN 2.ª AUTORIZACIONES

Artículo 55. Reglas generales.

Artículo 56. Autorización simplificada.

SECCIÓN 3.ª CONCESIONES DEMANIALES

Artículo 57. Reglas generales.

Artículo 58. Obligaciones.

Artículo 59. Transmisión de la concesión.

Artículo 60. Derechos reales sobre las obras.

Artículo 61. Titulización de derechos de cobro.

Artículo 62. Rescate de la concesión.

Artículo 63. Derecho de adquisición preferente.

TÍTULO III. APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES Y DERECHOS DE DOMINIO PRIVADO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. Destino de los bienes y derechos de dominio privado.

Artículo 65. Modos de aprovechamiento.

Artículo 66. Órganos competentes.

Artículo 67. Uso esporádico de bienes y derechos patrimoniales.

Artículo 68. Frutos y rentas.

Artículo 69. Proyectos públicos de aprovechamiento y explotación.

CAPÍTULO II. CESIONES GRATUITAS

Artículo 70. Cesión a favor del sector público.

Artículo 71. Cesión de uso a otras entidades.

Artículo 72. Órganos competentes.

Artículo 73. Acuerdo de cesión.

Artículo 74. Aplicación efectiva del bien al fin y su control.

Artículo 75. Extinción y reversión.

Artículo 76. Publicidad e inscripción.

Artículo 77. Aceptación de cesiones gratuitas.

TÍTULO IV. NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78. Libertad de pactos.

Artículo 79. Régimen jurídico.

Artículo 80. Capacidad para contratar con la Administración.

Artículo 81. Consultas de interés del mercado.

Artículo 82. Expediente patrimonial.

Artículo 83. Pactos preliminares.

Artículo 84. Procedimientos de adjudicación.

Artículo 85. Formalización.

Artículo 86. Valoraciones.

CAPÍTULO II. NEGOCIOS JURÍDICOS DE ADQUISICIÓN

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 87. Adecuación al fin.

Artículo 88. Depuración física y jurídica.

SECCIÓN 2.ª ADQUISICIONES A TÍTULO ONEROSO

- Artículo 89. Órganos competentes.
- Artículo 90. Procedimiento.
- Artículo 91. Precio aplazado y en especie.
- Artículo 92. Cargas y gravámenes.
- Artículo 93. Bienes futuros y opciones.
- Artículo 94. Adquisición de edificios en construcción.

SECCIÓN 3.ª ADQUISICIONES A TÍTULO GRATUITO

- Artículo 95. Órganos competentes.
- Artículo 96. Reglas generales para las adquisiciones a título gratuito.
- Artículo 97. Reversiones.
- Artículo 98. Normas especiales para adquisiciones hereditarias.

SECCIÓN 4.ª ARRENDAMIENTOS

- Artículo 99. Órganos competentes.
- Artículo 100. Procedimiento.
- Artículo 101. Reglas generales de los arrendamientos.
- Artículo 102. Contratos mixtos.

CAPÍTULO III. NEGOCIOS JURÍDICOS DE DISPOSICIÓN

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 103. Prohibición de donaciones.
- Artículo 104. Órganos competentes.
- Artículo 105. Depuración física y jurídica.
- Artículo 106. Bienes y derechos litigiosos.

SECCIÓN 2.ª ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN

- Artículo 107. Bienes y derechos susceptibles de enajenación.
- Artículo 108. Procedimiento.
- Artículo 109. Subastas sucesivas.
- Artículo 110. Procedimiento negociado.
- Artículo 111. Oferta pública permanente.
- Artículo 112. Reglas generales para las enajenaciones.
- Artículo 113. Garantía.
- Artículo 114. Aplazamiento del pago y pago en especie.
- Artículo 115. Cargas y gravámenes.

SECCIÓN 3.ª PERMUTA DE BIENES Y DERECHOS

- Artículo 116. Requisitos.
- Artículo 117. Procedimiento.

SECCIÓN 4.ª OTROS ACTOS DISPOSITIVOS

Artículo 118. Pago en especie en los contratos de obras del sector público.

CAPÍTULO IV. NEGOCIOS JURÍDICOS DE EXPLOTACIÓN

Artículo 119. Órganos competentes.

Artículo 120. Procedimiento.

Artículo 121. Reglas generales de los contratos de explotación.

TÍTULO V. MECANISMOS DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 122. Bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos.

Artículo 123. Principios e instrumentos de economía circular.

Artículo 124. Valoración económica.

Artículo 125. Reutilización interna.

Artículo 126. Restablecimiento del rendimiento o funcionalidad.

Artículo 127. Oferta pública permanente.

Artículo 128. Adjudicación directa de equipos electrónicos.

Artículo 129. Cesión gratuita de la titularidad.

TÍTULO VI. EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 130. Definición.

Artículo 131. Política de los edificios administrativos.

Artículo 132. Principios de gestión de los edificios administrativos.

Artículo 133. Plan de sedes administrativas.

Artículo 134. Arrendamientos de inmuebles destinados a edificios administrativos.

Artículo 135. Órganos competentes en materia de edificios administrativos.

Artículo 136. Órgano responsable de la gestión y administración del edificio.

Artículo 137. Comisión coordinadora del edificio de uso compartido o múltiple.

TÍTULO VII. PATRIMONIO EMPRESARIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 138. Definición.

Artículo 139. Representación.

Artículo 140. Miembros del consejo de administración.

Artículo 141. Reestructuración del patrimonio empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO II. SOCIEDADES MERCANTILES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ

Artículo 142. Concepto y régimen jurídico.

Artículo 143. Constitución de sociedades mercantiles del sector público andaluz.

Artículo 144. Adscripción funcional.

Artículo 145. Acuerdos sociales sometidos a autorización del Consejo de Gobierno.

Artículo 146. Sesiones.

Artículo 147. Inventario patrimonial.

Artículo 148. Remisión de información y publicidad de la actividad societaria.

CAPÍTULO III. OPERACIONES SOCIETARIAS

SECCIÓN 1.ª ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo 149. Competencia.

Artículo 150. Reglas generales.

SECCIÓN 2.ª ENAJENACIÓN

Artículo 151. Competencia.

Artículo 152. Reglas generales.

SECCIÓN 3.ª OTROS TÍTULOS, VALORES Y DERECHOS ANÁLOGOS

Artículo 153. Régimen aplicable.

TÍTULO VIII. PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO I. OBLIGACIÓN DE PROTEGER EL PATRIMONIO Y DEBER DE COLABORACIÓN

Artículo 154. Deber de protección y defensa.

Artículo 155. Solicitud de información.

Artículo 156. Deber de colaboración.

Artículo 157. Seguros.

CAPÍTULO II. INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Artículo 158. Obligación de formar inventario: finalidad y contenido.

Artículo 159. Acceso a la información.

Artículo 160. Reflejo contable y actualización de la valoración.

CAPÍTULO III. INSCRIPCIÓN Y REGULARIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL

Artículo 161. Obligatoriedad de la inscripción.

Artículo 162. Certificación administrativa.

Artículo 163. Actos con trascendencia registral y catastral.

Artículo 164. Comunicaciones en materia de Registro de la Propiedad.

Artículo 165. Aranceles aplicables por los registradores de la propiedad.

CAPÍTULO IV. FACULTADES Y PRERROGATIVAS PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 166. Facultades y prerrogativas.

Artículo 167. Facultad de inspección.

Artículo 168. Ejecución forzosa.

SECCIÓN 2.ª DE LA INVESTIGACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

Artículo 169. Objeto.

Artículo 170. Órganos competentes.

Artículo 171. Procedimiento de investigación.

SECCIÓN 3.ª DE LA POTESTAD DE DESLINDE

Artículo 172. Objeto.

Artículo 173. Órganos competentes.

Artículo 174. Procedimiento de deslinde.

SECCIÓN 4.ª DE LA RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DEL PATRIMONIO

Artículo 175. Objeto.

Artículo 176. Órganos competentes.

Artículo 177. Ejercicio de la potestad de recuperación.

SECCIÓN 5.ª DEL DESAHUCIO ADMINISTRATIVO

Artículo 178. Objeto.

Artículo 179. Órganos competentes.

Artículo 180. Ejercicio de la potestad de desahucio.

TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 181. Régimen jurídico.

Artículo 182. Infracciones.

Artículo 183. Sanciones.

Artículo 184. Prescripción.

Artículo 185. Órganos competentes.

Artículo 186. Procedimiento sancionador.

Artículo 187. Ejecución.

TÍTULO X. RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I. CONVENIOS PATRIMONIALES Y URBANÍSTICOS

Artículo 188. Convenios patrimoniales y urbanísticos.

Artículo 189. Libertad de estipulaciones.

Artículo 190. Órganos competentes.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO Y GESTIÓN DE LOS BIENES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Artículo 191. Comunicación de actuaciones urbanísticas e informe sectorial en materia de patrimonio.

Artículo 192. Ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística.

Artículo 193. Régimen urbanístico de los inmuebles del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Aportación de bienes y derechos a las fundaciones del sector público andaluz.

Disposición adicional segunda. Aportación de bienes o derechos a los consorcios.

Disposición adicional tercera. Cumplimiento de obligaciones tributarias y de otros deberes en relación con los bienes inmuebles que sean de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional cuarta. Centralización de la gestión de los edificios administrativos.

Disposición adicional quinta. Bienes incorpóreos y derechos sobre estos.

Disposición adicional sexta. Régimen jurídico de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.

Disposición adicional séptima. Régimen económico de los arrendamientos entre la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., y la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias.

Disposición adicional octava. Objeto y régimen patrimonial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

Disposición adicional novena. Competencias de la Dirección General de Patrimonio en materia de instrucciones.

Disposición adicional décima. Especialidades aplicables a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Disposición adicional decimoprimer. Fondos carentes de personalidad jurídica.

Disposición adicional decimosegunda. Protección de datos personales.

Disposición adicional decimotercera. Ocupación de bienes de titularidad pública para determinadas instalaciones o infraestructuras.

Disposición adicional decimocuarta. Adaptación de las sociedades mercantiles del sector público de Andalucía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

Disposición transitoria segunda. Informe de seguimiento de las mutaciones demaniales y cesiones gratuitas realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición transitoria tercera. Normas aplicables a los mecanismos de economía circular.

Disposición transitoria cuarta. Normas aplicables a los edificios administrativos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.

Disposición final quinta. Desarrollo normativo de la ley.

Disposición final sexta. Conformidad de la normativa autonómica con la estatal.

Disposición final séptima. Entrada en funcionamiento de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía.

Disposición final octava. Entrada en vigor de la centralización de competencias en materia tributaria y de la gestión de los edificios administrativos.

Disposición final novena. Adaptación de las agencias en materia sancionadora.

Disposición final décima. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Estatuto de Autonomía atribuye a la comunidad autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la comunidad autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (artículo 47.1.1.^a), y sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la comunidad autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de su competencia, en el marco del régimen general del dominio público (artículo 47.1.2.^a). Asimismo, el artículo 47.2, apartados 1.^a y 3.^a, le atribuye la competencia compartida sobre el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sobre las concesiones administrativas.

Por otro lado, el artículo 188 del citado Estatuto de Autonomía encomienda al Parlamento de Andalucía la regulación del patrimonio de la comunidad autónoma, su administración, defensa y conservación. Este es, pues, el marco competencial, los títulos en que se apoya la presente ley y su objetivo primordial. La Constitución, por su parte, establece unos referentes normativos explícitos en su artículo 132.

La necesidad de la aprobación de esta ley viene determinada porque la actual Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía es del año 1986, desde ese momento se han aprobado diversas normas que han afectado, directa o indirectamente, al régimen patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto a nivel estatal –fundamentalmente, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece las bases del régimen patrimonial de las Administraciones Públicas, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, ambos con regulación de carácter básico y de aplicación general– como en el ámbito local, con la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, como máximos exponentes. Más recientemente, en el ámbito autonómico, se ha dictado el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Han transcurrido, por tanto, casi cuarenta años desde que fue aprobada la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre. Dichas normas se dictaron en un contexto que ha experimentado importantes cambios tanto en la estructura organizativa de la comunidad autónoma como en el marco jurídico en el que se desarrolla, especialmente en sus relaciones con la ciudadanía y con la Administración General del Estado. Asimismo, la incorporación de las tecnologías de la información en todos los aspectos de la actuación administrativa y las modificaciones normativas en materia patrimonial que se han introducido a lo largo de estos años hacen necesaria la revisión y actualización de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, para adecuarla a la realidad actual.

Durante este periodo la Comunidad Autónoma de Andalucía ha crecido considerablemente desde un punto de vista institucional, organizativo y competencial; por ende, su patrimonio es de mayor entidad y complejidad, lo que determina la necesidad de establecer una regulación del patrimonio y de los procedimientos y negocios patrimoniales acorde con la nueva estructura, tomando como referencia las normas más relevantes que se han dictado con posterioridad a la Ley 4/1986, de 5 de mayo; principalmente, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, y la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, entre otras.

Asimismo, a lo largo de estos años una importante e innovadora jurisprudencia constitucional ha adaptado aspectos novedosos del régimen de los bienes públicos a las exigencias constitucionales y ha actualizado algunos aspectos de su régimen jurídico que, después, han sido incorporados a la legislación administrativa básica y civil, principales títulos competenciales que legitiman la actividad normativa del Estado y enmarcan el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de patrimonio.

Con estos antecedentes, la presente ley representa un esfuerzo de modernización, para adaptarse a los referentes normativos y jurisprudenciales actuales y tender a una mayor eficacia y mejor gestión, uso y rentabilidad de los bienes que integran el patrimonio de la Administración autonómica, garantizando su protección.

Con esta nueva norma se pretende, fundamentalmente, actualizar el régimen jurídico del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atendiendo a sus necesidades, su actual organización y las necesidades del tráfico jurídico; garantizar la protección del patrimonio autonómico y su papel como instrumento al servicio público; homogeneizar, coordinar y optimizar la utilización del patrimonio autonómico, de sus bienes y derechos, de los edificios administrativos de la Junta de Andalucía y de su parque móvil; y regular los procedimientos patrimoniales bajo máximas de eficacia, eficiencia y simplificación administrativa, incorporando las más modernas figuras vinculadas a la gestión patrimonial y a las nuevas tecnologías, así como reforzar la aplicación de los principios de colaboración, transparencia y sostenibilidad en la gestión del patrimonio autonómico.

II

La presente ley consta de 193 artículos, distribuidos en once títulos, catorce disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y diez disposiciones finales.

El título preliminar contiene las disposiciones generales relativas al objeto de la ley, el ámbito de aplicación de la norma, el concepto de patrimonio de la comunidad autónoma y los órganos a los que corresponde la representación y el ejercicio de las facultades sobre el patrimonio.

El ámbito subjetivo de aplicación de la norma comprende a la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, instituciones y entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía, así como los consorcios adscritos a los que se refiere el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz se regirán por el derecho privado, salvo en aquellos aspectos que expresamente se regulen en esta ley; no obstante, en la disposición adicional novena, se prevé que la Dirección General de Patrimonio pueda dictar instrucciones relativas a la administración y gestión de los bienes de dichas entidades cuando resulte necesario. Asimismo, se contempla que a las universidades públicas andaluzas se les aplicarán la normativa sobre el sistema universitario y las normas generales que rigen el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en particular, la presente ley.

Como novedad en la nueva ley, se establece una definición amplia del patrimonio de la comunidad autónoma, en la que se incluye el conjunto de bienes y derechos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias, cualquiera que sea el título de adquisición.

El título I, denominado «De los bienes y derechos de la comunidad autónoma», se distribuye en siete capítulos. En el capítulo I se definen los bienes y derechos demaniales y patrimoniales, estableciendo su régimen jurídico. En particular, el artículo 7.5, *in fine*, reconoce la inembargabilidad de los bienes y derechos patrimoniales materialmente afectados a un servicio público o a una función pública, como

supuesto específico, tal y como se contempla en el artículo 30.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y en la normativa patrimonial comparada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en la jurisprudencia constitucional, plasmada, entre otras, en la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 166/1998, de 15 de julio (cuestión de inconstitucionalidad 2776/1990).

A continuación, en el capítulo II, se regulan los distintos modos de adquisición de los bienes y derechos, partiendo de la legislación civil e incluyendo los derivados específicamente de la normativa administrativa.

El capítulo III tiene como contenido la afectación de los bienes y derechos, entendida como la vinculación directa de estos a una finalidad de carácter público a través del ejercicio de las competencias y servicios que tienen atribuidos la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias. En este capítulo se regulan los distintos modos en que se producen la afectación y la desafectación de los bienes o derechos, así como la competencia para acordarlas y su procedimiento.

En el capítulo IV se regulan las mutaciones demaniales, tanto a nivel interno –es decir, dentro del ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias– como las que se realizan a favor de otras Administraciones públicas, que pueden realizarse sin transferencia de la titularidad del bien ni modificación de su calificación jurídica, las denominadas mutaciones externas, o con transmisión de la titularidad del bien o derecho, que son las denominadas mutaciones subjetivas. Estas últimas constituyen una de las novedades más relevantes de esta ley, ya que la Ley 4/1986, de 5 de mayo, no las contemplaba. Además, en las mutaciones externas se posibilita el cambio de destino de los bienes o derechos afectados. Asimismo, de igual forma que se contempla en la normativa estatal, se establece la competencia para la aceptación de las mutaciones demaniales que se realicen a favor de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

El capítulo V desarrolla la figura de la adscripción y la desadscripción de los bienes y derechos demaniales y patrimoniales de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía a las distintas consejerías y agencias para el cumplimiento de sus fines. La adscripción se contempla como un acto administrativo distinto del de la afectación y que atribuye al órgano titular, entre otras, las facultades y obligaciones derivadas del uso, administración, gestión, mantenimiento y conservación de los bienes.

Asimismo, en el capítulo VI se regulan las distintas operaciones de reorganización interna del patrimonio de la comunidad autónoma, previéndose que los bienes y derechos de las agencias que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines se incorporarán al patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía, salvo aquellos que hayan sido adquiridos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial de acuerdo con sus fines.

Finalmente, una de las principales novedades de la presente ley es la creación, en el capítulo VII, de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, la cual se diseñará en consonancia con la imagen corporativa de la Junta de Andalucía, regulada por el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y con el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta

de Andalucía, integrándose dentro de su portal web. Esta plataforma servirá como medio para la difusión, a través de internet, de las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales, con el propósito de facilitar el acceso a la información patrimonial, centralizar su gestión y reforzar la transparencia de los procedimientos. Con la creación de esta plataforma, la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía avanza en la modernización de los procesos administrativos y en la adaptación a los nuevos entornos digitales, respondiendo a las exigencias de eficiencia y accesibilidad propias de la sociedad actual.

El título II, denominado «Uso de los bienes y derechos de dominio público», contiene cuatro capítulos. En su capítulo I se establece que, con carácter general, el destino propio de los bienes y derechos de dominio público de la comunidad autónoma es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos.

El capítulo II trata de la utilización de los bienes destinados al uso general, distinguiendo los distintos tipos de uso, que clasifica en uso común, uso especial y uso privativo, y el título habilitante necesario en cada caso.

El capítulo III se dedica a los bienes destinados a los servicios públicos, recogiendo que el uso de estos bienes se efectuará de conformidad con la normativa reguladora del servicio público de que se trate, aplicándose las disposiciones de esta ley y su normativa de desarrollo con carácter subsidiario. Asimismo, se incluye un artículo relativo al parque móvil, que estará integrado por la flota de vehículos que se encuentran a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias e instituciones y entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía, en virtud de cualquier título jurídico. Su régimen jurídico y el de los servicios automovilísticos —esto es, los servicios que, mediante cualquier vehículo del parque móvil, permiten el transporte o el traslado de personas o bienes y la prestación de cualesquiera servicios públicos— se desarrollarán reglamentariamente. Este capítulo se cierra con un artículo que regula la ocupación por terceros, con carácter excepcional, de espacios en edificios destinados al servicio público.

Para finalizar, en el capítulo IV se regulan las autorizaciones y concesiones demaniales. En la primera sección se abordan aspectos tales como: condiciones, procedimiento y órgano competente para otorgarlas, el régimen económico o la extinción y liquidación de estos títulos jurídicos. En las secciones segunda y tercera se regulan las especialidades correspondientes a cada uno de estos títulos jurídicos.

El título III, «Aprovechamiento de los bienes y derechos de dominio privado», establece que, con carácter general, el destino propio de los bienes y derechos de dominio privado es su aprovechamiento con criterios de máxima eficiencia y economía para la hacienda pública. Se regulan los modos en los que se aprovecharán estos bienes y derechos, los órganos competentes para autorizar este uso, el uso esporádico de los mismos y la cesión gratuita a otras Administraciones públicas y a otras entidades.

Como novedad, se introduce la figura de los proyectos públicos de aprovechamiento y explotación, en virtud de la cual las Administraciones y entidades del sector público del ámbito territorial de Andalucía podrán instar la mejora del aprovechamiento y la explotación de los bienes patrimoniales radicados en su territorio mediante la presentación de proyectos que afecten a dichos bienes y derechos.

Asimismo, se desarrolla un nuevo régimen de cesiones gratuitas a favor de otras Administraciones públicas, de sus entidades públicas instrumentales, de las fundaciones del sector público andaluz y de las instituciones

de la Unión Europea, de forma que podrá cederse el uso o la propiedad de los bienes cuya afectación o explotación no se considere necesaria ni previsible. La cesión será directa y por el plazo previsto en el acuerdo de cesión y sus prórrogas, y se extinguirá si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto.

En el título IV, «Negocios jurídicos patrimoniales», se regulan las disposiciones generales de los negocios patrimoniales (capítulo I) y las particularidades de los negocios jurídicos de adquisición (capítulo II), de disposición (capítulo III) y de explotación (capítulo IV).

En los negocios jurídicos patrimoniales se introduce como novedad la figura de la consulta de interés del mercado: se trata de consultas públicas abiertas y no vinculantes, realizadas con el objetivo de recabar información precisa y directa proporcionada por el tejido empresarial y la sociedad civil sobre iniciativas o proyectos que afecten al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de concretar, optimizar o mejorar el diseño de los negocios jurídicos patrimoniales, informar a los operadores económicos acerca de las iniciativas y proyectos o preparar los correspondientes procedimientos de adjudicación.

Además, con la finalidad de promover la simplificación de los expedientes patrimoniales de adjudicación directa y garantizar una mayor eficiencia administrativa, se prevé la posibilidad de sustituir los pliegos de condiciones por propuestas de contrato, y se añade, como facultad del órgano competente para celebrar un negocio patrimonial, la de alcanzar acuerdos preliminares, cuya eficacia queda supeditada a que se tramite el correspondiente procedimiento patrimonial.

Por primera vez, se regulan los denominados pactos preliminares, que podrán producirse únicamente en aquellos supuestos en que, conforme a las normas de la propia ley, proceda la adjudicación directa. Su finalidad es permitir, facilitar y simplificar la configuración del ulterior negocio jurídico mediante la previa fijación de sus líneas directrices y criterios básicos. Estos pactos, que no generan derecho alguno frente a la Administración, se encuentran subordinados a la tramitación del correspondiente procedimiento patrimonial, quedando sin efecto en caso de no completarse o de hacerlo de modo sustancialmente diferente.

Se incluye, como procedimiento de adjudicación con publicidad y concurrencia, el procedimiento negociado, en el que la adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos, atendiendo a la mayor rentabilidad y mejores condiciones económicas; y la oferta pública permanente, en la que la posibilidad de celebrar el negocio jurídico patrimonial se mantiene disponible de forma flexible y continuada en el tiempo, recayendo la adjudicación sobre el mejor postor.

El artículo 86, dedicado a las valoraciones, distingue entre las tasaciones y los informes de valoración. Mientras las primeras se basan en un procedimiento técnico y reglado y en una metodología mediante la cual se estima el valor de mercado de un bien para una finalidad concreta, los informes de valoración son, en cambio, estimaciones de valor que no tienen por qué ajustarse a procedimientos reglados y metodologías específicas. De este modo, cuando esta ley se refiere, en determinadas operaciones y negocios patrimoniales, a la tasación, lo hace de forma concreta, atendiendo a la naturaleza de la operación o negocio patrimonial y a la exigencia de una valoración basada en un proceso reglado y en una metodología específica.

En las adquisiciones se introducen los procedimientos de concurso y negociado, ambos con publicidad y concurrencia, y la facultad de participar en subastas u otros procedimientos similares organizados por terceros.

Se añade un nuevo supuesto de adquisición directa cuando el inmueble se encuentre arrendado por la Administración de la Junta de Andalucía o por sus agencias por un plazo superior a cuatro años, siempre que el arrendamiento se haya adjudicado con publicidad y concurrencia.

El título V, «Mecanismos de economía circular», incorpora un novedoso y pionero régimen jurídico cuyo objetivo es fomentar el uso eficiente y la extensión de la vida útil de los bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos que pertenezcan a la Administración de la Junta de Andalucía y a sus agencias. La ley se alinea con la legislación autonómica, estatal y europea en materia de economía circular, dando ejemplo al establecer mecanismos internos que fomentan un uso eficiente de los recursos, alargando la vida útil de los bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos mediante la priorización de su reutilización, reciclado o valorización, lográndose minimizar la generación de residuos.

El título VI, denominado «Edificios administrativos», comienza definiendo estos como aquellos destinados a usos administrativos de carácter general. De acuerdo con ello, no tienen esta consideración los inmuebles destinados de forma exclusiva a centros de prevención de riesgos laborales, institutos de medicina legal, unidades médicas de valoración de incapacidades, centros de valoración y orientación, unidades de Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y unidades de emergencia de Andalucía, oficinas de empleo, oficinas comarcales agrarias, centros educativos, culturales, deportivos, sociales, sanitarios o judiciales y similares. Es importante resaltar que el edificio administrativo se define como un todo inseparable, constituido por los inmuebles, dependencias auxiliares, mobiliario, máquinas e instalaciones que conforman el edificio administrativo salvo en aquellos casos en que se disponga lo contrario mediante resolución expresa de la Dirección General de Patrimonio.

Asimismo, en este título se recogen los principios de gestión de los edificios administrativos, se constituye el Plan de sedes administrativas como el instrumento que rige la ordenación de las sedes en los diferentes edificios administrativos y se determina la competencia de los distintos órganos para la gestión y administración de estos edificios. Además, se prevé la existencia de una comisión coordinadora en cada edificio de uso compartido o múltiple, adscrita a la Consejería o agencia de la que dependa el órgano responsable de la gestión y administración de aquel. El régimen jurídico de estos bienes estaba regulado en el capítulo II del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), que se deroga mediante la presente ley.

El título VII, «Patrimonio empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía», se distribuye en tres capítulos. El capítulo I establece las disposiciones generales, donde se define qué conforma el patrimonio empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quién ostenta la representación de la Administración de la Junta de Andalucía ante las sociedades mercantiles en las que participa de forma directa y quiénes pueden ser designados miembros de los consejos de administración. También regula la reestructuración del patrimonio empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el capítulo II se regulan las sociedades mercantiles del sector público andaluz y en el capítulo III las operaciones societarias.

En cuanto al patrimonio empresarial, se establece el estatuto de los miembros de los consejos de administración. La designación de los miembros de consejos de administración recaerá sobre las personas expresamente designadas en los estatutos o en el acuerdo de creación o, en su defecto, en profesionales cualificados en las materias relacionadas con el objeto de la sociedad o con la gestión empresarial o económico-financiera, que actuarán bajo los principios de interés general, integridad, objetividad, transparencia y responsabilidad, eficiencia económica y de gestión y buen gobierno.

Se establece además que el aseguramiento del riesgo de responsabilidad se realizará en los mismos términos y con las mismas garantías e indemnizaciones que resulten de aplicación al personal alto cargo de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las sociedades mercantiles del sector público andaluz se adscribirán funcionalmente a la Consejería o agencia que determine la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o, en su caso, el Consejo de Gobierno, y cuyas competencias guarden una relación específica con el objeto social de la sociedad, regulándose específicamente la adscripción a varias de ellas. Se regulan, además, cuáles serán los acuerdos sometidos a autorización del Consejo de Gobierno.

En el título VIII, denominado «Protección y defensa del patrimonio», distribuido en cuatro capítulos, se regula la obligación de proteger el patrimonio y el deber de colaboración (capítulo I); el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (capítulo II); la inscripción y regularización registral y catastral de los bienes y derechos (capítulo III), y las facultades y prerrogativas de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias para la defensa del patrimonio (capítulo IV).

El título IX, «Régimen Sancionador», regula, en términos similares a los previstos en la normativa estatal, las responsabilidades y el régimen sancionador, tipificando las infracciones y sanciones como muy graves, graves y leves, así como su prescripción y los órganos competentes para incoar, tramitar y resolver los procedimientos sancionadores.

Por último, se incluye un título específico para regular las «Relaciones interadministrativas», el título X, que se distribuye en dos capítulos. En el capítulo I se regula la posibilidad de que la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias lleven a cabo protocolos generales de actuación, convenios o instrumentos similares con el fin de ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico, mientras que en el capítulo II se regula el régimen urbanístico y la gestión de los bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En materia urbanística, se someten a informe no vinculante de la Dirección General de Patrimonio los instrumentos de ordenación urbanística que afecten a bienes demaniales de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía, mientras que, cuando se trate de bienes demaniales de las agencias, el informe corresponderá a estas. Se exige la adhesión expresa de la Dirección General de Patrimonio o de la agencia titular de los bienes o derechos para la incorporación de bienes del patrimonio de la comunidad autónoma a actuaciones de ejecución urbanística y se prevé la posibilidad de aportar suelos para hacer frente a los gastos de urbanización. Asimismo, se establece de forma expresa que, en ningún caso, se entenderá producida la afectación o la desafectación de los bienes por la aprobación de la ordenación urbanística que establezca la calificación.

Las disposiciones adicionales tercera y cuarta contemplan, como mecanismos de fomento de la eficacia y la eficiencia administrativa, el impulso de la centralización del pago de tributos y de los procedimientos

registrales, catastrales y tributarios, así como de la gestión de los edificios administrativos compartidos. La disposición adicional sexta, relativa al establecimiento del régimen jurídico de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA), como sociedad instrumental de gestión del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé que esta podrá tener la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta disposición se incluyó en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, como disposición adicional decimocuarta, tras la modificación operada en dicha ley por la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

Especial relevancia tiene la disposición adicional octava, cuya finalidad es unificar, por motivos de seguridad jurídica, el objeto y el régimen patrimonial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía. La nueva regulación actualiza, además, el objeto social de dicha entidad instrumental y establece las especialidades aplicables en materia patrimonial.

La disposición adicional décima remite la adquisición y la cesión de bienes y derechos integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía a su normativa específica y reconoce la peculiaridad de la necesidad a satisfacer ínsita en las adquisiciones a título oneroso de esta clase de bienes y derechos.

Los fondos carentes de personalidad jurídica se regulan en la normativa autonómica por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 30 de abril de 2018, por la que se dictan actos de ejecución del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, y la Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 17 de junio de 2019, por la que se desarrolla el régimen de extinción y liquidación de los fondos carentes de personalidad jurídica. La disposición adicional decimoprimer a viene a complementar el marco jurídico de estos fondos, en particular en lo relativo a la adquisición, administración y enajenación de títulos y valores, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, solo supletoriamente, por la normativa patrimonial, y en lo concerniente al régimen de los bienes y derechos adjudicados en procedimientos de ejecución de garantías o en otros procedimientos administrativos o judiciales derivados de operaciones formalizadas con cargo a los fondos.

El objeto de la disposición adicional decimotercera es el de garantizar la necesaria coherencia entre la normativa estatal sobre sectores específicos (hidrocarburos, eléctrico, de telecomunicaciones, etcétera) y la normativa patrimonial. La normativa sobre los sectores referidos contempla, como efecto derivado de la declaración de utilidad pública de instalaciones o infraestructuras, la necesidad de ocupación de los bienes afectados. Cuando esta necesidad de ocupación se refiere a bienes de titularidad pública, su naturaleza variará atendiendo al carácter demanial o patrimonial del bien. Como exponen las Sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) núm. 6141/2013, de 31 de octubre, núm. 5023 y 5024/2014, de 9 de diciembre, y núm. 5306/2014, de 22 de diciembre, la declaración de utilidad pública produce efectos expropiatorios en los bienes susceptibles de expropiación, respecto

de los que no lo son, como es el caso al tratarse de bienes de dominio público local, los efectos de la declaración se limitan a la obtención de la autorización para su uso común especial o privativo. La disposición adicional decimotercera viene, de este modo, a contemplar el régimen jurídico de estas ocupaciones especiales por ministerio de la ley, diferenciando en atención a la naturaleza demanial o patrimonial de los bienes afectados y permitiendo la compatibilidad entre la normativa sectorial y la del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La ley contiene, además, las reglas de derecho transitorio que serán aplicables a los procedimientos que estén en trámite en el momento de la entrada en vigor de esta, y recoge la habilitación correspondiente para que se pueda proceder a su desarrollo reglamentario. De forma específica, las disposiciones transitorias tercera y cuarta contemplan las normas aplicables a los mecanismos de economía circular y a los edificios administrativos en tanto no se aprueben las disposiciones reglamentarias que los desarrollen. La incorporación por primera vez a la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía de sendos títulos reguladores de los mecanismos de economía circular y de los edificios administrativos hace necesario que, junto a estas disposiciones de rango legal, existan normas que complementen el régimen jurídico establecido por la ley. La vinculación entre estas normas hace imprescindible esta disposición y su entrada en vigor de forma transitoria.

Finalmente, entre las disposiciones finales destacan la primera, que modifica el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía para adaptar el concepto de sociedad mercantil del sector público andaluz a la normativa más reciente, y la tercera, que modifica la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, relativa a la regulación de la figura de la mutación demanial subjetiva de bienes de dichas entidades locales.

III

La presente ley se aprueba de acuerdo con los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según los cuales, en el ejercicio de la iniciativa legislativa, las Administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Los cambios en la estructura institucional y organizativa que se han producido en la Junta de Andalucía, así como las novedades normativas introducidas desde la fecha de publicación de la Ley y el Reglamento del Patrimonio, han generado una realidad jurídica a la que es necesario dar cobertura con una nueva normativa patrimonial integradora.

Atendiendo al principio de eficacia, la nueva Ley del Patrimonio de Andalucía introduce mecanismos innovadores y efectivos que garantizan la conservación y la puesta en valor del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Al incorporar herramientas digitales y simplificar procedimientos, la norma maximiza los recursos públicos y privados disponibles, eliminando duplicidades y asegurando una gestión ágil y coordinada.

Asimismo, la nueva Ley del Patrimonio de Andalucía cumple con el principio de proporcionalidad, garantizando que las medidas adoptadas son estrictamente necesarias para alcanzar los fines de preservación, gestión eficiente y puesta en valor del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se equilibra el interés general con los derechos de la ciudadanía y de las empresas, evitando restricciones innecesarias y ofreciendo soluciones flexibles, graduadas y justificadas.

De acuerdo con el principio de estabilidad normativa, la nueva ley es, a la vez que innovadora, respetuosa con tradiciones legislativas que no se ha demostrado que necesiten ser cambiadas. En este sentido, además de la legislación básica que sirve de pauta y condicionamiento a los desarrollos autonómicos, se ha tenido presente la hasta ahora vigente Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objetivo de innovar en lo que los nuevos planteamientos legales y jurisprudenciales aconsejan, al tiempo que respetar concepciones acogidas en dicho texto y que gozan de sólido arraigo.

La ley se adecua al principio de transparencia, dado que, con carácter previo a su tramitación, se ha sometido a consulta pública, posibilitando a los potenciales destinatarios de la norma tener una participación activa. Igualmente, en la fase de informes preceptivos, audiencia e información pública, toda la ciudadanía ha dispuesto de acceso sencillo y conocimiento del contenido actualizado del proyecto y de los documentos propios de su proceso de elaboración, a través de su publicación en la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre la información de relevancia jurídica.

Por último, esta ley cumple con el principio de eficiencia, ya que con esta iniciativa se contribuye a la racionalización en la gestión de los recursos públicos en materia de gestión patrimonial, considerándose que la aplicación de la presente norma no implica el establecimiento de cargas administrativas innecesarias para las personas y entidades destinatarias.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el régimen jurídico de los bienes y derechos que integran el

Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco de la normativa de aplicación general y básica sobre patrimonio de las Administraciones públicas.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ley será de aplicación a:

a) La Administración de la Junta de Andalucía.

b) Las agencias administrativas, públicas empresariales y de régimen especial.

c) Las instituciones de autogobierno de la comunidad autónoma a que se refiere el artículo 99 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

d) Las entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía referidas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Los consorcios regulados en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se regirán por las disposiciones establecidas en la presente ley para las agencias y por sus estatutos.

3. Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz se regirán por el derecho privado, salvo en aquellos aspectos expresamente regulados sobre las mismas en la presente ley.

4. La administración, la desafectación y la disposición de los bienes de dominio público, así como de los bienes patrimoniales de las universidades públicas andaluzas, se ajustarán a la normativa sobre el sistema universitario y las normas generales que rigen el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular, a la presente ley, con las especialidades previstas en su normativa específica. Las competencias y facultades que se atribuyen al Consejo de Gobierno y a las consejerías en cada caso deben entenderse referidas a los órganos de gobierno universitarios.

Artículo 3. *Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

1. El Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía está constituido por el conjunto de bienes y derechos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias, cualquiera que sea su naturaleza y el título de adquisición.

Las instituciones de la Junta de Andalucía y las entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía referidas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, carecen de patrimonio propio. La titularidad de los bienes y derechos que tengan adscritos o que utilicen por cualquier título corresponde, en todo caso, a la Administración de la Junta de Andalucía.

No se entenderán incluidos en el patrimonio de la comunidad autónoma los recursos financieros de la hacienda pública de la Junta de Andalucía, sean dinero, valores, créditos u otros recursos.

2. El Parlamento de Andalucía dispone de autonomía patrimonial y asume las mismas competencias y facultades que se atribuyen en la presente ley al Consejo de Gobierno, a la Consejería competente en materia de patrimonio y al resto de las consejerías en cada caso.

Las demás instituciones asumen las mismas competencias y facultades que la presente ley atribuye a los órganos a los que estén adscritos los bienes y derechos, gozando de autonomía para su ejercicio, y se regirán por las disposiciones establecidas en la presente ley para las consejerías.

Las entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía referidas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, asumirán las competencias y facultades y se regirán por las mismas disposiciones indicadas en el párrafo anterior respecto de los bienes y derechos que tengan adscritos.

3. Los consorcios regulados en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz dispondrán de patrimonios separados no integrados en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Representación y ejercicio de facultades sobre el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. El ejercicio de las facultades derivadas de la titularidad dominical del patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía, así como su representación extrajudicial, corresponde, con carácter general, a la Consejería competente en materia de patrimonio a través de la Dirección General de Patrimonio, salvo que legalmente se atribuyese para determinados bienes y derechos a otros órganos o entidades.

Los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias que afecten al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se informarán preceptivamente por la Dirección General de Patrimonio.

La representación en juicio en materia patrimonial de la Administración de la Junta de Andalucía corresponderá al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y se regirá por la normativa reguladora de la representación y defensa de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las agencias ejercerán todas las facultades derivadas de la titularidad de sus patrimonios propios, con las particularidades previstas en la presente ley.

La representación de las agencias en las actuaciones relativas a sus bienes y derechos corresponderá a los órganos que legal o estatutariamente la tengan atribuida.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las competencias de las distintas consejerías y agencias para la administración, gestión, uso, conservación, vigilancia y colaboración en la protección y defensa de los bienes y derechos que les hayan sido adscritos para el cumplimiento de sus fines.

4. No se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten sobre los mismos, sino mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de patrimonio, previo informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de la agencia. Asimismo, se solicitará dictamen del

Consejo Consultivo de Andalucía cuando el valor del objeto del litigio exceda del importe establecido para las transacciones sobre los derechos de contenido económico en el artículo 17.8 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, o norma que lo sustituya.

TÍTULO I

DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CAPÍTULO I

Clasificación de bienes y derechos

Artículo 5. *Clasificación.*

1. Por razón del régimen jurídico al que están sujetos, los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pueden ser de dominio público o demaniales y de dominio privado o patrimoniales.

2. El Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía estará siempre al servicio del interés general y a la satisfacción de los principios y objetivos públicos consagrados en el Estatuto de Autonomía.

Su gestión será objeto de planificación racional, orientada a la optimización del uso de los bienes de dominio público y a la eficiencia y economía del aprovechamiento de los bienes patrimoniales, conforme a los principios inspiradores contemplados en esta ley.

Artículo 6. *Bienes y derechos de dominio público o demaniales.*

1. Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales. En todo caso, tendrán la consideración de dominio público los bienes inmuebles de la comunidad autónoma en los que se alojen servicios, oficinas o dependencias de los órganos y entidades a que se refiere el artículo 2.1.

2. Los bienes y derechos de dominio público de la comunidad autónoma se registrarán por la presente ley, su normativa de desarrollo y por la normativa de aplicación general y básica sobre patrimonio de las Administraciones públicas. Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes disposiciones de la normativa estatal, las normas del derecho administrativo y, en su defecto, las del derecho privado.

Los bienes y derechos de dominio público que estén sometidos a legislación administrativa específica se regularán por sus normas propias, sin perjuicio de la aplicación de las normas referidas en el párrafo anterior.

3. La gestión y administración de los bienes y derechos de dominio público por la comunidad autónoma se ajustará, de conformidad con lo dispuesto con carácter básico en el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, a los siguientes principios:

- a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.
- b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.
- c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.
- d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo.
- e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las Administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.
- f) Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados.
- g) Cooperación y colaboración entre las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público.

4. De conformidad con los principios expuestos en el apartado anterior y con las limitaciones de disponibilidad inherentes a su naturaleza, los bienes y derechos de dominio público del patrimonio de la comunidad autónoma son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 7. Bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales.

1. Son bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales los que, siendo de titularidad pública, no tengan el carácter de demaniales.

2. En todo caso, tienen la consideración de patrimoniales los siguientes bienes y derechos:

- a) Los valores y títulos representativos de acciones y participaciones en el capital de sociedades mercantiles o de obligaciones emitidas por estas, así como los contratos de futuro y opciones cuyo activo subyacente esté constituido por acciones o participaciones en sociedades mercantiles.
- b) Los derechos de propiedad incorporal.
- c) Los derechos de cualquier naturaleza que se deriven de la titularidad de los bienes y derechos patrimoniales.

3. Los bienes y derechos de dominio privado de la comunidad autónoma se regirán por esta ley, su normativa de desarrollo y por la normativa de aplicación general y básica sobre patrimonio de las Administraciones públicas. Con carácter supletorio, se aplicarán las normas del Derecho Administrativo en todas las cuestiones relativas a la competencia para adoptar los correspondientes actos y el procedimiento que ha de seguirse para ello, y las normas del derecho privado en lo que afecte a los restantes aspectos de su régimen jurídico.

Los bienes y derechos de dominio privado que estén sometidos a legislación administrativa específica se regularán por sus normas propias, sin perjuicio de la aplicación de las normas referidas en el párrafo anterior.

4. La gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales se ajustará, de conformidad con lo dispuesto con carácter básico en el artículo 8.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, a los siguientes principios:

- a) Eficiencia y economía en su gestión.
- b) Eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos.
- c) Publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes.
- d) Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados.
- e) Colaboración y coordinación entre las diferentes Administraciones públicas, con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes.

5. Los bienes y derechos de dominio privado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán ser enajenados siguiendo el procedimiento y previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. De igual forma, estos bienes y derechos podrán ser objeto de prescripción adquisitiva por terceros de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y en las leyes especiales.

Ningún tribunal ni autoridad administrativa podrá dictar providencia de embargo ni despachar mandamiento de ejecución contra los bienes y derechos patrimoniales cuando se encuentren materialmente afectados a un servicio público o a una función pública, cuando sus rendimientos o el producto de su enajenación estén legalmente afectados a fines determinados, o cuando se trate de valores o títulos representativos del capital de sociedades mercantiles del sector público andaluz que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, de conformidad con el artículo 27 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO II

Adquisición de bienes y derechos

Artículo 8. *Modos de adquirir y carácter.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía podrá adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos previstos en el ordenamiento jurídico y, en particular, a través de los siguientes:

- a) Por atribución de la ley.
- b) Por expropiación.
- c) Mediante negocio jurídico oneroso o gratuito.
- d) Mediante prescripción adquisitiva y ocupación.
- e) Mediante la adjudicación de bienes o derechos en procedimientos administrativos o judiciales.
- f) Mediante incorporación de bienes y derechos procedentes de la reducción de capital o extinción de sociedades, por disolución de consorcios o por extinción de fundaciones.
- g) Mediante los correspondientes traspasos como consecuencia de las transferencias de competencias y servicios.

Las agencias podrán adquirir bienes por los medios previstos en las letras a), c), d), e) y f), pudiendo, asimismo, ser beneficiarias de los bienes adquiridos mediante expropiación.

2. Salvo disposición legal en contrario, los bienes y derechos de la Administración de la Junta de Andalucía y de las agencias, se entienden adquiridos con el carácter de patrimoniales, sin perjuicio de que, simultáneamente a la adquisición o con posterioridad, puedan ser afectados a un uso general o servicio público.

No obstante, los bienes y derechos transferidos por el Estado u otra Administración pública se integrarán en el patrimonio autonómico con el carácter que ostenten en el momento del traspaso.

Artículo 9. *Adquisiciones derivadas del ejercicio de la potestad expropiatoria.*

1. Las adquisiciones que se produzcan en ejercicio de la potestad de expropiación se registrarán por su normativa específica y por la normativa de aplicación general sobre patrimonio de las Administraciones públicas.

2. Cuando la Administración de la Junta de Andalucía pretenda realizar actuaciones que impliquen el ejercicio de la potestad expropiatoria y figure en la relación de bienes y derechos afectados alguno que fuese de su titularidad o de la de sus agencias, la Consejería que tramite el procedimiento lo comunicará inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio, que, previa audiencia de la Consejería o agencia que tuviese adscrito el bien o derecho, determinará la viabilidad del cambio de destino. Si fuera procedente, el cambio se tramitará mediante un procedimiento de afectación, adscripción, mutación o incorporación por innecesariedad, a favor de la beneficiaria de la expropiación.

3. Cuando la potestad expropiatoria se ejercite por una Administración distinta, la representación de la Administración de la Junta de Andalucía como beneficiaria de la expropiación corresponderá a la Dirección General de Patrimonio. No obstante, la Consejería o agencia que represente el interés público o social para cuya realización se ejerce la potestad expropiatoria o a la que deban quedar adscritos los bienes o derechos expropiados deberá disponer de los créditos suficientes para satisfacer el pago del justiprecio y de los demás importes que comporte la expropiación, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias que existan al efecto.

4. La posterior desafectación del bien o derecho o la mutación de su destino no darán derecho a instar su reversión cuando se produzcan en la forma y con los requisitos previstos en la legislación de expropiación forzosa y urbanística.

5. El ofrecimiento y tramitación de los derechos de reversión, cuando procedan, serán efectuados, previa depuración de la situación física y jurídica de los bienes, por la Consejería que hubiera instado la expropiación, aunque el bien hubiera sido posteriormente adscrito a otra Consejería o a una agencia.

El reconocimiento del derecho de reversión lleva implícita la desafectación del bien o derecho a que se refiera. No obstante, hasta tanto no se proceda a la ejecución del acuerdo, corresponde a la Consejería o agencia de adscripción proveer lo necesario para su defensa y conservación.

Artículo 10. *Adquisiciones mediante negocio jurídico oneroso o gratuito.*

Las adquisiciones de bienes y derechos mediante negocio jurídico oneroso o gratuito se registrarán por las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de la normativa básica y de aplicación general sobre el patrimonio de las Administraciones públicas, y supletoriamente por las normas del derecho privado, civil o mercantil.

Se registrarán por su normativa específica las adquisiciones de bienes muebles u otros derechos que se encuentren dentro del ámbito del contrato de suministro o de cualquier otro de los regulados en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 11. *Adquisición por prescripción adquisitiva y ocupación.*

La Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias podrán adquirir bienes por prescripción y ocupación, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil y en las leyes especiales.

Artículo 12. *Adquisición en procedimientos administrativos o judiciales.*

1. Las adquisiciones de bienes y derechos en virtud de adjudicaciones acordadas en procedimientos de apremio administrativo se registrarán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

2. En los procedimientos judiciales de ejecución de los que puedan seguirse adjudicaciones de bienes y derechos a favor de la Administración de la Junta de Andalucía, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía pondrá inmediatamente en conocimiento del órgano territorial provincial en el que se integren los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de patrimonio, correspondiente al lugar donde se tramite el procedimiento, la apertura de los plazos para pedir o aceptar la adjudicación de los bienes, a fin de que el referido órgano acuerde lo que proceda sobre la oportunidad de solicitar esta adjudicación.

En las adjudicaciones a favor de las agencias, las actuaciones establecidas en el párrafo anterior corresponderán a los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida esta competencia.

En todo caso, la solicitud de adjudicación de bienes inmuebles o derechos sobre estos requerirá la previa autorización de la Dirección General de Patrimonio.

3. Las adjudicaciones judiciales o administrativas en supuestos distintos de los previstos en los apartados anteriores se registrarán por lo establecido en las disposiciones que las prevean. En defecto de previsiones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) No podrán adjudicarse bienes o derechos a favor de la Administración de la Junta de Andalucía sin informe previo favorable del órgano territorial provincial en el que se integren los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de patrimonio, previa autorización de la Dirección General de Patrimonio cuando se trate de bienes inmuebles o derechos sobre estos. A estos efectos, deberá cursarse la

correspondiente comunicación, en la que se hará constar una descripción suficientemente precisa del bien o derecho objeto de adjudicación, con indicación de las cargas que recaigan sobre él y su situación posesoria.

b) La adjudicación deberá notificarse al órgano territorial provincial en el que se integren los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de patrimonio, con traslado de la resolución que acuerde la adjudicación, que dispondrá lo necesario para que se proceda a la identificación de los bienes adjudicados y a su valoración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.

c) Practicadas estas diligencias, se formalizará, en su caso, la incorporación de los bienes y derechos adjudicados.

d) La Administración podrá tomar posesión de los bienes adjudicados en vía administrativa, ejercitando, en su caso, las potestades reguladas en el capítulo IV del título VIII.

En las adjudicaciones a favor de las agencias, las actuaciones establecidas en los párrafos anteriores corresponderán a los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida esta competencia, previa autorización de la Dirección General de Patrimonio cuando se trate de bienes inmuebles o derechos sobre estos.

Artículo 13. *Adquisición de bienes y derechos derivada de reducción de capital o extinción de sociedades, disolución de consorcios o extinción de fundaciones.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias podrán adquirir bienes y derechos por reducción de capital o extinción de sociedades en las que participen, por extinción de fundaciones, así como por disolución de consorcios de los que sean miembros, de acuerdo con la legislación específica que sea aplicable en cada caso y con lo dispuesto en esta ley.

En caso de disolución de sociedades mercantiles del sector público andaluz, así como de aquellas que sin formar parte del sector público andaluz estén participadas por la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, la incorporación al patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus agencias de bienes o derechos procedentes de las mismas se efectuará en los términos que se hayan establecido en los estatutos de aquellas, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y, en su caso, en el Acuerdo del Consejo de Gobierno que haya autorizado la disolución, liquidación y extinción.

En caso de extinción de fundaciones del sector público andaluz, la incorporación al patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus agencias de bienes o derechos procedentes de las mismas se efectuará en los términos del Acuerdo del Consejo de Gobierno que haya autorizado su extinción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En la extinción de fundaciones no integrantes del sector público andaluz, se estará a lo dispuesto en los estatutos, en las cláusulas fundacionales o, en su caso, en el acuerdo de su órgano de gobierno o en el acuerdo del Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, cuando estos hubieran previsto el destino de bienes y derechos resultantes de la liquidación a favor de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias.

En los supuestos de disolución de consorcios de los que sea miembro la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el caso en que toda o parte de la cuota de liquidación pudiera consistir en bienes o derechos susceptibles de integración en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La incorporación requerirá, en todo caso, informe previo de la Dirección General de Patrimonio cuando afecte a bienes inmuebles o derechos sobre estos.

2. La incorporación de los bienes o derechos al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los supuestos a que se refiere el apartado 1 requerirá la firma de la correspondiente acta de entrega.

3. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación en los supuestos de separación o exclusión de la condición de socio de la Administración de la Junta de Andalucía o de cualquiera de sus agencias, así como en los supuestos de separación en consorcios de los que aquellas sean miembros, cuando el reembolso o pago de la cuota de separación consista en bienes o derechos susceptibles de integración en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 14. *Adquisición por transferencias de competencias y servicios.*

Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles objeto de traspaso de la Administración General del Estado a la Administración de la Junta de Andalucía la certificación expedida por la Comisión Mixta Paritaria de Traspasos Gobierno-Junta de Andalucía, prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de los acuerdos de traspasos debidamente promulgados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la legislación hipotecaria.

CAPÍTULO III

Afectación y desafectación

Artículo 15. *Afectación de bienes y derechos.*

1. La afectación determina la vinculación de los bienes y derechos patrimoniales a un uso general o servicio público competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su consiguiente integración en el dominio público.

2. Los bienes y derechos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía podrán ser afectados a cualquier uso general o servicio público competencia de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

Los bienes y derechos cuya titularidad corresponda a las agencias solo podrán ser afectados al cumplimiento de los fines, funciones o servicios que estas tengan encomendados.

3. Salvo que derive de una norma con rango legal, la afectación deberá hacerse en virtud de acto expreso, en el que se indicará el bien o derecho a que se refiera, el uso general o servicio público al que se destina, la circunstancia de quedar integrado en el dominio público y la Consejería o agencia a la que se adscribe.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, surtirán los mismos efectos que la afectación expresa los hechos y actos siguientes:

a) La utilización pública, notoria y continuada durante un año, por la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, de bienes o derechos de su titularidad para un uso general o servicio público.

b) La adquisición de bienes y derechos por prescripción u ocupación, de conformidad con las reglas de derecho privado, cuando los actos posesorios vinculasen el bien o derecho a un uso general o servicio público.

c) La adquisición de bienes y derechos por expropiación forzosa.

d) La aprobación por el Consejo de Gobierno de planes, programas o proyectos de obras o servicios, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que conlleven el destino de bienes y derechos al uso general o servicio público.

e) La adquisición de bienes muebles para el desenvolvimiento de los servicios públicos o para la decoración de dependencias oficiales.

Asimismo, los inmuebles en construcción se entenderán afectados al uso general o servicio público al que vayan a destinarse.

5. La Consejería o agencia que tuviese conocimiento de los hechos o realizase las actuaciones indicadas en las letras a), b), c) y d) del apartado 4 deberá comunicarlo a la Dirección General de Patrimonio para levantamiento de un acta de afectación, regularización y anotación en el Inventario, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de administración y defensa que correspondan.

Cuando se trate de bienes o derechos del patrimonio propio de las agencias o que deban integrarse en el mismo, las actuaciones para la afectación, regularización y anotación en el inventario corresponderán a los órganos que legal o estatutariamente la tengan atribuida.

6. Podrá acordarse la afectación de bienes y derechos que no vayan a dedicarse de forma inmediata a un servicio público cuando sea previsible su utilización para estos fines tras el transcurso de un plazo o el cumplimiento de determinadas condiciones, que se harán constar en la resolución que acuerde la afectación.

7. De la afectación de los bienes y derechos se dejará oportuna constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 16. Competencias y procedimiento para la afectación de bienes y derechos.

1. La afectación de los bienes inmuebles y derechos sobre los mismos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía se acordará por la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio, que incoará el procedimiento de oficio, a iniciativa propia o a propuesta de la Consejería o agencia interesada en la afectación.

La afectación de los bienes muebles y demás derechos que no recaigan sobre inmuebles corresponderá a las consejerías o agencias a las que queden adscritos.

2. La afectación de bienes y derechos de titularidad de las agencias se acordará por los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida dicha competencia, previa incoación y tramitación del correspondiente procedimiento.

3. La afectación, que deberá contener las menciones requeridas en el artículo 15.3, surtirá efectos desde el acto de afectación salvo cuando este disponga expresamente otra cosa. En todo caso, la recepción de los bienes por la Consejería o agencia a que se adscriban se formalizará mediante suscripción del acta correspondiente por las personas designadas como representantes por esta y por la Dirección General de Patrimonio.

Artículo 17. *Afectaciones concurrentes.*

1. Los bienes y derechos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias podrán ser objeto de afectación a más de un uso general o servicio público, conforme a lo establecido en el artículo 15.2, siempre que los diversos fines concurrentes sean compatibles entre sí.

2. La resolución en la que se acuerde la afectación a más de un uso general o servicio público determinará las facultades que corresponden a las diferentes consejerías o agencias respecto de la utilización, administración y defensa de los bienes y derechos afectados.

Artículo 18. *Desafectación de los bienes y derechos.*

1. Mediante la desafectación los bienes y derechos de dominio público perderán esta condición, adquiriendo la de patrimoniales, por dejar de destinarse a un uso general o servicio público de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La desafectación deberá realizarse de forma expresa y motivada, salvo en los supuestos previstos en la ley.

3. La desafectación se realizará siguiendo el procedimiento y por los mismos órganos que están previstos para su afectación.

Cuando se trate de inmuebles o derechos sobre estos, la Consejería o agencia que proponga la desafectación deberá acompañar a la propuesta un informe sobre la situación física, jurídica y de deudas vinculadas al uso o posesión del inmueble.

4. La administración, gestión y conservación de los inmuebles y derechos sobre los mismos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía, que hayan sido desafectados, corresponderán a la Dirección General de Patrimonio, salvo que por razones justificadas se estime conveniente por la misma su adscripción a otra Consejería o agencia.

En el caso de muebles y derechos sobre estos, una vez perdida la demanialidad, estos bienes y derechos se seguirán gestionando por dichas consejerías o agencias, salvo que se acuerde el cambio de adscripción, en los términos previstos en esta ley.

La administración, gestión y conservación de los bienes y derechos de titularidad de las agencias desafectados corresponderán a los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida dicha competencia.

5. De la desafectación de los bienes y derechos se dejará oportuna constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO IV

Mutaciones demaniales

Artículo 19. *Concepto de mutación demanial.*

1. La mutación demanial es el acto en virtud del cual se efectúa la desafectación de un bien o derecho del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con simultánea afectación a otro uso general o servicio público.

2. La mutación demanial implica la modificación de los fines específicos a los que los bienes o derechos se vinculan y, en su caso, la alteración de su adscripción orgánica.

3. La mutación demanial deberá efectuarse de forma expresa, salvo lo previsto en el artículo 28 para el caso de reestructuración orgánica.

4. De la mutación demanial se dejará la oportuna constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 20. *Mutación demanial interna.*

1. Los bienes y derechos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias afectados al cumplimiento de sus fines podrán afectarse a otros usos o servicios públicos, conforme a lo establecido en el artículo 15.2.

2. La mutación demanial de los bienes inmuebles y derechos sobre los mismos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía se acordará por la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio, a iniciativa propia o a petición de la Consejería o agencia interesada, previo informe de la Consejería o agencia a que estuvieran adscritos los bienes o derechos. La mutación demanial de los bienes muebles se acordará por las personas titulares de las consejerías o agencias a las que estuvieran adscritos.

3. La mutación demanial de los bienes y derechos de titularidad de las agencias se acordará por los órganos que se disponga legal o estatutariamente.

Artículo 21. Mutación demanial externa.

1. Los bienes y derechos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía afectos al cumplimiento de sus fines podrán afectarse a otros usos o servicios públicos, competencia de otras Administraciones públicas, sin transferencia de titularidad ni cambio de su calificación jurídica, y será aplicable a las referidas Administraciones públicas cuando se prevea en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a la Administración de la Junta de Andalucía para su destino a un uso general o servicio público de su competencia.

Asimismo, la Administración de la Junta de Andalucía podrá afectar bienes y derechos demaniales de su titularidad a las instituciones de la Unión Europea, sus agencias y organismos, para que por estos se destinen a usos o servicios públicos de su competencia en los términos que se acuerden en el correspondiente convenio. En dichos supuestos no resultará exigible la expresa previsión por el derecho europeo de la posibilidad de afectar bienes de titularidad de la institución, agencia u organismo de la Unión Europea, a la Administración de la Junta de Andalucía para su destino a un uso general o servicio público de su competencia.

2. La mutación demanial a favor de otras Administraciones públicas se acordará por la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio. El procedimiento se iniciará de oficio, a petición del órgano competente de la Administración interesada, y previa propuesta y remisión de la documentación necesaria por parte de la Consejería o agencia que tuviera adscritos los bienes o derechos, en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

En todo caso, la Administración pública beneficiaria deberá aceptar con carácter previo las obligaciones que se establezcan y, anualmente, habrá de remitir a la Dirección General de Patrimonio un informe de seguimiento sobre los usos a que se destina el bien o derecho y el cumplimiento de las condiciones.

3. La mutación demanial externa se formalizará mediante la suscripción del correspondiente documento administrativo, que será firmado por las personas designadas como representantes por la Dirección General de Patrimonio y por la Administración beneficiaria.

4. La Administración beneficiaria podrá solicitar el cambio de destino de los bienes o derechos siempre que se cumplan los requisitos establecidos y el procedimiento previsto en este artículo.

5. Los gastos y tributos que generasen los bienes o derechos objeto de la mutación demanial regulada en este artículo serán, en todo caso, por cuenta de la Administración beneficiaria de la misma.

6. Si los bienes o derechos no fuesen destinados a la finalidad establecida dentro del plazo que, en su caso, se hubiese fijado, dejasen de estarlo posteriormente, se negase su inspección, no se remitiesen los informes de seguimiento, se incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la mutación demanial o llegase el término fijado, procederá su reversión.

Correrán a cargo de la Administración beneficiaria de la mutación demanial el valor de los detrimentos o deterioros sufridos por los bienes o derechos y el coste de su rehabilitación, sin que sean indemnizables los gastos en los que incurriese para cumplir con las posibles cargas o condiciones impuestas.

Artículo 22. Mutación demanial subjetiva.

1. La titularidad de los bienes y derechos demaniales de la Administración de la Junta de Andalucía podrá ser transmitida a otras Administraciones públicas para destinarlos a un uso general o servicio público de su competencia.

2. La competencia para acordar la mutación demanial subjetiva será del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de patrimonio, previa petición de la Administración interesada e informe de la Consejería o agencia que los tuviera adscritos.

En todo caso, la Administración pública beneficiaria deberá aceptar con carácter previo las obligaciones que se establezcan y anualmente habrá de remitir a la Dirección General de Patrimonio un informe de seguimiento sobre los usos a que se destina el bien o derecho y el cumplimiento de las condiciones.

3. El cambio de titularidad se formalizará en documento administrativo, que será firmado por las personas designadas como representantes por la Dirección General de Patrimonio y por la Administración beneficiaria, y será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos establecidos en la legislación hipotecaria.

Los gastos y tributos que genere la operación y los derivados de la nueva titularidad de los bienes o derechos objeto de la mutación demanial regulada en este artículo serán, en todo caso, por cuenta de la Administración beneficiaria de la misma.

4. Los bienes o derechos cuya titularidad se transmita deberán destinarse al uso general o servicio público determinante de la mutación. Cuando no fuesen destinados a la finalidad establecida dentro del plazo que, en su caso, se hubiese fijado, dejasen de estarlo posteriormente, se negase su inspección, no se remitiesen los informes de seguimiento, se incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la mutación demanial o llegase el término fijado, procederá su reversión a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Correrán a cargo de la Administración beneficiaria de la mutación demanial el detrimento o deterioro sufridos por los bienes o derechos o el coste de su rehabilitación, sin que sean indemnizables los gastos en los que incurriese para cumplir con las posibles cargas o condiciones impuestas.

5. El derecho de reversión deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Artículo 23. Depuración física y jurídica de bienes inmuebles y derechos.

Con carácter previo a toda mutación demanial, se procederá a depurar la situación física y jurídica del bien o derecho, practicándose el deslinde si fuese necesario e inscribiéndolo correctamente en el Registro de la Propiedad y en el Catastro si aún no lo estuviera.

Artículo 24. Aceptación de mutaciones demaniales.

1. Corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio la aceptación de las mutaciones demaniales a favor de la Administración de la Junta de Andalucía que

recaigan sobre bienes inmuebles, siendo competencia de la persona titular de la Consejería a la que vayan a quedar adscritos la aceptación de las mutaciones demaniales de bienes muebles.

2. Las mutaciones demaniales a favor de las agencias para el cumplimiento de los fines, funciones o servicios que estas tengan encomendados serán aceptadas por los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida dicha competencia.

CAPÍTULO V

Adscripción y desadscripción

Artículo 25. Adscripción.

1. Los bienes y derechos demaniales y patrimoniales de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía podrán ser adscritos a una Consejería o agencia para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias.

Igualmente, estos bienes y derechos podrán adscribirse a las instituciones y entidades a las que se refiere el artículo 2.1, letras *c)* y *d)* de esta ley y a los consorcios regulados en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. La adscripción atribuye las facultades, derechos y obligaciones relacionados con el uso, administración, gestión, mantenimiento, aseguramiento, conservación y ejecución de todas las obras o reparaciones necesarias.

También conferirá las facultades representativas en las juntas de propietarios en caso de inmuebles que formen parte de edificios constituidos en régimen de propiedad horizontal y en las entidades urbanísticas de conservación en las que participe la Administración de la Junta de Andalucía como propietaria.

El órgano de adscripción será responsable de velar por los bienes y derechos adscritos, garantizar el cumplimiento de los principios que regulan su gestión y administración conforme a lo dispuesto en la presente ley y colaborar con la Dirección General de Patrimonio en su protección y defensa.

3. Con carácter excepcional y por causas motivadas, la Dirección General de Patrimonio podrá asumir, en cualquier momento y atendiendo a la índole del asunto, todas o algunas de las facultades, derechos u obligaciones que la adscripción atribuye, siempre que ello sea necesario para la adecuada gestión patrimonial.

Asimismo, salvo lo previsto para el cumplimiento de obligaciones tributarias y otras de derecho público en el artículo 53 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuando el órgano de adscripción no ejerciera las facultades, derechos u obligaciones que, en virtud de la adscripción, le correspondan, podrá ser requerido a tal fin por la Dirección General de Patrimonio. Transcurrido el plazo establecido en el requerimiento sin que el órgano de adscripción haya procedido a su ejercicio, podrá la Dirección General de Patrimonio ejercerlas directamente por sus propios medios.

Los gastos derivados de las actuaciones previstas en este apartado se realizarán con cargo a la sección «Gastos de diversas consejerías». Cuando dichos gastos deriven del incumplimiento de obligaciones que correspondan al órgano de adscripción y este haya sido requerido a tal fin por la Dirección General de Patrimonio, esta propondrá modificación presupuestaria para incrementar los créditos de dicha sección, por el mismo importe del gasto, con cargo al presupuesto del órgano de adscripción.

4. La adscripción deberá realizarse de forma expresa y motivada. Se seguirá el procedimiento previsto para su afectación y serán competentes los mismos órganos.

5. Los bienes y derechos deberán destinarse al cumplimiento de los fines que motivaron su afectación y adscripción en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo. La alteración posterior de estas condiciones deberá autorizarse expresamente por el órgano competente para la adscripción.

La Dirección General de Patrimonio verificará que los bienes y derechos se destinen al fin para el que fueron afectados y adscritos, y podrá adoptar las medidas que estimase oportunas para la adecuada conservación de los bienes y derechos y su efectiva aplicación a los fines expresados en el acuerdo de adscripción.

6. La adscripción no alterará la titularidad sobre el bien o derecho.

7. De la adscripción y desadscripción de los bienes y derechos se dejará oportuna constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 26. Desadscripción.

1. Cuando los bienes o derechos adscritos dejen de ser necesarios para el desempeño de las competencias que motivaron su adscripción, o no fuesen destinados al fin para el que fueron adscritos, la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio procederá a su desadscripción y adscripción simultánea a otra Consejería o agencia.

Estas circunstancias deberán ser comunicadas por la Consejería o agencia que tuviera adscrito el bien o derecho a la Dirección General de Patrimonio, que podrá incoar y tramitar el oportuno procedimiento de desadscripción. Este procedimiento también podrá incoarse por propia iniciativa de la citada Dirección General cuando tenga conocimiento de alguna de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

En tanto no se dicte la resolución de desadscripción, seguirá siendo responsable el órgano o entidad que lo tenga adscrito.

2. En caso de que se procediese a la desadscripción de los bienes por incumplimiento del fin para el que fueron adscritos, la Dirección General de Patrimonio podrá exigir la depuración física y jurídica del bien o derecho, así como el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos, actualizados al momento en que se produjese la desadscripción, o el coste de su rehabilitación, previa tasación.

Artículo 27. *Discrepancias.*

En caso de discrepancias entre las distintas consejerías y agencias sobre la adscripción o administración, gestión, conservación, vigilancia y colaboración en la protección y defensa de un bien o derecho, decidirá la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio, previa audiencia a los órganos interesados.

Artículo 28. *Cambios de adscripción por reestructuración orgánica.*

En los casos de reestructuración orgánica, se entenderá que los bienes y derechos continúan vinculados a los mismos fines, funciones o servicios, considerándose adscritos a la Consejería o agencia a que se atribuyeran las respectivas competencias, sin necesidad de declaración expresa. Estas alteraciones se actualizarán de oficio en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Dirección General de Patrimonio.

CAPÍTULO VI**Reorganización interna del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía****Artículo 29. *Reasignación de bienes y derechos.***

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio, autorizar reasignaciones de bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

Artículo 30. *Incorporación por innecesariedad.*

1. Los bienes y derechos de las agencias, cualquiera que sea su procedencia o modo de adquisición, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, se incorporarán al patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía, sin compensación alguna.

A tal efecto, las agencias deberán comunicar a la Dirección General de Patrimonio los bienes de su titularidad que ya no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, correspondiendo a esta la incoación y tramitación del oportuno procedimiento. Este procedimiento también podrá incoarse a iniciativa propia de la Dirección General de Patrimonio.

La resolución será adoptada por la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio. Si se resuelve que el bien o derecho no se incorpore al Patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía, la agencia titular quedará facultada para proceder a su enajenación con arreglo a lo previsto en la presente ley.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los bienes adquiridos por las agencias con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial de acuerdo con sus fines peculiares, así como

para garantizar la rentabilidad de las reservas que tengan que constituir en cumplimiento de sus normas específicas o responder de los avales que puedan prestar de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 31. Incorporación por extinción de agencias.

1. En caso de extinción de agencias, la incorporación de sus bienes y derechos al patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus agencias se efectuará en los términos establecidos en la ley o decreto de disolución, conforme a lo dispuesto en la normativa administrativa aplicable.

2. El órgano o entidad designado como liquidador comunicará el inicio de la liquidación a la Dirección General de Patrimonio, acompañándole una relación detallada de sus bienes y derechos.

Artículo 32. Naturaleza y formalización.

1. Las operaciones a que se refiere el presente capítulo se considerarán a todos los efectos como de mera reorganización interna dentro del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía al tratarse de actuaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias. No darán lugar a los derechos de tanteo, retracto o cualquier otro derecho de adquisición preferente que pudiesen ostentar terceros ni constituirá causa de modificación distinta de la meramente subjetiva ni de resolución de las relaciones jurídicas que recaigan sobre los bienes o derechos objeto de reasignación.

2. Las inscripciones que correspondan en el Registro de la Propiedad y en cualesquiera otros registros públicos se practicarán con la presentación del documento administrativo que contenga el acto o disposición por la que se acuerde la operación de que se trate, en los términos de la legislación hipotecaria o reguladora del registro correspondiente.

CAPÍTULO VII**Publicidad patrimonial****Artículo 33. Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía.**

1. Se crea la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía como plataforma electrónica para la difusión y publicidad a través de internet de las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales regulados en la presente ley, así como para prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos.

El acceso a la información de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía será, con carácter general, libre, no requiriendo identificación previa. No obstante, podrá requerirse esta para el acceso a servicios personalizados asociados al contenido de la plataforma, servicios de suscripción o servicios internos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, instituciones o entidades.

2. La plataforma facilitará la información sobre las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales que realicen la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, las instituciones, las entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía, los consorcios a que se refiere el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como las sociedades y fundaciones del sector público andaluz.

3. La información relativa a las operaciones y negocios patrimoniales señalados en esta ley deberá alojarse de manera obligatoria en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía. En las páginas web institucionales de los sujetos obligados se incluirá un enlace a la plataforma.

Corresponderán al órgano competente para celebrar la operación o negocio jurídico patrimonial de que se trate su publicación y la actualización de la información, en los términos que reglamentariamente se determinen.

4. Las Administraciones y entidades del sector público del ámbito territorial de Andalucía podrán solicitar su integración, previo convenio en su caso, en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía.

5. Los plazos establecidos en esta ley vinculados a la publicación en la Plataforma de Publicidad Patrimonial se computarán desde dicha publicación. A tal efecto, la plataforma deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en la misma.

6. Corresponde a la Dirección General de Patrimonio la dirección, gestión funcional y coordinación de dicha plataforma.

7. El diseño de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía se ajustará a lo establecido en la normativa sobre imagen corporativa de la Junta de Andalucía.

8. Reglamentariamente se desarrollará el régimen de funcionamiento de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía.

Artículo 34. Servicios de suscripción.

1. Podrán establecerse servicios de suscripción de carácter voluntario destinados a facilitar al tejido empresarial, a la sociedad civil y, en general, a cualquier persona interesada, información actualizada y detallada sobre las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales. Los datos personales necesarios para la gestión de dichos servicios serán tratados de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosegunda.

2. Estos servicios deberán integrarse en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía.

TÍTULO II

USO DE LOS BIENES Y DERECHOS DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 35. Destino de los bienes y derechos de dominio público.

Con carácter general, el destino propio de los bienes y derechos de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos.

Artículo 36. Necesidad de título habilitante.

1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Las autoridades autonómicas responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 y actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupasen bienes de dominio público o se beneficiasen de un aprovechamiento especial sobre ellos, ejercitando si fuera preciso las facultades y prerrogativas previstas en la presente ley.

3. No serán precisos los títulos habilitantes previstos en el presente título cuando un contrato regulado por la legislación de contratos del sector público y celebrado por la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias habilite para la ocupación de un bien demanial de su titularidad como medio instrumental necesario para la ejecución de aquel. En estos casos, la ocupación se entenderá vinculada a dicho contrato en cuanto a su otorgamiento, duración, vigencia y transmisibilidad.

No obstante, cuando el bien se encuentre adscrito a una Consejería o agencia distinta de la contratante, deberá obtenerse su conformidad previa al inicio del procedimiento de contratación.

CAPÍTULO II**Utilización de los bienes y derechos destinados al uso general****Artículo 37. Régimen jurídico.**

La utilización de los bienes y derechos de dominio público destinados al uso general se regirá, en su caso, por la legislación especial reguladora de los mismos y, supletoriamente, por la presente ley, su normativa de desarrollo y por la normativa de aplicación general y básica sobre patrimonio de las Administraciones públicas.

Artículo 38. Tipos de uso.

1. Los bienes de dominio público destinados al uso general son susceptibles de las siguientes modalidades de uso:

- a) Uso común.
- b) Uso especial.
- c) Uso privativo.

2. El uso común es el que corresponde a todas las personas por igual y de forma indistinta, sin necesidad de reconocimiento expreso por parte de la Administración, y sin más restricciones que las siguientes:

- a) Que no se impida o limite el uso de las demás personas.
- b) Que se haga un uso racional del bien, respetando su naturaleza y características.
- c) Las demás limitaciones y condiciones derivadas de la normativa aplicable y del acto de su afectación.

3. El uso especial implica un aprovechamiento del dominio público que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso común o un menoscabo de este.

4. El uso privativo determina la ocupación del dominio público, o de una porción de este, de modo que se limita o excluye su utilización por otras personas.

Artículo 39. Título habilitante.

1. El uso común de los bienes de dominio público podrá realizarse libremente por todos sin más limitaciones que las derivadas de su naturaleza y de lo establecido en los actos de afectación o adscripción, así como en las disposiciones que, en su caso, resulten de aplicación.

2. El uso especial y el uso privativo requieren el previo otorgamiento de un título adecuado a su naturaleza, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Cuando la ocupación se efectuase únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles y su duración fuese inferior o igual a cuatro años, estará sujeto a autorización.

b) Cuando la ocupación se efectuase con obras o instalaciones fijas o por duración superior a cuatro años, estará sujeto a concesión.

Artículo 40. Reservas demaniales.

1. La Administración de la Junta de Andalucía podrá reservarse el uso exclusivo de bienes de dominio público de su titularidad destinados al uso general cuando existan razones de interés general que así lo justifiquen o cuando lo establezca la legislación especial.

2. La reserva se acordará por el tiempo indispensable para el cumplimiento de sus fines.

3. Corresponde adoptar dicho acuerdo al Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de patrimonio, debiendo ser objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

4. La reserva prevalecerá frente a cualesquiera otros posibles usos de los bienes y llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, a efectos expropiatorios, de los derechos preexistentes que resulten incompatibles con ella.

CAPÍTULO III**Utilización de los bienes y derechos destinados al servicio público****Artículo 41. Régimen jurídico.**

1. La utilización de los bienes y derechos destinados a la prestación de los servicios públicos se efectuará de conformidad con la normativa reguladora del servicio público de que se trate, aplicándose las disposiciones de esta ley y su normativa de desarrollo con carácter subsidiario.

2. A falta de normativa reguladora del servicio público, los bienes y derechos se utilizarán de conformidad con su afectación y con lo establecido en esta ley y su normativa de desarrollo.

3. El uso y utilización de los edificios administrativos se regirá por lo dispuesto en el título VI y por su normativa de desarrollo.

Artículo 42. *Parque móvil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

1. El parque móvil de la Comunidad Autónoma de Andalucía está integrado por la flota de vehículos que se encuentran a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, instituciones y entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía, en virtud de cualquier título jurídico.

Los vehículos del parque móvil están destinados al servicio público, pudiendo utilizarse únicamente para la cobertura de las necesidades que deriven del ejercicio de las funciones públicas encomendadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Reglamentariamente se desarrollará el régimen jurídico del parque móvil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los servicios automovilísticos, así como las normas aplicables al parque móvil de los consorcios, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz.

Artículo 43. *Ocupación de espacios en edificios destinados al servicio público.*

1. La ocupación por terceros de espacios en edificios destinados al servicio público podrá admitirse, con carácter excepcional, cuando se efectúe para dar soporte a servicios dirigidos al personal destinado en los mismos y al público visitante, como cafeterías, máquinas de venta automática, oficinas bancarias, cajeros automáticos, oficinas postales u otros análogos, o para la explotación marginal de espacios no necesarios para los servicios administrativos.

2. Esta ocupación no podrá entorpecer o menoscabar la utilización del inmueble por los órganos o unidades alojados en el mismo, debiendo estar amparada, en su caso, por la correspondiente autorización o concesión otorgada conforme se establece en el capítulo IV de este título o por un contrato que permita la ocupación formalizado de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos del sector público, en los términos del artículo 36.3 de esta ley.

CAPÍTULO IV

Autorizaciones y concesiones demaniales

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 44. *Condiciones de las autorizaciones y concesiones.*

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio podrá aprobar condiciones generales para el otorgamiento de categorías determinadas de autorizaciones o concesiones sobre los

bienes de dominio público del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberán ser publicadas en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía.

2. En defecto de condiciones generales, las concesiones y autorizaciones se ajustarán a las que se establezcan por la Consejería o agencia a la que se encuentren adscritos los bienes. Estas condiciones podrán tener un alcance general, para categorías determinadas de autorizaciones y concesiones de competencia de la Consejería o agencia, o establecerse para supuestos concretos y su aprobación requerirá, en todo caso, informe previo favorable de la Dirección General de Patrimonio, que será igualmente preceptivo y vinculante cuando se pretenda establecer excepciones a las condiciones aprobadas con carácter general.

3. Las condiciones para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones podrán contemplar la imposición de obligaciones accesorias a la persona titular, cuando así se estimara necesario por razones de interés público.

Artículo 45. Competencia.

1. Las autorizaciones y concesiones sobre los bienes y derechos demaniales se otorgarán por las personas titulares de las consejerías a las que se encuentren adscritos o, en el caso de bienes adscritos o de titularidad de las agencias, por los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida dicha facultad.

2. A los mismos órganos corresponderá el seguimiento y control, así como la modificación, la interpretación, la autorización de la transmisión y la extinción.

Artículo 46. Régimen económico.

1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa básica sobre patrimonio de las Administraciones públicas, las concesiones demaniales podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público regulada en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

Las concesiones no estarán sujetas a las tasas descritas en el párrafo anterior cuando el uso especial o privativo de los bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona concesionaria o cuando, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para la persona beneficiaria que anulen o hagan irrelevante aquella.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión.

Estas mismas reglas serán de aplicación a las autorizaciones.

2. Con independencia del régimen económico a que quede sujeta la autorización o concesión, podrá exigirse al solicitante de la misma garantía del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración.

El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

Artículo 47. Otorgamiento.

1. El régimen de otorgamiento de las autorizaciones y concesiones demaniales será el establecido con carácter básico en los artículos 92.1 y 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

2. Podrán otorgarse nuevas concesiones o autorizaciones sobre un mismo bien sobre el que exista una vigente, siempre que no sea incompatible con esta y sin perjuicio de las limitaciones que para los nuevos títulos deriven de la existencia de los originarios. Previamente al otorgamiento de las nuevas concesiones sobre el mismo bien, deberá otorgarse audiencia a la persona autorizada o concesionaria originaria.

Artículo 48. Procedimiento para el otorgamiento en régimen de concurrencia.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia se iniciará de oficio, a iniciativa propia, a propuesta de otros órganos o de persona interesada. El órgano competente deberá justificar la conveniencia de la autorización o concesión en el marco de los fines públicos que le competen y que el bien ha de continuar siendo de dominio público.

Una vez incoado el procedimiento, se someterá el expediente a informe previo y vinculante de la Dirección General de Patrimonio.

2. Iniciado el procedimiento de otorgamiento a propuesta de persona interesada, el órgano competente aprobará un pliego de condiciones que regulará, además de lo previsto en el artículo 50.1, los requisitos que deben reunir los potenciales aspirantes y los criterios que servirán para la valoración de las solicitudes. Se publicará el anuncio en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y en la Plataforma de Publicidad Patrimonial, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión, otorgándose un plazo que no podrá ser inferior a diez días para las autorizaciones y treinta para las concesiones para que otras personas interesadas puedan presentar propuestas alternativas. Durante el plazo de presentación, el solicitante inicial podrá mejorar o complementar su propia solicitud.

Si no se formulan propuestas alternativas, se otorgará directamente la autorización o concesión a la persona proponente. En otro supuesto, la adjudicación se decidirá, de forma motivada, atendiendo al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento solicitado o, cuando se trate de autorizaciones respecto de las que no fuera procedente establecer criterios de selección, por sorteo público, siempre que esta posibilidad se haya indicado en el anuncio.

3. Cuando el procedimiento se inicie a iniciativa propia o propuesta de otro órgano, el órgano competente aprobará un pliego de condiciones que regulará, además de lo previsto en el artículo 50.1, los requisitos que deben reunir los potenciales aspirantes y los criterios que servirán para la valoración de las solicitudes.

La convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y en la Plataforma de Publicidad Patrimonial, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión, y otorgará un plazo para presentar propuestas que no podrá ser inferior a diez días para las autorizaciones o treinta para las concesiones.

Para decidir sobre el otorgamiento de la concesión o autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento propuesto, que se valorarán en función de los criterios especificados en los pliegos de condiciones, salvo en el caso de las autorizaciones en las que

no fuera procedente establecer criterios de selección, cuya adjudicación podrá efectuarse por sorteo público, siempre que esta posibilidad se haya indicado en los propios pliegos.

4. La resolución de adjudicación, que deberá ser motivada, será publicada en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y en Plataforma de Publicidad Patrimonial, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio. Podrá considerarse desestimada la solicitud en caso de no publicarse resolución dentro de ese plazo.

Artículo 49. Procedimiento para el otorgamiento directo.

1. El procedimiento para el otorgamiento directo de una autorización o concesión se iniciará de oficio, a iniciativa propia, a propuesta de otros órganos o de persona interesada. El órgano competente deberá justificar su necesidad o conveniencia para el cumplimiento de los fines públicos que le competen, que el bien ha de continuar siendo dominio público, y la procedencia de la adjudicación directa.

Una vez incoado el procedimiento, se someterá el expediente a informe previo y vinculante de la Dirección General de Patrimonio.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio. Podrá considerarse desestimada la solicitud en caso de no notificarse resolución dentro de ese plazo. La resolución de adjudicación será publicada en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

Artículo 50. Contenido mínimo del acto de otorgamiento.

1. Además de las condiciones generales o particulares que se hayan aprobado en su caso, la resolución que otorgue la autorización o concesión incluirá, al menos, el siguiente contenido:

- a) Delimitación y descripción del bien o porción de dominio público objeto de uso.
- b) El régimen de uso del bien o derecho.
- c) El régimen económico a que queda sujeta la autorización o concesión.
- d) La garantía a prestar, en su caso.
- e) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso por la persona usuaria o concesionaria de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- f) El compromiso por la persona usuaria o concesionaria relativo a la previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo, que serán de su entera y exclusiva responsabilidad, manifestando la garantía de indemnidad a la Administración otorgante en el caso de reclamaciones de terceros.
- g) La asunción por la persona usuaria o concesionaria de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario u otra garantía suficiente.

h) La reserva por parte de la Consejería o agencia concedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que es usado de acuerdo con los términos de la autorización o concesión.

i) El plazo y régimen de prórroga y subrogación en caso de transmisión que, en todo caso, requerirá la previa autorización.

j) Las causas de extinción.

2. Las autorizaciones incluirán, además, la posibilidad de revocación unilateral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3.

Las concesiones incorporarán la posibilidad de rescate y, en su caso, de realizar obras e instalaciones fijas, previa autorización de la Consejería o agencia otorgante.

Artículo 51. Constancia y comunicación de los títulos otorgados.

1. Del otorgamiento de concesiones y de autorizaciones por plazo superior a un año deberá tomarse constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Cuando se trate de autorizaciones o concesiones sobre bienes y derechos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía, la Consejería o agencia que haya otorgado el correspondiente título habrá de remitir a la Dirección General de Patrimonio la resolución de otorgamiento.

3. Anualmente, cada Consejería o agencia informará a la Dirección General de Patrimonio sobre el estado de las concesiones o autorizaciones en vigor sobre bienes y derechos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía y, particularmente, del cumplimiento de su finalidad.

Artículo 52. Extinción.

1. Las autorizaciones y concesiones demaniales se extinguirán por las causas previstas, con carácter básico, en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y por las demás razones que se hubieran previsto en las condiciones y cláusulas reguladoras de cada autorización o concesión.

2. En los supuestos de muerte del usuario o concesionario persona física o extinción de la personalidad jurídica y caducidad por vencimiento del plazo, la extinción se producirá de forma automática.

La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de extinción imputable al usuario o concesionario, y se formalizará en documento administrativo.

El resto de las causas de resolución deberán ser acordadas por el órgano competente, previa audiencia de la persona titular de la autorización o concesión.

3. Asimismo, los acreedores hipotecarios serán notificados de la apertura de los procedimientos que se sigan para extinguir la concesión por incumplimiento de sus cláusulas y condiciones, para que puedan comparecer en defensa de sus derechos y, en su caso, propongan un tercero que pueda sustituir al concesionario que viniese incumpliendo las cláusulas de la concesión.

Artículo 53. Devolución de los bienes y destino de las obras.

1. A la extinción de la autorización o concesión, el interesado deberá abandonar o dejar libre el bien y hacer entrega inmediata de la posesión a la Administración en las condiciones establecidas. En caso de no llevarse a cabo la entrega, se iniciarán los trámites para el procedimiento de desahucio administrativo conforme a lo dispuesto en la presente ley.

2. Asimismo, de acuerdo con lo establecido con carácter básico en el artículo 101.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, extinguida la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deben ser demolidas por la persona titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa de la concesionaria o concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión así lo decidiera.

La adquisición se producirá gratuitamente y libre de cargas y gravámenes.

Las personas autorizadas o concesionarias deberán remitir la documentación técnica y jurídica de las construcciones realizadas.

Artículo 54. Desafectación.

1. La propuesta de desafectación de bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre los que existan autorizaciones o concesiones deberá acompañarse de la oportuna memoria justificativa de la conveniencia o necesidad de la supresión del carácter de dominio público del bien y de los términos, condiciones y consecuencias de dicha pérdida sobre la autorización o concesión.

2. Si se desafectasen los bienes objeto de concesiones o autorizaciones, se procederá a la extinción de estas conforme a las reglas establecidas con carácter básico en los apartados 2 y 3 del artículo 102 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

3. Cuando los bienes o derechos desafectados perteneciesen al patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio declarar la caducidad de las relaciones jurídicas derivadas de las autorizaciones y concesiones otorgadas cuando los bienes eran de dominio público. En este caso, corresponderá a la Dirección General de Patrimonio exigir los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de estas relaciones jurídicas, mientras mantengan su vigencia.

Cuando los bienes o derechos desafectados fueran de titularidad de las agencias, la competencia para declarar la caducidad de las relaciones jurídicas corresponderá a los órganos que legal o estatutariamente la tengan atribuida. Asimismo, les corresponderá exigir los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de estas relaciones jurídicas, mientras mantengan su vigencia.

4. La persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio puede acordar la expropiación de los derechos concesionales si estimase que su mantenimiento durante el término de su vigencia legal perjudica el ulterior destino de los bienes o los hace desmerecer considerablemente a efectos de su enajenación.

SECCIÓN 2.ª AUTORIZACIONES**Artículo 55. Reglas generales.**

1. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado que no podrá ser superior, incluidas las prórrogas, a cuatro años.

La prórroga se acordará, de forma motivada, por el órgano competente para otorgar la autorización sin que, en ningún caso, pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

2. La transmisión de las autorizaciones habrá de autorizarse por el órgano que las hubiese otorgado. No obstante, no serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el órgano concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, en los supuestos establecidos con carácter básico en el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y cuando los bienes fueran necesarios para las actividades propias de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias.

Artículo 56. Autorización simplificada.

1. La Consejería o agencia que tuviera adscritos bienes demaniales podrá autorizar mediante adjudicación directa su uso por persona física o jurídica, pública o privada, para el cumplimiento esporádico o temporal de fines o funciones públicas, o de interés general, siempre que dicho uso no resulte contradictorio con la afectación del bien, por un plazo máximo de un año.

El procedimiento se iniciará a solicitud de persona interesada. La solicitud expresará los fines o funciones públicas, o de interés general, para los que se solicita el uso y el plazo máximo de utilización.

2. Cuando se trate de bienes inmuebles o derechos sobre estos, se requerirá informe previo favorable de la Dirección General de Patrimonio salvo en los siguientes casos:

- a) Las autorizaciones de uso por plazo inferior a tres meses.
- b) Las autorizaciones para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos.
- c) Las autorizaciones solicitadas por una agencia dependiente de la Consejería que tenga adscrito el bien inmueble.

3. Estas autorizaciones podrán revocarse libremente en cualquier momento sin que la persona interesada tenga derecho a indemnización alguna.

4. El órgano competente deberá fijar en el acto de autorización las condiciones de utilización del bien o derecho, estableciendo lo necesario para que la autorización no interfiera en su uso por los órganos administrativos que lo tuvieran adscrito, así como, en su caso, la contraprestación a satisfacer por el solicitante, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46. Cuando la autorización fuera gratuita deberá

reconocerse públicamente la colaboración de la Junta de Andalucía, mediante la exhibición pública de su logotipo corporativo en señalización gráfica o en títulos de crédito según se fije en el documento que se formalice entre las partes.

En todo caso, la autorización conllevará la obligación del usuario de asumir los gastos adicionales de limpieza, seguridad, mantenimiento, suministros y cualesquiera otros que el uso comporte.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de treinta días a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, debiendo entenderse desestimada la solicitud una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

SECCIÓN 3.ª CONCESIONES DEMANIALES

Artículo 57. Reglas generales.

1. Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.

La prórroga se acordará, de forma motivada, por el órgano competente para otorgar la concesión sin que, en ningún caso, pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

2. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo suscrito entre el órgano competente para su otorgamiento y la persona concesionaria. Este documento será título suficiente para inscribirla en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo dispuesto con carácter básico en el artículo 93.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

3. En ningún caso pueden ser titulares de concesiones demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en la legislación de contratos del sector público. Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular de la misma incurriese en alguna de las prohibiciones de contratación, se producirá la extinción de la concesión.

Artículo 58. Obligaciones.

1. Son obligaciones de la Consejería o agencia concedente:

- a) Respetar las cláusulas de la concesión.
- b) Poner a disposición de la persona concesionaria los bienes concedidos, utilizando para ello los privilegios de que dispone.
- c) Indemnizar, si procede, a la persona concesionaria en caso de rescate.
- d) Cualesquiera otras establecidas en leyes especiales y en sus disposiciones de desarrollo.

2. Son obligaciones del titular de la concesión:

a) Pagar la tasa, satisfacer la contraprestación o cumplir las condiciones que, en su caso, se hayan establecido.

b) Conservar y no disponer del bien de dominio público concedido.

c) Devolver a la Administración concedente los bienes en su estado primitivo, salvo los deterioros producidos por el uso normal. Revertirán a la Administración todos los bienes y derechos inherentes a la concesión, los que sean de imposible separación sin deterioro apreciable del mismo y los que expresamente se califiquen como reversibles o sujetos a reversión en el título concesional.

d) Cualesquiera otras establecidas en leyes especiales y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 59. Transmisión de la concesión.

1. Previa autorización de la Consejería o agencia concedente, la concesión podrá transmitirse por actos *inter vivos*, subrogándose la nueva persona titular en los derechos y obligaciones derivados de la concesión, previa acreditación del pago de los correspondientes impuestos.

No serán transmisibles las concesiones cuando su otorgamiento haya sido condicionado a circunstancias personales de la persona concesionaria, o cuando la propia concesión lo prohíba expresamente.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, tendrá la consideración de transmisión de la concesión la enajenación de las acciones, participaciones o cuotas de una sociedad, comunidad de bienes u otros entes sin personalidad jurídica cuando con dicha transmisión se adquiera una participación mayoritaria o se produzca un cambio de control efectivo en la entidad.

2. Asimismo, se requerirá previa autorización de la Consejería o agencia concedente en los supuestos de modificación por fusión, absorción o escisión o por cualesquiera otras modificaciones estructurales que afecten al concesionario.

3. Para que la Consejería o agencia concedente autorice la transmisión de la concesión o la modificación de la personalidad jurídica del concesionario, el titular de la concesión deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión y el nuevo titular deberá reunir los requisitos que fueron exigidos al concesionario originario.

4. La transmisión por actos *inter vivos* de la concesión deberá formalizarse en escritura pública.

Artículo 60. Derechos reales sobre las obras.

1. La persona titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión, que se regirá por las normas de aplicación general y carácter básico de los artículos 97 y 98 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

2. Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario solo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos *inter vivos* o por causa de muerte o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad del órgano competente para otorgar la concesión.

Asimismo, estos derechos solo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada.

En todo caso, para constituir la hipoteca será necesaria la previa autorización del órgano competente para el otorgamiento de la concesión.

Las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguen con la extinción del plazo de la concesión.

Artículo 61. Titulización de derechos de cobro.

Conforme a lo dispuesto como normativa de aplicación general en el artículo 99.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, los derechos de cobro de los créditos con garantía hipotecaria a que se refiere el apartado 2 del artículo precedente podrán ser cedidos total o parcialmente mediante la emisión de participaciones hipotecarias a fondos de titulización hipotecaria, que se registrarán por lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

Artículo 62. Rescate de la concesión.

1. Las concesiones de dominio público podrán ser objeto de rescate por parte de las consejerías o agencias otorgantes de la concesión, exclusivamente, por razones de interés público, previo informe de la Dirección General de Patrimonio.

2. En caso de rescate de la concesión, el titular será indemnizado por el perjuicio material surgido de la extinción anticipada de conformidad con lo establecido con carácter básico en el artículo 101.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

Los derechos de las personas acreedoras hipotecarias cuya garantía aparezca inscrita en el Registro de la Propiedad en la fecha en que se produzca el rescate serán tenidos en cuenta para determinar la cuantía y receptores de la indemnización.

Artículo 63. Derecho de adquisición preferente.

1. Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, las personas titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho preferente a su adquisición en los términos establecidos en los apartados 1 y 3 del artículo 103 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

2. El derecho a que se refiere el apartado 1 podrá ser ejercitado dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que se les notifique en forma fehaciente la decisión de enajenar el bien, el precio y las demás condiciones esenciales de la transmisión. En caso de falta de notificación, o si la enajenación se efectúa en condiciones distintas de las notificadas, el derecho podrá ejercitarse

dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a aquel en que se haya inscrito la venta en el Registro de la Propiedad.

3. El derecho de adquisición preferente no surgirá en caso de cesión gratuita del bien o de transferencia de titularidad, por cualquier negocio jurídico, a favor de Administraciones públicas, organismos de ellas dependientes, fundaciones o instituciones públicas u organismos internacionales. En este supuesto, quienes hayan recibido los bienes sobre los que recaigan los derechos establecidos en favor de las personas beneficiarias de concesiones o autorizaciones podrán liberarlos, a su costa, en los mismos términos que la Administración de la Junta de Andalucía. Si se produjera la reversión de los bienes o derechos cedidos, las personas cesionarias no tendrán derecho alguno por razón de las indemnizaciones satisfechas con motivo de aquella liberación.

TÍTULO III

APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES Y DERECHOS DE DOMINIO PRIVADO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 64. Destino de los bienes y derechos de dominio privado.

Con carácter general, el destino propio de los bienes y derechos de dominio privado es su aprovechamiento con criterios de máxima eficiencia y economía para la hacienda pública.

Artículo 65. Modos de aprovechamiento.

1. La Administración de la Junta de Andalucía podrá aprovechar sus bienes y derechos patrimoniales por sus propios medios o a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico.

Las agencias podrán aprovechar los bienes y derechos patrimoniales de su titularidad de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior siempre que dicho aprovechamiento se encuentre vinculado al cumplimiento de los fines, funciones o servicios que estas tengan encomendados.

2. La explotación directa podrá atribuirse a una agencia o a una sociedad mercantil del sector público andaluz. El órgano competente para su aprovechamiento fijará las condiciones y adoptará las medidas conducentes a la entrega del bien, así como las de vigilancia del exacto cumplimiento de las condiciones impuestas.

3. La explotación a través de negocio jurídico se realizará en los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 66. Órganos competentes.

1. La competencia para acordar los actos relativos al aprovechamiento de los bienes inmuebles de dominio privado y derechos sobre estos de la misma naturaleza de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía corresponderá, con carácter general, a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio.

No obstante, cuando el bien o derecho se encuentre adscrito a otra Consejería o agencia y el aprovechamiento se encuentre vinculado a los fines, funciones o servicios que esta tenga encomendados, la competencia corresponderá a la persona titular de la Consejería o agencia de adscripción. En estos casos, se requerirá la previa autorización de la Dirección General de Patrimonio.

Cuando se trate de bienes muebles, la competencia corresponderá, en todo caso, a la Consejería o agencia que los tenga adscritos.

2. La competencia para acordar los actos relativos al aprovechamiento de los bienes y derechos patrimoniales de las agencias corresponderá a los órganos que legal o estatutariamente la tengan atribuida, previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cuando se trate de bienes inmuebles o derechos sobre estos.

Artículo 67. Uso esporádico de bienes y derechos patrimoniales.

1. La Consejería o agencia que tuviera adscritos bienes o derechos patrimoniales podrá autorizar su uso esporádico o temporal por persona física o jurídica, pública o privada, siempre que dicho uso no resulte contradictorio con el aprovechamiento o explotación del bien, por un plazo máximo de un año.

El procedimiento se iniciará a solicitud de persona interesada. La solicitud expresará el uso al que vaya a ser destinado y el plazo máximo de utilización.

2. Cuando se trate de bienes inmuebles o derechos sobre estos, se requerirá informe previo favorable de la Dirección General de Patrimonio salvo en los siguientes casos:

- a) Las autorizaciones de uso por plazo inferior a tres meses.
- b) Las autorizaciones para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos.
- c) Las autorizaciones solicitadas por una agencia dependiente de la Consejería que tenga adscrito el bien o derecho.

3. Estas autorizaciones podrán revocarse libremente en cualquier momento sin que la persona interesada tenga derecho a indemnización alguna.

4. El órgano competente fijará en el acto de autorización las condiciones de la utilización del bien o derecho, estableciendo lo necesario para que la autorización no interfiera en su aprovechamiento o explotación, así como, en su caso, la contraprestación a satisfacer por el solicitante. Se podrá autorizar a título gratuito, siempre que el uso tenga por destino el cumplimiento de fines o funciones públicas, o de interés general, y se reconozca públicamente la colaboración de la Junta de Andalucía mediante la exhibición pública de su logotipo corporativo en señalización gráfica o en títulos de crédito según se fije en el documento que se formalice entre las partes.

En todo caso, la autorización conllevará la obligación del usuario de asumir los gastos adicionales de limpieza, seguridad, mantenimiento, suministros y cualesquiera otros que el uso comporte.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de treinta días a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, debiendo entenderse desestimada la solicitud una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

Artículo 68. *Frutos y rentas.*

1. Las rentas, frutos o percepciones de cualquier clase o naturaleza producidos por los bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ingresarán en la hacienda pública autonómica con aplicación a los pertinentes conceptos del presupuesto de ingresos, haciéndose efectivos con sujeción a las normas y procedimientos del derecho privado.

2. Si la explotación conllevase la entrega de otros bienes, derechos o servicios, estos se integrarán en el patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus agencias, según corresponda, con el carácter de patrimoniales.

Artículo 69. *Proyectos públicos de aprovechamiento y explotación.*

1. Las Administraciones y entidades del sector público del ámbito territorial de Andalucía podrán instar la mejora del aprovechamiento y explotación de los bienes y derechos patrimoniales de la comunidad autónoma radicados en su territorio mediante la presentación de proyectos que afecten a estos bienes y derechos.

Su ejecución se llevará a cabo a través de las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales regulados en esta ley, con sometimiento a su régimen jurídico.

2. Corresponderá a los órganos señalados en el artículo 66 resolver las solicitudes presentadas. No obstante, cuando estas impliquen operaciones o negocios jurídicos patrimoniales cuya competencia corresponda a otro órgano, deberá obtenerse su conformidad previa.

CAPÍTULO II**Cesiones gratuitas****Artículo 70. *Cesión a favor del sector público.***

1. Los bienes y derechos de dominio privado de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía cuya afectación o explotación no se considere necesaria ni previsible podrán ser cedidos

gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social a otras Administraciones públicas, así como a las fundaciones del sector público.

Asimismo, la cesión podrá realizarse a favor de las instituciones de la Unión Europea, sus agencias y organismos, para que por estos se destinen a fines de utilidad pública o interés social de su competencia, en los términos establecidos en el párrafo anterior.

2. La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho, o solo su uso.

3. Cuando la cesión tenga por objeto solo el uso del bien o derecho, la persona cesionaria podrá solicitar el cambio de destino. La modificación observará los mismos trámites y requisitos previstos para la cesión.

El acuerdo de cesión será publicado en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

Artículo 71. Cesión de uso a otras entidades.

1. El uso de los bienes y derechos de dominio privado de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía cuya afectación o explotación no se considere necesaria ni previsible podrá ser cedido gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública para el cumplimiento de fines de utilidad pública o interés social.

2. La cesión de uso a entidades sin ánimo de lucro podrá realizarse por un plazo máximo de diez años, incluidas las prórrogas.

La prórroga se acordará de forma motivada por el órgano competente para acordar la cesión, sin que en ningún caso pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. El procedimiento se iniciará de oficio, a iniciativa propia, a propuesta de otros órganos o de entidad interesada, debiendo justificarse los fines de utilidad pública o interés social.

4. Iniciado el procedimiento a propuesta de entidad interesada, se publicará el anuncio, que deberá incluir los criterios que servirán para la valoración de las solicitudes, en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión, otorgándose un plazo que no podrá ser inferior a diez días para que otras entidades puedan presentar sus propias solicitudes alternativas.

Si no se formulan peticiones alternativas, se otorgará el uso directamente al solicitante. En otro supuesto, la adjudicación se decidirá, de forma motivada, en base al mayor interés y utilidad pública o, cuando no fuera procedente establecer criterios de selección, por sorteo público, siempre que esta posibilidad se haya indicado en el anuncio.

5. Cuando el procedimiento se inicie a iniciativa propia o a propuesta de otro órgano, el órgano competente aprobará un pliego de condiciones que regulará los requisitos que deben reunir los potenciales aspirantes y los criterios que servirán para la valoración de las solicitudes. No obstante, podrá acudir al sorteo público en los términos establecidos reglamentariamente, siempre que esta posibilidad se hubiera previsto en los propios pliegos.

La convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y en la Plataforma de Publicidad Patrimonial, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión, y otorgará un plazo para presentar solicitudes que no podrá ser inferior a diez días.

6. La resolución de adjudicación, que deberá ser motivada, será publicada en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

7. El plazo máximo para resolver el procedimiento y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio. Podrá considerarse desestimada la solicitud en caso de no publicarse resolución dentro de ese plazo.

Artículo 72. Órganos competentes.

1. Las cesiones de bienes inmuebles o derechos sobre estos se acordarán por la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio, salvo cuando tengan por objeto la propiedad del bien o derecho, en cuyo caso la competencia será del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de patrimonio.

En el procedimiento se recabará informe de la Consejería o agencia al que esté adscrito el bien o derecho.

2. Las cesiones de bienes muebles se acordarán por la persona titular de la Consejería o agencia de adscripción.

Artículo 73. Acuerdo de cesión.

1. En el acuerdo de cesión se expresará la finalidad a la que se destinarán los bienes cedidos, así como sus condiciones, el plazo para el cumplimiento o efectividad inicial del citado destino, que no podrá ser superior a cinco años en el caso de inmuebles, la duración de la cesión y de sus posibles prórrogas y las causas de resolución, entre las que podrá contemplarse la posibilidad de revocación unilateral por razones de interés público, sin derecho a indemnización para la cesionaria.

2. La persona cesionaria asumirá los gastos derivados de la conservación, mantenimiento y uso del bien o derecho objeto de cesión y los tributos que graven el uso o la titularidad.

La persona cesionaria será responsable de velar por los bienes y derechos cedidos, garantizar el cumplimiento de los principios que regulan su gestión y administración, conforme a lo dispuesto en la presente ley, y colaborar con la Dirección General de Patrimonio en su protección y defensa.

3. La cesión se formalizará siempre en documento administrativo, que será título suficiente para la inscripción en registros públicos, salvo que alguna de las partes inste su formalización en escritura pública, en cuyo caso los gastos derivados de dicha formalización serán asumidos por la parte que la haya instado.

Corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio o persona en quien delegue la formalización de las cesiones gratuitas de bienes inmuebles o derechos sobre estos. Cuando se trate de bienes muebles, la formalización corresponderá al órgano competente para su otorgamiento o persona en quien delegue.

Artículo 74. *Aplicación efectiva del bien al fin y su control.*

1. Los bienes y derechos deberán ser destinados a los fines previstos en el acuerdo de cesión, en la forma y condiciones en que se hubieran establecido.

2. Corresponde a la Dirección General de Patrimonio controlar la aplicación de los bienes inmuebles y derechos sobre estos al fin para el que fueron cedidos, pudiendo adoptar para ello cuantas medidas de control sean necesarias.

En caso de bienes muebles, el control corresponderá a la Consejería o agencia de adscripción.

3. A estos efectos, y sin perjuicio de otros sistemas de control que puedan arbitrarse, los cesionarios deberán remitir una vez al año un informe de seguimiento sobre los usos a que se destina el bien o derecho y el cumplimiento de las condiciones recogidas en el acuerdo de cesión.

Artículo 75. *Extinción y reversión.*

1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se negase su inspección, no se remitiesen los informes de seguimiento, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará extinta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente.

2. Serán de cuenta del cesionario los detrimentos o deterioros sufridos por los bienes cedidos o el coste de su rehabilitación, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.

3. La extinción de la cesión conllevará la reversión de los bienes a la Administración de la Junta de Andalucía con todas las mejoras realizadas.

Artículo 76. *Publicidad e inscripción.*

1. La cesión y la reversión, en su caso, se harán constar en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La cesión se inscribirá en el Registro de la Propiedad cuando tenga por objeto la propiedad de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, o en los registros públicos correspondientes cuando se trate de muebles o derechos sobre los mismos sujetos a inscripción, no surtiendo efectos la cesión en tanto no se cumplimente este requisito.

En la inscripción se hará constar el fin a que deben dedicarse los bienes y cualesquiera otras condiciones y cargas que lleve aparejada la cesión, así como la advertencia de que el incumplimiento de las mismas dará lugar a su extinción.

3. El acuerdo de cesión y el de extinción y reversión serán títulos suficientes para la inscripción en el Registro de la Propiedad o en los registros que procedan, así como para la reclamación, en su caso, del importe de los detrimentos o deterioros actualizado al momento en que se ejecute el acuerdo de reversión.

Artículo 77. *Aceptación de cesiones gratuitas.*

Corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio la aceptación de las cesiones gratuitas a favor de la Administración de la Junta de Andalucía que recaigan sobre bienes inmuebles, siendo competencia de la persona titular de la Consejería a la que vayan a quedar adscritos la aceptación de las cesiones gratuitas de bienes muebles.

Las cesiones gratuitas a favor de las agencias para el cumplimiento de los fines, funciones o servicios que estas tengan encomendados serán aceptadas por los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida la competencia.

TÍTULO IV**NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES****CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 78. *Libertad de pactos.***

1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos.

La Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias pueden, para la consecución del interés público, celebrar cualesquiera contratos, convenios y negocios jurídicos patrimoniales, tanto típicos como atípicos, previstos o no en la presente ley, y concertar los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico ni a los principios de buena administración.

2. Los negocios jurídicos patrimoniales podrán tener por objeto bienes futuros, estar sujetos a plazo, condición y modo y contener prestaciones accesorias y derechos de garantía.

Artículo 79. *Régimen jurídico.*

1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la presente ley, su normativa de desarrollo y por la normativa de aplicación general y básica sobre patrimonio de las Administraciones públicas, y, en lo no previsto en estas normas, por los principios de la legislación de contratos del sector público. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley, su normativa de desarrollo y las normas de derecho privado.

2. Los negocios complejos, entendiendo por tales aquellos que incluyan prestaciones accesorias o correspondientes a distintos tipos de contratos o negocios patrimoniales, se tramitarán en expediente único y se regirán, en cuanto a la competencia y procedimiento, por las disposiciones reguladoras del negocio jurídico que constituya su objeto principal.

Artículo 80. Capacidad para contratar con la Administración.

1. Podrán celebrar negocios jurídicos patrimoniales con la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias las personas físicas y jurídicas que tengan capacidad para contratar con arreglo a las normas civiles.

2. No podrán contratar con la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias aquellas personas de naturaleza privada que incurran en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración previstas en la legislación de contratos del sector público.

3. De forma motivada, el pliego de condiciones podrá exigir requisitos adicionales en función del bien o derecho objeto del contrato o el interés público afectado.

Artículo 81. Consultas de interés del mercado.

1. Las consultas de interés del mercado son consultas públicas potestativas, abiertas y no vinculantes que podrán realizarse con el objetivo de recabar información precisa y directa proporcionada por el tejido empresarial y la sociedad civil sobre iniciativas o proyectos que afecten al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía a fin de concretar, optimizar o mejorar el diseño de los negocios jurídicos patrimoniales, informar a los operadores económicos acerca de las iniciativas y proyectos o preparar los correspondientes procedimientos de adjudicación.

2. Corresponderá al órgano competente para celebrar el negocio jurídico realizar las consultas de interés del mercado con carácter previo al inicio del procedimiento patrimonial, pudiendo valerse para ello del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales o incluso, con carácter excepcional, operadores económicos.

El asesoramiento a que se refiere el párrafo anterior podrá ser utilizado también por el órgano competente durante la sustanciación del procedimiento de adjudicación, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia.

3. Las consultas de interés del mercado se publicarán en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión, y tendrán un carácter no vinculante, no otorgando derecho ni preferencia alguna respecto de los procedimientos de adjudicación que puedan realizarse ni vinculando el diseño de los negocios jurídicos patrimoniales.

4. La participación en las consultas de interés de mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de adjudicación que en su caso se tramite.

Artículo 82. Expediente patrimonial.

1. En los negocios jurídicos patrimoniales se incorporará al expediente el pliego de condiciones, que habrá de recoger, como mínimo, el objeto del contrato, su régimen jurídico, los pactos y condiciones reguladoras de los derechos y obligaciones de las partes y las normas o reglas relativas a la adjudicación cuando esta vaya a tener lugar mediante procedimiento con concurrencia. En el supuesto de adjudicación directa, el pliego de condiciones se podrá sustituir por una propuesta de contrato.

El pliego de condiciones o, en su caso, la propuesta de contrato deberá ser informado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o por el órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de la agencia salvo cuando se utilicen los pliegos generales o modelos tipo de contratos aprobados conforme a lo establecido en el apartado 2.

2. La persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio podrá aprobar pliegos generales de pactos y condiciones o modelos tipo de contratos para determinadas categorías de negocios jurídicos patrimoniales, que deberán ser informados con carácter previo a su aprobación por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

3. Los procedimientos podrán tramitarse aun cuando los bienes se mantengan afectados a un uso o a un servicio público durante la instrucción de los mismos, siempre que se proceda, cuando sea necesario, a su desafectación antes de dictar la resolución o acto aprobatorio del correspondiente negocio patrimonial.

4. Cuando el expediente patrimonial conlleve gastos para las consejerías o agencias, deberá ser objeto de fiscalización previa, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 83. *Pactos preliminares.*

1. En los supuestos en los que, conforme a lo dispuesto en el presente título, proceda la adjudicación directa, el órgano competente para celebrar el negocio jurídico podrá alcanzar, con carácter previo, acuerdos preliminares que fijen las líneas directrices o criterios básicos del futuro negocio jurídico, tales como objeto, precio, condiciones esenciales o análogos.

2. Los acuerdos preliminares estarán supeditados a la tramitación del correspondiente procedimiento patrimonial, quedando sin efecto en caso de no completarse este o hacerlo de modo sustancialmente diferente al contenido del acuerdo preliminar y sin que de ello derive derecho o indemnización alguna.

Artículo 84. *Procedimientos de adjudicación.*

1. Con carácter general, los negocios jurídicos patrimoniales se adjudicarán respetando los principios de publicidad y concurrencia, a través de los procedimientos señalados en cada caso por la presente ley:

a) Subasta: el pliego establecerá un tipo base expresado en dinero, con adjudicación al licitador que realice la puja más alta.

b) Concurso: la adjudicación recaerá en el licitador que haga la oferta más ventajosa en su conjunto, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

c) Procedimiento negociado: la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos, atendiendo a la mayor rentabilidad y mejores condiciones económicas.

d) Oferta pública permanente: la posibilidad de celebrar el negocio jurídico patrimonial se mantiene disponible de forma flexible y continuada en el tiempo, recayendo la adjudicación sobre el mejor postor.

2. Los negocios jurídicos patrimoniales podrán adjudicarse de forma directa en los supuestos expresamente establecidos en el presente título. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente mediante memoria justificativa.

3. Las consejerías o agencias podrán suspender o desistir del procedimiento de adjudicación antes de la perfección del negocio patrimonial, cuando se modifiquen o desaparezcan las razones que justificaron su iniciación o sobrevengan otros motivos de interés público, sin que se genere derecho a indemnización a favor de los licitadores. La resolución que acuerde el desistimiento ordenará la devolución de las garantías que hubieran sido constituidas.

Artículo 85. Formalización.

1. Los negocios jurídicos de adquisición, enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles y derechos sobre estos se formalizarán en escritura pública cuando esta forma sea requisito constitutivo del negocio o sea necesaria para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

2. Los arrendamientos, los negocios jurídicos de explotación de inmuebles y, en general, los negocios jurídicos sobre muebles se formalizarán en documento administrativo salvo cuando proceda o se estime conveniente su inscripción en el Registro de la Propiedad o en cualquier otro registro público, en cuyo caso deberán formalizarse en escritura pública. Los gastos generados serán a cuenta de la parte que solicitase la elevación a escritura pública.

3. Con carácter general, la formalización de los negocios jurídicos sobre bienes inmuebles y derechos sobre estos corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio o persona en quien delegue, quien ostentará la representación de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los arrendamientos, negocios jurídicos de explotación y demás negocios jurídicos, cuando en este último caso recaigan sobre bienes muebles, se formalizarán por el órgano competente para su celebración o persona en quien delegue.

La formalización en nombre de las agencias corresponde, en todo caso, a los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida esta competencia.

4. El órgano competente verificará que el arancel notarial que deba satisfacer la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias por la formalización de los negocios patrimoniales se haya calculado incluyendo la reducción en el porcentaje previsto en la normativa arancelaria notarial.

Artículo 86. Valoraciones.

1. En los contratos y demás negocios patrimoniales relativos a adquisiciones onerosas, enajenaciones, permutas, y cualesquiera otros en los que el valor del bien o el derecho tenga incidencia económica

para su celebración, se deberá emitir el correspondiente informe de valoración o tasación, para su consideración en la tramitación del procedimiento.

En el resto de negocios patrimoniales se podrán utilizar otras valoraciones que consten en el expediente, en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros oficiales, como las valoraciones catastrales.

2. Los informes de valoración y las tasaciones que deban realizarse para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley deberán tomar como valor de referencia el de mercado, con deducción, en su caso, de las cargas y gravámenes que les afecten, y explicitar los parámetros en que se fundamentan. Podrán ser efectuados por personal técnico dependiente de la Consejería competente en materia de patrimonio, de la Consejería o agencia que tenga adscritos los bienes o derechos o que haya promovido el negocio patrimonial, de otras consejerías o agencias que se estimen más apropiadas en función del tipo de bien o derecho a valorar o por personal técnico de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA), en los términos establecidos en la disposición adicional sexta.

Estas actuaciones podrán igualmente encargarse a sociedades de tasación debidamente inscritas en el Registro de Sociedades de Tasación del Banco de España y empresas legalmente habilitadas, con sujeción a lo establecido en la legislación de contratos del sector público. En caso de bienes muebles y bienes y derechos inmateriales, podrán ser realizadas por profesionales capacitados en la materia en función de sus conocimientos técnicos.

3. Las tasaciones sobre inmuebles atenderán a las definiciones y principios recogidos en la normativa de suelo o a las especificaciones técnicas y metodología de las normas de valoración de bienes inmuebles para finalidades financieras, salvo que proceda acudir a criterios distintos de los señalados. Cuando las características del inmueble impidan su valoración con criterios de mercado, se atenderá a sus condiciones especiales y se podrán utilizar criterios contables, catastrales u otros de carácter tributario, o los propios de la legislación urbanística o de expropiación. A estos efectos, la tasación podrá tener en cuenta la utilidad del inmueble para el comprador o el vendedor, el coste alternativo de obtención de prestaciones equivalentes, o las limitaciones o costes que el uso o disposición del inmueble implican para el comprador o vendedor. Iguaes criterios podrán emplearse cuando la tasación de inmuebles se efectúe para su incorporación a negocios patrimoniales que no requieran un valor actualizado o de mercado.

4. Los informes de valoración y las tasaciones que recaigan sobre inmuebles o derechos sobre estos deberán ser aprobados por la Dirección General de Patrimonio. Su aportación corresponderá a la Consejería o agencia interesada en la tramitación del correspondiente procedimiento, sin perjuicio de que la Dirección General de Patrimonio pueda revisar las valoraciones efectuadas.

Los informes de valoración y las tasaciones cuyo objeto sea su incorporación a expedientes de arrendamientos, negocios jurídicos de explotación y demás negocios jurídicos, cuando en este último caso recaigan sobre bienes muebles, deberán ser aprobados por el órgano competente para celebrar el negocio jurídico de que se trate.

Quando se trate de bienes o derechos del patrimonio de las agencias, la aprobación corresponderá a los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida esta competencia.

Si en un expediente constasen informes de valoración o tasaciones discrepantes, la aprobación recaerá sobre el que se considere más ajustado al valor del bien.

5. De forma motivada, el contenido económico del acto o negocio jurídico correspondiente podrá modificarse cuando los informes de valoración o tasaciones no justifiquen adecuadamente la valoración de algunos elementos determinantes, cuando razones de especial idoneidad del bien o derecho le otorguen un valor para la Administración distinto del valor de mercado, o cuando concurren hechos o circunstancias no apreciados en aquellos.

6. Los informes de valoración y las tasaciones tendrán un plazo de validez de un año, contado desde su aprobación.

CAPÍTULO II

Negocios jurídicos de adquisición

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 87. *Adecuación al fin.*

La Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias podrán adquirir bienes y derechos siempre que los mismos sean idóneos para los fines públicos a los que se pretenden destinar.

Artículo 88. *Depuración física y jurídica.*

Con carácter previo a cualquier negocio jurídico de adquisición de un bien o derecho, será necesaria la depuración de su situación física y jurídica.

SECCIÓN 2.ª ADQUISICIONES A TÍTULO ONEROSO

Artículo 89. *Órganos competentes.*

1. La competencia para acordar la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos corresponde, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio, que podrá ejercerla por propia iniciativa o a petición razonada de la Consejería o agencia interesada en la adquisición. La tramitación del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Patrimonio.

Cuando la adquisición se realice a propuesta de la Consejería o agencia interesada, esta deberá disponer de los créditos suficientes para satisfacer su importe y los gastos asociados, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias que existan al efecto.

La Consejería competente en materia de patrimonio podrá proponer al Consejo de Gobierno que las competencias previstas en el primer párrafo se atribuyan a otras consejerías o agencias.

Cuando se trate de bienes muebles, la competencia corresponde a la Consejería que haya de utilizar dichos bienes. En todo caso, el Consejo de Gobierno podrá acordar la adquisición centralizada para determinados bienes muebles.

2. La competencia para acordar la adquisición a título oneroso de bienes muebles, inmuebles o derechos sobre los mismos corresponde, en el ámbito de las agencias, a los órganos que legal o estatutariamente la tengan atribuida, previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cuando se trate de bienes inmuebles o derechos sobre estos.

Artículo 90. Procedimiento.

1. Las adquisiciones de bienes o derechos a título oneroso se realizarán, con carácter general, mediante concurso o procedimiento negociado.

2. La Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias también podrán adquirir bienes o derechos mediante su participación en subastas u otros procedimientos similares organizados por terceros.

La participación en estos procedimientos deberá ser autorizada por el órgano competente para la adquisición, con indicación de las condiciones a que ha de sujetarse la persona representante designada, entre las cuales deberá incluirse el precio máximo al que se pueden realizar propuestas.

3. Igualmente, se podrá acordar la adquisición directa en los siguientes supuestos:

a) Peculiaridades de la necesidad a satisfacer, especial idoneidad del bien, limitaciones del mercado o urgencia.

b) Cuando el vendedor sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

c) Cuando fuese declarado desierto el procedimiento promovido con publicidad para la adquisición, y siempre que no se modificasen las condiciones originales del contrato, salvo el precio y la superficie, que podrán alterarse en un 10% y no hubiera transcurrido el plazo de un año, a contar desde la adopción del correspondiente acuerdo.

d) Cuando se adquiriera a un copropietario una cuota de un bien, en caso de condominio.

e) Cuando la adquisición se realice en virtud del ejercicio de un derecho de adquisición preferente.

f) Cuando el bien inmueble adquirido hubiese estado arrendado por la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias por un plazo superior a cuatro años, siempre que el contrato de arrendamiento se hubiera adjudicado por cualquier procedimiento con concurrencia y publicidad.

La resolución de adquisición, que deberá ser motivada, se publicará en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

4. Al expediente de adquisición deberán incorporarse:

a) Una memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretenden destinarse los bienes o derechos y el procedimiento de adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores.

b) La tasación del bien o derecho debidamente aprobada.

Artículo 91. Precio aplazado y en especie.

1. El pago del precio podrá ser objeto de aplazamiento, en los términos previstos en el pliego o proyecto de contrato, y con sujeción al régimen previsto para los gastos de carácter plurianual en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. El pago de parte del precio de las adquisiciones podrá hacerse mediante la entrega de otros bienes o derechos siempre que estos sean enajenables de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y se haya obtenido la autorización del órgano competente para disponer del bien o derecho.

Artículo 92. Cargas y gravámenes.

Las adquisiciones se realizarán libres de toda carga o gravamen que resulte incompatible con los fines determinantes de su adquisición. Si no se diera tal incompatibilidad, para adquirir bienes o derechos que se encuentren gravados será requisito imprescindible que se justifique en el oportuno expediente la conveniencia para los intereses públicos de aceptar tales bienes o derechos, y que la tasación tenga en cuenta la minusvaloración derivada de las cargas y gravámenes o se incorpore un informe de valoración de estas, en los términos establecidos en el artículo 86.

Artículo 93. Bienes futuros y opciones.

1. La Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias podrán adquirir bienes o derechos futuros, siempre que estuviesen determinados o fuesen susceptibles de determinación en el momento de acordarse la adquisición, en las condiciones específicas que se fijen.

Será preciso en todo caso que quien ofrece el bien o derecho futuro garantice suficientemente el cumplimiento de sus obligaciones por cualquier modo admitido en derecho, debiendo establecerse los requisitos que aseguren los términos y buen fin de la operación acordada.

2. Asimismo, la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias podrán concertar negocios jurídicos que tengan por objeto la constitución a su favor de un derecho a la adquisición de bienes o derechos.

Artículo 94. Adquisición de edificios en construcción.

La adquisición de inmuebles en construcción podrá acordarse por causas debidamente justificadas y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El valor del suelo y de la parte del edificio ya edificada debe ser superior al de la porción que se encuentra pendiente de construcción.

b) La adquisición deberá acordarse por un precio determinado o determinable según parámetros ciertos.

c) En el momento de la firma de la escritura pública de adquisición, sin perjuicio de los aplazamientos que puedan concertarse, solo podrá abonarse el importe correspondiente al suelo y a la obra realizada, según certificación de los servicios técnicos correspondientes.

d) El resto del precio podrá abonarse a la entrega del inmueble o contra las correspondientes certificaciones de obra conformadas por los servicios técnicos.

e) El plazo previsto para su terminación y entrega a la Administración adquirente no podrá exceder de dos años, salvo autorización justificada de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio.

f) El vendedor deberá garantizar suficientemente la entrega del edificio terminado en el plazo y condiciones pactados.

g) El adquirente deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurar que el inmueble se ajusta a las condiciones estipuladas.

SECCIÓN 3.ª ADQUISICIONES A TÍTULO GRATUITO

Artículo 95. Órganos competentes.

1. Corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio aceptar las donaciones, herencias, legados o cualesquiera otras adquisiciones a título gratuito de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos a favor de la Administración de la Junta de Andalucía.

En caso de bienes muebles, será competente para aceptar la Consejería a la que vayan a quedar adscritos los mismos cuando el transmitente hubiera señalado el fin a que deben destinarse. En caso de que dicho fin no hubiera sido señalado, la aceptación corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio.

Si la donación, herencia o legado tuvieran por objeto dinero o saldos en cuentas corrientes o libretas de ahorro, y se hubiera señalado su destino a un fin determinado, corresponderá acordar la aceptación a la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia, y en caso de no señalarse fin determinado corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio.

2. La competencia para aceptar donaciones, herencias, legados o cualesquiera otras adquisiciones a título gratuito de bienes o derechos a favor de las agencias corresponde a los órganos que legal o estatutariamente la tengan atribuida, previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cuando se trate de bienes inmuebles o derechos sobre estos.

3. La competencia para renunciar a una donación, herencia, legado o cualquier otra adquisición gratuita corresponde a los órganos competentes para aceptarla.

Artículo 96. Reglas generales para las adquisiciones a título gratuito.

1. No podrán aceptarse adquisiciones a título gratuito si el valor de los gastos o cargas que graven el bien superan su valor, salvo que excepcionalmente concurren razones de interés público debidamente justificadas. Antes de adquirir el bien o derecho con carga, deberá valorarse el mismo mediante tasación o informe de valoración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 a fin de conocer el valor del bien y de la carga.

2. Si los bienes se hubieran adquirido sujetos a condición o modo consistente en su afectación permanente a determinados fines, se entenderá cumplida y consumada cuando los bienes hayan servido a tales fines durante treinta años, aunque posteriormente dejen de estar afectados por circunstancias sobrevenidas de interés público.

3. Quienes por razón de su cargo o empleo público tuvieran noticia de la existencia de algún testamento u oferta de donación a favor de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus agencias estarán obligados a ponerlo en conocimiento de la Consejería competente en materia de patrimonio o, en su caso, de la agencia beneficiaria.

4. Cuando el donante sea una Administración pública o un organismo o entidad dependiente, los negocios jurídicos de adquisición gratuita de bienes y derechos se formalizarán en documento administrativo, que será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 97. *Reversiones.*

Solo procederá la reversión de los bienes y derechos adquiridos gratuitamente bajo condición o modo consistente en su afectación permanente a determinados fines cuando, no habiendo transcurrido el plazo fijado en el acuerdo de cesión o, en todo caso, el señalado en el artículo 96.2, se hayan incumplido las condiciones o modos impuestos en el mismo.

Dicha reversión se tramitará y reconocerá por los órganos que resulten competentes para su adquisición, a solicitud de persona interesada, previa acreditación de su derecho y del incumplimiento señalado, sin perjuicio de los supuestos de reversión en materia de expropiación forzosa.

Artículo 98. *Normas especiales para adquisiciones hereditarias.*

1. Las herencias se entenderán siempre aceptadas a beneficio de inventario.

2. Las disposiciones de bienes o derechos por causa de muerte se entenderán realizadas a favor de la Administración de la Junta de Andalucía en los casos en que el disponente señale como beneficiario a alguno de sus órganos, a los órganos estatutarios de la comunidad autónoma o a la comunidad autónoma como tal. Asimismo, se entenderá como beneficiaria la Administración de la Junta de Andalucía cuando la disposición testamentaria destine los bienes a una finalidad de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre. En estos supuestos, se respetará la voluntad del disponente, destinando los bienes o derechos a servicios propios de los órganos o instituciones designados como beneficiarios, siempre que esto fuera posible.

3. Las disposiciones por causa de muerte a favor de órganos o agencias que hubiesen desaparecido en la fecha en que se abra la sucesión se entenderán hechas a favor de los que hubiesen asumido sus competencias, y, en su defecto, a favor de la Administración de la Junta de Andalucía.

SECCIÓN 4.ª ARRENDAMIENTOS**Artículo 99. Órganos competentes.**

1. La competencia para contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles o para su novación, prórroga o resolución anticipada corresponderá a la Consejería o agencia interesada. Una vez concertado el arrendamiento, corresponderá a esta el ejercicio de los derechos y facultades y el cumplimiento de las obligaciones propias del arrendatario, así como gestionar cuantas incidencias se produzcan en relación con los mismos.

Cuando se trate de inmuebles, se requerirá previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio sobre la disponibilidad de inmuebles del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía susceptibles de ser utilizados para el fin que se pretenda.

No será necesario el informe previsto en el párrafo anterior cuando se trate de arrendamientos de plazo inferior a tres meses o para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones, participaciones en ferias y congresos u otros eventos.

2. Cuando el arrendamiento de inmuebles o derechos sobre los mismos vaya a ser utilizado por varias consejerías o agencias, la competencia corresponderá a la Consejería competente en materia de patrimonio.

Artículo 100. Procedimiento.

1. Los arrendamientos se concertarán, con carácter general, mediante concurso o procedimiento negociado.

2. Igualmente, los arrendamientos se podrán concertar de forma directa en los siguientes supuestos:

a) Peculiaridades de la necesidad a satisfacer, especial idoneidad del bien, limitaciones del mercado o urgencia.

b) Cuando el arrendador fuese otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

c) Cuando el inmueble se ubicase en el extranjero.

d) Cuando fuese declarado desierto el procedimiento promovido con publicidad para la adquisición, y siempre que no se modificasen las condiciones originales del contrato, salvo el precio y la superficie, que podrán alterarse en un 10%, y no hubiera transcurrido el plazo de un año, a contar desde la adopción de la correspondiente resolución.

La resolución de adjudicación, que deberá ser motivada, se publicará en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

3. Al expediente de arrendamiento deberán incorporarse:

a) Una memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia del arrendamiento, el fin o fines a que pretenden destinarse los bienes y el procedimiento de arrendamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores.

b) Un estudio económico.

Artículo 101. Reglas generales de los arrendamientos.

1. No se podrán arrendar bienes inmuebles con destino a actividades o servicios de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias mientras existan inmuebles de propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía disponibles para el mismo fin, o que pudieran estarlo con obras de acondicionamiento que fueran económicamente más ventajosas, siempre que sus características sean compatibles con las finalidades propuestas o las necesidades del servicio que pretende instalarse o cuando existiesen arrendamientos vacantes sobre inmuebles que reúnan tales características.

2. Los contratos de arrendamiento se concertarán con expresa mención de que el inmueble arrendado podrá ser utilizado por cualquier órgano de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus agencias.

3. Los arrendamientos no podrán incluir cláusulas indemnizatorias derivadas de la finalización del contrato, con excepción de los supuestos de resolución anticipada. Además, los contratos pactados con una duración superior a los cuatro años habrán de incluir cláusulas que permitan la resolución anticipada del mismo, sin necesidad del abono total de la renta pactada.

4. Cuando la Consejería o agencia arrendataria prevea dejar libre el inmueble o la parte arrendada con anterioridad al término pactado o a la expiración de las prórrogas legales o contractuales, lo comunicarán a la Consejería competente en materia de patrimonio con una antelación mínima de seis meses, para que esta valore la conveniencia de poner el contrato a disposición de otra Consejería o agencia.

5. En ningún caso podrá producirse la prórroga de los contratos de arrendamiento por el consentimiento tácito de las partes.

Artículo 102. Contratos mixtos.

1. Para la conclusión de contratos de arrendamiento financiero y otros contratos mixtos de arrendamiento con opción de compra se aplicarán las normas de competencia y procedimiento establecidas en los artículos 89 y 90 para la adquisición de inmuebles.

2. A efectos de lo previsto en el artículo 40 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía sobre los compromisos de gastos de carácter plurianual, estos contratos mixtos se considerarán contratos de arrendamiento.

CAPÍTULO III**Negocios jurídicos de disposición****SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 103. Prohibición de donaciones.**

Queda prohibida toda disposición gratuita de bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo los supuestos expresamente establecidos en la presente ley o en la legislación especial.

Artículo 104. Órganos competentes.

1. La competencia para realizar actos de disposición sobre bienes inmuebles o derechos sobre estos corresponde, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 para las cesiones que tengan por objeto la propiedad de inmuebles o derechos sobre estos. La tramitación del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Patrimonio.

2. La competencia para realizar actos de disposición sobre bienes muebles de la Administración de la Junta de Andalucía corresponde a la persona titular de la Consejería que los tenga adscritos.

3. La competencia para realizar actos de disposición corresponde, en el ámbito de las agencias, a los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida la competencia, previa autorización, cuando se trate de bienes inmuebles o derechos sobre estos, de la Consejería competente en materia de patrimonio, en los términos previstos en el artículo 30.

4. En todos los supuestos previstos en el presente artículo, será necesaria la autorización previa del Consejo de Gobierno cuando el valor del bien o derecho exceda de 20 millones de euros si se trata de inmuebles o derechos sobre los mismos, o de 10 millones de euros si se trata de bienes muebles.

Artículo 105. Depuración física y jurídica.

Con carácter previo a cualquier negocio jurídico de disposición de un bien o derecho, será necesaria la depuración de su situación física y jurídica.

No obstante, podrán realizarse actos de disposición sin sujeción a lo dispuesto en el párrafo anterior siempre que estas circunstancias se pongan en conocimiento de la persona adquirente y sean aceptadas por esta.

Artículo 106. Bienes y derechos litigiosos.

1. Podrán realizarse actos dispositivos sobre bienes y derechos litigiosos de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias siempre que en el pliego de condiciones o proyecto de contrato se haga mención expresa de dicha circunstancia, con indicación, al menos, del objeto, las partes y la referencia del pleito de que se trate, así como de la plena asunción por parte del adjudicatario de los riesgos y consecuencias que se deriven del litigio.

En todo caso, la asunción por la persona adquirente de las consecuencias y riesgos derivados del litigio figurará necesariamente en el documento administrativo o escritura pública en que se formalice el acto dispositivo.

2. Si el litigio surgiera una vez iniciado el procedimiento patrimonial y este se encontrara en una fase en la que no fuera posible el cumplimiento de lo establecido en el apartado 1, se retrotraerán las actuaciones hasta la fase que permita el cumplimiento, salvo que se estime más conveniente suspender el procedimiento o desistir del mismo en los términos dispuestos en el artículo 84.3.

3. El bien o derecho se considerará litigioso desde que el órgano competente para realizar el negocio jurídico tenga constancia formal del ejercicio, ante la jurisdicción que proceda, de la acción correspondiente y de su contenido.

SECCIÓN 2.ª ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN

Artículo 107. Bienes y derechos susceptibles de enajenación.

1. Los bienes y derechos patrimoniales que no sean necesarios para el ejercicio de las competencias y funciones propias de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias podrán ser enajenados.

2. Podrá acordarse la enajenación de bienes inmuebles del Patrimonio de la Comunidad Autónoma con reserva del uso temporal de los mismos, total o parcial, cuando por razones debidamente justificadas resulte conveniente para el interés público. Esta utilización temporal podrá instrumentarse a través de la celebración de contratos de arrendamiento, de corta o larga duración, o cualesquiera otros que habiliten para el uso de los bienes enajenados, simultáneos al negocio de enajenación y sometidos a las mismas normas de competencia y procedimiento que este.

Artículo 108. Procedimiento.

1. La enajenación de bienes o derechos se realizará mediante subasta, concurso o adjudicación directa, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

2. La forma ordinaria de enajenación es la subasta pública.

La subasta podrá celebrarse al alza o a la baja, con presentación de ofertas en sobre cerrado o mediante subasta electrónica. La modalidad de la subasta se determinará atendiendo a las circunstancias de la enajenación, y la adjudicación se efectuará a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa.

En el caso de que la adjudicación resultase fallida por no poder formalizarse el contrato por causa imputable al adjudicatario, podrá realizarse la enajenación a favor del licitador que hubiese presentado la siguiente oferta más ventajosa.

3. Podrá acordarse la enajenación de bienes o derechos por concurso cuando los mismos, por su situación, naturaleza o características, sean adecuados para el desarrollo e implementación de las directrices u objetivos de las políticas públicas o la promoción de actuaciones de utilidad pública o interés social.

4. En los supuestos de subasta o concurso, la convocatoria se publicará en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

5. Las subastas y concursos podrán celebrarse de forma conjunta y coordinada con otras Administraciones y entidades públicas o privadas cuando por la vinculación o colindancia de los bienes o derechos se considere que la enajenación conjunta puede maximizar la rentabilidad a obtener.

6. Podrá acordarse la enajenación directa de bienes o derechos en los siguientes supuestos:

a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

b) Cuando se tratase de terrenos que por su forma o pequeña extensión resulten de difícil edificación, fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectuase a un propietario colindante.

c) Cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal.

d) Cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.

e) Cuando el valor del bien o derecho sea inferior a 120.000 euros si se trata de inmuebles.

f) Cuando se trate de bienes o derechos que sean entregados como parte del precio de otras contraprestaciones, en los términos previstos en la legislación de contratos del sector público. En el caso de que el pago en especie se realice con inmuebles o derechos sobre estos, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 118.

g) Cuando el Consejo de Gobierno así lo disponga si existen razones justificadas.

Cuando concurriesen varios interesados con igual derecho, se resolverá a favor del mejor postor o atendiendo al mayor interés y utilidad pública concurrente en el caso concreto.

La resolución de enajenación, que deberá ser motivada, se publicará en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

7. Al expediente de enajenación deberán incorporarse:

a) Una memoria en la que se justificará que el bien o derecho es susceptible de enajenación y el procedimiento de enajenación, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores.

b) La tasación del bien o derecho debidamente aprobada.

Artículo 109. Subastas sucesivas.

1. Si la subasta fuera declarada desierta, se podrán convocar hasta dos más de forma sucesiva, con una reducción máxima en cada una de ellas del veinticinco por ciento respecto al tipo fijado para la anterior, siempre que no hubieran transcurrido más de veinticuatro meses desde la celebración de la primera.

2. Las subastas podrán celebrarse en el mismo acto o en actos diferentes. Cuando se celebren en un mismo acto no podrán acumularse más de dos subastas simultáneamente.

Artículo 110. Procedimiento negociado.

1. Si la tercera subasta resultara desierta y no hubieran transcurrido más de veinticuatro meses desde su celebración, el órgano competente podrá acordar la publicación de una convocatoria a fin de que las personas interesadas puedan presentar proposiciones económicas vinculantes de compra o de

cualquier otro negocio jurídico patrimonial cuando así se haya previsto expresamente en el pliego de la subasta. La convocatoria será objeto de publicación en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

2. Transcurrido el plazo de presentación, se comprobarán las propuestas recibidas y el órgano competente podrá acordar el inicio de negociaciones de las condiciones del contrato con las personas que hayan presentado sus ofertas.

3. Concluidas las negociaciones, la adjudicación recaerá en el oferente justificadamente elegido por el órgano competente en atención a la mayor rentabilidad y mejores condiciones económicas.

Artículo 111. Oferta pública permanente.

1. Los bienes o derechos cuya enajenación en subasta o concurso hubiera quedado desierta se incorporarán a la oferta pública permanente con sujeción a los términos y condiciones que se recogieran en el pliego de la subasta o concurso en que hubieran quedado desiertos y por el precio mínimo de licitación establecido en los mismos. No obstante lo anterior, podrá incorporarse la posibilidad de pago aplazado aunque no se hubiera previsto en el pliego de la subasta o concurso, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 114.1.

2. La oferta pública permanente se publicará en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

3. Cualquier persona interesada podrá presentar oferta vinculante de adquisición con sujeción a los términos y condiciones a que se refiere el apartado 1.

Comprobada la admisibilidad de la oferta, se procederá a su publicación en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión, otorgando un plazo de diez días para que otras personas interesadas puedan presentar propuestas económicas vinculantes que deberán mejorar, al menos, un 10% el precio de la oferta inicial. Durante el plazo de presentación el solicitante inicial podrá mejorar su oferta inicial.

Transcurrido el plazo de presentación, se adjudicará al mejor postor.

4. No podrán admitirse ofertas cuando se hayan producido modificaciones en la situación física, jurídica o urbanística del bien o derecho que alteren sustancialmente su valor.

5. La Administración podrá acordar no incorporar determinados bienes o derechos a la oferta pública permanente o retirar en cualquier momento los ya incorporados, sin que se genere derecho alguno a favor de las posibles personas interesadas. La no incorporación o la retirada será motivada por el órgano competente ».

6. La oferta pública permanente es independiente de la facultad de las consejerías y agencias de articular otros procedimientos de enajenación, conforme a lo establecido en el presente título sobre los mismos bienes y derechos. En estos casos, declarado desierto un nuevo procedimiento de enajenación, se actualizará el tipo mínimo de licitación al del declarado desierto o fallido.

Asimismo, declarada la adjudicación de un bien o derecho en un nuevo procedimiento de enajenación, quedará automáticamente retirado de la oferta pública permanente.

Artículo 112. Reglas generales para las enajenaciones.

1. El procedimiento de enajenación se iniciará de oficio, por iniciativa propia o a propuesta de la Consejería o agencia que tenga adscrito el bien o derecho o de persona interesada en la enajenación, siempre que concurren, justificándose debidamente en el expediente, las circunstancias previstas en el artículo 107. El acuerdo de incoación del procedimiento llevará implícita la desafectación del bien o derecho, en su caso, y la declaración de alienabilidad.

2. Podrán establecerse cláusulas de reparto de plusvalía cuando concurren circunstancias que determinen un posible aumento del valor del bien o derecho objeto de venta en un plazo determinado o por el cumplimiento de determinadas condiciones.

3. La participación en el procedimiento de enajenación supondrá la aceptación incondicionada de las cláusulas y estipulaciones recogidas en la convocatoria y el pliego de condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Artículo 113. Garantía.

1. Para participar en el procedimiento de enajenación será necesario constituir una garantía, que se fijará por el órgano competente para la iniciación del procedimiento, que no podrá ser inferior al 5% ni superior al 25% del precio de venta en caso de enajenaciones directas o del tipo de salida en caso de procedimientos concursenciales.

El requisito de constitución de garantía podrá suprimirse en el supuesto de enajenación mediante procedimientos concursenciales de inmuebles cuando el tipo de salida no supere la cantidad de 20.000 euros. De igual forma, en las enajenaciones cuyo tipo de salida supere la cantidad de 2 millones de euros, se podrá establecer una garantía de cuantía inferior al 5%, con un mínimo de 100.000 euros.

En los supuestos de enajenación directa podrá suprimirse la constitución de garantía cuando existan razones que lo justifiquen, apreciadas por el órgano competente para la tramitación del procedimiento.

2. La garantía deberá constituirse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con las modalidades y procedimiento establecidos en el artículo 87 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio.

3. La garantía será devuelta a los ofertantes tras la adjudicación, excepto al adjudicatario, cuya devolución se producirá una vez formalizado el contrato, salvo que la garantía se hubiera constituido en efectivo y su importe se aplique al precio de la venta.

Artículo 114. Aplazamiento del pago y pago en especie.

1. El órgano competente para enajenar los bienes o derechos podrá admitir el pago aplazado del precio por un periodo no superior a diez años siempre que el pago de las cantidades aplazadas se garantice suficientemente mediante hipoteca, aval bancario, seguro de caución, condición resolutoria explícita u otra garantía suficiente.

El interés de aplazamiento no podrá ser inferior al interés legal del dinero.

El comprador podrá, en cualquier momento, solicitar la liquidación anticipada de importes pendientes de pago, recalculándose los intereses sobre el capital pendiente y efectuándose liquidaciones por períodos mensuales. Se podrá, además, en cualquier momento solicitar la liquidación de la totalidad de la deuda pendiente, aplicándose los intereses hasta esa fecha.

2. El pago de parte del precio de las enajenaciones podrá hacerse mediante la entrega de otros bienes o derechos, si así se hubiera contemplado en el pliego de condiciones o proyecto de contrato. En estos supuestos deberán incorporarse al expediente de enajenación los documentos previstos en el artículo 90.4.

Artículo 115. Cargas y gravámenes.

No podrán imponerse cargas y gravámenes sobre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía sino con los requisitos establecidos para su enajenación o en virtud de ley.

SECCIÓN 3.ª PERMUTA DE BIENES Y DERECHOS

Artículo 116. Requisitos.

1. Los bienes y derechos patrimoniales de la comunidad autónoma podrán ser permutados cuando concurren dos requisitos:

a) Que se justifique la conveniencia y oportunidad del negocio por razones de interés público.

b) Que la diferencia de valor entre los bienes que se trate de permutar según tasación no sea superior al cincuenta por ciento del de mayor valor, compensándose la diferencia en dinero u otros bienes y derechos.

Si la diferencia de valor fuese superior al cincuenta por ciento del que lo tenga mayor, el expediente se tramitará como una adquisición o enajenación, según el caso, con pago de parte del precio en especie.

2. La permuta de bienes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía por otros bienes futuros solo será posible cuando estos últimos sean determinados o susceptibles de determinación en el momento de perfeccionarse la permuta, sin necesidad de un nuevo contrato o acuerdo entre las partes.

El pliego de condiciones o la propuesta de contrato deberán contemplar el plazo de entrega de la cosa futura y la obligación de garantizar el cumplimiento íntegro de su prestación mediante aval u otras garantías, tanto jurídicas como económicas, que se estimen suficientes por parte de la Administración. Se hará constar, en todo caso, que el incumplimiento de las obligaciones asumidas actuará como condición resolutoria expresa, sin perjuicio de otras cláusulas resolutorias o penales que puedan pactarse.

Los bienes futuros podrán consistir en edificaciones o construcciones a ejecutar por parte del permutante, si bien en estos casos será preciso que el permutante inscriba en el Registro de la Propiedad la declaración de obra nueva en construcción con condición resolutoria.

Artículo 117. Procedimiento.

1. La permuta se registrará por las normas reguladoras de la enajenación de bienes o derechos y se tramitará siempre por el procedimiento de adjudicación directa.

2. No obstante, el órgano competente para la permuta podrá instar la presentación de ofertas de inmuebles o derechos para permutar mediante un acto de invitación al público al que se dará difusión a través de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

En el caso de presentación de ofertas a través del procedimiento previsto en el párrafo anterior, la selección de la adjudicataria se realizará de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones previamente elaborado.

3. Al expediente de permuta se incorporará un pliego de condiciones cuando se opte por el procedimiento de invitación o una propuesta de contrato en los casos de adjudicación directa.

SECCIÓN 4.ª OTROS ACTOS DISPOSITIVOS**Artículo 118. Pago en especie en los contratos de obras del sector público.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los contratos de obras podrá preverse que el pago del precio de estos se haga total o parcialmente mediante la transmisión de inmuebles o derechos sobre los mismos de titularidad de la Administración o agencia de la que depende el órgano o la entidad que licita el contrato.

2. La transmisión prevista en este artículo exigirá los siguientes requisitos:

a) Que los bienes o derechos sean enajenables de conformidad con lo dispuesto en esta ley y se haya obtenido, con carácter previo a la licitación, la autorización del órgano competente para disponer del bien o derecho.

b) Que en el expediente de contratación se establezcan los criterios objetivos para la valoración de las ofertas que realicen los licitadores sobre los bienes o derechos, las cuales deberán partir del valor de tasación que realice el órgano competente conforme a lo dispuesto en el artículo 86.

c) En caso de bienes o derechos de titularidad de las agencias se requerirá, además, autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio, en los términos previstos en el artículo 30.

3. En los supuestos regulados en este artículo, la transmisión de la propiedad de los bienes o derechos se producirá en el momento de la recepción de las obras, salvo que los pliegos dispongan expresamente otra cosa.

CAPÍTULO IV**Negocios jurídicos de explotación****Artículo 119. Órganos competentes.**

La competencia para acordar la explotación de los bienes o derechos de dominio privado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponderá a los órganos señalados en el artículo 66.

Artículo 120. Procedimiento.

1. Los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán mediante concurso.

Los pliegos o bases del concurso incluirán las condiciones relativas a la utilización y explotación del bien o derecho, los criterios de selección en su caso, el plazo de duración, la contraprestación a satisfacer por el adjudicatario, las causas de resolución y todas aquellas cuestiones que se estimen convenientes.

2. La convocatoria se publicará en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

La convocatoria podrá concretar el negocio jurídico de explotación a celebrar, establecer varias posibles opciones o dejar abierta su concreción en atención a las propuestas de las personas interesadas.

3. Los concursos para la explotación podrán celebrarse de forma conjunta y coordinada en los términos del artículo 108.5.

4. Los bienes o derechos cuya explotación en concurso hubiera quedado desierta podrán incorporarse para su explotación a la oferta pública permanente prevista en el artículo 111.

5. Procederá la adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto con carácter básico en el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, cuando las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación hagan conveniente acudir a esta forma de adjudicación. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa habrán de justificarse suficientemente en el expediente.

La resolución de explotación, que deberá ser motivada, se publicará en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

6. Al expediente de explotación deberán incorporarse:

a) Una memoria en la que se justificará la forma de explotación que se considere más conveniente y el procedimiento de explotación, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores.

b) Un estudio económico.

Artículo 121. Reglas generales de los contratos de explotación.

1. Los contratos para la explotación no podrán tener una duración superior a veinte años, incluidas las prórrogas, salvo causas excepcionales debidamente justificadas.

La prórroga se acordará, de forma motivada, por el órgano competente. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

2. La participación en procedimientos de explotación requerirá la constitución de una garantía provisional, que no podrá ser superior al 3% del precio total que inicialmente se estime como contraprestación del negocio y que se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.2.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los ofertantes tras la adjudicación, excepto al adjudicatario, cuya devolución se producirá una vez formalizado el contrato, salvo que la garantía se hubiere constituido en efectivo y su importe se aplique a la garantía definitiva.

3. La garantía definitiva se regirá por las normas del derecho privado y será establecida por el órgano competente para su celebración atendiendo a la naturaleza, importancia y duración del contrato de que se trate.

4. La subrogación de un tercero en los derechos y obligaciones del adjudicatario requiere la autorización expresa del órgano competente para adjudicar el contrato. El sujeto que se subroga debe reunir los mismos requisitos que se le exigieron para contratar al adjudicatario. Se exceptúan de la aplicación de estas normas los supuestos de subrogación forzosa legalmente previstos.

5. Podrán concertarse negocios jurídicos de explotación con opción de compra sobre inmuebles del Patrimonio de la comunidad autónoma con sujeción a las mismas normas de competencia y procedimiento aplicables a las enajenaciones.

TÍTULO V

MECANISMOS DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 122. *Bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos.*

1. A los efectos del presente título se entiende por bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos:

a) Obsoletos: aquellos que, por razones tecnológicas, por necesidades sobrevenidas o de otra naturaleza devienen anticuados y resultan inadecuados para la satisfacción de las finalidades para las que fueron adquiridos.

b) Deteriorados: aquellos que habiendo sufrido daños o desgaste han visto reducido su valor o utilidad de forma significativa, pudiendo haber sido afectados por el transcurso del tiempo, el uso u otros factores. En todo caso, tendrán la consideración de bienes deteriorados aquellos cuyo valor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1, sea inferior al 25% del de adquisición.

c) En desuso: aquellos que, aun teniendo potencial de utilidad, no están siendo utilizados.

d) Antieconómicos: aquellos cuyo aprovechamiento o conservación genere costes superiores a los beneficios.

No podrán tener la condición de obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos los bienes muebles del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. Corresponde al órgano de adscripción declarar los bienes muebles como obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos. Dicha declaración deberá indicar las características concretas que motivan la calificación del bien en alguna de estas categorías.

El órgano competente por razón de la materia podrá fijar criterios generales para la declaración como obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos para determinados grupos o categorías de bienes.

Los bienes genéricos y sustituibles podrán considerarse obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos automáticamente sin necesidad de declaración expresa cuando concurran en ellos las circunstancias establecidas con carácter general, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

3. Los bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos se regirán por las disposiciones específicas de este título y su normativa de desarrollo.

4. Con independencia de los mecanismos de economía circular previstos en este título, los bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o sus componentes podrán ser entregados como precio total o parcial de cualesquiera contratos que celebre la Administración autonómica, con las limitaciones establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y previa valoración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de esta ley.

Artículo 123. *Principios e instrumentos de economía circular.*

1. La gestión de los bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía perseguirá un modelo basado en la economía circular en el que se fomente su uso eficiente a lo largo de su ciclo de vida y se alargue su vida útil, priorizando su reutilización, reciclado y valorización, de forma que se minimice la generación de residuos y se efectúe un consumo responsable.

2. Los órganos y entidades a que se refiere el artículo 2.1 aplicarán, para conseguir el mejor resultado medioambiental, el principio de jerarquía de residuos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de economía circular.

Artículo 124. *Valoración económica.*

1. Para determinar el valor de los bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos a los efectos de los mecanismos previstos en el presente título podrán utilizarse:

- a) Las tarifas aprobadas por el órgano competente por razón de la materia para determinados grupos o categorías.
- b) El valor neto contable.
- c) El valor por referencia a las tablas de amortización.
- d) El valor residual.
- e) Las reglas generales de valoración del artículo 86.

2. El método de valoración empleado podrá atender a los bienes en sí mismos considerados o a sus componentes.

Artículo 125. Reutilización interna.

1. Los órganos competentes por razón de la materia implementarán iniciativas que permitan la reutilización de determinadas categorías o grupos de bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma con la finalidad de alargar su vida útil.

En particular, podrán crear bolsas de segunda oportunidad para determinados grupos o categorías de bienes con el fin de facilitar y permitir su utilización por otros órganos, centros, organismos o entidades del sector público andaluz.

2. Los órganos de adscripción procurarán que los bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos sean reutilizados por otros centros, organismos o entidades del sector público andaluz, poniendo aquellos a disposición de los órganos competentes por razón de la materia para su ofrecimiento a otros órganos directivos, organismos o entidades del sector público andaluz o directamente a estos a través de los mecanismos que reglamentariamente se establezcan.

3. Asimismo, podrá acordarse la entrega, gratuita u onerosa, de bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos a entidades públicas o privadas que se comprometan, tras su correspondiente tratamiento, a devolverlos o ponerlos a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias para fines educativos, formativos y de investigación.

4. Los mecanismos de reutilización interna llevarán implícitos los cambios de afectación, adscripción y la reasignación de bienes que sean necesarios entre la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 126. Restablecimiento del rendimiento o funcionalidad.

1. Los órganos y entidades a que se refiere el artículo 2.1 podrán celebrar contratos para el restablecimiento del rendimiento o funcionalidad de los bienes muebles obsoletos o deteriorados de su titularidad. Asimismo, esta clase de prestaciones podrán incluirse en los contratos de suministro que se celebren.

2. Restablecido el rendimiento o funcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, quedará sin efecto de forma automática y sin necesidad de resolución expresa la declaración de los bienes como obsoletos o deteriorados.

Artículo 127. Oferta pública permanente.

1. Los bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos podrán enajenarse, de forma individualizada o por lotes, mediante su incorporación a la oferta pública permanente prevista en el artículo 111.

La incorporación a la oferta pública permanente llevará implícita la desafectación del bien o derecho, en su caso, y la declaración de alienabilidad.

2. La oferta pública permanente se encontrará publicada en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

3. Cualquier persona interesada podrá presentar oferta vinculante de adquisición. Recibida la oferta, se comprobará su admisibilidad y, en su caso, se procederá a su publicación en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión, otorgando un plazo de diez días para que otras personas interesadas puedan presentar propuestas económicas vinculantes que deberán mejorar, al menos, un 10% el precio de la oferta inicial. Durante el plazo de presentación el solicitante inicial podrá mejorar su oferta inicial.

Transcurrido el plazo de presentación, se adjudicará al mejor postor.

Tendrán preferencia para la adquisición las entidades gestoras de residuos debidamente autorizadas para su tratamiento, siempre que la adquisición de dichos bienes se haga para someterlos a operaciones de preparación para la reutilización, reciclado o valorización de sus componentes que permitan su trazabilidad, de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente al efecto.

4. En cualquier momento anterior a la adjudicación, cualquier órgano directivo, organismo o entidad del sector público andaluz podrá solicitar la adscripción de los bienes incorporados a la oferta pública permanente para su reutilización interna, dándosele preferencia a dicha petición en ese caso.

5. La Administración podrá acordar retirar en cualquier momento los bienes incorporados a la oferta pública permanente, sin que se genere derecho alguno a favor de los posibles interesados.

Artículo 128. Adjudicación directa de equipos electrónicos.

1. Podrán enajenarse mediante adjudicación directa los terminales, equipos o dispositivos tecnológicos, electrónicos o de telecomunicaciones móviles o portátiles y análogos puestos a disposición individual de las autoridades y el personal empleado público para el ejercicio de sus funciones, siempre que la enajenación se realice a la autoridad o empleado usuario de acuerdo con la valoración fijada de conformidad con el artículo 124.

2. La enajenación no conllevará la de las aplicaciones ni del *software* incorporado o asociado a los equipos, que habrán de adjudicarse previa depuración de las correspondientes licencias y aplicación de las medidas de seguridad y borrado de la información corporativa y de los datos que corresponda. Asimismo, conllevará el cese de todos los servicios de cualquier clase prestados sobre los equipos.

3. La Agencia Digital de Andalucía definirá y aprobará la política de equipos susceptibles de adjudicación directa, los requisitos y condiciones que han de cumplir los mismos y las medidas de seguridad y borrado a aplicar.

Artículo 129. Cesión gratuita de la titularidad.

1. Si no fuese posible, no procediese o resultase antieconómica la reutilización interna, el restablecimiento del rendimiento o la enajenación, los bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos podrán cederse gratuitamente a otras Administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro para su reutilización vinculada a fines de utilidad pública o interés social.

Los bienes cedidos deberán destinarse al fin establecido durante el plazo que se fije, en su caso, en el acuerdo de cesión.

2. Respetando los principios de publicidad, concurrencia e igualdad de trato, podrán ser cedidos gratuitamente a entidades gestoras de residuos que se comprometan a su tratamiento para someterlos a operaciones de preparación para la reutilización, reciclado o valorización de sus componentes o, en su defecto, para su depósito y eliminación, siempre que estas operaciones permitan su trazabilidad, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente y de acuerdo con la legislación de residuos y economía circular.

3. A los efectos de este artículo, se considerará que no resulta posible su enajenación cuando los bienes hayan permanecido un año incorporados a la oferta pública permanente sin que se haya recibido ninguna oferta o las recibidas no fueran admisibles.

TÍTULO VI

EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 130. Definición.

1. A los efectos de la presente ley, se entienden por edificios administrativos aquellos inmuebles, locales y otros espacios destinados a usos administrativos de carácter general por los órganos y entidades a los que se refiere el artículo 2.1, tanto si se tratara de oficinas como de dependencias auxiliares de estas.

Se asimilan a los edificios administrativos los terrenos e inmuebles adquiridos por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias para la construcción, rehabilitación o reforma con objeto de ser destinados a alguno de los fines señalados en el párrafo anterior.

2. El edificio administrativo está integrado por el inmueble, las dependencias auxiliares que le presten servicio, el mobiliario y las máquinas e instalaciones necesarias para su normal funcionamiento como edificio administrativo, y se considera un todo inseparable, salvo autorización expresa de la Dirección General de Patrimonio.

El inmueble y todos los elementos que lo integran, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se adscribirán a la Consejería, agencia, institución o entidad con régimen de independencia funcional o de especial autonomía en la que se integre el órgano responsable de la gestión y administración del edificio.

No se consideran incluidos en el edificio administrativo los terminales, equipos o dispositivos tecnológicos, electrónicos o de telecomunicaciones móviles o portátiles y análogos, que se regirán por sus normas específicas.

3. En función de su tipología, los edificios administrativos se considerarán:

a) De uso exclusivo: aquel que esté ocupado como edificio administrativo por una sola Consejería, agencia, institución o entidad.

b) De uso compartido: aquel que esté ocupado como edificio administrativo por dos o más de los órganos y entidades a que se refiere el párrafo anterior. También se considerará compartido cuando se encuentre ocupado por los servicios centrales y territoriales de una misma Consejería o agencia.

c) De uso múltiple: aquel que esté ocupado como edificio administrativo por dos o más órganos o entidades cuando, por sus características arquitectónicas, funcionales, o por razones de eficiencia y mejor gestión, así sean declarados expresamente mediante resolución motivada de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio.

Artículo 131. Política de los edificios administrativos.

1. Corresponden a la Dirección General de Patrimonio las siguientes competencias:

a) La planificación de la ubicación de las sedes de los servicios administrativos, centrales y territoriales, respecto de los órganos y entidades relacionados en el artículo 2.1.

b) La coordinación y optimización del uso de los edificios administrativos.

c) Velar por el cumplimiento de los principios de buena gestión de los edificios administrativos.

d) Establecer las reglas generales para garantizar la uniformidad y el uso eficiente de los edificios administrativos.

e) La elaboración, modificación, coordinación y control del plan de sedes, en los términos del artículo 133.

f) Supervisar la ejecución de los planes de sedes.

g) Impulsar la ejecución de los proyectos de inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones anteriores.

2. Para el desarrollo de las anteriores funciones, la Dirección General de Patrimonio podrá recabar los dictámenes, informaciones y documentos que estime convenientes a los órganos y entidades a que se refiere el artículo 2.1, realizar visitas de comprobación e inspección a los edificios administrativos y dictar las instrucciones que considere necesarias.

Artículo 132. Principios de gestión de los edificios administrativos.

La gestión y administración de los edificios administrativos se realizará con sujeción a los siguientes criterios y principios:

a) Planificación global e integrada de las necesidades de inmuebles de uso administrativo.

b) Eficiencia, racionalidad y sostenibilidad en su administración, gestión, uso y custodia.

c) Gestión unificada del edificio, que requiere que en cada inmueble exista un único órgano responsable de su gestión.

d) Rentabilidad de las inversiones, considerando la repercusión de las características de los inmuebles en su utilización por la ciudadanía y en la productividad de los servicios administrativos que se prestan en ellos.

e) Imagen unificada, que evidencie la titularidad de los edificios y que transmita los valores de austeridad, eficiencia y dignidad inherentes al servicio público.

f) Coordinación por la Consejería competente en materia de hacienda y patrimonio de los aspectos económicos y patrimoniales de los criterios anteriores.

Artículo 133. *Plan de sedes administrativas.*

1. El Plan de sedes administrativas es el instrumento que rige la ordenación de las sedes en los diferentes edificios administrativos, y será competente para su elaboración, modificación, coordinación y control la Consejería competente en materia de patrimonio.

2. Corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio aprobar, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio, el Plan de sedes administrativas.

A tal efecto, la Dirección General de Patrimonio desarrollará un análisis de los edificios administrativos y realizará un planteamiento racional para la asignación de inmuebles atendiendo a la optimización y racionalización de los recursos y de los espacios, incluyendo las medidas y actuaciones que se consideren más adecuadas para dicho fin y para la mejora de la seguridad y conservación de las sedes.

Para la determinación del grado de utilización de los edificios administrativos y la comprobación de su estado, así como para la elaboración del Plan de sedes administrativas, su control y la supervisión de su ejecución, la Dirección General de Patrimonio podrá recabar informes de las consejerías, agencias, instituciones o entidades que los tengan afectados o adscritos, realizar visitas de inspección y solicitar a los órganos competentes datos sobre los efectivos.

3. El Plan incluirá un calendario de ejecución. La Dirección General de Patrimonio velará por el cumplimiento de los plazos previstos. A estos efectos podrá instar de los órganos competentes la adopción de las medidas que sean necesarias.

4. El Plan de sedes será de obligada ejecución, correspondiendo su implementación y financiación a las consejerías, agencias, instituciones y entidades afectadas, salvo que expresamente se disponga otra cosa.

5. Cuando de las operaciones de ejecución del Plan de sedes se deriven ahorros o gastos adicionales, la Dirección General de Patrimonio dará cuenta a la Dirección General de Presupuestos de la cuantificación estimada, debidamente anualizada, para que sea tenida en cuenta en la presupuestación anual.

Artículo 134. *Arrendamientos de inmuebles destinados a edificios administrativos.*

1. Sin perjuicio del informe sobre disponibilidad de inmuebles previsto en el artículo 99, cuando se pretenda arrendar un inmueble con objeto de destinarlo a edificio administrativo, el expediente de contratación requerirá informe favorable de la Dirección General de Patrimonio en virtud de las competencias que a la misma corresponden de conformidad con el artículo 131. El contenido y alcance de este informe se desarrollarán reglamentariamente.

A tales efectos, la Consejería o agencia interesada remitirá a la Dirección General de Patrimonio solicitud de informe, acompañada de la documentación necesaria, al menos seis meses antes de la fecha prevista para el inicio del contrato de arrendamiento.

2. No será necesario dicho informe cuando el procedimiento se tramite con concurrencia y el contrato se ajuste a los criterios y condiciones establecidos por la Dirección General de Patrimonio.

Artículo 135. Órganos competentes en materia de edificios administrativos.

En el ámbito de cada Consejería, agencia, institución o entidad usuaria de un edificio administrativo, y de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes, serán órganos competentes:

a) En caso de uso por servicios centrales, el órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de gestión patrimonial.

b) En caso de uso por servicios periféricos, los órganos territoriales de las consejerías o la persona que designe la dirección en las entidades de conformidad con lo previsto en sus estatutos.

Artículo 136. Órgano responsable de la gestión y administración del edificio.

1. En cada uno de los edificios administrativos existirá un único órgano responsable, que será designado mediante resolución de la Dirección General de Patrimonio.

2. El órgano responsable será, en todo caso, uno de los órganos enumerados en el artículo 135 y, de acuerdo con las directrices que fije la Dirección General de Patrimonio, velará por la adecuada gestión y mantenimiento del edificio, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión coordinadora del edificio regulada en el artículo 137.

En el caso de edificios declarados múltiples, el órgano responsable de la gestión y administración del edificio será la Dirección General de Patrimonio o los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de patrimonio en caso de uso del edificio exclusivamente por servicios territoriales.

3. Corresponderán al órgano responsable la gestión y administración del edificio administrativo en los términos del artículo 130.2 y, en particular:

a) La gestión de todos los contratos que precise el edificio para su uso como edificio administrativo, a excepción de los sujetos a contratación centralizada. Cada uno de los servicios y suministros será objeto de un único contrato por edificio.

b) La fijación de las reglas específicas que garanticen la uniformidad y el uso eficiente del edificio administrativo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Patrimonio en el artículo 131.

c) La asunción de todos los gastos vinculados al edificio administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.

d) En el caso de edificios de uso compartido o múltiple, la coordinación de la adquisición del mobiliario necesario para el desempeño de las funciones de las consejerías, agencias, instituciones o entidades usuarias del edificio.

e) La gestión y pago de los tributos cuyo sujeto pasivo, sea como contribuyente o como sustituto, se determine, bien por la titularidad de derechos sobre el inmueble, o bien porque el servicio, actividad, utilización o aprovechamiento objeto de tributación beneficie o afecte a las personas usuarias del inmueble, en los términos establecidos en la disposición adicional tercera.

f) La conservación y el mantenimiento preventivo, correctivo, sustitutivo, conductivo y técnico-legal del edificio y sus instalaciones, necesario para garantizar su correcto estado.

g) Las obras de demolición, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación que requiera el edificio. Estas obras deberán ser comunicadas a la Dirección General de Patrimonio con una antelación mínima de tres meses al inicio del procedimiento de contratación. Cuando las obras impliquen la modificación de la configuración del inmueble o de sus instalaciones, alteren su superficie o su fisonomía exterior o interior, siempre que en este último caso afecten a la posible ocupación del edificio, se requerirá autorización previa de la Dirección General de Patrimonio.

Quedan exceptuadas de la comunicación previa y autorización las obras que deban ejecutarse con carácter urgente para garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, entendiéndose como tales, entre otras, aquellas que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad del edificio. En todo caso, estas obras deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio a la mayor brevedad posible.

h) La actualización periódica de la información sobre la ocupación real de efectivos de cada órgano o entidad ubicado en el edificio a través de los medios que se determinen reglamentariamente.

4. En el caso de edificios de uso compartido o múltiple, corresponderán a cada una de las consejerías, agencias, instituciones, o entidades usuarias del edificio administrativo, las competencias para la adquisición del mobiliario necesario para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las reglas específicas de uniformidad marcadas por el órgano responsable.

Asimismo, corresponderán a las consejerías, agencias, instituciones o entidades usuarias del edificio administrativo la adquisición, gestión y administración de los enseres, útiles y material de oficina que precisen.

Artículo 137. Comisión coordinadora del edificio de uso compartido o múltiple.

1. En cada edificio de uso compartido o múltiple existirá una Comisión coordinadora del edificio como órgano colegiado adscrito a la Consejería o agencia de quien dependa orgánicamente el órgano responsable de su gestión y administración. La puesta en funcionamiento de la Comisión coordinadora de cada edificio se producirá de acuerdo con la resolución de adscripción.

La Comisión se reunirá, al menos, semestralmente o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros para tratar cualquier tema de interés que afecte a la gestión y administración del edificio, que deberá hacerse constar en el orden del día de la convocatoria. Una copia del acta de la reunión se remitirá a la Dirección General de Patrimonio.

2. Son funciones de la Comisión coordinadora del edificio:

a) Coordinar las actuaciones relativas a la administración, gestión, mantenimiento y conservación del edificio, con sujeción a lo establecido en esta ley.

b) Proponer la realización de proyectos y ejecución de obras de acondicionamiento, reforma, rehabilitación o ampliación que requiera el edificio.

c) Informar sobre los proyectos de obras que vayan a ejecutarse y afecten a los espacios ocupados por los distintos órganos y entidades que ocupen el edificio.

d) En los edificios de uso compartido, proponer a la Dirección General de Patrimonio la designación de un nuevo órgano responsable de la gestión y administración del edificio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136.

3. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la sección 1.^a del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como a lo previsto en la subsección 1.^a de la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. La composición de la Comisión se determinará reglamentariamente.

TÍTULO VII

PATRIMONIO EMPRESARIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 138. Definición.

1. Forman parte del patrimonio empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía las acciones, participaciones y demás valores representativos del capital de sociedades mercantiles, las obligaciones, obligaciones convertibles en acciones, contratos de futuros y opciones, derechos de suscripción preferente, créditos participativos y demás títulos, valores o derechos análogos a los anteriores que sean representativos de derechos para la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

2. Los títulos y los resguardos de depósitos correspondientes a los derechos cuya titularidad corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía se custodiarán por la Dirección General de Patrimonio.

Cuando su titularidad corresponda a las agencias, su custodia corresponderá a estas, debiendo remitir en el primer trimestre de cada año un listado de títulos a la Dirección General de Patrimonio.

3. El patrimonio empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía se registrará por el derecho privado, sin perjuicio de las disposiciones de esta ley que le resulten de aplicación.

Artículo 139. Representación.

1. La representación de la Administración de la Junta de Andalucía ante las sociedades mercantiles en las que participe de forma directa y el ejercicio de los derechos inherentes a su condición de socio, tengan o no la condición de sociedades mercantiles del sector público andaluz, corresponden a la Consejería competente en materia de patrimonio, a través de la Dirección General de Patrimonio.

2. En el caso de acciones o participaciones de titularidad de las agencias, la representación corresponderá al órgano que legal o estatutariamente tenga atribuida dicha competencia.

Artículo 140. Miembros del consejo de administración.

1. Las personas representantes de la Administración de la Junta de Andalucía en los órganos de gobierno y administración de las sociedades mercantiles con participación pública autonómica serán designadas por la Dirección General de Patrimonio a propuesta de la persona titular de la Consejería o agencia de adscripción o de la establecida de forma expresa como competente por los estatutos de la respectiva sociedad.

A tal efecto, las consejerías y agencias darán traslado de las propuestas de designación con suficiente antelación a la Dirección General de Patrimonio.

2. Las personas representantes de las agencias en los órganos de gobierno y administración de las sociedades mercantiles con participación de aquellas serán designadas por el órgano que legal o estatutariamente tenga atribuida dicha competencia, de conformidad con lo establecido en los estatutos de las sociedades.

3. Estas designaciones recaerán:

a) Cuando los estatutos o el acuerdo de creación hayan previsto expresamente la designación por razón del cargo, en la persona titular del órgano correspondiente.

b) En otro supuesto, sobre profesionales cualificados en las materias relacionadas con el objeto de la sociedad o con la gestión empresarial o económico-financiera, valorándose las capacidades, actitudes, conocimientos, experiencias profesionales y, en especial, las competencias directivas, procurándose una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

4. Además de las obligaciones y deberes impuestos por la legislación mercantil, las personas designadas desempeñarán el cargo con sujeción a los siguientes principios:

a) Interés general: servirán con objetividad a los intereses generales.

b) Integridad: actuarán con la debida diligencia y sin incurrir en riesgo de conflictos de intereses.

c) Objetividad: adoptarán sus decisiones al margen de cualquier factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares, o cualesquiera otras que puedan estar en colisión con este principio.

d) Transparencia y responsabilidad: adoptarán sus decisiones de forma transparente y serán responsables de las consecuencias derivadas de su adopción.

e) Eficiencia económica y de gestión: utilizarán de manera óptima los recursos públicos disponibles con el fin de maximizar los resultados y beneficios de la sociedad, racionalizando el coste económico de las acciones, decisiones y procesos de gestión.

f) Buen gobierno: impulsarán la implantación de buenas prácticas y normas que tengan como objetivo asegurar que la gestión de la sociedad se lleva a cabo de manera ética, responsable, transparente y eficiente.

5. El aseguramiento del riesgo de responsabilidad de las personas representantes de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias en los órganos de gobierno y administración de las sociedades mercantiles con participación pública autonómica se realizará en los mismos términos y con las mismas

garantías e indemnizaciones que resulten de aplicación al personal alto cargo de la Administración de la Junta de Andalucía.

Para garantizar esta convergencia, la Administración de la Junta de Andalucía podrá establecer su adhesión obligatoria a las pólizas de seguro que suscriba.

6. La Consejería competente en materia de patrimonio, a través de la Dirección General de Patrimonio, podrá coordinar y dar las instrucciones que considere oportunas para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a la titularidad de las acciones o participaciones.

7. Los altos cargos y empleados públicos de la Junta de Andalucía que formen parte del órgano de administración de las sociedades mercantiles con participación pública no resultarán afectados por la prohibición establecida en el artículo 213.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los términos previstos en el artículo 180.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

8. Reglamentariamente podrá desarrollarse el estatuto de los administradores designados en representación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

Artículo 141. *Reestructuración del patrimonio empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio, podrá acordar la incorporación de acciones y participaciones sociales de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía a sus agencias, entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquella y sociedades mercantiles del sector público andaluz. Del mismo modo, el Consejo de Gobierno podrá acordar la incorporación de las acciones y participaciones sociales de titularidad de las agencias, entidades de derecho público vinculadas o dependientes y sociedades mercantiles del sector público andaluz, a favor de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, entidades de derecho público vinculadas o dependientes o sociedades mercantiles del sector público andaluz.

Estas operaciones no están sujetas a los procedimientos regulados en el capítulo III del presente título.

2. El pleno dominio de las acciones o participaciones referidas se adquirirá desde la adopción del acuerdo correspondiente, cuya copia será título suficiente para acreditar el cambio de titularidad y para la realización de cualquier otra actuación de carácter administrativo, societario o contable que sea necesaria o se derive de aquella.

3. Las participaciones y acciones recibidas se registrarán en la contabilidad del nuevo titular por el valor neto contable que tuvieran a fecha del acuerdo correspondiente.

4. Estas operaciones de cambio de titularidad y reordenación interna no estarán sujetas a la legislación del mercado de valores ni al régimen de oferta pública de adquisición, no podrán dar lugar al ejercicio de derechos de tanteo, retracto o cualquier otro derecho de adquisición preferente que pudieran ostentar los socios o terceras personas, ni podrán ser entendidas como causa de modificación o resolución de las relaciones jurídicas que mantengan las sociedades afectadas.

Asimismo, las operaciones societarias, cambios de titularidad y actos derivados de la ejecución de este artículo, así como las aportaciones de fondos propios y ampliaciones y reducciones de capital, estarán exentas de cualquier tributo autonómico y gozarán del mismo tratamiento fiscal que la legislación establezca para el Estado.

CAPÍTULO II**Sociedades mercantiles del sector público andaluz****Artículo 142.** *Concepto y régimen jurídico.*

1. Tendrán la consideración de sociedades mercantiles del sector público andaluz aquellas sociedades mercantiles en las que la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades de derecho público tengan una participación directa o indirecta en su capital social superior al 50%, o dispongan de la mayoría de los derechos de voto, o tengan la facultad de nombrar al administrador único o a más de la mitad de los miembros del órgano de administración.

2. Estas sociedades se regirán por el ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de las especialidades previstas en esta ley y la normativa de derecho público que les sea de aplicación.

Artículo 143. *Constitución de sociedades mercantiles del sector público andaluz.*

1. La creación de sociedades mercantiles del sector público andaluz requerirá autorización del Consejo de Gobierno.

La creación se elevará al Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería a la que haya de quedar adscrita la sociedad o, en su defecto, de la competente por razón de la materia previo informe de la Consejería competente en materia de patrimonio y demás informes previstos en el resto de normativa de aplicación.

2. El acuerdo del Consejo de Gobierno de autorización para la creación de las sociedades mercantiles del sector público andaluz se ajustará a lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. El acuerdo del Consejo de Gobierno de autorización para la creación de sociedades mercantiles del sector público andaluz llevará implícita la aprobación del gasto correspondiente cuando se requiera por la normativa en materia de hacienda pública de la Junta de Andalucía.

4. Al acordar la constitución de sociedades mercantiles del sector público andaluz, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la aportación de bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En estos casos, el informe de expertos independientes previsto en la legislación mercantil se sustituirá por una tasación, en los términos previstos en el artículo 86 de esta ley.

Artículo 144. *Adscripción funcional.*

1. Las sociedades mercantiles del sector público andaluz se adscribirán funcionalmente a la Consejería o agencia que determine la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o, en su caso, el Consejo de Gobierno, cuyas competencias guarden una relación específica con su objeto social.

La adscripción funcional podrá realizarse a favor de varias consejerías o agencias cuando las competencias de varias de ellas guarden con su objeto social la relación a que se refiere el párrafo anterior. En estos casos, deberá determinarse la distribución funcional entre las diversas consejerías o agencias.

2. Corresponderá a la Consejería de adscripción:

a) Fijar las líneas generales y estratégicas de actuación de la sociedad y establecer las prioridades de su ejecución, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los sistemas de control que permitan la adecuada supervisión financiera de la sociedad.

c) Proponer el nombramiento de las personas que deban formar parte del órgano de administración, así como de su remoción, de conformidad con lo que dispongan los estatutos de la sociedad.

d) El control funcional y de eficacia y el seguimiento de su actividad.

e) En general, la iniciativa, informe o propuesta respecto de aquellas decisiones relativas a la sociedad que deban someterse a la consideración de la Consejería competente en materia de patrimonio o del Consejo de Gobierno.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias de control y supervisión establecidas en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y sus normas de desarrollo.

Artículo 145. *Acuerdos sociales sometidos a autorización del Consejo de Gobierno.*

1. Las sociedades mercantiles del sector público andaluz necesitarán la autorización previa del Consejo de Gobierno para la adopción de los siguientes acuerdos sociales:

a) Las modificaciones estatutarias que afecten a la razón, objeto o capital social o a los órganos de la sociedad.

b) La transformación, fusión, escisión y demás modificaciones estructurales previstas en la legislación mercantil.

c) La disolución voluntaria de la sociedad.

d) Cualquier otra operación que implique la adquisición o pérdida de la condición de sociedad mercantil del sector público andaluz.

e) Cualquier otro supuesto previsto en la ley o en los estatutos de la sociedad.

2. Las operaciones señaladas en este artículo se elevarán al Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de adscripción, previo informe de la Consejería competente en materia de patrimonio, de la Consejería competente en materia de sector público instrumental y demás informes previstos en el resto de normativa de aplicación.

Artículo 146. *Sesiones.*

1. Los órganos de gobierno y administración y las juntas o asambleas de asociados o de socios de las sociedades mercantiles del sector público andaluz serán convocadas de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en la legislación mercantil.

La convocatoria, que incluirá siempre el orden del día de la sesión y la documentación asociada necesaria, deberá remitirse en el caso de los órganos de gobierno y administración con, al menos, dos días hábiles de antelación, salvo urgente necesidad, que será apreciada por la persona titular de la presidencia del órgano.

2. Las sesiones de los órganos a que se refiere el apartado 1 podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano y personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, la persona a la que corresponda la secretaría del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes, y siempre que se disponga de las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la confidencialidad y autenticidad de la información transmitida entre los asistentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuvieran constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

Las personas miembros de los referidos órganos están obligadas a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso.

3. De igual modo, siempre que así lo decida la persona titular de la presidencia y ningún miembro se oponga a ello, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 100.2 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.

Artículo 147. *Inventario patrimonial.*

1. Las sociedades mercantiles del sector público andaluz formarán un inventario de los bienes y derechos de que sean titulares o utilicen.

2. La Dirección General de Patrimonio podrá dictar instrucciones respecto a la formación y actualización de este inventario.

Artículo 148. *Remisión de información y publicidad de la actividad societaria.*

1. Dentro del primer trimestre de cada año, las sociedades mercantiles del sector público andaluz remitirán a la Dirección General de Patrimonio un listado de las acciones y participaciones sociales que titularicen.

2. Las sociedades del sector público andaluz difundirán, a través de la sección de transparencia de su página web, toda la información relevante relativa a su actividad empresarial que por su naturaleza no tuviese carácter reservado y, en particular, sus estatutos o normas de creación, los integrantes de sus órganos de administración, dirección, gestión y control, los poderes y delegaciones conferidos por estos, las cuentas anuales, los códigos de conducta o guías de buenas prácticas que han de observar y la identificación de la parte de su actividad vinculada a servicios de interés general, así como cualquier otra información que proceda en virtud de lo dispuesto en la normativa de transparencia.

CAPÍTULO III**Operaciones societarias****SECCIÓN 1.ª ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES****Artículo 149. Competencia.**

1. La adquisición por la Administración de la Junta de Andalucía de acciones, participaciones y demás valores representativos del capital en sociedades mercantiles se acordará por la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio.

La adquisición por las agencias será acordada por el órgano que legal o estatutariamente tenga atribuida dicha competencia, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio.

2. Cuando con la adquisición la Comunidad Autónoma de Andalucía pase a constituirse en partícipe mayoritario, directa o indirectamente, será necesaria la autorización previa del Consejo de Gobierno.

En caso de adquisición por agencias, la propuesta para la autorización se elevará por la Consejería a la que se encuentre adscrita la agencia que realice la adquisición o, en su defecto, de la competente por razón de la materia.

3. Las adquisiciones de dichos valores que realicen las sociedades mercantiles participadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía se someterán a las normas de derecho privado. No obstante, se requerirá autorización del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio, a propuesta de la Consejería a la que se encuentre adscrita o, en su defecto, de la competente por razón de la materia, cuando mediante la adquisición la Comunidad Autónoma de Andalucía pase a constituirse, de forma indirecta, en partícipe mayoritario.

4. Cuando conforme a los apartados anteriores sea necesaria la autorización del Consejo de Gobierno, esta autorización llevará implícita la relativa al acuerdo social de que se trate cuando fuera exigible, conforme al artículo 145, y la aprobación del gasto correspondiente cuando se requiera por la normativa en materia de hacienda pública de la Junta de Andalucía.

5. La formalización en nombre de la Administración de la Junta de Andalucía de las adquisiciones de acciones, participaciones y demás valores representativos del capital corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio o persona en quien delegue.

La formalización en nombre de las agencias corresponde a los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida esta competencia.

Artículo 150. Reglas generales.

1. Podrá acordarse que la adquisición de acciones, participaciones y demás valores representativos del capital en sociedades mercantiles se realice mediante la aportación de bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, previa autorización del órgano competente para su enajenación. En estos casos, el informe de expertos independientes previsto en la legislación mercantil se sustituirá por una tasación en los términos previstos en el artículo 86 de esta ley.

2. El precio de la adquisición se determinará según los métodos de valoración comúnmente aceptados. Cuando las acciones o participaciones cuya adquisición se acuerde coticen en algún mercado secundario organizado, el precio de adquisición será el correspondiente de mercado en el momento y fecha de la operación.

No obstante, en el supuesto de que los servicios técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio o por el órgano competente en el caso de agencias estimaran que el volumen de negociación habitual de los títulos no garantiza la adecuada formación de un precio de mercado, podrán proponer, motivadamente, la adquisición y determinación del precio por otro método legalmente admisible de valoración.

3. Cuando la adquisición tenga por finalidad obtener la propiedad de inmuebles o derechos o de parte de los mismos, la valoración de aquellas exigirá la realización de la tasación de los bienes inmuebles en los términos previstos en el artículo 86.

SECCIÓN 2.ª ENAJENACIÓN

Artículo 151. Competencia.

1. La enajenación por la Administración de la Junta de Andalucía de acciones, participaciones y demás valores representativos del capital en sociedades mercantiles se acordará por la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio.

La enajenación por agencias será acordada por el órgano que legal o estatutariamente tenga atribuida dicha competencia, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio.

2. Cuando mediante la enajenación la Comunidad Autónoma de Andalucía pierda la condición de partícipe mayoritario, directa o indirectamente, se enajenen la totalidad de las acciones o participaciones de que se disponga en la sociedad o cuando el valor de las acciones o participaciones a enajenar supere la cantidad de diez millones de euros, será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno.

En caso de enajenación por agencias, la propuesta para la autorización se elevará por la Consejería a la que se encuentre adscrita o, en su defecto, de la competente por razón de la materia.

3. Las enajenaciones que realicen las sociedades mercantiles participadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía se someterán a las normas de derecho privado. No obstante, se requerirá la autorización del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio, a propuesta de la Consejería a la que se encuentre adscrita o, en su defecto, de la competente por razón de la materia, cuando mediante la enajenación la Comunidad Autónoma de Andalucía pase a perder, de forma indirecta, la condición de partícipe mayoritario.

4. La formalización en nombre de la Administración de la Junta de Andalucía de las enajenaciones de acciones, participaciones y demás valores representativos del capital en sociedades mercantiles corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio o persona en quien delegue.

La formalización en nombre de las agencias corresponde a los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida esta competencia.

Artículo 152. Reglas generales.

1. La enajenación se podrá realizar en mercados secundarios organizados, o fuera de los mismos, de conformidad con la legislación vigente y por medio de cualesquiera actos o negocios jurídicos.

2. El importe de la enajenación se determinará según los métodos de valoración comúnmente aceptados.

Cuando los títulos o valores cuya enajenación se acuerde coticen en algún mercado secundario organizado, el precio de enajenación será el correspondiente al valor que establezca el mercado en el momento y fecha de la operación.

No obstante, en el supuesto de que los servicios técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio o por el órgano competente en el caso de agencias estimaran que el volumen de negociación habitual de los títulos no garantiza la adecuada formación de un precio de mercado, podrán proponer, razonadamente, la enajenación y determinación del precio de los mismos por otro método legalmente admisible de valoración.

3. Cuando los títulos y valores que se pretenda enajenar no coticen en mercados secundarios organizados, el órgano competente para la autorización de la enajenación determinará el procedimiento de venta, que se realizará por concurso o por subasta. No obstante, el órgano competente podrá acordar la enajenación directa cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Existencia de limitaciones estatutarias a la libre transmisibilidad de las acciones o participaciones, o existencia de derechos de adquisición preferente.

b) Cuando el adquirente sea cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

c) Cuando fuera declarada desierta una subasta o esta resultase fallida como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario. En este caso, la venta directa deberá efectuarse en el plazo de un año desde la celebración de la subasta, y sus condiciones no podrán diferir de las publicitadas para la subasta o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.

d) Cuando la venta se realizase a favor de la propia sociedad en los casos y con las condiciones y requisitos establecidos en la legislación mercantil.

SECCIÓN 3.ª OTROS TÍTULOS, VALORES Y DERECHOS ANÁLOGOS**Artículo 153. Régimen aplicable.**

Las disposiciones previstas en este capítulo serán de aplicación, en lo que sea compatible, a las adquisiciones y enajenaciones de futuros y opciones, obligaciones, obligaciones convertibles en acciones, derechos de suscripción preferente, créditos participativos y otros títulos, valores o derechos análogos.

TÍTULO VIII**PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO****CAPÍTULO I****Obligación de proteger el patrimonio y deber de colaboración****Artículo 154. Deber de protección y defensa.**

1. Los órganos y entidades señalados en el artículo 2.1 están obligados a proteger y defender el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquiera de los medios previstos por la legislación vigente y, en particular, a:

- a) Investigar e inventariar los bienes y derechos que lo integran.
- b) Promover las inscripciones y anotaciones registrales correspondientes.
- c) Presentar las declaraciones y regularizaciones catastrales que procediesen.
- d) Ejercitar las potestades administrativas orientadas a su defensa.
- e) Interponer los recursos administrativos y acciones judiciales que fuesen pertinentes.

2. Respecto de los bienes de dominio público de titularidad estatal o local adscritos al ejercicio de las competencias autonómicas, podrán ejercitar todas aquellas potestades y hacer uso de los instrumentos que la presente ley pone a su disposición para protegerlos, todo ello sin perjuicio de lo que se establezca en el instrumento de adscripción y de las prerrogativas que sobre sus bienes de dominio público puedan ejercitar para protegerlos la Administración estatal o local en su condición de titulares dominicales de los mismos.

3. Toda persona, física o jurídica, pública o privada, que tuviese a su cargo bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía estará obligada a velar por su custodia, conservación y defensa y, en su caso, por su adecuada utilización y cumplimiento de los fines a que fueron destinados, siendo responsable de los daños, perjuicios e incumplimientos sobrevenidos, por su pérdida, deterioro o inadecuado uso o destino.

Artículo 155. Solicitud de información.

La Dirección General del Catastro, los Registros de la Propiedad y los restantes registros o archivos públicos deberán facilitar, de forma gratuita y a través de medios electrónicos, a la Dirección General de Patrimonio, a requerimiento de esta, la información de que dispongan sobre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, así como todos aquellos datos o informaciones que sean necesarios para la adecuada gestión o actualización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía, o para el ejercicio de las facultades y prerrogativas enumeradas en el artículo 166, en los mismos términos que vengan obligados respecto a la Administración General del Estado.

Asimismo, podrán recabar esta información las consejerías y agencias respecto de los bienes y derechos de su titularidad o que tengan adscritos.

Artículo 156. *Deber de colaboración.*

1. Las autoridades y el personal al servicio de los órganos y entidades a que se refiere el artículo 2.1 están obligados a colaborar en la protección, defensa y administración de los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A tal efecto, facilitarán a los órganos competentes en materia de patrimonio cuantos datos, documentos o informes les fuesen requeridos, pondrán en su conocimiento los hechos que pudieran ser lesivos para la integridad física o jurídica de estos bienes y derechos y prestarán auxilio en cuantas labores fuesen precisas para una adecuada protección, defensa y administración de este patrimonio.

2. La unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía colaborará en la protección y defensa del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y prestará la asistencia que se precise para la ejecución forzosa de los actos que se dicten en esta materia, sin perjuicio de la cooperación del resto de fuerzas y cuerpos de seguridad.

3. La ciudadanía está obligada a aportar a los órganos competentes en materia de patrimonio, a requerimiento de estos, cuantos datos, documentos e informes obren en su poder que sean relevantes para la gestión y defensa de los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, así como a facilitar la realización de inspecciones y otros actos de investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

Artículo 157. *Seguros.*

1. Los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía estarán cubiertos por una póliza de aseguramiento cuando viniese establecido legalmente, así como cuando se considerase conveniente por su valor histórico-artístico, económico o de otra índole.

2. Las personas concesionarias, cesionarias, usufructuarias y titulares en general de derechos de uso o aprovechamiento sobre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán ser obligados a asegurar estos bienes y derechos de acuerdo con lo que se estableciera en el correspondiente título habilitante.

CAPÍTULO II**Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía****Artículo 158. *Obligación de formar inventario: finalidad y contenido.***

1. El Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía se integra por el inventario del patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía y por los inventarios de los patrimonios propios de las agencias.

Este inventario tiene por finalidad proveer a los órganos responsables de información para la gestión y administración del patrimonio.

Su diseño, organización, coordinación y desarrollo corresponderán a la Dirección General de Patrimonio, a cuyos efectos podrá recabar de los órganos y entidades a que se refiere el artículo 2.1 la colaboración que considere necesaria. Asimismo, podrá recabar información precisa de terceros, en los términos que se determinen reglamentariamente.

2. Corresponderá a la Dirección General de Patrimonio la formación, mantenimiento y actualización del inventario del Patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía, actuando como órganos auxiliares aquellos que tengan adscritos bienes y derechos. A estos corresponderá la incorporación al Inventario de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía de los hechos, actos o negocios que conozcan o tramiten en el ámbito de sus competencias y que puedan afectar a la situación física o jurídica de los bienes y derechos que tengan adscritos, así como la regularización y actualización de sus datos.

Cada agencia será responsable de la formación, mantenimiento y actualización del inventario de su patrimonio propio, que estará conformado según instrucciones elaboradas por la Dirección General de Patrimonio para su integración mediante medios informáticos con el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En el inventario deben constar con el suficiente detalle las menciones necesarias para la identificación de los bienes y derechos, así como todos los datos que se consideren necesarios y útiles para reflejar su situación jurídica, las limitaciones que pueda tener su disposición y el destino o uso a que están siendo dedicados.

También se incorporarán al inventario aquellos bienes o derechos enajenados en favor de un tercero cuyo dominio hubiere de revertir transcurrido determinado plazo o al cumplirse o no determinada condición.

La incorporación al inventario de bienes inmuebles, muebles, acciones y títulos representativos del capital de sociedades mercantiles destinados a su devolución al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares se realizará con mención expresa de esta condición.

Quedan excluidos del inventario los bienes muebles de naturaleza consumible de vida útil inferior a un año o que tuviesen un valor unitario inferior al límite que se fije por la Consejería competente en materia de patrimonio.

4. La inclusión de bienes y derechos en el inventario conforme a lo establecido en esta ley y sus disposiciones de desarrollo se entenderá sin perjuicio de su inclusión en los catálogos o inventarios establecidos en leyes especiales, que se regirán por sus normas específicas.

5. El Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía será público, electrónico y georreferenciado, garantizando la interoperabilidad entre los distintos inventarios que lo integran y los establecidos en las leyes especiales, de modo que se facilite el mayor grado de conocimiento, acceso y tratamiento de datos de carácter no personal posible.

Artículo 159. Acceso a la información.

1. El Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía no tendrá la consideración de registro público. Los datos reflejados en él, así como los resultados de su agregación o explotación estadística, constituyen información de apoyo para la gestión interna y la definición de políticas autonómicas, conectada con la contabilidad patrimonial.

Los datos e informaciones que consten en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía no surtirán efectos frente a terceros ni podrán ser utilizados para hacer valer derechos frente a la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias.

2. El acceso por otras Administraciones públicas a la información del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía estará sujeto a los criterios de competencia, idoneidad y proporcionalidad, sometiéndose a los principios de cooperación y lealtad institucional.

A estos efectos, se considerarán criterios de acceso:

a) La disposición que atribuya a la Administración pública solicitante la competencia correspondiente.

b) La adecuación o congruencia entre la información solicitada y la finalidad a que se vaya a destinar en el ejercicio de la competencia de que se trate.

c) La correspondencia entre el volumen y extensión de la información solicitada y la finalidad perseguida.

La consulta se planteará por el órgano competente en materia de patrimonio de la Administración solicitante, con determinación, en su caso, del órgano a que se destinará y de la competencia para cuyo ejercicio se solicita la información.

3. Las consultas por parte de terceros de los datos del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía serán procedentes cuando formen parte de un expediente, de conformidad con las normas generales de acceso a los mismos.

La publicidad y el acceso por la ciudadanía a la información contenida en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía se regirán por la legislación en materia de transparencia.

Artículo 160. *Reflejo contable y actualización de la valoración.*

1. Todos los hechos y operaciones que afecten a los bienes y derechos integrantes del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía tendrán su reflejo contable, en los términos que determine la normativa de contabilidad que resulte aplicable.

2. La valoración de los bienes y derechos inventariados y su actualización seguirán los criterios aplicados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad de Andalucía y, en especial, con aquellas normas valorativas que según este tengan carácter obligatorio.

CAPÍTULO III

Inscripción y regularización registral y catastral

Artículo 161. *Obligatoriedad de la inscripción.*

1. Los bienes y derechos, demaniales o patrimoniales, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que sean susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los correspondientes registros públicos, así como todos los actos y contratos referidos a aquellos que puedan tener acceso a dichos registros, de conformidad con su normativa reguladora. No obstante, la inscripción de los derechos de

arrendamiento sobre bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad será potestativa, conforme a la legislación hipotecaria.

2. Con carácter general, la inscripción en el Registro de la Propiedad y el alta en el Catastro inmobiliario de los bienes inmuebles y derechos que forman parte del patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía se llevará a cabo por la Dirección General de Patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la legislación hipotecaria y en esta ley.

La inscripción de los bienes y derechos de dominio público que estén sometidos a legislación administrativa específica se llevará a cabo por el órgano competente para realizar el acto jurídico inscribible.

Las adquisiciones por expropiación forzosa se inscribirán por el órgano que ejerza la potestad expropiatoria.

El órgano competente para otorgar las concesiones demaniales o para celebrar contratos de arrendamiento lo será asimismo para su inscripción.

La inscripción de obras nuevas se realizará por el órgano de contratación.

3. La inscripción de los bienes y derechos que forman parte del patrimonio de las agencias se realizará por los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida dicha competencia.

4. La inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual o en cualesquier otro registro o catálogo público de bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponderá al órgano de adscripción.

5. En todo caso, el órgano competente para la inscripción lo anotará en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo la documentación justificativa del acto.

6. Los bienes y derechos del patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía se inscribirán a nombre de la Junta de Andalucía.

Los bienes y derechos del patrimonio de las agencias se inscribirán a nombre de la agencia correspondiente.

Artículo 162. *Certificación administrativa.*

1. Mediante certificación administrativa podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como practicarse las operaciones registrales así autorizadas por la legislación hipotecaria y la normativa de aplicación general y básica en materia de patrimonio de las Administraciones públicas.

2. La certificación administrativa será emitida por la Dirección General de Patrimonio cuando se trate de bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía.

En caso de bienes y derechos del patrimonio de las agencias, la certificación será emitida por los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida la competencia.

3. La certificación administrativa emitida por el órgano competente será título suficiente para proceder a la cancelación o rectificación de las inscripciones a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los siguientes casos, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación hipotecaria:

a) Cuando exista un bien o derecho sobre el que se carece de título escrito de dominio.

b) Cuando, previa la instrucción del correspondiente procedimiento en cuya tramitación será preceptivo un informe técnico, quede acreditada la inexistencia actual o la imposibilidad de localización física de un inmueble.

c) Cuando se reconozca la titularidad, mejor derecho o preferencia del título de un tercero sobre un inmueble que esté inscrito a nombre de la comunidad autónoma o en caso de doble inmatriculación. En todo caso, será necesario informe previo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de la agencia.

Artículo 163. *Actos con trascendencia registral y catastral.*

1. Respecto de los bienes y derechos del patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía, serán competentes para realizar las actuaciones registrales y catastrales distintas de las recogidas en el artículo 161 tanto la Dirección General de Patrimonio, en colaboración con sus servicios periféricos, como las consejerías o agencias a las que estuvieran adscritos o a las que corresponda su gestión.

2. Respecto a los bienes o derechos del patrimonio de las agencias, las actuaciones a las que se refiere el apartado 1 se acordarán por los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida dicha competencia.

Artículo 164. *Comunicaciones en materia de Registro de la Propiedad.*

1. Las comunicaciones que los registradores de la propiedad deban efectuar cuando tuvieren conocimiento de la existencia de bienes o derechos pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía que no estuvieran inscritos debidamente, por inscripciones de exceso de cabida o inmatriculaciones de fincas colindantes al patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en cualquier otro supuesto contemplado en la normativa de aplicación general sobre patrimonio de las Administraciones públicas y en la normativa hipotecaria, se dirigirán a la Dirección General de Patrimonio.

2. En caso de bienes y derechos de titularidad de las agencias, las comunicaciones se dirigirán directamente a estas.

Artículo 165. *Aranceles aplicables por los registradores de la propiedad.*

El órgano competente verificará que el arancel registral que deban satisfacer la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias por la práctica de los asientos se haya calculado incluyendo la reducción en el porcentaje previsto en la normativa arancelaria registral.

CAPÍTULO IV**Facultades y prerrogativas para la defensa del patrimonio****SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 166. *Facultades y prerrogativas.***

1. Para la defensa de su patrimonio, la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias dispondrán, en los términos establecidos con carácter básico en los apartados 1 y 3 del artículo 41 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de las siguientes facultades y prerrogativas:

- a) Investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente pertenezcan a su patrimonio.
- b) Deslindar en vía administrativa los inmuebles de su titularidad.
- c) Recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida sobre sus bienes y derechos.
- d) Desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los inmuebles demaniales, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia.

2. Las agencias públicas empresariales solo podrán ejercer las potestades enumeradas en el apartado anterior para la defensa de bienes que tengan el carácter de demaniales.

3. De los procedimientos administrativos que se inicien para el ejercicio de estas facultades, así como de su resolución, se deberá tomar constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía.

Artículo 167. *Facultad de inspección.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias tienen la facultad de inspeccionar su patrimonio al objeto de su identificación, comprobación de su estado de conservación, uso o destino, o para el ejercicio de las facultades y prerrogativas enumeradas en el artículo 166.

La facultad de inspección es independiente y compatible con cualquier otro derecho de supervisión que se pudiese haber establecido en un título de concesión, cesión, usufructo o en cualquier otro que otorgue a favor de un tercero el uso o aprovechamiento sobre bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

2. Cuando se trate de bienes o derechos del patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía, la facultad de inspección será ejercida indistintamente por la Dirección General de Patrimonio o por la Consejería o agencia a la que se encuentren adscritos los bienes o derechos a inspeccionar.

Si se trata de bienes o derechos de titularidad de las agencias, la facultad de inspección corresponderá a estas.

3. La inspección podrá efectuarse en cualquier momento, sin necesidad de su anuncio previo a la persona interesada, sin perjuicio de la necesidad de obtener la pertinente autorización judicial en los supuestos previstos en la normativa estatal.

Artículo 168. Ejecución forzosa.

1. En caso de resistencia u obstaculización al ejercicio de las facultades y prerrogativas establecidas en este capítulo, podrán adoptarse, previo apercibimiento, cuantas medidas sean conducentes a su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII del título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Podrán imponerse multas coercitivas de hasta un cinco por ciento del valor de los bienes o derechos afectados, reiteradas de forma sucesiva por periodos de quince días, hasta el cese de la resistencia u obstaculización o hasta que se atienda el requerimiento.

Para la imposición de multas coercitivas, si no constara una tasación actualizada de los bienes o derechos afectados, se podrá tomar como valor de referencia el que conste en el correspondiente inventario, o el valor catastral o el valor de referencia previsto en la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario si fueran superiores.

El importe de las multas coercitivas impuestas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 podrá ser exigido por el procedimiento de apremio.

3. Serán por cuenta de la persona responsable todos los gastos generados con ocasión de la ejecución forzosa, cuyo importe, junto con el de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado a los bienes o derechos afectados, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

SECCIÓN 2.ª DE LA INVESTIGACIÓN DE BIENES Y DERECHOS**Artículo 169. Objeto.**

La facultad de investigación tiene por objeto acreditar que un bien o derecho pertenece al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando no conste su titularidad de modo cierto.

Artículo 170. Órganos competentes.

1. Respecto de los bienes y derechos que presumiblemente sean de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía, la competencia corresponderá a la Dirección General de Patrimonio.

No obstante, cuando se trate de bienes muebles, la competencia corresponderá a la Consejería o agencia de adscripción, a la que hayan de quedar adscritos o, en su defecto, a la competente por razón de la materia.

2. Cuando se trate de bienes presuntamente pertenecientes al patrimonio de las agencias, la competencia corresponderá a los órganos que legal o estatutariamente la tengan atribuida.

Artículo 171. Procedimiento de investigación.

1. El procedimiento de investigación se iniciará de oficio, por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia. En este último supuesto, la no iniciación del procedimiento deberá ser motivada y se notificará a los denunciantes.

2. El acuerdo de incoación del procedimiento de investigación se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

3. El órgano instructor realizará cuantos actos y comprobaciones estime necesarios para el buen fin de la acción investigadora, entre los que se encuentra la práctica de pruebas.

4. La propuesta de resolución será informada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o el órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de la agencia.

5. Cuando se considere suficientemente acreditada la titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus agencias sobre el bien o derecho, se dictará resolución y se procederá a su valoración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a su inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como a la adopción, en su caso, de cuantas medidas sean procedentes para obtener su posesión.

6. Si la resolución finalizadora del procedimiento de investigación no fuera notificada en el plazo de dos años desde la fecha del acuerdo de inicio, el procedimiento caducará, acordándose el archivo de las actuaciones.

7. Reglamentariamente se desarrollará este procedimiento, garantizando los principios de publicidad y contradicción.

SECCIÓN 3.ª DE LA POTESTAD DE DESLINDE**Artículo 172. Objeto.**

1. La facultad de deslinde tiene por objeto delimitar los bienes inmuebles de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto de otros que pertenecen a terceros, cuando sus límites se desconozcan o sean imprecisos, o existan indicios de usurpación.

2. De conformidad con lo establecido en la normativa básica en materia de patrimonio de las Administraciones públicas, una vez iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, y mientras dure su tramitación, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión.

Artículo 173. Órganos competentes.

1. En el caso de bienes y derechos del patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía, la incoación, instrucción y resolución del procedimiento competirá a la Consejería o agencia que los tenga adscritos.

Respecto de los bienes y derechos de las agencias, la competencia para incoar, instruir y resolver se ejercerá por los órganos que legal o estatutariamente la tengan atribuida.

En todo caso, la Dirección General de Patrimonio podrá requerir al órgano o entidad competente para que inicie las actuaciones de deslinde.

2. Los terrenos sobrantes de los deslindes de bienes demaniales podrán desafectarse en la forma prevista en el capítulo III del título I.

Artículo 174. Procedimiento de deslinde.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, por iniciativa propia, como consecuencia de orden superior, a petición de otro órgano o entidad pública afectada o del propietario colindante. En este último caso, serán a su costa los gastos generados, debiendo constar en el expediente su conformidad expresa con ello. Para el cobro de dichos gastos podrá seguirse la vía de apremio. Del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, de la decisión de no iniciarlo, se dará traslado al colindante.

2. El acuerdo de inicio del procedimiento se comunicará al Registro de la Propiedad correspondiente, a fin de que, por medio de nota al margen de la inscripción de dominio, se tome razón de su incoación, y se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión. Igualmente, el acuerdo de inicio se notificará a los propietarios de las fincas colindantes que puedan verse afectados por el deslinde.

3. La propuesta de resolución será informada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o el órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de la agencia.

4. Una vez la resolución del deslinde sea firme, se procederá, si resultara necesario, al amojonamiento con la intervención de los interesados que lo soliciten, y se comunicará al Registro de la Propiedad correspondiente para su inscripción si la finca deslindada se hallase inscrita.

En todo caso, la resolución aprobatoria del deslinde será título suficiente para que la Administración proceda a la inmatriculación de los bienes siempre que contenga los demás extremos exigidos por el artículo 206 de la Ley Hipotecaria.

5. Si la resolución finalizadora del procedimiento de deslinde no fuera notificada en el plazo de dieciocho meses desde la fecha del acuerdo de inicio, el procedimiento caducará, acordándose el archivo de las actuaciones.

6. Reglamentariamente se desarrollará este procedimiento, garantizando los principios de publicidad y contradicción.

SECCIÓN 4.ª DE LA RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DEL PATRIMONIO

Artículo 175. Objeto.

1. La facultad de recuperación posesoria tiene por objeto la restitución de oficio de la posesión indebidamente perdida de los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

2. La recuperación de los bienes y derechos demaniales podrá realizarse en cualquier momento.

3. Si se trata de bienes y derechos patrimoniales, la recuperación de la posesión en vía administrativa requiere que la iniciación del procedimiento haya sido notificada antes de que transcurra el plazo de un año, contado desde el día siguiente al de la usurpación. Transcurrido dicho plazo, para recuperar la posesión de estos bienes deberán ejercitarse las acciones correspondientes ante los órganos del orden jurisdiccional civil.

Artículo 176. Órganos competentes.

1. El órgano competente para acordar la incoación del procedimiento de recuperación posesoria e instruirlo será la Consejería o agencia a la que se encuentren adscritos los bienes.

2. Será competente para su resolución la Dirección General de Patrimonio respecto de los bienes y derechos que sean de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, cuando se trate de bienes muebles, la competencia para resolver corresponderá al órgano de adscripción o al competente por razón de la materia.

Respecto de los bienes de titularidad de las agencias, la competencia para incoar, instruir y resolver se ejercerá por los órganos que legal o estatutariamente la tengan atribuida.

3. La incoación, instrucción y resolución de los procedimientos de recuperación posesoria de los bienes demaniales del patrimonio arqueológico se llevará a cabo, de conformidad con lo establecido en esta ley, por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

Artículo 177. Ejercicio de la potestad de recuperación.

1. El procedimiento de recuperación se iniciará de oficio, bien a iniciativa propia, como consecuencia de orden superior, a petición de otro órgano o por denuncia. En este último supuesto, cuando en la denuncia se invoque un perjuicio en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la no iniciación del procedimiento deberá ser motivada y se notificará a los denunciantes la decisión de si se ha iniciado o no dicho procedimiento.

2. Previa audiencia a la persona interesada y una vez comprobado el hecho de la usurpación posesoria, se requerirá a la persona ocupante para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a diez días para ello.

3. La propuesta de resolución será informada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o el órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de la agencia.

4. La recuperación material del bien se producirá una vez adoptada la oportuna resolución que le sirva de fundamento. Dicha resolución será ejecutiva y susceptible de los recursos que procedan en vía administrativa y ante la jurisdicción que resulte competente, de conformidad con lo que disponga la normativa estatal. No se admitirán interdictos contra la Administración en esta materia.

5. Serán por cuenta de la persona que haya causado la usurpación los gastos derivados de la tramitación del procedimiento de recuperación, cuyo importe, junto con el de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado a los bienes usurpados, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

6. Si la resolución finalizadora del procedimiento de recuperación posesoria no fuera notificada en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio, el procedimiento caducará, acordándose el archivo de las actuaciones.

7. Reglamentariamente se desarrollará este procedimiento, garantizando el principio de contradicción.

SECCIÓN 5.ª DEL DESAHUCIO ADMINISTRATIVO

Artículo 178. Objeto.

La facultad de desahucio tiene por objeto la recuperación en vía administrativa de la posesión de los bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros.

Artículo 179. Órganos competentes.

La competencia para el ejercicio de la potestad de desahucio corresponderá a la persona titular de la Consejería o agencia a la que se encuentre adscrito el bien.

Artículo 180. Ejercicio de la potestad de desahucio.

1. El procedimiento de desahucio se iniciará de oficio, bien a iniciativa propia, como consecuencia de una orden superior, a petición de otro órgano o por denuncia. En este último supuesto, cuando en la denuncia se invoque un perjuicio en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la no iniciación del procedimiento deberá ser motivada y se notificará a los denunciantes la decisión de si se ha iniciado o no dicho procedimiento.

Para el ejercicio de la potestad de desahucio será necesaria la previa declaración de extinción o caducidad del título que justificaba el derecho de utilización de los bienes ocupados.

2. Esta declaración, así como los pronunciamientos que sean pertinentes en relación con la liquidación de la correspondiente situación posesoria y la determinación de la indemnización que, en su caso, sea procedente, se efectuará previa instrucción del pertinente procedimiento, en el que deberá darse audiencia a la persona interesada.

3. La propuesta de resolución será informada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o el órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de la agencia.

4. La resolución que recaiga, que será ejecutiva sin perjuicio de los recursos que procedan, se notificará a las personas interesadas, y se requerirá a la persona detentadora para que desocupe o entregue el bien, a cuyo fin se le concederá un plazo no superior a diez días para que proceda a ello.

5. Si la resolución finalizadora del procedimiento de desahucio no fuera notificada en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio, el procedimiento caducará, acordándose el archivo de las actuaciones.

6. Reglamentariamente se desarrollará este procedimiento, garantizando el principio de contradicción.

TÍTULO IX

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 181. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se regirá por los principios recogidos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y será ejercida en el marco de lo dispuesto en el presente título y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Incurrirán en infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resultasen ser responsables dolosa o negligentemente de causar daños o perjuicios en los bienes o derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los ocupasen, utilizasen, retuviesen o alterasen indebidamente, o incumpliesen los deberes a que vienen obligadas para con ellos, de acuerdo con lo tipificado en este título.

3. Si los responsables de las infracciones estuvieran sometidos al régimen del personal empleado público al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, se estará al régimen disciplinario previsto en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y en la restante normativa de aplicación.

Artículo 182. Infracciones.

1. Son infracciones muy graves:

a) La producción de daños o deterioros de cualquier tipo en los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando su importe supere la cantidad de 500.000 euros.

b) La usurpación de los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) La infracción del deber de custodia de bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tenga como consecuencia la producción de un daño en los términos señalados en la letra a) anterior.

2. Son infracciones graves:

a) La producción de daños o deterioros de cualquier tipo en los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando su importe supere la cantidad de 10.000 euros y no exceda de 500.000 euros.

b) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en bienes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) La retención de bienes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía una vez extinguido el título que legitima su ocupación.

d) El uso de bienes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía sin el correspondiente título.

e) El uso indebido, abusivo o que no se ajuste al contenido del título habilitante de bienes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Las actuaciones sobre bienes afectados a un servicio público que impidan o dificulten gravemente la normal prestación de aquel.

g) El incumplimiento de los deberes de colaboración y cooperación establecidos en esta ley.

h) La utilización de bienes cedidos gratuitamente contraviniendo las condiciones contenidas en el acuerdo de cesión.

i) La infracción del deber de custodia de bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tenga como consecuencia la producción de un daño en los términos señalados en la letra a).

3. Son infracciones leves:

a) La producción de daños en los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando su importe no exceda de 10.000 euros.

b) El incumplimiento por los usuarios de las disposiciones que regulan la utilización de los bienes destinados a un servicio público.

c) La infracción del deber de custodia de bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tenga como consecuencia la producción de un daño en los términos señalados en la letra a) anterior.

d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley o en el título habilitante.

Artículo 183. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas con multa, cuyas cuantías serán las siguientes:

a) Del tanto al duplo del valor de los daños o deterioros, en los supuestos de los apartados 1.a), 2.a) y 3.a) del artículo 182.

b) De 100.001 euros hasta un máximo de 500.000 euros, para el resto de infracciones muy graves.

c) De 10.001 euros hasta un máximo de 100.000 euros, para el resto de infracciones graves.

d) De 600 euros hasta un máximo de 10.000 euros, para el resto de infracciones leves.

2. Para graduar la cuantía de la multa dentro de los límites anteriormente fijados, se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes y derechos afectados, al grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad del responsable, la reincidencia y el beneficio obtenido con la infracción.

3. En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves en un período de tres años naturales, se podrá declarar la inhabilitación de la persona infractora para ser titular de autorizaciones, concesiones

o cualquier otro título habilitante, incluidos los de naturaleza privada, para el uso de bienes de cualquier naturaleza pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta inhabilitación será por plazo de uno a tres años.

4. Se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la cuantía de la multa hasta la mitad de la cuantía inferior prevista, la subsanación por la persona infractora de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento. Se considerará circunstancia agravante la falta de colaboración o ayuda para la reparación o mitigación del daño inicial causado.

5. Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda imponer a la persona infractora, en el procedimiento sancionador deberá concretarse, en su caso, la indemnización por los perjuicios causados, la restitución o reposición del bien a su estado anterior o la reparación del daño ocasionado, y la extinción de la relación jurídica con la Comunidad Autónoma de Andalucía. En la cuantificación de la indemnización se incluirá también, y en todo caso, el valor de lo obtenido irregularmente por la persona infractora, de manera que la comisión de alguna de las infracciones tipificadas nunca podrá resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la valoración de los daños irrogados en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirá la emisión de informe por parte del órgano competente en materia de patrimonio.

Artículo 184. Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Un año en caso de infracciones leves.
- b) Dos años en caso de infracciones graves.
- c) Tres años en caso de infracciones muy graves.

2. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Un año en caso de infracciones leves.
- b) Dos años en caso de infracciones graves.
- c) Tres años en caso de infracciones muy graves.

3. El cómputo de estos plazos se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 185. Órganos competentes.

1. La competencia para resolver los procedimientos sancionadores sobre bienes y derechos de la Administración de la Junta de Andalucía corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio para infracciones leves, a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio para infracciones graves, y al Consejo de Gobierno para las muy graves.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora de las agencias se ejercerá en los términos previstos en los artículos 55 y 57.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y teniendo en cuenta lo exigido en el artículo 69, apartados 2 y 3 de dicha ley.

Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores sobre bienes y derechos de las agencias, en caso de infracciones leves, los órganos competentes según su norma de creación o sus estatutos.

En el caso de infracciones graves o muy graves, la competencia para resolver corresponderá a los órganos señalados en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 186. Procedimiento sancionador.

1. Para la imposición de las sanciones recogidas en este título se seguirá el procedimiento establecido en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con las especialidades previstas para el procedimiento sancionador.

2. El plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos sancionadores será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio.

Artículo 187. Ejecución.

1. El importe de las sanciones y el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas en virtud de las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en el presente título podrán ser exigidos por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio de la persona infractora de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII del título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando la persona infractora no restituya o reponga el bien a su estado anterior o no repare el daño ocasionado, en los casos en los que sea posible, el órgano competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, que podrán ser reiteradas por lapsos no inferiores a quince días, y cuya cuantía individual no podrá exceder de 3.000 euros. La cuantía y periodicidad de dichas multas se fijarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar o indemnizar.
- b) La naturaleza y cuantía de los perjuicios causados.

De persistir la resistencia a la ejecución o de estimarse más conveniente por razones de eficacia o urgencia, procederá su ejecución forzosa subsidiaria y, en su caso, la directa compulsión sobre las personas, para lo que podrá solicitarse el auxilio de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

TÍTULO X**RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS****CAPÍTULO I****Convenios patrimoniales y urbanísticos****Artículo 188. Convenios patrimoniales y urbanísticos.**

La Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias podrán celebrar protocolos generales de actuación, convenios o instrumentos similares con otras Administraciones públicas o con personas físicas

o jurídicas de derecho público o de derecho privado, con el fin de ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico entre ellas en un determinado ámbito o realizar actuaciones comprendidas en esta ley en relación con los bienes y derechos de sus respectivos patrimonios.

Serán de aplicación a estos protocolos, convenios e instrumentos las disposiciones de carácter básico establecidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 189. Libertad de estipulaciones.

1. Los protocolos, convenios o instrumentos similares a que se refiere el artículo 188 podrán contener cuantas estipulaciones se estimen necesarias o convenientes para la ordenación de las relaciones patrimoniales y urbanísticas entre las partes intervinientes, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Podrán tener un contenido o clausulado meramente orientativo de actuaciones futuras que solo comporten declaraciones de intención o podrán recoger compromisos de operaciones concretas y determinadas, siendo en este caso inmediatamente ejecutivos y obligatorios para las partes, en los términos que, en ambos supuestos, se prevea en los mismos.

Cuando su contenido sea inmediatamente ejecutivo, la totalidad de las actuaciones previstas se considerarán integradas en un único negocio jurídico complejo, cuya conclusión requerirá, además de la observancia de las normas que sean de aplicación en función de su naturaleza y contenido, el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley para las operaciones patrimoniales que contemple. Estos convenios constituirán título suficiente para inscribir las operaciones que contengan en el Registro de la Propiedad y en otros registros públicos.

2. El plazo de duración de los convenios será determinado y se fijará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La duración de los convenios no afectará a la de las operaciones o negocios patrimoniales que conlleven, que podrá extenderse dentro de los límites establecidos en la presente ley.

Artículo 190. Órganos competentes.

1. La competencia para celebrar los protocolos, convenios o instrumentos similares a que se refiere este capítulo corresponde, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio, que podrá ejercerla por propia iniciativa o a petición razonada de la Consejería o agencia interesada.

En el ámbito de las agencias, corresponderá a los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida la competencia, previa autorización de la Dirección General de Patrimonio cuando se trate de bienes inmuebles o derechos sobre estos y la operación o negocio patrimonial así lo exigiese.

2. Las personas titulares de las diferentes consejerías y agencias podrán celebrar protocolos, convenios o instrumentos similares para la ordenación de las facultades que les correspondan sobre los bienes y derechos que tengan adscritos, previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio.

3. La celebración de cualquiera de los convenios regulados en el presente título requerirá el informe previo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO II

Régimen urbanístico y gestión de los bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 191. Comunicación de actuaciones urbanísticas e informe sectorial en materia de patrimonio.

1. La aprobación de avance, inicial y definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística y la modificación de las calificaciones de uso en los instrumentos ya aprobados, cuando afecten a bienes de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía, deberán ser notificadas, junto con la documentación correspondiente, a la Dirección General de Patrimonio.

Cuando se trate de bienes de titularidad de las agencias, la notificación se practicará a estas.

2. Asimismo, la aprobación inicial de los instrumentos de ordenación urbanística cuando afecten a bienes demaniales de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía estará sometida a informe de la Dirección General de Patrimonio. Cuando se trate de bienes demaniales de titularidad de las agencias, el informe corresponderá a estas.

El plazo para la emisión de este informe, que tendrá carácter no vinculante, será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el informe, se entenderá que el sentido del mismo es favorable.

Artículo 192. Ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística.

1. Las cesiones y demás operaciones patrimoniales sobre bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma que deriven de la ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística se regirán por lo dispuesto en la legislación urbanística, con estricta aplicación del principio de equidistribución de beneficios y cargas. Serán órganos competentes para acordarlas los mismos previstos en esta ley para el negocio patrimonial de que se trate.

2. La incorporación de bienes y derechos demaniales del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía a actuaciones de ejecución del planeamiento, cuando los usos previstos no resulten compatibles con los fines que motivaron la afectación, requerirá la previa desafectación de aquellos.

Cuando se trate de bienes o derechos de titularidad de las agencias se estará a lo dispuesto en el artículo 30.

3. La incorporación de la Administración de la Junta de Andalucía en cualquiera de las modalidades de ejecución urbanística, sistemática o asistemática, exige la adhesión expresa de la Dirección General de Patrimonio o de la agencia titular de los bienes o derechos.

Corresponderá a estos órganos la realización de los distintos actos que requiriera la participación en dichas actuaciones de ejecución. En particular, podrán acordar, siempre que se considere más conveniente para el interés público, la aportación de los suelos de su titularidad incluidos en la unidad de ejecución o de los aprovechamientos urbanísticos con valor equivalente a la Junta de Compensación, a algunos de sus miembros o a un agente urbanizador para hacer frente a los gastos de urbanización que le correspondan en dicha unidad.

Artículo 193. Régimen urbanístico de los inmuebles del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. En ningún caso se entenderá producida la afectación o desafectación de los inmuebles del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la aprobación de la ordenación urbanística que establezca la calificación.

2. La Dirección General de Patrimonio comunicará a las autoridades urbanísticas la desafectación de los inmuebles del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los efectos de que por parte de las mismas se proceda a otorgarles la nueva calificación urbanística que corresponda. Esta decisión, de conformidad con lo establecido en la normativa de carácter básico, deberá respetar el principio de equidistribución de beneficios y cargas establecido en la legislación urbanística y será coherente con la política urbanística municipal, con el tamaño y situación de los inmuebles, y con cualesquiera otras circunstancias relevantes que pudieran concurrir sobre los mismos.

Transcurridos dos años desde que se hubiese notificado la desafectación sin que el instrumento de ordenación urbanística correspondiente haya otorgado a los inmuebles desafectados la nueva calificación que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Patrimonio comunicará dicha circunstancia al ayuntamiento, quien se responsabilizará, desde la fecha de esta notificación, de su custodia y mantenimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, si transcurriese el plazo establecido por la legislación urbanística aplicable para instar la expropiación por ministerio de la ley sin que un instrumento de ordenación urbanística hubiese otorgado una nueva calificación a los bienes desafectados, la Dirección General de Patrimonio instará la expropiación forzosa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Aportación de bienes y derechos a las fundaciones del sector público andaluz.

El Consejo de Gobierno podrá acordar, a propuesta de la Consejería competente en materia de patrimonio, la aportación de bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía a fundaciones del sector público andaluz. En estos casos el informe de expertos independientes previsto en la legislación sobre fundaciones se sustituirá por una tasación en los términos previstos en el artículo 86 de esta ley.

Disposición adicional segunda. *Aportación de bienes y derechos a los consorcios.*

1. Podrá acordarse la aportación de bienes y derechos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus agencias a los consorcios en los que participen o vayan a constituirse.

2. La aportación requerirá la previa valoración de los bienes o derechos en los términos del artículo 86 y atribuirá a su titular la condición de partícipe en la proporción que corresponda.

3. La competencia para acordar la aportación de los bienes o derechos corresponderá a los órganos señalados en el artículo 104.

Disposición adicional tercera. *Cumplimiento de obligaciones tributarias y de otros deberes en relación con los bienes inmuebles que sean de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía.*

1. Salvo en los supuestos comprendidos en el apartado 2 del artículo 53 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, corresponderá a las consejerías, agencias y fundaciones del sector público andaluz, así como a los consorcios adscritos, a los que se hubieran adscrito o cedido bienes inmuebles de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía:

a) El pago en periodo voluntario de los tributos cuyo sujeto pasivo, sea como contribuyente o, en su caso, como sustituto, se determine, bien por la titularidad de derechos sobre dichos bienes, o bien por razón de que beneficie o afecte a los propietarios de los mismos el servicio, actividad, utilización o aprovechamiento objeto de tributación.

b) El pago de las deudas por los tributos a que se refiere el párrafo anterior que se encuentren en periodo ejecutivo, siempre que no se hubiera notificado la providencia de apremio conforme a lo establecido en el artículo 53.bis.1.a), y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53.bis.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

c) La formulación de recursos o reclamaciones y la presentación de solicitudes en relación con los actos de gestión catastral y de gestión e inspección tributarias que tengan por objeto los inmuebles y los tributos a que se refiere la letra a).

2. Asimismo, corresponderá a las consejerías, agencias y fundaciones del sector público andaluz, así como a los consorcios adscritos, el cumplimiento de los deberes de los titulares catastrales en relación con los bienes inmuebles que se les hayan adscrito o cedido de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y, en particular, formular la solicitud de baja a que se refiere el artículo 15. Lo dispuesto en este apartado se extenderá a las declaraciones de alta, modificación o baja que corresponda formular en relación con la formación de otros padrones o matrículas.

3. Corresponderá a la Dirección General de Patrimonio la coordinación de los procedimientos para el pago de estos tributos y deudas, su recurso o reclamación, así como la coordinación tanto de los procedimientos para la formulación y presentación de declaraciones, solicitudes, recursos y alegaciones, referidos en los apartados 1 y 2, como de la contestación a notificaciones provenientes de los Registros de la Propiedad en procedimientos de coordinación catastral regulados en los artículos 199 a 210 de la Ley Hipotecaria. Asimismo, le corresponderá la realización de dichas actuaciones de pago y de

formulación y presentación de recursos, reclamaciones, declaraciones, solicitudes y alegaciones cuando los bienes no se encuentren adscritos o cedidos.

4. La Consejería competente en materia de patrimonio podrá colaborar con los responsables de la gestión y pago de tributos en período voluntario en el cumplimiento de los deberes descritos en los apartados anteriores gestionando de modo coordinado los datos proporcionados por los órganos competentes para la gestión tributaria y catastral. Esta gestión coordinada tendrá como objetivo identificar la correcta emisión y distribución de recibos entre las diferentes consejerías, agencias, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, así como por los consorcios adscritos, y podrá extenderse a la revisión de las bases imponibles y liquidables.

5. Asimismo, impulsará, a través de la Dirección General de Patrimonio, la centralización de los pagos de tributos y la celebración de los convenios a los que se refiere el artículo 53.bis.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Esta centralización se extenderá a la atención de los procedimientos registrales, catastrales y tributarios antes referidos, tramitados por otras Administraciones, notarios y registradores de la propiedad a instancias de la Junta de Andalucía o de terceros, que afecten a inmuebles de los que sea titular la Administración de la Junta de Andalucía.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* se podrán determinar, en su caso, los términos en los que se llevará a cabo la centralización de los pagos prevista en este apartado.

Disposición adicional cuarta. *Centralización de la gestión de los edificios administrativos.*

La Consejería competente en materia de patrimonio, a través de la Dirección General de Patrimonio, impulsará, como instrumento de mejora de la eficacia y eficiencia administrativa, la gestión centralizada de los edificios administrativos compartidos a que se refiere el artículo 130.3.b) en un solo órgano, efectuando los análisis necesarios, que comprenderán el de los medios personales y materiales necesarios para su implantación.

De acuerdo con el resultado de ese análisis, la Dirección General de Patrimonio presentará un informe a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio, quien a la vista de dicho informe podrá proponer al Consejo de Gobierno que acuerde la gestión centralizada de los edificios administrativos compartidos, pudiendo establecerse que la misma se produzca de manera gradual y progresiva. El Acuerdo del Consejo de Gobierno será objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Disposición adicional quinta. *Bienes incorpóreos y derechos sobre estos.*

1. Los bienes incorpóreos y los derechos que recaigan sobre ellos se someterán al mismo régimen jurídico y competencial que el establecido para los bienes muebles, en cuanto no fuese incompatible con su naturaleza.

2. La constitución o acreditación de los derechos de propiedad incorporal generados por la actuación de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias se llevará a cabo por el propio órgano o agencia que genere el derecho, sin más formalidades que las exigidas por las normas reguladoras de los correspondientes registros de la propiedad intelectual o industrial o de bienes muebles y sin perjuicio de su constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional sexta. Régimen jurídico de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.

1. La Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA), cuyo capital social deberá ser íntegramente de titularidad pública, se configura como sociedad instrumental de gestión del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tal efecto, EPGASA podrá auxiliar a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias en la administración, gestión integral, explotación y disposición de su patrimonio a través de cualquiera de los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico y, en particular, mediante su constitución como medio propio conforme a lo establecido en esta disposición.

2. EPGASA podrá tener la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Dicha condición de medio propio personificado se establecerá para la realización de cualesquiera trabajos o servicios que le sean encargados relativos a la gestión, administración, explotación, mantenimiento y conservación, investigación, inventario, regularización, mejora y optimización, valoración, tasación, adquisición, enajenación y realización de otros negocios jurídicos de naturaleza patrimonial sobre cualesquiera bienes y derechos integrantes o susceptibles de integración en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para la construcción y reforma de inmuebles patrimoniales o de uso administrativo. La actuación de EPGASA no podrá suponer el ejercicio de potestades administrativas.

3. El encargo, que en su otorgamiento y ejecución se regirá por lo establecido en esta disposición, por los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y por el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, establecerá la forma, términos y condiciones de realización de los trabajos, que se efectuarán por EPGASA con libertad de pactos y sujeción al derecho privado. Se podrá prever en dicho encargo que EPGASA actúe en nombre y por cuenta de quien le efectúe el encargo que, en todo momento, podrá supervisar la correcta realización del objeto del encargo. Cuando tenga por objeto la enajenación de bienes, el encargo determinará la forma de adjudicación del contrato, y podrá permitir la adjudicación directa en los casos previstos en esta ley. En caso de que su otorgamiento corresponda a un órgano o entidad que no sea la Consejería competente en materia de patrimonio, requerirá el previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio.

La ejecución mediante encargo de las actividades a que se refiere el apartado 1 de esta disposición se realizará por EPGASA, bien mediante la utilización de sus medios personales y técnicos, o bien adjudicando cuantos contratos de obras, suministros y servicios sean necesarios para proporcionar eficazmente las prestaciones que le han sido encargadas, recurriendo, en este caso, a la contratación externa, sin más limitaciones que las que deriven de la sujeción de estos contratos a lo previsto en esta disposición adicional y en los artículos 32.7 y 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

4. El importe a pagar por los trabajos, servicios, estudios, proyectos y demás actuaciones realizadas por medio de EPGASA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que hayan sido aprobadas por la Dirección General de Patrimonio. Dichas tarifas se calcularán conforme a lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, según proceda, de manera que representen los costes reales de realización. La compensación que proceda en los casos en los que no exista tarifa se establecerá, asimismo, por resolución de la Dirección General de Patrimonio.

Las resoluciones por las que se aprueben las tarifas, o las compensaciones que procedan cuando no exista tarifa, serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

5. Respecto de las materias señaladas en el apartado 2 de esta disposición adicional, EPGASA no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, de las que sea medio propio. No obstante, cuando no concorra ningún licitador, podrá encargarse a EPGASA la actividad objeto de licitación pública.

6. La Dirección General de Patrimonio podrá acordar la delimitación de ámbitos de gestión integral referidos a bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su ejecución a través de EPGASA, respecto de las materias señaladas en el apartado 2 de esta disposición adicional, siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y que podrá comprender la realización de cualesquiera actuaciones previstas en esta ley. Estas actuaciones le serán encargadas conforme al procedimiento previsto en los apartados anteriores.

Disposición adicional séptima. *Régimen económico de los arrendamientos entre la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., y la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias.*

La compensación prevista para la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA) por los arrendamientos de inmuebles a la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias se fijará a través de un régimen de tarifas que se aprobará por resolución de la Dirección General de Patrimonio a propuesta del consejo de administración de la empresa.

Dichas tarifas tendrán en consideración los costes directos e indirectos en que incurre EPGASA por cada operación y podrán incluir un margen adicional destinado a satisfacer contingencias en los inmuebles objeto de arrendamiento.

Disposición adicional octava. *Objeto y régimen patrimonial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.*

1. Constituye el objeto de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía:

a) Llevar a cabo en el territorio andaluz las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial en ejecución de los planes de urbanismo por parte de la comunidad autónoma, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo urbanizado para fines residenciales, industriales, de equipamiento y de servicios.

b) La promoción de edificaciones en ejecución de actuaciones urbanísticas de la agencia y, en particular, la ejecución de actuaciones que tengan por objeto el desarrollo de los suelos residenciales de manera integrada con la urbanización y la construcción de los equipamientos básicos. Cada una de estas actuaciones residenciales integradas tendrá consideración unitaria en cuanto a su objeto o finalidad, sin perjuicio del faseado de los contratos de obra que a tal efecto se celebraran.

c) El desarrollo, gestión y ejecución, como promotor público, de actuaciones protegidas en materia de vivienda.

d) La administración y gestión del patrimonio que constituye el parque de viviendas protegidas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los locales comerciales, los garajes vinculados o no a ellas y las edificaciones complementarias de la correspondiente promoción, cuya titularidad o gestión le sea cedida por el Consejo de Gobierno.

e) La ejecución de los programas que, referidos a las actividades que guarden relación con su objeto, le sea encargada por la Administración autonómica o por las entidades locales de Andalucía.

f) El ejercicio de las potestades administrativas que le sean atribuidas o delegadas por la Consejería competente en materia de vivienda y ordenación del territorio relacionadas con su objeto y, en particular, la potestad sancionadora, así como la tramitación y concesión de subvenciones y ayudas públicas, actuando en estos casos con sujeción a las normas de derecho público.

g) La gestión, control y registro de las fianzas de los contratos de arrendamiento, de vivienda y de uso distinto del de vivienda y de suministro, correspondientes a los inmuebles sitos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

h) El ejercicio de cuantas actuaciones en materia de eficiencia energética de la edificación le sean atribuidas.

i) El ejercicio de las funciones que le sean atribuidas en materia de fomento del alquiler de vivienda.

j) La conservación y gestión de los espacios públicos metropolitanos o de alcance supralocal que le sean adscritos. La gestión incluye, entre otras funciones, la programación y organización de las actividades de uso público que se desarrollen en dichos espacios.

2. El régimen jurídico del patrimonio de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía será el establecido en esta ley con las especialidades previstas en la presente disposición adicional y en la restante normativa reguladora de rango legal o reglamentario.

El patrimonio autonómico de suelo se registrará por las disposiciones establecidas en la legislación urbanística vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Excepcionalmente, el uso de los bienes y derechos de dominio privado de titularidad de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, cuyo destino al cumplimiento de los fines, funciones o

servicios de la agencia no se estime inmediato, podrá ser cedido gratuitamente y de forma temporal a la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y a otras Administraciones públicas para el cumplimiento de fines de utilidad pública o interés social.

La cesión podrá realizarse por un plazo máximo, incluida las prórrogas, de cuatro años. La prórroga se acordará, de forma motivada, por el órgano competente para otorgar la cesión sin que, en ningún caso, pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

La resolución de cesión será publicada en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

4. No será necesaria la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio para la adquisición, enajenación, gravamen, permuta o explotación de bienes inmuebles o derechos sobre estos, cuando dichas operaciones tengan por objeto su devolución al tráfico jurídico de acuerdo con los fines peculiares de la agencia, así como cuando se realicen para garantizar las reservas que tenga que constituir en cumplimiento de sus normas específicas o responder de los avales que pueda prestar de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En estos supuestos, la autorización previa será sustituida por una comunicación previa, complementada con un informe-resumen anual que recoja los actos realizados durante el período correspondiente.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la obtención de la correspondiente autorización del Consejo de Gobierno cuando sea exigible conforme a lo dispuesto en esta ley.

Disposición adicional novena. *Competencias de la Dirección General de Patrimonio en materia de instrucciones.*

Corresponde a la Dirección General de Patrimonio dictar cuantas instrucciones de carácter general sean precisas para la correcta gestión y administración del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, la Dirección General de Patrimonio podrá dictar instrucciones relativas a la administración y gestión de los bienes y derechos de las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz, siempre que ello sea necesario para la mejor gestión patrimonial.

Disposición adicional décima. *Especialidades aplicables a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

1. La adquisición y la cesión de bienes y derechos integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía se registrarán por la normativa sobre Patrimonio Histórico de Andalucía y, supletoriamente, por la presente ley y su normativa de desarrollo.

2. Las adquisiciones a título oneroso de bienes o derechos integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía se considerarán comprendidas en el supuesto de peculiaridad de la necesidad a satisfacer previsto en el artículo 90.3.a).

Disposición adicional decimoprimera. *Fondos carentes de personalidad jurídica.*

1. La adquisición, administración y enajenación de acciones, participaciones, demás valores representativos del capital en sociedades mercantiles y valores representativos de deudas que se realicen por el agente financiero con cargo a los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 5.5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, supletoriamente, por la presente ley y su normativa de desarrollo.

En todo caso, requerirá autorización del Consejo de Gobierno cualquier operación que implique la adquisición o pérdida de la condición de sociedad mercantil del sector público andaluz, conforme con lo dispuesto en el artículo 145.1, d).

2. Los bienes y derechos adjudicados a la Administración de la Junta de Andalucía en los procedimientos de ejecución de garantías o en otros procedimientos administrativos o judiciales derivados de operaciones formalizadas con cargo a los fondos carentes de personalidad jurídica se incorporarán al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A tales efectos, la entidad instrumental designada como agente financiero del fondo o, en su caso, a la que se atribuyan las funciones de ejecución de las garantías constituidas, dará traslado a la Dirección General de Patrimonio de las adjudicaciones realizadas inmediatamente.

Los bienes y derechos adjudicados se encontrarán destinados a su enajenación. Los ingresos que se obtengan de la enajenación formarán parte de los recursos del fondo de que se trate, destinándose a satisfacer los derechos de cobro pendientes por las operaciones ejecutadas. Mientras se procede a su enajenación, todos los gastos y tributos derivados de la gestión, administración y titularidad de los citados bienes y derechos se abonarán con cargo a los recursos del fondo carente de personalidad jurídica.

En todo caso, los recursos de los fondos carentes de personalidad y los derechos económicos generados por las operaciones realizadas con cargo a los mismos forman parte de la hacienda pública de la Junta de Andalucía.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando la Dirección General de Patrimonio acuerde con carácter excepcional, de forma motivada, que los bienes y derechos adjudicados resultan de interés para la Administración de la Junta de Andalucía. En estos casos, se procederá a realizar las operaciones presupuestarias, contables y financieras que correspondan para restablecer el equilibrio patrimonial del fondo por el valor de adjudicación del bien o derecho, o, en caso de falta de disponibilidad presupuestaria apreciada mediante informe por la Dirección General de Presupuestos, a la disminución patrimonial del mismo por el importe equivalente al valor de adjudicación del bien, que será acordado por el órgano directivo competente en materia de política financiera.

4. Reglamentariamente podrán establecerse procedimientos simplificados para la enajenación de estos bienes y derechos, que deberán respetar, en todo caso, los principios de publicidad y concurrencia.

Disposición adicional decimosegunda. *Protección de datos personales.*

1. El tratamiento de datos personales derivado del funcionamiento de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad

Autónoma de Andalucía y de cualesquiera otras actuaciones reguladas en esta ley se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los órganos y entidades a que se refiere el artículo 2.1 implementarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información tratada.

3. Los datos personales que deban ser objeto de publicación serán los mínimos imprescindibles para el cumplimiento de los fines de publicidad y transparencia de la Plataforma, el Inventario y de las demás actuaciones reguladas en esta ley.

4. La Dirección General de Patrimonio asumirá la condición de responsable del tratamiento de las correspondientes actividades de tratamiento derivadas del funcionamiento de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, que deberán publicarse en el Inventario de Actividades de Tratamiento de Datos de la Junta de Andalucía haciendo constar toda la información a que se refiere el artículo 30.1 del Reglamento general de protección de datos, junto con su base legal.

En los mismos términos, la Dirección General de Patrimonio asumirá la condición de responsable del tratamiento de las correspondientes actividades de tratamiento derivadas del funcionamiento del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a cada agencia respecto del inventario de su patrimonio propio.

Disposición adicional decimotercera. *Ocupación de bienes de titularidad pública para determinadas instalaciones o infraestructuras.*

1. La ocupación de bienes de dominio público del Patrimonio de la Comunidad Autónoma derivada de la declaración de utilidad pública de instalaciones o infraestructuras, o establecidas con carácter obligatorio, de conformidad con la normativa en materia del sector de hidrocarburos, eléctrico, de telecomunicaciones u otras leyes especiales análogas, será autorizada, en su caso, por el órgano de adscripción conforme a los criterios y condiciones que se establezcan por la Dirección General de Patrimonio.

La ocupación de bienes de dominio público estará sujeta a la tasa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Cuando esta ocupación afecte a bienes de dominio privado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, se llevará a cabo mediante la constitución de servidumbre legal. Corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio su constitución.

Las servidumbres legales que se constituyan como consecuencia de la ocupación de bienes de dominio privado se encontrarán sujetas a indemnización según los valores aprobados por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio.

3. Las ocupaciones reguladas en esta disposición mantendrán su vigencia en tanto se mantengan los efectos de la declaración de utilidad pública o de la normativa habilitante.

4. Cuando un mismo proyecto conlleve la necesidad de ocupación de una pluralidad de bienes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tramitará un único procedimiento conforme a los criterios y condiciones que se establezcan por la Dirección General de Patrimonio.

5. Reglamentariamente se desarrollará lo establecido en esta disposición a través de un procedimiento simplificado.

Disposición adicional decimocuarta. *Adaptación de las sociedades mercantiles del sector público de Andalucía.*

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, las sociedades mercantiles del sector público andaluz deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en el artículo 146, así como a las obligaciones de inventario patrimonial y publicidad activa previstas en los artículos 147 y 148.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. *Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.*

1. Los procedimientos patrimoniales iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los procedimientos patrimoniales han sido iniciados si se hubiera dictado el acuerdo de inicio del procedimiento.

2. Los negocios jurídicos patrimoniales adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluidos su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Disposición transitoria segunda. *Informe de seguimiento de las mutaciones demaniales y cesiones gratuitas realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.*

La obligación de remisión de informe de seguimiento sobre los usos a que se destina el bien o derecho y el cumplimiento de las condiciones a que se refieren los artículos 21.2 y 74.3 será de aplicación a las mutaciones demaniales externas y cesiones gratuitas realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, las personas o entidades beneficiarias deberán remitir el primer informe de seguimiento.

Disposición transitoria tercera. *Normas aplicables a los mecanismos de economía circular.*

En tanto no se aprueben las disposiciones reglamentarias que desarrollen el título V, que regula los mecanismos de economía circular, registrarán las siguientes disposiciones:

1. Bolsas de segunda oportunidad.

a) Las bolsas de segunda oportunidad son instrumentos de gestión patrimonial abiertos de forma permanente a la incorporación de bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su finalidad es promover la reutilización de estos bienes en el ámbito del sector público andaluz, contribuyendo a una gestión más eficiente, sostenible y económica de los recursos públicos.

Las bolsas de segunda oportunidad se publicarán en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

Corresponde a la Dirección General de Patrimonio la coordinación y seguimiento de las bolsas de segunda oportunidad que se constituyan.

b) Las bolsas de segunda oportunidad se crearán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia, previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio.

Si la competencia por razón de la materia corresponde a dos o más consejerías, la creación se realizará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio a propuesta de la Dirección General de Patrimonio.

La Orden de creación tendrá el siguiente contenido mínimo:

1.º Justificación de la necesidad de creación y de su utilidad para procurar la reutilización de los bienes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.º Grupos o categorías de bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos que se integrarán en la bolsa, especificando criterios para su inclusión y exclusión.

3.º Instrucciones para la entrega y traslado de los bienes al órgano directivo, organismo o entidad adjudicataria, incluyendo plazos máximos para su ejecución.

4.º La obligación del adjudicatario de hacerse cargo de la recogida, traslado y de los gastos que de las mismas deriven, así como de la correcta actualización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.º Criterios específicos para la prioridad en la adjudicación en caso de solicitudes concurrentes, fundamentados en la utilidad pública o interés general, orden de presentación de solicitud, urgencia o necesidad, volumen de adjudicación, finalidad y adecuación del uso propuesto u otros criterios debidamente justificados.

La Orden de creación será objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

c) Los órganos directivos, organismos o entidades del sector público andaluz que tengan adscritos bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos y que pertenezcan a los grupos o categorías incluidos en una bolsa de segunda oportunidad vendrán obligados a incorporarlos a estas.

Asimismo, creada una bolsa de segunda oportunidad, la celebración de nuevos contratos de adquisición o suministro de bienes muebles de los grupos o categorías incluidos requerirá la previa justificación de la inexistencia de oferta en la bolsa o la inadecuación de los ofertados.

d) La incorporación de bienes a la bolsa de segunda oportunidad se realizará por el órgano directivo, organismo o entidad de adscripción de forma electrónica a través de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, que incluirá toda la información relevante sobre los bienes, indicando como mínimo:

1.º La antigüedad o año de adquisición, en su caso.

2.º El uso o destino que haya tenido.

3.º Características concretas de los bienes, incluyendo el estado de conservación en el que se encuentren y, a ser posible, fotografías.

4.º El valor de los bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.

5.º El número de inventario, en su caso.

Los bienes incorporados se ordenarán y estructurarán por grupos o categorías en razón de su funcionalidad, conformando o no lotes para los mismos.

e) Cualquier órgano directivo, organismo o entidad del sector público andaluz podrá solicitar bienes de las bolsas de segunda oportunidad para el cumplimiento de las competencias, fines, funciones o servicios que tenga encomendados.

La solicitud de bienes de la bolsa podrá tener también por objeto su utilización para ser entregados como precio total o parcial de los contratos o convenios que celebre la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el apartado 4 de esta disposición.

La solicitud de bienes, conjunto de bienes o lotes de los mismos se realizará de forma electrónica a través de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía e incluirá la finalidad o utilidad que se quiere satisfacer y supondrá el compromiso de destinar los bienes a dichos fines.

Recibida la solicitud, el órgano competente por razón de la materia decidirá la adjudicación en razón de los criterios definidos en la orden de creación y valorando específicamente el destino o uso propuesto acorde a los principios de la economía circular enunciados en el artículo 123.

La adjudicación llevará implícito el cambio de adscripción de los bienes en favor del órgano directivo, organismo o entidad adjudicataria. Asimismo, llevará implícita la incorporación al patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus agencias cuando sea necesaria la reasignación de bienes entre estas.

El órgano directivo, organismo o entidad que resulte adjudicatario será responsable de la recogida y traslado de los bienes adjudicados y de los gastos que deriven en las condiciones establecidas en la Orden de creación de la bolsa de segunda oportunidad. También será responsable de la actualización en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si transcurren más de seis meses desde que un bien o conjunto de bienes haya sido incorporado a la bolsa de segunda oportunidad sin que se haya formulado solicitud de reutilización interna, el órgano directivo, organismo o entidad del sector público andaluz que lo tenga adscrito podrá proceder a su enajenación mediante la incorporación a la oferta pública permanente.

2. Enajenación mediante oferta pública permanente.

a) Los bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos podrán incorporarse, de forma individualizada o por lotes, a la oferta pública permanente para su enajenación a terceros, ya provengan de su previa inclusión en mecanismos de reutilización interna o sean directamente incorporados a la oferta pública permanente.

La oferta pública permanente se encontrará publicada en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

b) La incorporación a la oferta pública permanente se realizará por el órgano de adscripción de forma electrónica a través de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, que incluirá toda la información relevante sobre los bienes indicando como mínimo:

1.º La antigüedad o año de adquisición, en su caso.

2.º El uso o destino que haya tenido.

3.º Características concretas de los bienes, incluyendo el estado de conservación en el que se encuentren y, a ser posible, fotografías.

4.º El valor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.

5.º El número de inventario, en su caso.

6.º La referencia que de dichos bienes pueda constar en cualesquiera registros o catálogos públicos.

7.º El pasaporte de producto digital, en caso de disponer del mismo.

8.º En su caso, instrucciones para la visita de los bienes, su entrega y traslado.

La incorporación a la oferta pública permanente llevará implícita la desafectación del bien o derecho, en su caso, y la declaración de alienabilidad.

c) El tipo inicial de enajenación será el valor de los bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.

Cualquier persona física o jurídica interesada podrá presentar oferta vinculante de adquisición sobre los bienes o lotes incluidos en la oferta pública permanente. Recibida la oferta, se comprobará su admisibilidad y, en su caso, la concurrencia de requisitos específicos que hayan podido incluirse en la oferta pública permanente para dichos bienes, relativos al cumplimiento de objetivos concretos o de principios de economía circular de los enunciados en el artículo 123.

Admitida la oferta de adquisición, se procederá a su publicación en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, otorgándose un plazo de diez días desde ese momento para que otras personas interesadas puedan presentar propuestas económicas vinculantes sujetas a los mismos requisitos de admisibilidad, que deberán mejorar, al menos, un 10% el precio de la oferta inicial, siendo en otro caso inadmitidas. Durante ese mismo plazo de presentación, el solicitante inicial podrá mejorar su oferta inicial. Ninguna de las ofertas presentadas podrá formularse por debajo del tipo inicial fijado para el bien o lote en cuestión.

Transcurrido el plazo de presentación, se adjudicará al mejor postor.

De coincidir varias ofertas admisibles en el mismo importe, tendrán preferencia para la adquisición las entidades gestoras de residuos debidamente autorizadas para su tratamiento, siempre que la adquisición de dichos bienes se haga para someterlos a operaciones de preparación para la reutilización, reciclado o valorización de sus componentes, comprometiéndose expresamente la entidad adquirente a su trazabilidad y a la acreditación documental de dichas operaciones en el plazo que se fije.

El incumplimiento de estas obligaciones operará como condición resolutoria, procediéndose a la restitución de los bienes.

De existir varias de las entidades a que se refiere el párrafo anterior, se dará prioridad a las que:

1.º Estén inscritas en el Registro EMAS o en otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos, de acuerdo con las estipulaciones del Reglamento (CE) núm. 1221/2009, del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 25 de noviembre de 2009, o en otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.

2.º Acrediten el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en el marco del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE), mediante la inscripción en el Registro del SACE, o en cualquiera de los esquemas similares de cálculo y reducción de la huella de carbono de una Administración pública. A tal efecto, se admitirá la acreditación oficial de al menos uno de los dos años naturales anteriores al de la fecha de la presentación de la oferta.

De concurrir varias ofertas admisibles en el mismo importe sin que exista preferencia o prioridad entre ellas de acuerdo con lo establecido anteriormente, el órgano que adjudique los bienes resolverá de forma motivada atendiendo al interés general concurrente en el caso concreto y en consonancia con la mejor atención de las finalidades y objetivos de la legislación de economía circular, la aplicación de criterios de proximidad a efectos de reducir la huella de carbono, dando prevalencia a las entidades de economía social.

De no poder resolverse conforme a los criterios anteriores, la adjudicación se llevará a cabo mediante sorteo público.

Producida la adjudicación, el órgano competente para disponer de los bienes será responsable de la actualización en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El adjudicatario será responsable de la recogida y traslado de los bienes adjudicados y de la totalidad de gastos que se deriven.

En cualquier momento anterior a la adjudicación, cualquier órgano directivo, organismo o entidad del sector público andaluz podrá solicitar la adscripción de los bienes incorporados a la oferta pública permanente para su reutilización interna, dándosele preferencia a dicha petición en ese caso y teniéndose por decaídas las ofertas recibidas.

La Administración podrá acordar retirar en cualquier momento los bienes incorporados a la oferta pública permanente, anunciando dicha retirada en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía y sin que la misma genere derecho alguno a favor de los posibles interesados.

3. Cesión gratuita de la titularidad.

a) Si no fuese posible, no procediese o resultase antieconómica la reutilización interna, el restablecimiento del rendimiento o la enajenación, los bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos podrán cederse gratuitamente a otras Administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro para su reutilización vinculada a fines de utilidad pública o interés social. En todo caso, se considerará que no resulta posible la enajenación de aquellos bienes que incorporados a la oferta pública permanente hayan permanecido un año sin que se haya recibido ninguna oferta o las recibidas no fueran admisibles.

El órgano de adscripción decidirá la cesión en razón al mayor interés y utilidad pública de la utilización, valorando específicamente el destino o uso propuesto, acorde a los principios de la economía circular enunciados en el artículo 123.

La resolución de cesión será publicada en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

b) No constando solicitud de las entidades citadas en el primer párrafo, los bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos podrán cederse gratuitamente a entidades gestoras de residuos que se comprometan a su tratamiento para someterlos a operaciones de preparación para la reutilización, reciclado o valorización de sus componentes o, en su defecto para su tratamiento o, en su caso, depósito y eliminación.

Recibida la solicitud de cesión por parte de una entidad gestora, se le dará publicidad en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía. De no existir peticiones adicionales sobre los mismos bienes o lotes en el plazo de diez días, se adjudicará al peticionario. En caso contrario, se dará prioridad a las entidades gestoras de residuos que:

1.º Estén inscritas en el Registro EMAS o en otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos, de acuerdo con las estipulaciones del Reglamento (CE) núm. 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, o en otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.

2.º Acrediten el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en el marco del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE), mediante la inscripción en el Registro del SACE, o en cualquiera de los esquemas similares de cálculo y reducción de la huella de carbono de una Administración pública. A tal efecto, se admitirá la acreditación oficial de al menos uno de los dos años naturales anteriores al de la fecha de la presentación de la oferta.

De concurrir varias peticiones sin que exista prioridad entre ellas, se dará prevalencia a las entidades de economía social o, en defecto de estas entidades, se procederá a un sorteo público entre las peticiones recibidas.

En todo caso, las entidades gestoras de residuos que se benefician de tales cesiones tendrán que acreditar de forma fehaciente que los bienes cedidos o sus componentes se sujetan a operaciones de tratamiento o, en su caso, depósito y eliminación de acuerdo con la legislación de economía circular, comprometiéndose expresamente a reflejar la trazabilidad y la acreditación documental de dichas operaciones una vez que se produzcan, en función de la tipología de bienes cedidos.

El incumplimiento de estas obligaciones operará como condición resolutoria, procediéndose a la restitución de los bienes.

c) Las cesiones gratuitas de bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos se acordarán por la persona titular de la Consejería de adscripción o en el caso de las agencias por los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida la competencia.

Las cesiones implicarán la transmisión de la propiedad de los bienes, que deberán destinarse a los fines que han justificado la cesión en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en la resolución de cesión. Su incumplimiento operará como condición resolutoria, procediéndose a la restitución de los bienes.

La gratuidad de las cesiones se circunscribe a la adquisición no onerosa de los bienes cedidos, pero no comprende los costes de la transmisión de titularidad que puedan darse, los gastos de recogida, ni el transporte o almacenamiento de estos.

El cesionario será responsable de la recogida y traslado de los bienes cedidos y de la totalidad de gastos que se deriven.

4. Entrega de bienes como precio en especie.

Los bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán ser entregados como precio total o parcial de cualesquiera contratos que celebre la Administración autonómica previa valoración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.

En el caso de que dicha entrega se produzca como pago parcial de contratos de suministro o de los enunciados en el artículo 302.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, el importe de estos no podrá superar el cincuenta por ciento del precio total de los bienes que se adquieran, sin perjuicio de la aplicación de los demás aspectos establecidos en dicho precepto.

A los contratos para el restablecimiento del rendimiento o la funcionalidad a que se refiere el artículo 126 que no tengan por objeto el suministro de nuevos bienes de reemplazo o sustitución de los que han devenido obsoletos o deteriorados, o su objeto sea distinto al de los contratos enunciados en el artículo 302.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, no se les aplicarán las limitaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Disposición transitoria cuarta. Normas aplicables a los edificios administrativos.

En tanto que no se aprueben las disposiciones reglamentarias que desarrollen el título VI, que regula los edificios administrativos, regirán las siguientes disposiciones:

1. Obras de demolición, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

La comunicación a la Dirección General de Patrimonio de las obras de demolición, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación que requiera el edificio deberá incluir una memoria descriptiva de la intervención, acompañada de la documentación técnica y económica de la actuación y, en su caso, el proyecto básico y de ejecución, solicitando, en caso de que sea necesario, la autorización prevista en el artículo 136.3.g).

2. Persona gestora del edificio.

Para cada edificio administrativo, el órgano responsable de su gestión y administración designará una persona gestora del edificio, que deberá ser funcionaria, con nivel mínimo de jefatura de servicio, que asumirá la administración y gestión directa de este. A esta corresponderá además la dirección técnica del edificio, salvo que se designe a una persona responsable de la dirección técnica que ejerza estas competencias.

El órgano responsable del edificio podrá designar una persona responsable de la dirección técnica del edificio, que deberá tener formación de arquitectura, arquitectura técnica, ingeniería o ingeniería técnica con formación en obras o edificación. Su función será la de asesorar a la persona gestora del edificio en las materias propias de su profesión.

3. Composición de la Comisión coordinadora del edificio de uso compartido o múltiple.

La Comisión coordinadora del edificio de uso compartido o múltiple, prevista en la ley, estará formada por:

a) La persona titular del órgano responsable de la gestión y administración del edificio, que ejercerá la presidencia, o persona en quien delegue.

b) Las personas titulares de los órganos competentes, definidos en el artículo 135, de cada Consejería, agencia, institución o entidad usuaria del edificio administrativo, o persona en quien delegue. Podrán acudir asistidos por el personal funcionario o técnico que consideren conveniente.

c) La persona gestora del edificio, que actuará, además, como titular de la secretaría de la Comisión coordinadora.

Podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, el personal alto cargo, funcionario, técnico o personas usuarias del edificio que se considere conveniente por razón de los temas a tratar.

4. Puesta en funcionamiento de los edificios administrativos.

Cuando esté próxima la conclusión de la obra de construcción, reforma o rehabilitación de un edificio administrativo, la Dirección General de Patrimonio comunicará al órgano que vaya a designar como responsable de la gestión y administración del edificio la fecha prevista en que se procederá a su adscripción y puesta a disposición.

El órgano responsable de la gestión y administración del edificio designará a la persona gestora del edificio, que realizará las actuaciones previas necesarias para la entrada en funcionamiento del nuevo edificio administrativo, su ocupación, así como para su posterior gestión y conservación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ley, y, en especial, las siguientes:

a) La Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El apartado Uno de la disposición adicional vigésima primera de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

c) El artículo 33 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

d) La disposición adicional undécima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.

e) La disposición adicional vigésima de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

f) El capítulo II y la disposición adicional única del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

El artículo 5.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, queda redactado en los siguientes términos:

«1. Tendrán la consideración de sociedades mercantiles del sector público andaluz aquellas sociedades mercantiles en las que la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades de derecho público tengan una participación directa o indirecta en su capital social superior al cincuenta por ciento, o dispongan de la mayoría de los derechos de voto, o tengan la facultad de nombrar al administrador único o a más de la mitad de los miembros del órgano de administración».

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.*

La Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos queda modificada del siguiente modo:

1. Se modifica el Anexo I, de la siguiente forma:

a) Se modifican los procedimientos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.6 y 2.1.7, que quedan como sigue:

Núm.	Procedimiento	Normativa de referencia	Plazo de resolución y notificación
2.1.1	Investigación de bienes y derechos.	* Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; art. 171.	2 años.
2.1.2	Deslinde.	* Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; art. 174.	18 meses.
2.1.3	Recuperación de la posesión de bienes y derechos.	* Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; art. 177.	12 meses.
2.1.6	Desahucio administrativo.	* Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; art. 180.	12 meses.

Núm.	Procedimiento	Normativa de referencia	Plazo de resolución y notificación
2.1.7	Cesión gratuita de bienes patrimoniales a favor del sector público.	* Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; art. 70. * Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; art. 133.	10 meses.

b) Se suprimen los procedimientos 2.1.8, 2.1.10 y 2.1.11.

2. Se modifica el Anexo II, de la siguiente forma:

a) Se modifican los procedimientos 2.2.11, 2.2.12, 2.2.14, 2.2.15 y 2.2.16 y se añaden los procedimientos 2.2.17, 2.2.18, 2.2.19, 2.2.20 y 2.2.21, que quedan como sigue:

Núm.	Procedimiento	Normativa de referencia
2.2.11	Cesión gratuita de bienes patrimoniales a favor del sector público.	* Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; art. 70. * Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; art. 133.
2.2.12	Adquisición a título gratuito.	* Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; art. 96. * Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; arts. 170 y ss.
2.2.14	Adquisición onerosa de inmuebles, muebles y derechos.	* Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; art. 90. * Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; arts. 156 y ss., 163, 167 y 174.
2.2.15	Enajenación de bienes muebles, inmuebles y de participaciones en entidades privadas.	* Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; art. 108. * Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; arts. 178 y ss., 204, 205 y 210.

Núm.	Procedimiento	Normativa de referencia
2.2.16	Arrendamiento de inmuebles.	* Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; art. 100. * Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; art. 176.
2.2.17	Otorgamiento de concesiones y autorizaciones en régimen de concurrencia.	* Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; art. 48.
2.2.18	Otorgamiento directo de concesiones y autorizaciones.	* Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; art. 49.
2.2.19	Autorización simplificada.	* Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; art. 56.
2.2.20	Uso esporádico de bienes y derechos patrimoniales.	* Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; art. 67.
2.2.21	Cesión de uso a otras entidades.	* Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; art. 71.

b) Se suprime el procedimiento 2.2.10.

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*

Se añade un nuevo artículo 7 ter en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, con la siguiente redacción:

«**Artículo 7 ter.** *Mutación demanial subjetiva.*

1. La titularidad de los bienes y derechos demaniales de las entidades locales de Andalucía podrá ser transmitida a otras Administraciones públicas, para destinarlos a un uso general o servicio público de su competencia.

2. El cambio de titularidad se formalizará en documento administrativo que será firmado por las personas designadas como representantes por la entidad local y por la Administración beneficiaria, y será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos establecidos en la legislación hipotecaria.

Los gastos y tributos que genere la operación y los derivados de la nueva titularidad de los bienes o derechos objeto de la mutación demanial regulada en este artículo serán, en todo caso, por cuenta de la Administración beneficiaria de la misma.

3. Los bienes o derechos cuya titularidad se transmita deberán destinarse al uso general o servicio público determinante de la mutación. Cuando no fuesen destinados a la finalidad establecida dentro del plazo que, en su caso, se hubiese fijado, dejasen de estarlo posteriormente, se negase su inspección, se incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la mutación demanial o llegase el término fijado, procederá su reversión a la entidad local.

Correrán a cargo de la Administración beneficiaria de la mutación demanial el coste del detrimento o deterioro sufridos por los bienes o derechos o el coste de su rehabilitación, sin que sean indemnizables los gastos en los que incurriese para cumplir con las posibles cargas o condiciones impuestas.

4. El derecho de reversión deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad».

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.*

Se añade una disposición adicional decimosexta a la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, quedando redactada del siguiente modo:

«*Disposición adicional decimosexta. Segregación y división de parcelas procedentes de actuaciones del Instituto Nacional de Colonización, el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.*

1. No estarán sujetas a licencia urbanística las segregaciones y divisiones necesarias para la adquisición por parte de las personas adjudicatarias de parcelas procedentes de actuaciones del Instituto Nacional de Colonización, el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, siempre que la parcela resultante de la segregación o división responda a la adjudicada por dichos organismos.

A las segregaciones y divisiones a que se refiere el párrafo anterior no les serán de aplicación las limitaciones de superficie fijadas por la normativa agraria o por los instrumentos de ordenación urbanística o territorial que sean de aplicación.

2. En la escritura pública de transmisión de la propiedad, además del plano georreferenciado a escala adecuada descriptivo de la situación y superficie de las parcelas a segregar, se incorporará certificación administrativa que acredite que la parcela se corresponde con la contemplada en el correspondiente proyecto aprobado por la Administración agraria».

Disposición final quinta. *Desarrollo normativo de la ley.*

1. Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones contenidas en la misma.

2. Se faculta a las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de patrimonio y de estrategia digital a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para la aplicación de los medios electrónicos a la gestión patrimonial en los procedimientos previstos en esta ley.

Disposición final sexta. *Conformidad de la normativa autonómica con la estatal.*

1. Los artículos 5.1, 6.1, 6.2, 7.1, 8.1, 11 y 165 de esta ley están redactados de conformidad con los artículos 4, 5.1, 5.4, 7.1, 15, 22 y 40 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, dictados al amparo de la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.8.^a de la Constitución, y que son de aplicación general.

2. El artículo 9.1 de esta ley está redactado de conformidad con el artículo 24 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, dictado al amparo de la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución sobre la «legislación de expropiación forzosa», y que es de aplicación general.

Disposición final séptima. *Entrada en funcionamiento de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía.*

1. En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, deberá entrar en funcionamiento la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía.

2. En tanto no se produzca su entrada en funcionamiento, la información sobre las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales sometida a publicación en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía conforme a lo dispuesto en esta ley se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, computándose los plazos desde dicha publicación.

3. El Consejo de Gobierno aprobará el reglamento de funcionamiento de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía en el plazo de un año desde su entrada en funcionamiento.

Disposición final octava. *Entrada en vigor de la centralización de competencias en materia tributaria y de la gestión de los edificios administrativos.*

La entrada en vigor de la centralización de competencias en materia de pago de tributos y procedimientos catastrales y registrales relacionados con inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y de la gestión de los edificios administrativos, en los términos previstos en el apartado 5 de la disposición adicional tercera y en la disposición adicional cuarta, quedará supeditada a la disponibilidad de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desempeño de las tareas.

Disposición final novena. *Adaptación de las agencias en materia sancionadora.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 57.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las agencias dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía deberán proceder, en su caso, a adaptar sus estatutos a lo dispuesto en el artículo 185.2 en relación con los procedimientos sancionadores sobre bienes y derechos de su patrimonio en caso de infracciones leves.

Disposición final décima. *Entrada en vigor.*

1. La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

2. La implantación efectiva del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía electrónico y la interoperabilidad entre los distintos inventarios que lo integran y los establecidos en las leyes especiales a que se refiere el artículo 158.5, será gradual y progresiva en función de criterios técnicos y organizativos que optimicen su efectividad.

A estos efectos, mediante resolución conjunta de la Dirección General de Patrimonio y de la Agencia Digital de Andalucía, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, se establecerán las fechas de efectiva implantación.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

12-25/PPL-000005, *Proposición de Ley relativa al tercer sector de acción social de Andalucía*

Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 1 de diciembre de 2025
Orden de publicación de 3 de diciembre de 2025

A LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

La Ponencia constituida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, para la tramitación de la Proposición de Ley del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, integrada por los diputados doña María Isabel Lozano Moral, del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía; don José Luis Ruiz Espejo, del Grupo Parlamentario Socialista; doña Ana María Ruiz Vázquez, del Grupo Parlamentario Vox en Andalucía (sustituida en la sesión por doña Purificación Fernández Morales); doña Inmaculada Nieto Castro, del Grupo Parlamentario Por Andalucía (ausente en la sesión); y doña Miren Begoña Iza de la Torre (ausente en la sesión), ha aprobado, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2025, el siguiente

INFORME

1. La Ponencia, con el parecer favorable de la Sra. Lozano Moral y el Sr. Ruiz Espejo, propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 67, presentada por el Grupo Parlamentario Por Andalucía.
2. La Ponencia, con el parecer favorable de la Sra. Lozano Moral y el Sr. Ruiz Espejo, propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 5, 21 y 22, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.
3. La Ponencia, con el parecer favorable de la Sra. Lozano Moral, propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 30, 31, 36, 37, 41 y 42, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía.
4. La Ponencia, con el parecer favorable de la Sra. Lozano Moral y el Sr. Ruiz Espejo, propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 27, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de

Andalucía; de las enmiendas números 2 y 4, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista; y de las enmiendas números 63 y 66, presentadas por el Grupo Parlamentario Por Andalucía.

Dichas enmiendas guardan esencial conexión de sentido. La concreta redacción de los preceptos de la Proposición de Ley a los que afectan se recoge en el Anexo de este Informe.

5. La Ponencia, con el parecer favorable de la Sra. Lozano Moral y el Sr. Ruiz Espejo, propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 28, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía; de la enmienda número 1, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista; y de la enmienda número 65, presentada por el Grupo Parlamentario Por Andalucía. Dichas enmiendas coinciden en lo esencial.

6. La Ponencia, con el parecer favorable de la Sra. Lozano Moral y el Sr. Ruiz Espejo, propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 29, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, que coincide en lo esencial con la enmienda número 3, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

7. La Ponencia, con el parecer favorable de la Sra. Lozano Moral y el Sr. Ruiz Espejo, propone a la Comisión la aceptación de una enmienda transaccional, formulada por la Sra. Lozano Moral, en relación con las enmiendas números 32, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, y 12, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. Dicha enmienda transaccional otorga nueva redacción al apartado 3 del artículo 5 de la Proposición de Ley.

8. La Ponencia, con el parecer favorable de la Sra. Lozano Moral y el Sr. Ruiz Espejo, propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 33, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, y de la enmienda número 13, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. Dichas enmiendas coinciden.

9. La Ponencia, con el parecer favorable de la Sra. Lozano Moral y el Sr. Ruiz Espejo, propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 34, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, y de la enmienda número 14, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. Dichas enmiendas coinciden.

10. La Ponencia, con el parecer favorable de la Sra. Lozano Moral, del Sr. Ruiz Espejo y de la Sra. Fernández Morales, propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 35, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía; de la enmienda número 15, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista; y de la enmienda número 52, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía. Dichas enmiendas coinciden.

11. La Ponencia, con el parecer favorable de la Sra. Lozano Moral y el Sr. Ruiz Espejo, propone a la Comisión la aceptación de una enmienda transaccional, formulada por la Sra. Lozano Moral, en relación con las enmiendas números 38, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, y 19, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. Dicha enmienda transaccional otorga nueva redacción al apartado 3 del artículo 9 de la Proposición de Ley (en el Anexo de este Informe, apartado 3 del artículo 8).

12. La Ponencia, con el parecer favorable de la Sra. Lozano Moral y el Sr. Ruiz Espejo, propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 39, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, que coincide en lo esencial con la enmienda número 20, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

13. La Ponencia, con el parecer favorable de la Sra. Lozano Moral y la Sra. Fernández Morales, propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 40, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, y de la enmienda número 60, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía. Dichas enmiendas coinciden.

14. La Ponencia, con el parecer favorable de la Sra. Lozano Moral y el Sr. Ruiz Espejo, propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 43, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, y de la enmienda número 23, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. Dichas enmiendas coinciden.

15. La Ponencia, con el parecer favorable de la Sra. Lozano Moral y el Sr. Ruiz Espejo, propone a la Comisión la aceptación de una enmienda transaccional, formulada de forma conjunta por la Sra. Lozano Moral y el Sr. Ruiz Espejo, en relación con las enmiendas números 44, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, y 24, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. Dicha enmienda transaccional incorpora una nueva disposición final a la Proposición de Ley, que en el Anexo de este Informe es la disposición final segunda.

16. La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación del resto de las enmiendas presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios distintas de aquellas a las que se ha hecho referencia anteriormente, habida cuenta de que la Sra. Lozano Moral manifiesta su parecer contrario al respecto, si bien indica que la postura definitiva de su Grupo Parlamentario se encuentra pendiente de un análisis más detenido de las señaladas enmiendas.

17. La Ponencia, al mediar el acuerdo unánime de todos los Ponentes, propone a la Comisión que el texto de la Proposición de Ley sea objeto de diversas modificaciones que tienen exclusivamente por objeto la mejora técnica de la Proposición de Ley, por una parte, y su mejor adaptación sistemática a la normativa vigente y su adecuación a las situaciones, de todo orden, existentes en la actualidad, por otra, así como el respeto de la coherencia normativa, sin afectar en absoluto al espíritu y finalidad o al sentido de ordenación normativa de aquella. Tales modificaciones se recogen en el Anexo del presente Informe.

Asimismo, el Letrado de la Comisión recuerda, en lo que no hayan sido incorporadas o atendidas en la Proposición de Ley, las consideraciones que expuso en su informe de 31 de julio de 2025, emitido de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 30 de septiembre de 2015, sobre significado de la expresión «antecedentes necesarios» de los artículos 109.1 y 123 del Reglamento.

18. Como Anexo se acompaña el texto resultante de la incorporación a la Proposición de Ley de las modificaciones que la Ponencia propone a la Comisión en el presente Informe.

ANEXO**PROPOSICIÓN DE LEY DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE ANDALUCÍA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I**

La participación de la sociedad en los asuntos públicos constituye en la actualidad una necesidad que viene avalada por directrices de la Unión Europea, que ofrecen la base sobre la que se puede fundamentar el diálogo civil y la participación de las entidades sociales en los asuntos de la gobernanza. Así, el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea avanzan en esa dirección, fomentando el diálogo de la sociedad civil con el sector público sobre el modelo de sociedad que se desea construir.

La Constitución establece como propósito lograr una sociedad democrática avanzada y, para ello, atribuye, en el artículo 9.2, «a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

A este respecto, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 2.8, define el Tercer Sector, y la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, regula las entidades del Tercer Sector de Acción Social y define las medidas de fomento que los poderes públicos podrán adoptar en su beneficio.

II

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.1, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

A su vez, en su artículo 61 reconoce a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, voluntariado, protección de menores y promoción de las familias y de la infancia, incluyendo la regulación, ordenación, gestión y ejecución de las actuaciones y medidas de protección social necesarias en estos ámbitos.

En el ejercicio de estas competencias estatutarias, se aprobó la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que señala que la participación ciudadana en los servicios sociales podrá igualmente articularse a través del movimiento asociativo, o de manera individual, mediante los procesos participativos que la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales dispongan para canalizar la información, la propuesta, el debate o la consulta en relación con las singulares actuaciones de planificación, seguimiento y evaluación que les competan.

La sociedad andaluza está decididamente comprometida con la defensa de los valores de igualdad, de justicia social, de solidaridad y de participación social, y es plenamente consciente del importante papel que desempeñan las entidades del Tercer Sector de Acción Social en Andalucía.

Estas entidades, formalmente constituidas, no tienen ánimo de lucro y su actividad principal está orientada a la inclusión de colectivos vulnerables, y desarrollan su acción social siguiendo los criterios de proximidad en el territorio, trabajando para la promoción de las personas y en la defensa de los intereses colectivos, estableciendo una colaboración con la Administración autonómica, sin perder su identidad de crítica y denuncia ante las situaciones de vulneración de los derechos humanos.

Personas de nuestra sociedad forman parte de estas entidades, como socias, voluntarias o personal contratado, donde se agrupa un importante capital social, relacional y humano.

El Tercer Sector de Acción Social trabaja en favor de las personas durante su ciclo vital –infancia, adolescencia, juventud, mayores o cuando presentan una discapacidad– y cuando se encuentran en situación de dependencia o padecen una enfermedad, así como en situaciones vulnerables, de riesgo o en situación de exclusión social o de pobreza.

Estas entidades, en Andalucía, están consolidadas, estableciendo redes de colaboración entre sí, se agrupan con otras entidades o crean otras estructuras que fomentan redes en la sociedad.

Es necesario destacar el especial papel que juegan las entidades del Tercer Sector de Acción Social en el desarrollo de los servicios a las personas, especialmente a las más vulnerables. Y, en consecuencia, la estrecha cooperación que debe darse entre las Administraciones Públicas y el Tercer Sector de Acción Social, y la opción preferencial por este cuando se trata de desarrollar servicios a las personas, constituyéndose la nueva concertación social como el instrumento jurídico por excelencia dentro de las fórmulas idóneas de colaboración con las entidades privadas sin ánimo de lucro que conforman el Tercer Sector de Acción Social bajo principios rectores que garantizan la estabilidad, calidad y continuidad en los servicios públicos.

Resulta asimismo necesario destacar su relevancia en el ámbito económico, que en muchas ocasiones genera retorno económico, siendo sus entidades intensivas en la creación de empleo y en el desarrollo de capital social relacional y humano, contribuyendo a la activación de las personas y generando, además, alternativas de empleo y acompañamiento en procesos de inserción laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, en especial en el ámbito de las personas con discapacidad.

Es igualmente importante reconocer el valor para la inclusión social de las interacciones entre las personas, las familias y otros agentes de socialización y apoyo informal, las organizaciones de iniciativa social, el sector público y las empresas. Con ello se muestra una concepción del Tercer Sector de Acción Social no como un sector aislado, sino integrado y en constante relación con el resto de la sociedad.

Asimismo, complementan los sistemas de responsabilidad pública, participando en la provisión o gestión de prestaciones, en relación con el sistema público de servicios sociales y de atención a la dependencia, y en el desarrollo de servicios o programas referentes a otros sistemas de protección social, como educación, empleo, justicia o sanidad.

En este contexto, la Administración autonómica y la sociedad andaluza en su conjunto tienen que avanzar en nuevas formas de relacionarse, que mejoren la participación de la iniciativa social en los asuntos públicos, dando como resultado una Administración abierta.

Con la presente regulación se pretende, entre otros extremos, dar cobertura a determinadas necesidades, como la de reforzar la colaboración entre las Administraciones Públicas y el Tercer Sector de Acción Social en el diseño de las políticas sociales para responder a los desafíos de una sociedad global. Del mismo modo, la necesidad de articular y consolidar espacios de cooperación y coordinación entre distintas ramas de la protección social (sanitaria, educativa, de empleo y de vivienda) con la implicación del Tercer Sector de Acción Social. Igualmente, la necesidad de avanzar hacia nuevas formas de relación con la sociedad civil que permitan promover un modelo de Administración abierta en la que las entidades del Tercer Sector de Acción Social tengan mayor implicación y protagonismo en lo público desde la perspectiva del servicio a las personas. Asimismo, la necesidad de apoyar el fortalecimiento del Tercer Sector de Acción Social, teniendo en cuenta que es un actor clave en la provisión del bienestar, especialmente en el caso de las personas vulnerables. Y, finalmente, la necesidad de contribuir a fortalecer la propia estructuración del Tercer Sector de Acción Social mediante el apoyo a las redes de organizaciones.

Todo ello resulta, además, acorde con lo previsto en la Agenda 2030, sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobada por la ONU, toda vez que en ella se reconoce a los derechos sociales como principio de acción en el seno de la citada organización y que debe inspirar la acción de las Administraciones Públicas.

III

La presente Ley consta de doce artículos, se estructura en tres capítulos y contiene, además, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En el Capítulo I se determina el objeto de la Ley, se definen las entidades que forman parte del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía y se establecen el ámbito de aplicación de la Ley y los principios reguladores a los que deben someterse las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social andaluz y sus actuaciones.

En el Capítulo II se revisa el principio del diálogo civil y los modos de participación, así como también otros instrumentos o espacios de diálogo con el sector público y otros agentes.

Finalmente, el Capítulo III regula la promoción y la colaboración con el Tercer Sector de Acción Social.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ley tiene como objeto configurar y definir el Tercer Sector de Acción Social de Andalucía a través de las organizaciones y redes que lo conforman, y adoptar y promover medidas orientadas a fortalecer dichas organizaciones y redes a fin de impulsar la cooperación y colaboración de las organizaciones entre sí, con el sector público y el tejido empresarial, para promover su participación y contribución en el ámbito de la intervención social en general y, específicamente, en las políticas y sistemas de responsabilidad pública relacionados con dicho ámbito.

Artículo 2. Organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.

1. A los efectos de la presente Ley, forman parte del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía las organizaciones de iniciativa social, con implantación y actividad en Andalucía, cuya finalidad principal es promover, a través de actividades de intervención social, la inclusión social, la cooperación al desarrollo y el ejercicio efectivo de los derechos de personas, familias, grupos, colectivos o comunidades que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia, o cualquier otra actividad contenida en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Las organizaciones de iniciativa social que forman parte del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía podrán adoptar distintas formas jurídicas. En todo caso, y siempre que cumplan con lo que se prevé en la presente Ley, serán consideradas entidades del Tercer Sector de Acción Social las asociaciones, las fundaciones, las cooperativas de iniciativa social, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo de iniciativa social, las entidades religiosas dedicadas prioritariamente a la actividad social, las entidades de singularidad institucional como Cáritas, Cruz Roja y la ONCE, así como también las federaciones y asociaciones que las agrupan, y cualesquiera otras entidades, formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia, que tengan las características siguientes:

a) De acción voluntaria: habrán de estar conformadas, total o parcialmente, por personas voluntarias o asociadas, que formen parte de su órgano de gobierno o participen de forma voluntaria en la organización.

b) Que se enraícen en la sociedad andaluza y la sirvan: han de mantener un vínculo y compromiso estable con el territorio, sus personas, familias, grupos, colectivos o comunidades destinatarias de su actividad, o estar constituidas directamente por las propias personas y familias destinatarias, dirigiéndose a colectividades indeterminadas de personas.

c) Privadas: habrán de estar institucionalmente separadas de la Administración y autogobernadas por los socios o voluntarios.

d) No lucrativas: no podrán tener por finalidad la obtención de beneficios económicos y deberán revertir los que eventualmente obtengan en la actividad que les sirve de objeto, nunca distribuirlos entre sus socios.

e) Participativas: habrán de adoptar formas de participación para la toma de decisiones, conforme a lo establecido por la normativa aplicable a su forma jurídica.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Esta Ley es de aplicación a todas las entidades del Tercer Sector de Acción Social con implantación y actividad en Andalucía.

Artículo 4. *Principios de actuación.*

Las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, así como las actuaciones que lleven a cabo por sí mismas o en colaboración con otras entidades o con el sector público, deben someterse a los siguientes principios:

a) Participación social. Las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía reforzarán su base social, llevando a cabo acciones dirigidas a mantenerla o incrementarla y favoreciendo la participación de los diferentes colectivos en su vida interna y en su actividad externa.

Las organizaciones de segundo o superior nivel impulsarán y fortalecerán la participación en el seno de las organizaciones de personas destinatarias de su actividad y de las organizaciones cívico-sociales.

El sector público impulsará la participación social de la ciudadanía en el ámbito de la intervención social a través del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía y fortalecerá el tejido social a través de acciones de promoción de sus organizaciones y redes.

Las organizaciones y entidades del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía que desarrollen actividades públicas o participen en la conformación de las políticas públicas fomentarán la participación y la implicación de la sociedad en su definición, análisis e implementación, sin perjuicio de la existencia de sistemas clásicos y más individualizados (buzones de quejas, reclamaciones y sugerencias o encuestas de satisfacción, entre otros).

b) Solidaridad y justicia. Tanto el sector público como las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía promoverán el voluntariado y la ayuda mutua. Al mismo tiempo, promoverán la profesionalización de las respuestas, a través de la prestación de servicios por personal contratado remunerado y la formación de su personal, voluntario y contratado, y de quienes participan en actividades de ayuda mutua.

El sector público y las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, estas últimas directamente o a través de las organizaciones de segundo o superior nivel en las que participen, combinarán la respuesta a las necesidades de las personas destinatarias, mediante servicios y otras actividades, con otras funciones orientadas al reconocimiento, defensa y ejercicio de sus derechos, y a la transformación social, en clave de igualdad de oportunidades, accesibilidad universal, participación e inclusión social, como la detección y evaluación de necesidades, la sensibilización, la denuncia, la propuesta de alternativas o la participación en procesos de elaboración de normas.

Además, prestarán especial atención a las situaciones que afrontan quienes, por distintos motivos, no acceden a los sistemas de responsabilidad pública, procurando, en colaboración con el sector público, evitar que queden desatendidas sus necesidades básicas y que puedan contar con apoyo para iniciar procesos de inclusión.

c) Responsabilidad pública y corresponsabilidad en la inclusión social. Las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía y las Administraciones Públicas garantizarán una actuación dirigida al ejercicio efectivo de los derechos y colaborarán para favorecer al máximo el acceso al empleo, la vivienda, los servicios sociales, la educación y la salud, entre otros aspectos, promoviendo la consolidación y el despliegue de los sistemas de responsabilidad pública y contribuyendo, igualmente, a sostener y apoyar a las familias y otras redes de solidaridad, ayuda mutua y apoyo informal.

d) Participación ciudadana y democracia participativa. Las Administraciones Públicas andaluzas garantizarán a las organizaciones y redes del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía el derecho de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Administración, y mantendrán un diálogo abierto, transparente y habitual con ellas sobre las políticas sociales a través de la puesta en marcha de mesas de participación ciudadana y la participación en órganos consultivos o en procesos específicos que se desarrollen al efecto.

e) Cooperación entre el sector público y la iniciativa social. El sector público andaluz y las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía promoverán las condiciones necesarias para sostener, formalizar e impulsar su cooperación, colaboración y participación en relación con actividades de responsabilidad pública y con otras actividades sociales de interés general, así como para desarrollar nuevas formas e instrumentos de cooperación o colaboración, y extender los existentes a nuevos ámbitos de la intervención social y sistemas de responsabilidad pública.

f) Transversalidad de las actuaciones orientadas a la inclusión social. Las Administraciones Públicas andaluzas y las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, cuando desarrollen planes, programas y acciones en el ámbito de la intervención social, impulsarán la colaboración con todos los sistemas de responsabilidad pública y ámbitos relacionados con la protección social y las políticas sociales. Asimismo, impulsarán acciones para que las políticas y líneas de actuación de carácter general, en cualquier ámbito de actuación pública, tengan en cuenta las necesidades y demandas de las personas y de los grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, pobreza o exclusión social, desprotección, discapacidad o dependencia.

CAPÍTULO II

Diálogo civil y otros instrumentos o espacios de diálogo con el sector público y otros agentes

Artículo 5. *Diálogo civil.*

1. En virtud del principio de diálogo civil, las organizaciones y redes del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía y, a través de ellas, las personas, familias, colectivos y comunidades destinatarias y protagonistas de la intervención social tendrán derecho a participar en las políticas públicas que

les conciernen en todas sus fases, incluida la fase de ejecución, en los términos contemplados en la presente Ley y en la normativa reguladora de cada sistema, sin menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos de gobierno de cada institución.

2. El diálogo civil constituye un proceso formal de interlocución y colaboración entre el sector público y las organizaciones y redes del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, para orientar, impulsar y evaluar las políticas sociales y otras iniciativas del sector público y del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía en el ámbito de la intervención social.

3. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector de Andalucía, creada y regulada mediante el Decreto 98/2016, de 10 de mayo, u órgano que la sustituya, mantendrá un diálogo permanente, operativo y bidireccional con las redes del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía respecto a la acción de gobierno, así como respecto a la acción de las organizaciones y redes, en el ámbito de la intervención social, que se traduzca en iniciativas concretas a impulsar por cualesquiera de las partes o en colaboración, realizando un seguimiento y evaluación de las mismas. La citada Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, tres veces al año, con periodicidad cuatrimestral, y, en sesión extraordinaria, cuando así lo decida la presidencia, a iniciativa propia o a instancia de, al menos, la mitad de las vocalías.

4. Las Diputaciones Provinciales y los entes locales, a través de los instrumentos oportunos, mantendrán un diálogo de las mismas características con las redes del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía con actividad en sus respectivos territorios.

Artículo 6. Participación.

Las Administraciones Públicas andaluzas con responsabilidades en el ámbito de la intervención social incluirán a las redes del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía de referencia en su respectivo territorio:

- a) En órganos consultivos de las propias Administraciones Públicas.
- b) En actividades o grupos de trabajo específicos, puntuales o periódicos, relacionados con el diseño, elaboración, seguimiento y evaluación de sus políticas y planes, u otras iniciativas del sector público, de manera particular cuando afecten directamente al Tercer Sector de Acción Social de Andalucía o se lleven a cabo con su colaboración.

CAPÍTULO III

Promoción y colaboración con el Tercer Sector de Acción Social de Andalucía

Artículo 7. Medidas de promoción del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.

Las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa básica que sea de aplicación, adoptarán las siguientes medidas de promoción del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía:

a) Adecuar los sistemas de financiación pública en el marco de la legislación de estabilidad presupuestaria y, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas, estableciendo para los programas superiores a un año una financiación plurianual, que tenga como destinatarias a las entidades del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.

b) Apoyar y promover los principios del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.

c) Fortalecer y promover prácticas y criterios de buen gobierno y de transparencia en estas entidades.

d) Garantizar la participación del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía en la planificación y seguimiento de las políticas sociales, de inclusión, infancia y familia, discapacidad, atención a las personas en situación de dependencia y otras de especial vulnerabilidad o que se encuentren en riesgo o en situación de exclusión social o pobreza, así como en las políticas de igualdad y empleo, poniendo especial esfuerzo en el fomento del empleo femenino.

e) Impulsar la utilización de los instrumentos normativos y medidas fiscales que en cada caso resulten más adecuados para promover la inclusión social de personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad (con especial atención a la infancia y a las personas mayores), y de personas o grupos en riesgo o en situación de exclusión social, y la atención a las personas con discapacidad o en situación de dependencia.

f) Impulsar la responsabilidad social empresarial y la colaboración entre sectores económicos, fomentando la diversificación de las fuentes de financiación.

g) Introducir en los planes de estudio de las diferentes etapas educativas aquellos contenidos y referencias al Tercer Sector de Acción Social de Andalucía precisos para su justa valoración como vía de participación de la ciudadanía y de los grupos en los que se integra la sociedad civil.

h) Potenciar y facilitar las iniciativas de cooperación entre el sector privado y las entidades del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, promoviendo espacios para el conocimiento mutuo e intercambio de propuestas de colaboración.

i) Promocionar la formación y readaptación profesional de las personas que desarrollen su actividad en entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito autonómico.

j) Promover a las entidades del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía como uno de los instrumentos relevantes para canalizar el ejercicio efectivo de los derechos a la participación social de la ciudadanía en una sociedad democrática avanzada.

k) Realizar medidas concretas destinadas a la participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos directivos de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, así como medidas concretas que fomenten la incorporación del principio de igualdad de género en estas entidades.

l) Reconocer a las entidades del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía la condición de entidades colaboradoras de la Administración autonómica con arreglo a lo que se establezca reglamentariamente.

m) Impulsar procedimientos de reconocimiento de competencias profesionales en los que se pueda convalidar el módulo correspondiente de formación práctica con la acreditación de las actividades realizadas en régimen de voluntariado en entidades del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, con respeto a las condiciones y requisitos previstos en la normativa aplicable en su caso.

n) Promover actuaciones de fomento, apoyo y difusión del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.

Artículo 8. *Estrategia de Promoción del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.*

1. La Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de servicios sociales, en colaboración con las organizaciones y las redes del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, a través de la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector de Andalucía, a la que se refiere el artículo 5.3 de esta Ley, elaborará una Estrategia de Promoción del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía que incluirá actuaciones que impulsarán cada una de las partes y actuaciones en colaboración, así como los mecanismos de coordinación a tal fin. La Estrategia, que tendrá un período de vigencia de cinco años, incluirá objetivos y medidas relacionadas con el fortalecimiento de las organizaciones y redes del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, el impulso de su contribución social y el desarrollo de sus diferentes funciones en todo el ámbito de la intervención social.

2. Previo diagnóstico de situación, la Estrategia contemplará, al menos, los siguientes aspectos: desarrollo de la base social y participación en las organizaciones; fortalecimiento organizativo y de la gestión; estructuración del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía y colaboración entre organizaciones; sostenibilidad, autonomía, transparencia y rendición de cuentas; inversiones e infraestructuras; colaboración con el sector público; colaboración con las empresas; y fomento, fiscalidad y reconocimiento del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.

3. La Estrategia se fundamentará en un diagnóstico y contará con indicadores que permitan realizar un informe de seguimiento de su ejecución, de carácter anual, y un informe de evaluación de sus resultados al finalizar el período de vigencia de la Estrategia. Ambos informes serán remitidos al Parlamento de Andalucía y presentados en este conforme a los procedimientos establecidos en la normativa específica del Parlamento de Andalucía.

Artículo 9. *Cooperación con el Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.*

1. La participación de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía en las políticas que les afectan, en todas sus fases, se materializará a través de la cooperación, en los términos establecidos en esta Ley y en la normativa reguladora de cada sistema.

2. El sistema de servicios sociales y de atención a la dependencia de Andalucía y el sistema público de empleo, junto con los sistemas sanitario, educativo y otros, promoverán la participación de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía en los espacios de la dependencia, sociosanitario, socioeducativo, sociolaboral, del desarrollo rural, de la cooperación internacional y otros, habilitando las fórmulas y cauces de participación necesarios.

3. El sector público fomentará las iniciativas sobre cooperación entre el sector privado y las entidades del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía en aquellos ámbitos en que ambos agentes compatibilicen sus actividades.

Artículo 10. *Consideración de la contribución del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía y evaluación del impacto de otras medidas del sector público sobre el Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.*

Cuando desde el sector público se impulsen disposiciones normativas, planes o programas de fomento de la iniciativa pública y empresarial en ámbitos en los que exista una presencia representativa de las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, habrá de realizarse previamente una evaluación del impacto de dichas medidas en el Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.

Esta evaluación incluirá la incidencia de la aplicación de las normas, planes y programas en el fortalecimiento y consolidación de las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía y el cumplimiento de su finalidad, conforme a la normativa específica que en cada caso resulte de aplicación.

Artículo 11. *Promoción por las Administraciones Públicas andaluzas de la colaboración entre las empresas y el Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.*

1. Las Administraciones Públicas andaluzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán con las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía y las empresas, en el ámbito de la asistencia social o comunitaria, al objeto de impulsar:

a) Las iniciativas de sensibilización dirigidas a las empresas y al Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.

b) La promoción de espacios para el conocimiento mutuo e intercambio de propuestas de colaboración.

c) El desarrollo de instrumentos de apoyo, formación y mediación.

d) La canalización de iniciativas de las organizaciones hacia las empresas y de las empresas hacia las organizaciones.

e) La difusión de las iniciativas de colaboración en funcionamiento.

f) El desarrollo de incentivos fiscales a las diferentes formas de colaboración.

g) La promoción de iniciativas de interés general, ajenas a la provisión de servicios de responsabilidad pública, desarrolladas en colaboración, en el ámbito de la asistencia social, mediante subvenciones al Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.

2. Las iniciativas para impulsar la colaboración a que se refiere el apartado anterior tendrán por objeto, entre otros:

a) La difusión de las iniciativas de colaboración en funcionamiento.

b) Acciones de patrocinio y mecenazgo, donación, *marketing* con causa u otras acciones, puntuales o no, que fundamentalmente movilizan recursos económicos de las empresas para el desarrollo de iniciativas de interés general de las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía en el ámbito de la asistencia social y comunitaria ajenas a la provisión de servicios de responsabilidad pública.

c) Acciones de promoción del voluntariado, en el marco de la responsabilidad social empresarial, impulsadas por entidades de voluntariado en colaboración con las empresas, conforme a los valores y principios consagrados en la normativa sobre voluntariado y lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 12. *Observatorio Andaluz del Tercer Sector de Acción Social.*

1. Dependiente de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de servicios sociales, se crea el Observatorio Andaluz del Tercer Sector de Acción Social como un instrumento de análisis, evaluación y generación de conocimiento de la Junta de Andalucía, encargado de la recopilación, sistematización, actualización y difusión de información sobre las organizaciones y redes que integran el Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.

2. Con carácter bienal, el Observatorio Andaluz del Tercer Sector de Acción Social confeccionará un informe sobre la situación y evolución de la realidad social de Andalucía, elaborado de acuerdo con datos estadísticos recopilados y con especial atención a la perspectiva de género, infancia y diversidad funcional. Este informe será remitido a la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector de Andalucía, a la que se refiere el artículo 5.3 de esta Ley, u órgano que la sustituya, y al Parlamento de Andalucía.

3. En el desarrollo de sus atribuciones, el Observatorio Andaluz del Tercer Sector de Acción Social colaborará estrechamente con las organizaciones y redes del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.

4. Reglamentariamente, se establecerán las normas precisas sobre competencias, tareas y funcionamiento del Observatorio Andaluz del Tercer Sector de Acción Social.

Disposición adicional primera. *Plazo para la elaboración y aprobación de la Estrategia de Promoción del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.*

La Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de servicios sociales procederá, en el plazo de un año, contado desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, a la elaboración y aprobación de la Estrategia de Promoción del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía prevista en su artículo 8.

Disposición adicional segunda. *Evaluación legislativa.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de dos años, remitirá al Parlamento de Andalucía un informe en el que se analizarán y evaluarán los efectos y las consecuencias de la aplicación de esta Ley.

Disposición adicional tercera. *No incremento de gasto público.*

La regulación incluida en esta Ley no podrá suponer aumento del gasto público en lo referente al incremento de dotaciones, de retribuciones y de otros gastos de personal.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la presente Ley o lo contradigan.

Disposición final primera. *Legislación aplicable a las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.*

Las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía se registrarán por la legislación específica que sea aplicable en función de la forma jurídica que hayan adoptado. La consideración de organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, conforme a lo establecido en esta Ley, no excusa del cumplimiento de todos los requisitos y condiciones que establezca dicha legislación específica.

Disposición final segunda. *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para aprobar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

